

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica


Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 105 A LA GACETA N° 102

Año CXLVI

San José, Costa Rica, jueves 6 de junio del 2024

274 páginas

FE DE ERRATAS
GOBERNACIÓN Y POLICÍA

PODER EJECUTIVO
DECRETOS

DOCUMENTOS VARIOS
AMBIENTE Y ENERGÍA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
RESOLUCIONES

REGLAMENTOS
BANCO DE COSTA RICA
BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

AVISOS

NOTIFICACIONES
PODER JUDICIAL
MUNICIPALIDADES

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

FE DE ERRATAS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

En *La Gaceta* N° 100 del martes 4 de junio del 2024, página 3, se publicó el documento N° 2024868905 correspondiente al Acuerdo del Poder Ejecutivo, Presidencia de la República, N° 488-P, en donde:

Por error se indicó:

Artículo 2°—Durante la ausencia de la señora Paula Bogantes Zamora ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de las 19:25 horas del 18 de mayo 2024, hasta las 17:35 horas del 25 de mayo 2024 se nombra ministro a.í. al Ciencia y Tecnología.

Siendo lo correcto:

Artículo 2°—Durante la ausencia de la señora Paula Bogantes Zamora ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de las 19:25 horas del 18 de mayo 2024 hasta las 17:35 horas del 25 de mayo 2024 se nombra ministro a.í. al señor Orlando Vega Quesada, cédula de identidad N° 111110873, Viceministro de Ciencia y Tecnología.

Todo lo demás permanece invariable.

La Uruca, 5 de junio del 2024.

Jorge Emilio Castro Fonseca, Director General.—1 vez.—Exonerado.—(IN2024871126).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 44464-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 15, 16, 17, 23, 25, 27 párrafo primero y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990; la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N° 8764 del 19 de agosto de 2009; la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 04 de marzo de 2002; el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; el artículo 16 de la Ley de Planificación Nacional, Ley N° 5525 de fecha 02 de mayo de 1974; la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N° 8454 del 30 de agosto de 2005; la Convención para la Eliminación del Requisito de Legalización para los Documentos Públicos Extranjeros, Ley de Aprobación N° 8923 del 22 de febrero de 2011; el Decreto Ejecutivo N° 43665-MP-MEIC del 24 de agosto de 2022, denominado “*Celeridad de los trámites administrativos en el sector público costarricense*”, la Directriz N° 004-MP-MEIC del 24 de agosto de 2022, denominada “*Le dejamos trabajar*” *medidas de mejora regulatoria para eliminar las trabas tramitológicas*”; el *Reglamento para el Registro de Empresas ante la Dirección General de Migración y Extranjería y la Regularización Migratoria de su Personal*, Decreto Ejecutivo N° 36576-G-COMEX del 09 de mayo de 2011; y el Decreto Ejecutivo N° 44179-G-COMEX del 11 de julio de 2023, denominado *Reformas a los artículos 5 y 6 del Reglamento para el Registro de Empresas ante la Dirección General de Migración y Extranjería y la Regularización Migratoria de su Personal*, Decreto Ejecutivo N° 36576-G-COMEX del 09 de mayo del 2011;

y

CONSIDERANDO:

I.- Que para el ingreso y permanencia de extranjeros bajo la categoría migratoria de *Residentes Temporales*, de conformidad con la subcategoría señalada en los incisos 3) y 5) del artículo 79 de la Ley General de Migración y Extranjería, el Poder Ejecutivo procedió a emitir el *Reglamento para el Registro de Empresas ante la Dirección General de Migración y Extranjería y la Regularización Migratoria de su Personal*, Decreto Ejecutivo N° 36576-G-COMEX del 09 de mayo del 2011. Dicha norma, regula los procedimientos y requisitos para la incorporación de las empresas ante la Dirección General de Migración y Extranjería y el otorgamiento de las residencias temporales de sus trabajadores.

II.- Que bajo este contexto, la Dirección General de Migración y Extranjería estableció dentro de su *Gestión de Extranjería* una ventanilla especial para la atención de los trámites migratorios de las empresas autorizadas en el *Registro de Empresas* que esta administra, según los lineamientos del Decreto Ejecutivo N° 36576-G-COMEX. De modo que, tanto

dicha normativa como la ventanilla en cuestión, han servido para operativizar políticas migratorias adecuadas para mantener un orden migratorio que permita la posibilidad de que los extranjeros que laboren o asesoren a empresas establecidas mediante inversión extranjera directa puedan realizar sus trámites migratorios de manera expedita, por razones de conveniencia, oportunidad y competitividad para el Estado costarricense, el cual ha venido desarrollando una política de atracción de inversión extranjera directa que ofrece un ambiente propicio para la instalación de nuevas empresas en el país.

III.- Que, por su parte, el Ministerio de Comercio Exterior mediante el *Reglamento para la emisión de cartas del Ministerio de Comercio Exterior para inscribirse en el registro de empresas de la Dirección General de Migración y Extranjería*, Decreto Ejecutivo N° 39903-COMEX del 26 de julio de 2016, reguló los requisitos y el procedimiento para la emisión de la “*Carta de COMEX*” para las empresas interesadas en inscribirse en el *Registro de Empresas de la Dirección General de Migración y Extranjería*, bajo la Clasificación A) y B) contempladas en el *Reglamento para el Registro de Empresas ante la Dirección General de Migración y Extranjería y la Regularización Migratoria de su Personal*, Decreto Ejecutivo N° 36576-G-COMEX del 09 de mayo de 2011.

IV.- Que, posteriormente, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 44179-G-COMEX del 11 de julio de 2023, se modificó el inciso 5) del artículo 5 del *Reglamento para el Registro de Empresas ante la Dirección General de Migración y Extranjería y la Regularización Migratoria de su Personal*, Decreto Ejecutivo N° 36576-G-COMEX del 09 de mayo de 2011 de manera que, para las *Empresas Clasificación A*, ya no necesario el requisito relativo a la “*Carta de COMEX*”, mediante la cual se recomendaba la inclusión en el *Registro de Empresas ante la Dirección General de Migración y Extranjería y la Regulación Migratoria de su Personal*, de las empresas que se encuentren operando o vayan a iniciar operaciones bajo alguno de los regímenes especiales de promoción de exportaciones administrados por COMEX y PROCOMER. Asimismo, el artículo 2 de la norma de cita, también, modificó el inciso 2) del artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 36576-G-COMEX, estableciendo un mecanismo que emplea canales electrónicos para la comunicación de la “*Carta de COMEX*” en un plazo de tres días hábiles posteriores a su emisión, para las *Empresas Clasificación B*. Finalmente, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo en mención, derogó el apartado e) del inciso 1) del artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 36576-G-COMEX, el cual requería al solicitante aportar una autorización a la Dirección General de Migración y Extranjería para revisar los expedientes y trámites de la empresa en poder de PROCOMER.

V.- Que, en virtud de la derogatoria y las modificaciones realizadas por el Decreto Ejecutivo N° 44179-G-COMEX del 11 de julio de 2023, toda vez que, el requisito contemplado en el inciso 5) del artículo 5 del *Reglamento para el Registro de Empresas ante la Dirección General de Migración y Extranjería y la Regularización Migratoria de su Personal*, ya no existe y que, además, se han establecido mecanismos de coordinación interinstitucional, resulta necesario adecuar el *Reglamento para la emisión de cartas del Ministerio de Comercio Exterior para inscribirse en el registro de empresas de la Dirección General de Migración y Extranjería*, Decreto Ejecutivo N° 39903-COMEX del 26 de julio de 2016, en lo atinente al *Objeto* (artículo 1), el *Alcance* (artículo 2), las *Definiciones* (artículo 3), los

requisitos de la *Solicitud* (artículo 4), el procedimiento del *Trámite de la Solicitud* (artículo 6), lo referente al *Reglamento a la Ley General de Aduanas de los Criterios de Calificación* (artículo 8) y el *Anexo Único*.

VI.- Que la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos, en sesión ordinaria celebrada a las ocho horas del día catorce de abril de dos mil veintitrés, acordó modificar los sectores estratégicos para las empresas procesadoras contempladas en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990. Asimismo, en dicho acto, estableció un plazo de vigencia para las definiciones contempladas en el apartado 1.3 del acuerdo de la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos tomado en sesión extraordinaria celebrada a las once horas del día doce de noviembre de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 239 del 25 de noviembre de 2010.

VII.- Que uno de los valores fundamentales del ordenamiento jurídico y del Estado Social de Derecho es justamente la seguridad jurídica, la cual la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha caracterizado como una *conditio sine qua non* para el logro de los otros valores constitucionales, toda vez que esta es concebida como un presupuesto esencial del Derecho, pero no como cualquier forma de legalidad positiva, sino de aquella que dimana de los derechos fundamentales, es decir, de los que cimientan el orden constitucional y la función última del Estado de Derecho, que es precisamente asegurar la realización de las libertades. Con ello, la seguridad jurídica no solo previene el riesgo de la incerteza que importa la arbitrariedad o el abuso del poder sino que, al mismo tiempo, se convierte en un valor jurídico ineludible para el logro de los restantes valores constitucionales (al respecto véanse los votos números 10176-2011 de las ocho horas cuarenta minutos del cinco de agosto de dos mil once y 2010-03728 de las quince horas y veinticuatro minutos del veintitrés de febrero del dos mil diez, ambos de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia). Asimismo, en aplicación de dicho principio, el Estado se encuentra obligado a proveer un marco normativo para que el ciudadano sepa a qué atenerse en sus relaciones con la Administración Pública, es por este motivo que, la seguridad jurídica en sentido estricto, no precisa tener un determinado contenido o forma, sino que basta con la existencia de un conjunto de disposiciones que fijen consecuencias jurídicas frente a ciertos hechos o actos, que doten de certeza al administrado. Consecuentemente, es deber del Estado dotar de seguridad a las relaciones jurídicas entre los ciudadanos y el Estado y a lo interno del Estado, a través de normas claras y descriptivas sobre los requisitos que deben cumplir los ciudadanos ante la Administración, en tanto su objetivo primordial es ordenar y dar seguridad a las relaciones en sociedad. Por eso —desde la perspectiva de los derechos fundamentales— la Administración no debe estimular o prohiar situaciones en las que se genere inseguridad o incerteza en esas relaciones y, dado que es un tema básico de la organización social, ello deviene directamente en la toma de decisiones razonables y proporcionales al fin que persiguen (adaptabilidad y congruencia), las cuales, a su vez, deben estar apegadas —en todo momento— al bloque de legalidad por el que se rige el Estado (legalidad y control), en ese sentido confrontar con los Votos números 2011-010375 de las doce horas y ocho minutos del cinco de agosto del dos mil once y 2012-001767 de las nueve horas cinco minutos del diez de febrero de dos mil doce, ambos de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

VIII.- Que las definiciones de “*Investigación*”, “*Desarrollo*” y “*Gastos en investigación y desarrollo*”, contenidas en el apartado 1.3 del acuerdo de la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos de fecha 12 de noviembre de 2010, son la base para el cumplimiento de requisitos para que las Empresas de Investigación y Desarrollo (B3) reguladas en el *Reglamento para la emisión de cartas del Ministerio de Comercio Exterior para inscribirse en el registro de empresas de la Dirección General de Migración y Extranjería*, Decreto Ejecutivo N° 39903-COMEX del 26 de julio de 2016, puedan optar por dicho beneficio. En virtud de tal circunstancia, atendiendo a la seguridad jurídica que debe prevalecer en el ordenamiento, resulta necesario incorporar al Decreto Ejecutivo en cuestión las definiciones contenidas en dicho acuerdo de la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos. Asimismo, toda vez que, lo anterior no conlleva requisitos adicionales sino la mera reproducción de definiciones implícitas en el ámbito normativo del Decreto Ejecutivo N° 39903-COMEX del 26 de julio de 2016, el cual ya refería expresamente a las mismas, los derechos de los administrados no se ven alterados en cuanto al cumplimiento de estos requisitos, con lo cual se cumplen los presupuestos de la *Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos*, Ley N° 8220 del 04 de marzo de 2002, y su Reglamento, pues no se crean ni introducen en el *corpus iuris* del Decreto Ejecutivo trámites ni requisitos nuevos ni adicionales para los administrados, sino que, ante la forzosa situación de dotar de seguridad jurídica a los actuales beneficiarios y futuros solicitantes de la subcategoría de Empresas de Investigación y Desarrollo (B3) se mantienen las definiciones que sustentan la emisión de las cartas del Ministerio de Comercio Exterior para inscribirse en el registro de empresas de la Dirección General de Migración y Extranjería.

IX.- Que mediante a la Directriz N° 004-MP-MEIC de fecha 24 de agosto de 2022, denominada “*Le dejamos trabajar*” *medidas de mejora regulatoria para eliminar las trabas tramitológicas*”, el Poder Ejecutivo fijó los lineamientos y medidas de mejora regulatoria para eliminar las trabas *tramitológicas* que representan una barrera al crecimiento de los sectores productivos y la generación de empleo, instruyendo al efecto, en su artículo 1, a toda la Administración Central “*a trabajar sin dilación alguna, en las mejoras necesarias para aumentar la competitividad a fin de promover la generación de más y mejores empleos*”.

X.- Que, en igual sentido, mediante el Decreto Ejecutivo N° 43665-MP-MEIC del 24 de agosto de 2022, denominado “*Celeridad de los trámites administrativos en el sector público costarricense*”, el cual tiene por objetivo, de conformidad con su artículo 1, “*acelerar los trámites administrativos en las entidades públicas, por medio de la coordinación interinstitucional, la cual les permitirá el intercambio de la información necesaria para la resolución de los trámites planteados ante sus Instancias, de acuerdo a los alcances previstos en el ordenamiento jurídico*”, se desarrolla el marco de acción para promover la mejora regulatoria en la Administración Pública mediante el Principio de Coordinación Interinstitucional.

XI.- Que al tenor de las disposiciones de cita, en el contexto de los artículos 4, 5 y 6 de la *Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos*, Ley N° 8220 del 04 de marzo de 2002, y el artículo 5 del *Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos*, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, se establece el deber de que, mediante la revisión permanente de los procesos de trámites que ejecuta la Administración Pública, se eliminarán los excesos de documentación y requisitos en procura de contar con reglas más claras y sencillas de fácil cumplimiento por parte del ciudadano.

XII.- Que en cumplimiento de los artículos 3 y 4 de la *Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor*, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994, la Administración Pública debe revisar, analizar y eliminar, los trámites o requisitos innecesarios o que no sean esenciales o indispensables al acto administrativo, de forma que, sólo es necesario el trámite o el requisito que, de acuerdo con el interés público, sea insustituible y consustancial para concretar el acto.

XIII.- Que el artículo 16 de la *Ley de Planificación Nacional*, Ley N° 5525 de fecha 02 de mayo de 1974, establece el principio de eficiencia de la Administración Pública, según la cual los ministerios e instituciones autónomas y semiautónomas deberán llevar a cabo una labor sistemática de modernización de su organización y procedimientos, a fin de aumentar la eficiencia y productividad de sus actividades y con el propósito de lograr el mejor cumplimiento de los objetivos que persigue el Sistema Nacional de Planificación.

XIV.- Que, de conformidad con las normas de cita, en aplicación del *Anexo Único* de la Directriz N° 004-MP-MEIC del 24 de agosto de 2022, se estima que el *Reglamento para la emisión de cartas del Ministerio de Comercio Exterior para inscribirse en el registro de empresas de la Dirección General de Migración y Extranjería*, Decreto Ejecutivo N° 39903-COMEX del 26 de julio de 2016, es objeto de mejora regulatoria y, por ende, los requisitos establecidos en este pueden simplificarse, conforme con lo dicho en los considerandos anteriores.

XV.- Que de conformidad con el artículo 12 bis párrafos segundo y tercero del *Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos*, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; se completó la Sección I denominada “Control Previo de Mejora Regulatoria” del “Formulario de Evaluación Costo Beneficio” y su resultado fue negativo debido a que la presente normativa no crea ni modifica trámites, requisitos ni procedimientos para el administrado. Por lo que, en virtud de que la presente regulación tiene por objeto simplificar y eliminar requisitos administrativos, dado el evidente interés público que revisten los procesos migratorios en cuestión para la seguridad nacional y la atracción de la inversión directa para el país, al tenor de las disposiciones de los numerales 15, 16, 17 y 361 de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, no habiendo intereses de carácter general o corporativo afectados por la normativa propuesta, se debe proceder con la emisión de la misma.

XVI.- Que es de interés del Estado que el ordenamiento jurídico-positivo provea el mayor grado de certeza y seguridad jurídica posible para los administrados y a la misma Administración Pública, en aras de una adecuada aplicación de las normas jurídicas, por lo que, el Gobierno debe procurar la máxima congruencia y adaptación de los actos de la Administración con el propósito de que éstos sean acordes con la legislación vigente y los compromisos internacionales asumidos por el país. De modo que, de conformidad con el marco legal de cita y en aras de la consecución del interés público y el cumplimiento de los objetivos del Estado, al amparo de los Principios de Legalidad, Transparencia y Buen Gobierno, así como los Principios de Coordinación Interinstitucional y de Eficiencia, Continuidad y Adaptación del Servicio Público, siguiendo el precepto constitucional consagrado en el artículo 50 de la Carta Magna, es necesario emitir el presente Decreto Ejecutivo denominado: *“Reformas a los artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 8; al Anexo Único y derogatoria del artículo 7, todos del Reglamento para la emisión de cartas del Ministerio de Comercio Exterior para inscribirse en el registro de empresas de la Dirección General de Migración y Extranjería, Decreto Ejecutivo N° 39903-COMEX del 26 de julio de 2016, con el propósito de actualizar las disposiciones de dicha norma y simplificar el trámite de emisión de la “Carta de COMEX” y la inscripción en el Registro de Empresas ante la Dirección General de Migración y Extranjería y la Regularización Migratoria de su Personal.*

Por tanto,

DECRETAN:

Reformas a los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8 y al Anexo Único; y Derogatoria del artículo 7, todos del Reglamento para la emisión de cartas del Ministerio de Comercio Exterior para inscribirse en el Registro de Empresas de la Dirección General de Migración y Extranjería, Decreto Ejecutivo N° 39903-COMEX del 26 de julio de 2016.

ARTÍCULO 1.- Modifiquense los artículos 1, 2 y 3 del *Reglamento para la emisión de cartas del Ministerio de Comercio Exterior para inscribirse en el registro de empresas de la Dirección General de Migración y Extranjería, Decreto Ejecutivo N° 39903-COMEX del 26 de julio de 2016*, para que se lean de la siguiente forma:

“Artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la emisión de la Carta de COMEX para las empresas interesadas en inscribirse en el Registro de Empresas de la Dirección General de Migración y Extranjería, bajo la Clasificación B) del Reglamento para el Registro de Empresas ante la Dirección General de Migración y Extranjería y la Regularización Migratoria de su Personal, Decreto Ejecutivo N° 36576-G-COMEX del 09 de mayo de 2011.

Artículo 2.- Alcance. Las empresas interesadas en obtener una Carta de COMEX para inscribirse en el Registro de Empresas de la Dirección General de Migración y Extranjería, deberán cumplir con los supuestos comprendidos en los incisos 1, 2 sub inciso b) y 3 del artículo 1, el inciso 3 sub inciso b) del artículo 3, y el inciso 2 del artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 36576-G-COMEX del 09 de mayo de 2011.

Artículo 3.- *Definiciones. Para efectos del presente Reglamento se entenderá:*

Carta: *Es el acto administrativo emitido por COMEX, mediante el cual se establece que las empresas Clasificación B) cumplen con los requisitos dispuestos en el presente Reglamento, para efectos de que la Dirección General de Migración y Extranjería valore su inclusión en el Registro de Empresas al que se refiere el Decreto Ejecutivo N° 36576-G-COMEX del 09 de mayo de 2011. Dicha Carta tendrá una validez de dos años a partir de la fecha de su emisión.*

COMEX: *El Ministerio de Comercio Exterior, creado mediante la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996.*

Desarrollo: *Aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico para la fabricación de nuevos materiales o productos o para el diseño de nuevos procesos o sistemas de producción, así como para la mejora tecnológica sustancial de materiales, productos, procesos o sistemas preexistentes.*

Dirección: *La Dirección de Inversión y Cooperación del Ministerio de Comercio Exterior, o la dependencia de COMEX que le suceda.*

DUA: *Declaración Única Aduanera.*

Empresas Clasificación B): *son aquellas que se encuentren exportando bienes o servicios fuera de regímenes especiales de promoción de exportaciones o realizando actividades de investigación y desarrollo, de conformidad con la definición del sub inciso b) inciso 3 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 36576-G-COMEX del 09 de mayo de 2011.*

Empresas de Investigación y Desarrollo: *Son aquellas empresas de la subclasificación B que destinan al menos el equivalente al 0,5 % de sus ventas a gastos en investigación y desarrollo; y cumplen con las definiciones de "Investigación", "Desarrollo" y "Gastos en investigación y desarrollo", contenidas en el artículo 3 del presente Reglamento.*

Exportadores habituales: *Se entenderá por exportadores habituales aquellas empresas que mantengan un promedio mínimo de doce exportaciones anuales con un valor total Libre a Bordo (LAB) igual o superior de cincuenta mil pesos centroamericanos, de conformidad con el artículo 148 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 44051-H del 18 de mayo de 2023 o la norma que le suceda.*

Gastos en investigación y desarrollo: *Incluyen salarios y gastos en investigadores y servicios de apoyo directo a la investigación en sí, compra de activos relacionados a investigación y desarrollo (nuevas máquinas, equipos de laboratorio, equipos de*

cómputo y licencias de software, otras licencias, plantas y edificios) y gastos que puedan catalogarse como conexos.

***Investigación:** Indagación original planificada que persiga descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico y tecnológico.*

***Ministro:** El Ministro de Comercio Exterior.”*

ARTÍCULO 2.- *Modifíquese el artículo 4 del Reglamento para la emisión de cartas del Ministerio de Comercio Exterior para inscribirse en el registro de empresas de la Dirección General de Migración y Extranjería, Decreto Ejecutivo N° 39903-COMEX del 26 de julio de 2016, para que se lea de la siguiente forma:*

*“Artículo 4.- **Solicitud.** Toda empresa interesada en obtener la Carta de COMEX como requisito para inscribirse en el Registro de Empresas de la Dirección General de Migración y Extranjería, deberá presentar ante la Dirección la solicitud mediante el formulario contenido en el Anexo Único del presente Reglamento. En dicho formulario deberá constar la siguiente información y acompañarse de la documentación que de seguido se indica:*

1. Información del Formulario:

- a) Razón social de la empresa solicitante.*
- b) Número de cédula jurídica de la empresa.*
- c) Nombre completo del representante legal o apoderado y el número de su documento de identificación.*
- d) Correo electrónico como medio para atender notificaciones.*
- e) Dirección exacta de las instalaciones de la empresa.*
- j) Número de teléfono.*
- f) Indicación de la Clasificación de la Empresa bajo las Categorías:*

***B1:** Empresas Exportadoras de Bienes fuera de Regímenes Especiales de Promoción de Exportaciones.*

***B2:** Empresas Exportadoras de Servicios fuera de Regímenes Especiales de Promoción de Exportaciones.*

***B3:** Empresas que realizan Investigación y Desarrollo.*

- h) Actividad a la que se dedica la empresa.*
- i) Declaración jurada en la cual se indique que la empresa, sus accionistas, directores, empleados o personeros, no han sido sancionados o condenados en relación con las actividades de la empresa, mediante resolución firme en vía administrativa o judicial, por haber incurrido en infracciones administrativas, aduaneras, tributarias o tributario-aduaneras o en delitos aduaneros o tributarios.*

El formulario estará disponible y podrá ser descargado del sitio web www.comex.go.cr del Ministerio de Comercio Exterior.

II.- Documentación.

- a) Certificación de Personería Jurídica emitida por un Notario Público o por el Registro Nacional. En caso de certificaciones notariales y registrales no digitales, estas no deberán tener más de tres meses de emitidas. En caso de certificaciones registrales digitales, estas no deberán tener más de quince días de emitidas.*
- b) Poder especial en caso de que la solicitud la efectúe una persona distinta al representante legal, con indicación expresa de que el Poder lo faculta para presentar dicha solicitud.*
- c) Copia certificada por notario público del anverso y reverso del documento de identidad del representante legal o del apoderado que realiza la solicitud. En caso de que la copia del documento de identidad sea presentada de forma conjunta con el documento de identidad original, no será necesario aportar copia certificada del mismo, bastará la copia simple, que permita corroborar la identidad del solicitante en el acto de presentación.*
- d) En el caso de Empresas Exportadoras de Bienes fuera de Regímenes Especiales de Promoción de Exportaciones (B1), estas deberán aportar alguno de los siguientes requisitos para comprobar sus actividades y acreditar su condición de exportador habitual conforme el artículo 148 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 44051-H del 18 de mayo de 2023 o la norma que le suceda:*
- i. Copia certificada por un Notario Público de las declaraciones de exportación o de las imágenes de las Declaraciones Únicas Aduaneras (DUA), según consten en los sistemas digitales aduaneros habilitados por el Ministerio de Hacienda, de los últimos 12 meses.*
 - ii. Certificación de un Contador Público Autorizado que acredite la cantidad y el monto de las ventas de bienes realizadas al exterior en los últimos 12 meses.*
- e) En el caso Empresas Exportadoras de Servicios fuera de Regímenes Especiales de Promoción de Exportaciones (B2), deberán aportar el siguiente requisito para*

comprobar sus actividades y acreditar su condición de exportador habitual conforme el artículo 148 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 44051-H del 18 de mayo de 2023 o la norma que le suceda:

i. Certificación de un Contador Público Autorizado, que acredite la cantidad y el monto de las ventas de servicios realizadas al exterior en los últimos 12 meses.

f) En el caso de Empresas de Investigación y Desarrollo (B3), deberán aportar una certificación de un Contador Público Autorizado en la cual se acredite contablemente que la empresa destina al menos el equivalente al 0,5 % de sus ventas a gastos en investigación y desarrollo; con indicación de la totalidad de las ventas de la empresa, sus gastos totales y los gastos destinados específicamente a la actividad de Investigación y Desarrollo en los últimos 12 meses para comprobar si la actividad de estas, cumple con las definiciones de “Investigación”, “Desarrollo” y “Gastos en investigación y desarrollo”, contenidas en el artículo 3 del presente Reglamento.

g) Todas las Empresas de la Clasificación B) deberán aportar referencias expresas sobre sus operaciones emitidas por organizaciones con trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional. Tales referencias o recomendaciones podrán ser emitidas, según corresponda, por cámaras empresariales, organizaciones de productores, agencias de promoción de inversión o de las exportaciones e instituciones académicas reconocidas en materia de investigación y desarrollo, entre otros. Los documentos emitidos en el exterior deberán presentarse debidamente consularizados o apostillados y, en caso de que hayan sido emitidos en otro idioma distinto al español, deberá adjuntarse una traducción fiel al español realizada por un traductor oficial autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica.

La solicitud deberá ser firmada por el representante legal o apoderado de la empresa gestionante y, en caso de que esta sea presentada en físico, la firma deberá ser debidamente autenticada por un abogado o un notario público. Esta autenticación no será necesaria en aquellos casos en que la solicitud física sea presentada personalmente por el representante legal o apoderado de la empresa gestionante, de forma conjunta con la presentación del documento de identidad original que permita corroborar la identidad del solicitante en el acto de presentación.

Los errores en la información o documentación aportada, así como la omisión de cualquiera de los requisitos aplicables señalados en el presente artículo, deberán ser subsanados por el solicitante, previo requerimiento por parte de COMEX, en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de la respectiva notificación. Si transcurrido dicho plazo, el solicitante no cumple con el requerimiento, COMEX procederá a archivar su solicitud. Asimismo, COMEX rechazará las solicitudes cuyas prevenciones hayan sido atendidas de forma extemporánea por el solicitante.

La prevención indicada suspende el plazo para la emisión de la Carta y otorgará al interesado hasta diez días hábiles para completar o aclarar la solicitud, transcurridos estos, se continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver.”

ARTÍCULO 3.- Modifíquese los párrafos tercero y cuarto del artículo 6 del *Reglamento para la emisión de cartas del Ministerio de Comercio Exterior para inscribirse en el registro de empresas de la Dirección General de Migración y Extranjería*, Decreto Ejecutivo N° 39903-COMEX del 26 de julio de 2016, para que se lean de la siguiente forma:

“Artículo 6.- Trámite de la Solicitud.

(...)

El Ministro, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del informe de la Dirección, deberá resolver la solicitud y proceder a emitir el acto correspondiente, el cual será comunicado tanto a la empresa solicitante como a la Unidad correspondiente de la DGME dentro de los tres días hábiles posteriores a su emisión.

El acto que recomiende la inclusión de las Empresas Clasificación B) en el Registro de Empresas de la Dirección General de Migración y Extranjería, tendrá una validez de dos años a partir de la fecha de su emisión. El jerarca podrá delegar la firma de la Carta en el Director de Inversión y Cooperación.

(...)”

ARTÍCULO 4.- Modifíquese el primer párrafo del artículo 8 del *Reglamento para la emisión de cartas del Ministerio de Comercio Exterior para inscribirse en el registro de empresas de la Dirección General de Migración y Extranjería*, Decreto Ejecutivo N° 39903-COMEX del 26 de julio de 2016, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 8.- Criterios de Calificación.

Específicamente en lo que se refiere al análisis de las Empresas Exportadoras de Bienes o Servicios fuera de Regímenes Especiales de Promoción de Exportaciones de la Clasificación B), para la emisión del informe respectivo, la Dirección deberá determinar si las mismas cumplen con el criterio de ser un "exportador habitual", de conformidad con la definición establecida en el artículo 148 del Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo N° 44051-H del 18 de mayo de 2023 o la norma que le suceda.

(...)”

ARTÍCULO 5.- Modifíquese el Anexo Único del *Reglamento para la emisión de cartas del Ministerio de Comercio Exterior para inscribirse en el registro de empresas de la Dirección General de Migración y Extranjería*, Decreto Ejecutivo N° 39903-COMEX del 26 de julio de 2016, para que se lea de la siguiente forma:

ANEXO ÚNICO:

FORMULARIO

SOLICITUD DE EMISIÓN DE LA CARTA DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR PARA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE EMPRESAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

Número de Gestión: _____-202__.

INFORMACIÓN GENERAL

La solicitud debe llenarse en idioma español, en computadora o máquina de escribir, de manera continua y sin dejar espacios en blanco.

El documento quedará anulado si presenta borrones, tachaduras o cualquier otra irregularidad que haga dudar en su autenticidad.

1.- Razón social de la empresa solicitante.

2.- Número de cédula jurídica de la empresa.

3.- Nombre completo del representante legal o apoderado.

4.- Número del documento de identificación

5.- Número de teléfono.

6.- Correo electrónico como medio para atender notificaciones.

7.- Dirección exacta de las instalaciones de la empresa

8.- Indicación de la Clasificación de la Empresa bajo las Categorías:

()

()

()

B1: Empresas Exportadoras de Bienes fuera de Regímenes Especiales de Promoción de Exportaciones.

B2: Empresas Exportadoras de Servicios fuera de Regímenes Especiales de Promoción de Exportaciones.

B3: Empresas que realizan Investigación y Desarrollo.

9.- Actividad a la que se dedica la empresa.

10.- DECLARACIÓN JURADA

Declaro bajo juramento que la empresa solicitante, sus accionistas, directores, empleados o personeros, no han sido sancionados o condenados en relación con las actividades de la empresa, mediante resolución firme en vía administrativa o judicial, por haber incurrido

en infracciones administrativas, aduaneras, tributarias o tributario-aduaneras o en delitos aduaneros o tributarios.		
11.- Firma del Representante Legal o Apoderado	12.- (Espacio para Autenticación de la firma)	
La solicitud deberá ser firmada por el representante legal o apoderado de la empresa gestionante y, en caso que esta sea presentada en físico, la firma manuscrita deberá ser debidamente autenticada por un abogado o un notario público, salvo que la solicitud física sea presentada personalmente por el representante legal o apoderado de la empresa gestionante, de forma conjunta con la presentación del documento de identidad original que permita certificar en el acto mismo de presentación, caso en el cual la autenticación de firma no será necesaria. Si la firma es digital, no resulta necesario autenticarla.		
II.- DOCUMENTACIÓN (para uso exclusivo de la Dirección de Inversión y Cooperación).		
	SÍ	No.
a) <i>Certificación de Personería Jurídica emitida por un Notario Público o por el Registro Nacional.</i>		
<i>En caso de certificaciones notariales y registrales no digitales, estas no deberán tener más de tres meses de emitidas. En caso de certificaciones registrales digitales, estas no deberán tener más de quince días de emitidas.</i>		
b) <i>Poder especial en caso de que la solicitud la efectúe una persona distinta al representante legal, con indicación expresa de que el Poder lo faculta para presentar dicha solicitud.</i>		
c) <i>Copia certificada por notario público del universo y reverso del documento de identidad del representante legal o del apoderado que realiza la solicitud.</i>		
<i>En caso de que la copia del documento de identidad sea presentada de forma conjunta con el documento de identidad original, no será necesario aportar copia certificada del mismo, bastará la copia simple, que permita corroborar la identidad del solicitante en el acto de presentación.</i>		
<i>d) En el caso de Empresas Exportadoras de Bienes fuera de Regímenes Especiales de Promoción de Exportaciones (B1), deberán aportar, al menos uno de los siguientes requisitos para comprobar sus actividades y acreditar su condición de exportador habitual conforme el artículo 148 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 44051-II del 18 de mayo de 2023:</i>		
• <i>Copia certificada por un Notario Público de las declaraciones de exportación o de las imágenes de las Declaraciones Únicas</i>		

<i>Aduaneras (DUA), según consten en los sistemas digitales aduaneros habilitados por el Ministerio de Hacienda, de los últimos 12 meses.</i>		
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Certificación de un Contador Público Autorizado que acredite la cantidad y el monto de las ventas de bienes realizadas al exterior en los últimos 12 meses.</i> 		
<i>e) En el caso Empresas Exportadoras de Servicios fuera de Regímenes Especiales de Promoción de Exportaciones (B2), deberán aportar el siguiente requisito para comprobar sus actividades y acreditar su condición de exportador habitual conforme el artículo 148 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 44051-H del 18 de mayo de 2023:</i>		
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Certificación de un Contador Público Autorizado, que acredite la cantidad y el monto de las ventas de servicios realizadas al exterior en los últimos 12 meses.</i> 		
<i>f) En el caso de Empresas de Investigación y Desarrollo (B3), deberán aportar el siguiente requisito para determinar si la actividad de estas, cumplen con las definiciones de "Investigación", "Desarrollo" y "Gustos en investigación y desarrollo", contenidas en el artículo 3 del presente Reglamento:</i>		
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Certificación de un Contador Público Autorizado, en la cual se acredite contablemente que la empresa destina al menos el equivalente al 0,5 % de sus ventas a gastos en investigación y desarrollo; con indicación de la totalidad de las ventas de la empresa, sus gastos totales y los gastos destinados específicamente a la actividad de Investigación y Desarrollo en los últimos 12 meses.</i> 		
<i>g) Todas las empresas de la Clasificación B) deberán aportar referencias expresas de organizaciones con trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional sobre las operaciones de la empresa. Tales referencias o recomendaciones podrán ser emitidas por cámaras empresariales, organizaciones de productores, agencias de promoción de inversión o de las exportaciones e instituciones académicas reconocidas en materia de investigación y desarrollo, entre otros.</i>		
<i>Los documentos emitidos en el exterior deberán presentarse debidamente consularizados o apostillados y, en caso de que hayan sido emitidos en otro idioma distinto al español, deberá adjuntarse una traducción fiel al español realizada por un traductor oficial autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica.</i>		

ARTICULO 6.- Deroguese el artículo 7 del Reglamento para la emisión de cartas del Ministerio de Comercio Exterior para inscribirse en el registro de empresas de la Dirección General de Migración y Extranjería, Decreto Ejecutivo N° 39903-COMEX del 26 de julio de 2016.

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, en la ciudad de San José, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE.-

RODRIGO CHAVES ROBLES.— El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—O.C.Nº24002600079.—Solicitud Nº 031-2024-MCE.—1 vez.—(IN2024869990).

DOCUMENTOS VARIOS

AMBIENTE Y ENERGÍA

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

RESOLUCION R-002-SINAC-ACMC-DR-2024

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA, SISTEMA NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACIÓN, ÁREA DE CONSERVACIÓN MARINA COCO. Al las diez horas y siete minutos del día cuatro de junio del dos mil veinticuatro.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad N°7788, se crea el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, en adelante SINAC, con personería jurídica propia, como un sistema de gestión y coordinación institucional, desconcentrado y participativo, que integra las competencias en materia forestal, vida silvestre y áreas protegidas, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica.

SEGUNDO: Que es política prioritaria del SINAC facilitar y promover acciones que conlleven a la protección, conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad presentes en las Áreas Silvestres Protegidas, en adelante las ASP, de las Áreas de Conservación.

TERCERO: Que de acuerdo con los artículos 23 y 28 de la Ley de Biodiversidad N°7788, publicada en La Gaceta N°101 del 27 de mayo de 1998 y los artículos 9° y 21 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N°34433-MINAE, publicado en La Gaceta N°68 del 8 de abril de 2008, el Área de Conservación Marina Coco, en adelante denominada el APMC, es parte de la organización del SINAC.

CUARTO: Que el Decreto Ejecutivo N° 8748, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 131 de fecha 11 de julio de 1978 creó el Parque Nacional Isla del Coco, y mediante el artículo 1° de la Ley N° 6794 del 25 de agosto de 1982, se ratifica como Ley de la República.

QUINTO: Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 43368 publicado en la Gaceta N° 16 de fecha 26 de enero de 2022, amplía los límites del Parque Nacional Isla del Coco y mediante Fe de Erratas publicada en La Gaceta N° 89 del 16 de mayo de 2022, se corrigió los artículos 1 y 3 del presente decreto ejecutivo mencionado en cuanto a las cantidades de decimales de las coordenadas.

SEXTO: Que mediante resolución R- SINAC-CONAC-87-2018 del tres de julio del dos mil dieciocho del Consejo Nacional de Áreas de Conservación, de conformidad con el Acuerdo N° 42 de la sesión ordinaria N° 08-2017 celebrada el 28 de agosto del 2017, aprobó la actualización del Plan General de Manejo del Parque Nacional Isla del Coco.

SÉPTIMO: Que se ha elaborado la propuesta de actualización del Plan General de Manejo del Parque Nacional Isla del Coco, con el objetivo de orientar las acciones que debe ejecutar el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), para cumplir con los objetivos de conservación por los cuales se estableció el área marina protegida, en estricta armonía con la realidad socio ambiental y cultural de su área de amortiguamiento.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que es competencia del SINAC a través del Área de Conservación Marina Coco, la planificación y administración del ASP Parque Nacional Isla del Coco ubicada en su jurisdicción administrativa.

SEGUNDO: Que los Planes Generales de Manejo de las áreas silvestres protegidas constituyen los instrumentos orientadores para una efectiva administración y manejo de los elementos naturales, marinos y culturales presentes en dicha área y de la dinámica socio ambiental ligada a ésta; constituyéndose en un instrumento propio del área silvestre protegida y debe verse como una herramienta técnica propiedad de los gestores, administradores y grupos de interés, por lo tanto, la primera instancia que debe realizar la validación de la propuesta de manejo son las autoridades del Área de Conservación respectiva, así como las instancias oficiales de participación social establecidas en ella lo cual se ha realizado conforme según consta en el expediente administrativo.

TERCERO: Que conforme consta en el expediente, mediante la certificación N°SINAC-ACMC-AL-CERT-003-2024, emitida por la Asesoría Legal del Área de Conservación Marina Coco se ha cumplido con el bloque de legalidad bajo las siguientes consideraciones:

1.- Que el proceso de elaboración del Plan General de Manejo se ha realizado siguiendo el procedimiento denominado “Elaboración, Actualización y Oficialización del Plan General de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas” oficializado mediante oficio SINAC-DE-418 del 17 de marzo del 2016.

2.- Que de conformidad con el lineamiento octavo del procedimiento, consta en el expediente la siguiente documentación de relevancia:

- a) Nombramiento de la Comisión de Seguimiento mediante oficio SINAC-ACMC- DR-064-2022, del 18 de marzo del 2022.
- b) Términos de Referencia de la empresa consultora.
- c) Proceso de participación mediante, mesas participativas, talleres y reuniones; visibles al expediente que incluye minutas y listas de asistencia a reuniones de la Comisión de Seguimiento y participantes a los talleres y mesas participativas de consulta visible en el expediente del Plan General de Manejo propuesto.

3.- Que el proceso de elaboración respondió a lo establecido en la Guía oficial del SINAC para el Diseño y Formulación del Plan General de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas de Costa Rica.

3.1.- Que el proceso de elaboración del Plan General de Manejo referido fue altamente participativo.

3.2.- Que el Marco Estratégico, la zonificación, los programas de manejo, el cronograma y el modelo de gestión propuestos el Plan General de Manejo del Parque Nacional Isla del Coco, son acordes con el ordenamiento jurídico nacional.

CUARTO: Que el Plan General de Manejo del Parque Nacional Isla del Coco fue aprobado por el Consejo Regional del Área de Conservación (CORACMC), mediante acuerdo N°009 de la sesión ordinaria N° 005-2024 del día 22 de mayo del 2024, siguiendo la recomendación del Comité Técnico del APMC acordada en la sesión del 21 de mayo del 2024, mediante acuerdo CT-001.

QUINTO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 12 inciso d) del Decreto Ejecutivo N°34433-MINAE denominado “Reglamento a la Ley de Biodiversidad”, es competencia del Consejo Nacional de Áreas de Conservación aprobar los Planes Generales de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas.

Por tanto,

LA DIRECCIÓN DEL AREA DE CONSERVACIÓN MARINA COCO

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto, a partir de este momento, tras haberse ampliado el Parque Nacional y elaborado su Plan General de Manejo, el “Plan General de Manejo del Parque Nacional Isla del Coco y su actualización”, publicados en la Gaceta N°99 del 23 de mayo del 2012 y Gaceta 142 del 07 de agosto del 2018 respectivamente.

SEGUNDO: Validar y aprobar el Plan General de Manejo del Parque Nacional Isla del Coco aprobado por el Consejo Nacional de Áreas de Conservación mediante acuerdo N°009 de la sesión extraordinaria 006-2024 del 28 de mayo del 2024 y notificado mediante oficio SINAC-CONAC-0073-2024 de fecha 31 de mayo de 2024.

TERCERO: Que el Plan dispone de los siguientes aspectos de relevancia:

1. Visión del Plan General de Manejo

El Parque Nacional Isla del Coco es un área silvestre protegida oceánica modelo de conservación de la biodiversidad que brinda servicios ecosistémicos para la humanidad.

Objetivo del PGM del PNIC

Gestionar la conservación de la biodiversidad y el legado histórico-cultural excepcional del Parque Nacional Isla del Coco con solidez científico-técnica, innovación, talento humano comprometido y calificado, con el apoyo de aliados estratégicos

2. Elementos Focales de Manejo (EFM)

- Ecosistemas insulares:

Incluye los bosques de la Isla del Coco, las zonas intermareales y los islotes asociados a la Isla.

- En el PNIC predomina el bosque premontano, seguido del nuboso. Ambos registras elevados niveles de endemismo.

- Las zonas intermareales albergan especies endémicas de fauna marina. Incluyen playas rocosas y arenosas.
- Los 23 islotes identificados, formado por rocas volcánicas, brindan sustrato y protección a las aves residentes y migratorias.
- **Sistemas Arrecifales:**

El PNIC posee la mayor cobertura coralina del Pacífico Costarricense, con gran diversidad de especies en sus arrecifes coralinos, rocosos y profundos. Aquí se desarrollan importantes dinámicas, ecológicas entre especies residentes y migratorias (el. Estaciones de limpieza).

- **Ecosistemas pelágicos:**

El pacífico costarricense posee una alta diversidad de organismos marinos residentes y migratorios claves en los ecosistemas marinos, muchos de los cuales están amenazados o en peligro de extinción. El PNIC gestiona y protege parte de estos ecosistemas al ser el Parque Nacional más grande del país.

- **Montes submarinos:**

Los montes submarinos son elevaciones de lecho submarino que pueden alcanzar los 2000 metros de altura, sin emerger a la superficie. Son sitios de alimentación y descanso para especies migratorias, sirviendo como corredor marino entre las islas del Pacífico Este Tropical.

- **Legado histórico cultural:**

La Isla del Coco tiene una historia de aproximadamente 500 años. El legado se localiza en la parte marina y terrestre y en las bahías Wafer, Chatham e Yglesias. En el 2002 la isla fue declarada Patrimonio Histórico -Arquitectónico de Costa Rica.

3- Descripción de las Zonas de Manejo

La zonificación del PNIC representa la organización y distribución espacial de su territorio en función de valores naturales y culturales. En ella se considera la capacidad del territorio para mantener diferentes usos, actividades y condiciones deseadas. Los usos deben estar en función del alcance de los objetivos de conservación de cada ASP bajo análisis, de los objetivos establecidos en su Plan General Manejo y del respeto pleno a la normativa ambiental nacional vigente

3.1. Zona de mínima o nula intervención:

Los sectores del ASP que se definan con esta categoría tendrían un nivel de intervención mínimo y en muchos casos prácticamente no habría intervenciones. El objetivo o la condición deseada es mantener un estado inalterado o con un impacto casi imperceptible. En este tipo de zona se plantean objetivos orientados a una protección absoluta, el desarrollo de una actividad turística es nulo y la investigación científica es de muy bajo impacto e intensidad y de poca frecuencia, así como un uso administrativo muy restringido.

3.2. Zona de baja intervención:

En esta categoría se propone que las intervenciones sean de un nivel muy bajo, aunque con mayores posibilidades para el desarrollo de prácticas de manejo y actividades. Se espera que cumpla objetivos orientados a un nivel estricto de sostenibilidad en el manejo y aprovechamiento de algunos recursos del ASP. También a un nivel de intervención bajo se pueden permitir prácticas de uso administrativo o especial y un turismo de bajo impacto, pero con un poco más de intensidad y frecuencia.

3.3. Zona de mediana intervención:

El espacio o sitios que se definan para esta categoría tendrán una posibilidad de intervenciones de mediana intensidad, frecuencia e impacto en las prácticas y actividades que se puedan desarrollar. Los objetivos van dirigidos a contar con espacios en los que se puedan desarrollar formas de aprovechamiento de los recursos donde el impacto sobre los mismos se pueda controlar, aunque con límites razonables establecidos con normas muy estrictas. De igual forma, se pueden desarrollar servicios y facilidades permanentes para un turismo sostenible, de mediano impacto. La presencia humana y otras construcciones será de mediana densidad, al igual que las construcciones asociadas para uso administrativo o especial.

3.4. Zona de alta intervención:

Los sectores del ASP que se definan con esta categoría tendrían un nivel de intervención mucho más alto que en las demás zonas. El objetivo o la condición deseada siempre será mantenerse dentro de un estado ambiental conforme a la categoría de manejo establecida para el ASP, pero dejando mucha más oportunidad para el desarrollo de prácticas y actividades propias de una alta intervención. Igual que en las demás zonas los objetivos de conservación y desarrollo están dirigidos a contar con espacios en los que se pueda mantener una actividad turística sostenible de carácter permanente y más intensiva, sin dejar de tener controles y normas estrictas, pero consensuadas con los propietarios de las tierras o beneficiarios directos de estas actividades. La intervención para uso administrativo y especial tiene mayores posibilidades de desarrollarse mientras esté debidamente planificada y controlada.

En el sector terrestre se definieron las siguientes zonas:

- Mínima o nula intervención
- Baja Intervención
- Media Intervención
- Alta intervención

En el sector marino se definieron las siguientes zonas:

- Nula intervención
- Mínima intervención
- Baja Intervención
- Media Intervención
- Alta intervención

4- Objetivos de conservación del Parque Nacional Isla del Coco

El Decreto N°29834 de 23 de agosto del 2001 actualiza, y se mantienen en la reforma del 2021 N°43368, los objetivos mínimos de conservación del PNIC, que deberán guiar su gestión y planificación. Estos son:

“**Artículo 3 bis.** -Los objetivos mínimos de conservación que orientarán la planificación y gestión del Parque Nacional Isla del Coco son los siguientes:

1. Conservar una parte representativa de la Cordillera Submarina del Coco y sus montes submarinos, que son reconocidos por ser sitios de alta riqueza biológica.
2. Conservar una muestra representativa del hábitat esencial de especies de Elasmobranquios, que corresponden a sitios de concentración, de apareamiento y de estación de paso migratorio y limpieza.
3. Proteger especies endémicas, en peligro de extinción y vulnerables, tales como el pez murciélago de la Isla del Coco (*Ogilbia cocoensis*), el tiburón martillo (*Sphyrna lewini*), el tiburón punta blanca (*Triaenodon obesus*), la manta gigante (*Manta birostris*), la tortuga verde del Pacífico (*Chelonia mydas agassizi*) así como, los ecosistemas a los que se asocian.
4. Establecer un espacio natural donde se promueva la movilidad, conectividad y dispersión de especies; así como, la adaptación para la biodiversidad marina a las posibles modificaciones climatológicas y oceanográficas relacionadas con el cambio climático.
5. Proteger ecosistemas de profundidad como formaciones coralinas Mesofíticas, comunidades de corales azooxantelados, llanuras abisales, dorsales (y sus comunidades bentónicas, especies endémicas, y posibles especies nuevas para la ciencia.
6. Conservar áreas de anidación, alimentación y tránsito de aves marinas.
7. Mantener los servicios ecosistémicos asociados a los procesos ecológicos que se desarrollan dentro del Parque Nacional Isla del Coco.
8. Promover la conectividad estructural y funcional de especies altamente migratorias a nivel del Corredor Marino del Pacífico Este Tropical.”

Su categoría de Parque Nacional, cuyo régimen legal de protección absoluta está establecido en la Ley del Servicio de Parques Nacionales de 24 de agosto de 1977 y en la Ley Forestal N°7575 de 5 de febrero de 1996, restringe el número de actividades posibles a las siguientes:

- Ecoturismo, incluyendo buceo recreativo, snorkel y senderismo
- Investigación científica y académica, incluyendo manejo activo y acceso a recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad, así como investigación del patrimonio histórico subacuático, y
- Capacitación y educación ambiental, incluyendo filmación.

5.- Plan de Acción

Se refiere a las amenazas, los potenciadores, limitantes y desafíos prioritarios, aunado a los vacíos encontrados en el conocimiento biológico de los elementos focales de manejo y su gestión. El plan de acción incluye para cada programa, las acciones estratégicas, productos esperados, actividades requeridas, año de ejecución, responsables y aliados para la ejecución. El PGM contempla 7 resultados estratégicos (uno por programa), 35 indicadores, 35 acciones estratégicas, 72 resultados esperados y 230 actividades para un período de 10 años. .

6.- Modelo de Gestión

El modelo de gestión es el marco de referencia para la administración e implementación del PGM. Implica la identificación de los recursos humanos, equipamiento, materiales e infraestructura con que se cuenta actualmente, que corresponden al modelo de gestión actual y se determinan las cantidades y condiciones ideales requeridas para una adecuada gestión e implementación del PGM en el período de 10 años, lo cual es la base del análisis de la brecha financiera.

El PGM está estructurado en 4 programas operativos y 3 de soporte, que se complementan entre sí:

Operativos:

- Administración y Operaciones
- Prevención, Protección y Control
- Turismo Sostenible
- Gestión de la Biodiversidad y el Legado Histórico y Cultural

Programas de Soporte:

- Alianzas-Participación y Gobernanza
- Gestión de Fondos de Cooperación
- Proyectos; Gestión del Talento Humano

CUARTO: Elevar la presente resolución administrativa al Consejo Nacional de Áreas de Conservación para su respectiva validación y oficialización.

QUINTO: Publicar en la página Web institucional, el documento completo del Plan General de Manejo del Parque Nacional Isla del Coco.

SEXTO: Publíquese la presente resolución en el diario oficial La Gaceta una vez que conste el respectivo acuerdo de validación y oficialización del Consejo Nacional de Áreas de Conservación.

Lcda. Gina Cuza Jones, Directora Regional.—1 vez.—(IN2024870970).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N.º 3492-E10-2024.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las trece horas del ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

Liquidación trimestral de gastos del partido Restauración Nacional (PRN), cédula jurídica n.º 3-110-419368, correspondiente al periodo octubre-diciembre de 2019.

RESULTANDO

1.- Mediante oficio n.º DGRE-699-2023 del 31 de agosto de 2023, el señor Héctor Fernández Masís, director de la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), remitió a este Tribunal el informe n.º DFPP-LT-PRN-32-2023 del 31 de julio de 2023 elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) y denominado: “INFORME FINAL RELATIVO A LA REVISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN TRIMESTRAL DE GASTOS PRESENTADA POR EL PARTIDO RESTAURACIÓN NACIONAL (PRN), PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 (sic) DE OCTUBRE Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019” (folios 2 a 4).

2.- En auto de las 13:05 horas del 4 de setiembre de 2023, la magistrada instructora dio audiencia a las autoridades del PRN para que, de estimarlo conveniente, se manifestaran sobre el informe del DFPP (folio 37).

3.- Por escrito del 25 de setiembre de 2023, recibido en la Secretaría del Despacho el día siguiente, el señor Danilo Zamora Méndez, secretario de la empresa Consultores Financieros COFIN S.A., fiduciaria de los fideicomisos suscritos por el PRN, solicita que se disponga que la falta de renovación de estructuras del PRN no es atribuible a su representada y, en ese tanto, que esto no puede ser causal del no pago

de los fondos asociados a esta liquidación, los cuales fueron debidamente cedidos a favor de COFIN S.A. para la cancelación del fideicomiso suscrito por la agrupación con el Banco Promérica de Costa Rica S.A. (folios 40 y 41).

4.- En los procedimientos se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada **Bou Valverde**; y,

CONSIDERANDO

I.- Reserva para gastos permanentes y su liquidación trimestral. Por mandato del artículo 96 inciso 1) de la Constitución Política, los partidos políticos no pueden destinar la contribución estatal, exclusivamente, para atender gastos electorales; una parte de esta debe estar dirigida a atender las actividades permanentes de capacitación y organización política. La definición de los porcentajes destinados a cada una de esas necesidades (gastos electorales, de capacitación y de organización) es del resorte exclusivo de cada agrupación, mediante la respectiva previsión estatutaria.

El Código Electoral ordena que, al resolver las liquidaciones de gastos presentadas por las agrupaciones políticas (luego de celebrarse los comicios), se conforme una reserva que les permita obtener el reembolso de futuros gastos en época no electoral, para atender las actividades permanentes citadas. Esa reserva quedará constituida de acuerdo con el monto máximo de contribución a que tenga derecho cada agrupación y según los porcentajes predeterminados para cada rubro.

II.- Hechos probados. Para el dictado de la presente resolución, se tienen como debidamente demostrados los siguientes: **a)** Que por resolución n.º DGRE-394-DRPP-2019 del 8 de noviembre de 2019, la DGRE inscribió la reforma estatutaria aprobada por la Asamblea Nacional del PRN, el 28 de setiembre de 2019, por cuyo medio modificó los porcentajes de su reserva de gastos permanentes, ello con el fin de

destinar un 55% para atender erogaciones de organización y un 5% para afrontar gastos de capacitación (ver numerales 61 y 62 del estatuto del PRN, visible en el URL: <https://www.tse.go.cr/pdf/normativa/estatutos/restauracionnacional.pdf>); **b)** Que en resolución n.º 3655-E10-2021 de las 9:30 horas del 29 de julio de 2021, este Tribunal, tomando en cuenta la citada reforma estatutaria, readecuó la reserva de gastos permanentes del PRN y estableció que el monto de la reserva disponible, que ascendía a la suma de **¢2.766.593.464,42**, para ese momento, debía distribuirse en forma distinta según la fecha de vigencia de la citada reforma. De ese modo, para las liquidaciones de gastos anteriores a la reforma del 8 de noviembre de 2019 (“escenario A”, en el que los porcentajes de la reserva definidos por el partido eran: 45% para gastos de organización y 15% para gastos de capacitación -75% y 25% respectivamente del total-), el monto de la citada reserva se desglosaría de la siguiente manera: ¢1.833.980.433,57 para cubrir gastos de organización y los restantes ¢932.613.030,85 para atender gastos de capacitación. Respecto de las liquidaciones de gastos posteriores al 8 de noviembre de 2019 (“escenario B”, en el que los nuevos porcentajes de la reserva definidos por el partido son: 55% para gastos de organización y 5% para gastos de capacitación), el monto de la citada reserva se desglosa de la siguiente forma: ¢2.513.377.731,90 para atender el rubro de organización y ¢253.215.732,52 para afrontar gastos de capacitación (folios 42 a 54); **c)** Que en resolución n.º 3046-E10-2024 de las 9:00 horas del 16 de abril de 2024, este Tribunal, con motivo de la liquidación de gastos del PRN correspondiente al tercer trimestre (julio-setiembre) de 2019, determinó los montos que, a partir de su firmeza, integran la reserva de gastos permanentes del partido en los siguientes términos: para las liquidaciones de gastos permanentes anteriores al 8 de noviembre de 2019, el PRN

mantiene en reserva la suma de **¢2.349.760.118,65**, distribuidos de la siguiente manera: **¢1.301.973.703,53** para afrontar gastos de organización y los restantes **¢1.047.786.415,12** para atender gastos de capacitación. Por su parte, para las liquidaciones de gastos posteriores al 8 de noviembre de 2019, el monto de la reserva por **¢2.349.760.118,65** queda desglosado de la siguiente manera: **¢2.061.707.136,13** para gastos de organización y los restantes **¢288.052.982,52** para atender gastos de capacitación (folios 62 a 73); **d)** Que dentro del plazo previsto legalmente al efecto, el PRN presentó la liquidación trimestral de gastos correspondiente al periodo octubre-diciembre de 2019, por un total de **¢345.106.553,40** -redondeada por el contador público autorizado a la suma de **¢345.106.554,00-** (folios 2 vuelto, 10 y 11); **e)** Que en resoluciones n.º 202-E10-2021 de las 14:30 horas del 15 de enero de 2021 y n.º 939-E10-2021 de las 14:30 horas del 12 de febrero de 2021, este Tribunal aprobó al PRN sendas liquidaciones parciales, correspondientes al periodo octubre-diciembre de 2019, por un monto total de **¢271.995.325,79**, con lo que, en consecuencia, se mantienen pendientes de resolución, para ese periodo, gastos por la suma de **¢73.111.227,61** (folios 10 y 48 a 61); **f)** Que el informe emanado de la instancia técnica, y remitido a este Tribunal por la DGRE, refiere a los resultados de la revisión de los restantes gastos por **¢73.111.227,61** que conforman, en conjunto, la totalidad de la liquidación del PRN para el periodo octubre-diciembre de 2019 (folio 10); **g)** Que el DFPP y la DGRE identificaron erogaciones por un total de **¢28.640.300,70** que cumplen con los requisitos previstos por la normativa para tenerlos por comprobados, los cuales, en su totalidad, corresponden a gastos de organización política. La suma de esa cifra y las aprobadas en las resoluciones n.º 202-E10-2021 y n.º 939-E10-2021 citadas (por un monto total de **¢271.995.325,79**) alcanza un conglomerado de gastos válidos por

¢300.635.626,49 (folios 11 vuelto y 13); **h)** Que en consideración de la suma indicada en el inciso anterior, de los gastos pendientes de resolución para el periodo en comentario, el órgano técnico objetó erogaciones por la suma de **¢44.470.926,91**, según las razones de objeción contenidas en el anexo adjunto al informe n.º DFPP-LT-PRN-32-2023 (folio 12); **i)** Que el PRN cuenta con una reserva para gastos permanentes (para las liquidaciones anteriores al 8 de noviembre de 2019) de **¢2.349.760.118,65**, distribuida de la siguiente manera: **1) ¢1.301.973.703,53** para gastos de organización; y, **2) ¢1.047.786.415,12** para gastos de capacitación (ver resolución n.º 3046-E10-2024, visible a folios 62 a 73); **j)** Que el PRN cuenta con una reserva actual para gastos permanentes (para las liquidaciones posteriores al 8 de noviembre de 2019) por un monto total de **¢2.349.760.118,65**, distribuida de la siguiente manera: **1) ¢2.061.707.136,13** para gastos de organización; y, **2) ¢288.052.982,52** para gastos de capacitación (ver resolución n.º 3046-E10-2024, visible a folios 62 a 73); **k)** Que el PRN no registra multas pendientes de cancelación (folios 4 y 14); **l)** Que el PRN, cédula jurídica n.º 3-110-419368, **mantiene una deuda de ¢52.604.482,00**, por concepto de cuotas obrero-patronales, con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) (folio 74); **m)** Que el partido político **tiene pendiente** el proceso de renovación democrático y periódico de estructuras partidarias (folio 3); **n)** Que el PRN **no ha cumplido** con la publicación de los estados financieros auditados y la lista de contribuyentes del periodo comprendido entre el 1.º de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023, en los términos previstos en el artículo 135 del Código Electoral (ver sitio web del TSE, en URL: https://www.tse.go.cr/estados_010722_300623.htm); **ñ)** Que el PRN **no acreditó** con certeza, en las normas estatutarias que constan en el sitio web institucional, el

cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 10.235, *Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contras las mujeres* (folios 3 vuelto, 4, 13 vuelto y 14).

III.- Hechos no probados. Para la resolución del presente asunto se tiene, como no probado, que el partido político, en atención al auto de la magistrada instructora de las 13:05 horas del 4 de setiembre de 2023, se haya manifestado en contra de los contenidos del oficio n.º DGRE-699-2023 y del informe DFPP-LT-PRN-32-2023.

IV.- Sobre la ausencia de oposición al contenido del oficio n.º DGRE-699-2023 y del informe técnico n.º DFPP-LT-PRN-32-2023. De previo a resolver lo que en derecho corresponda, el Tribunal confirió audiencia a las autoridades del PRN para que se manifestaran, si así lo estimaban pertinente, en relación con el oficio n.º DGRE-699-2023 y el informe n.º DFPP-LT-PRN-32-2023 (folio 37).

Considerando que no se tiene noticia alguna acerca de que el partido haya atendido la citada audiencia, este Pleno entiende, en consecuencia, que la agrupación se allanó al criterio vertido en el citado informe, de ahí que no proceda realizar un análisis de fondo de los documentos que componen la liquidación ni de los montos objetados por el órgano técnico en el procedimiento de revisión parcial de gastos efectuado por esa dependencia.

V.- Sobre el resultado de la tercera (final) revisión parcial de la liquidación presentada por el PRN correspondiente al cuarto trimestre (octubre-diciembre) del 2019. De acuerdo con el examen practicado por el DFPP a la documentación aportada por el PRN, a la luz de lo que disponen los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre Financiamiento de Partidos Políticos (RFPP), procede analizar los siguientes aspectos:

1.- Reserva de organización y capacitación del PRN. En el caso de la presente liquidación, este Tribunal reconoce que parte de las erogaciones reportadas por el partido político se realizaron de previo a la reforma de noviembre de 2019 (“escenario A” del hecho probado b) y otras, por el contrario, ocurrieron luego de esa enmienda (“escenario B” del hecho probado b); sin embargo, por razones de orden, se entenderá que lo reconocido al partido político en esta resolución se aplicará a las reservas partidarias en los términos del indicado “escenario A”, esto por cuanto el periodo en análisis (octubre-diciembre de 2019) dio inicio, justamente, antes de que se llevara a cabo la citada reforma estatutaria.

En todo caso, esa decisión en ningún extremo lesiona los derechos del partido político por cuanto el monto total de la reserva para gastos permanentes no se modifica de ninguna manera.

Sobre la base de lo anterior, lo que el PRN mantiene para afrontar gastos permanentes asciende a la suma de **¢2.349.760.118,65**, monto que, bajo la proporción previa a la citada reforma, se encuentra distribuida de la siguiente manera: **1) ¢1.301.973.703,53** para gastos de organización; y, **2) ¢1.047.786.415,12** para gastos de capacitación.

2.- Gastos de organización reconocidos al PRN. De acuerdo con los elementos que constan en autos, el PRN tiene en reserva para el reembolso de gastos de organización la suma de **¢1.301.973.703,53**. Para la tercera revisión parcial (final) en conocimiento, se tuvieron erogaciones válidas y justificadas por la suma de **¢28.640.300,70** correspondientes a gastos de organización.

3.- Gastos de capacitación. El PRN mantiene en reserva para el reembolso de gastos de capacitación la suma de **¢1.047.786.415,12**. De los gastos analizados en esta liquidación, la instancia técnica no tuvo erogaciones válidas y justificadas en ese rubro.

VI.- Monto total a reconocer al PRN. De conformidad con lo expuesto, el monto total a reconocer y girar al PRN, con base en la **tercera revisión parcial y final** de la liquidación de gastos del cuarto trimestre (octubre-diciembre) de 2019, asciende a la suma de **¢28.640.300,70**.

VII.- Sobre la retención del monto por el incumplimiento del requisito previsto en el artículo 135 del Código Electoral. A la fecha, conforme al hecho probado n), el PRN no ha cumplido con la publicación del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, exigida en el artículo 135 del Código Electoral, correspondiente al período del 1.º de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 RFPP, procede la retención del monto de los gastos comprobados hasta que esa agrupación demuestre el cumplimiento de esa obligación.

Esa retención se mantendrá hasta el momento en que el DFPP indique el cumplimiento satisfactorio, por el PRN, de esa exigencia legal.

VIII.- Sobre la procedencia de ordenar retención por morosidad con la CCSS. Según se desprende de la base de datos de la página web de la CCSS, el PRN **mantiene una deuda** de **¢52.604.482,00** por concepto de cuotas obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, CCSS (folio 74).

En virtud de esa deuda, este Tribunal en las resoluciones n.º 2365-E10-2022 de las 9:00 horas del 25 de abril de 2022, n.º 9678-E10-2023 de las 13:00 horas del 27 de noviembre de 2023, n.º 1888-E10-2024 de las 9:00 horas del 29 de febrero de 2024, n.º 2536-E10-2024 de las 11:00 horas del 20 de marzo de 2024 y n.º 3046-E10-2024

de las 9:00 horas del 16 de abril de 2024, ordenó al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que retuvieran los montos reconocidos al PRN en esas resoluciones (**¢147.473,00 + ¢12.227.391,31 + ¢1.206.491,81 + ¢11.040.091,04 + ¢8.431.776,33**); los cuales suman **¢33.053.223,49**, con el fin de garantizar ese pasivo con la seguridad social; lo anterior, hasta que se suministre a este Tribunal certificación que demuestre que la agrupación política se encuentra al día con sus pagos, que llegó a un arreglo o, en su caso, hasta que el monto concernido sea liberado o requerido por juez competente en estrados judiciales (artículo 71 RFPP y resolución n.º 4114-E8-2009 de las 10:30 horas del 3 de setiembre de 2009).

Ahora bien, debido a que el monto retenido en esas resoluciones (**¢33.053.223,49**) es inferior a la deuda que mantiene la agrupación política con la Caja Costarricense de Seguro Social (**¢52.604.482,00**), se ordena a las autoridades hacendarias que retengan, del monto aprobado en esta resolución, lo requerido para alcanzar la cifra adeudada (**¢19.551.258,51**), recursos que se agregarán a la suma retenida, a efectos de garantizar que se honren debidamente las deudas con la seguridad social.

Conviene señalar que la separación de esos fondos no significa que el partido político pueda recibir las sumas restantes aprobadas en esta liquidación (**¢9.089.042,19**), esto por cuanto, de acuerdo con los considerandos VII y X de esta resolución, respectivamente, el partido político solo podrá recibir la totalidad del monto aquí aprobado una vez que sean satisfechos la publicación de estados auditados de finanzas y lista de contribuyentes o donantes correspondiente al período del 1.º de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023 y el proceso de renovación de estructuras internas.

En consecuencia, procede separar, del monto reconocido en esta resolución, la suma de **¢19.551.258,51** para garantizar ese pasivo con la seguridad social; lo anterior,

hasta que se suministre a este Tribunal certificación que demuestre que se encuentra al día con sus pagos, que llegó a un arreglo o, en su caso, hasta que el monto concernido sea liberado o requerido por juez competente en estrados judiciales (artículo 71 RFPP y resolución n.º 4114-E8-2009 de las 10:30 horas del 3 de setiembre de 2009). En el eventual caso de que el partido satisfaga ese pasivo con la CCSS, la totalidad del monto aprobado en esta resolución solo será puesto a disposición del partido político cuando satisfaga las condiciones referidas en los considerandos VII y X de esta sentencia.

IX.- Sobre la improcedencia de ordenar retenciones por multas electorales y por incumplimiento de la Ley n.º 10.235. La DGRE ha informado que ese partido no registra multas electorales pendientes de cancelación ante este Organismo Electoral (hecho probado k).

A su vez, la DGRE y el DFPP informan que, de la revisión efectuada de las normas estatutarias que constan en el sitio web institucional, no se acredita el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 10.235 "*Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres*" (hecho probado ñ). En consecuencia, podría disponerse la retención del 25% de los gastos de capacitación presentados, certificados y con requisitos cumplidos, no obstante, el PRN **no liquidó gastos de capacitación por lo que no puede hacerse efectiva la retención.** Pese a esta situación, se advierte al partido que deberá dar cumplimiento a las obligaciones referidas en la ley de cita.

X.- Sobre el proceso de renovación democrático y periódico de las estructuras partidarias que tiene pendiente el PRN y la solicitud presentada por COFIN S. A. para que la falta de este requisito no le sea oponible en su condición de fiduciario.

1) Jurisprudencia electoral sobre la obligación partidaria de renovación de estructuras y los fideicomisos de garantía en procesos electorales. Esta Magistratura, en apego al principio constitucional de democratización interna de los partidos políticos, ha resaltado el deber que tienen las agrupaciones políticas de renovar periódicamente sus estructuras internas (resolución n.º 1536-E-2001 de las 8:00 horas del 24 de julio de 2001). La jurisprudencia electoral ha desarrollado este principio informador delineando varias normas: **a)** el proceso de renovación de estructuras está integrado por el remozamiento completo de los integrantes propietarios y suplentes de los órganos deliberativo y ejecutivo de cada una de las unidades administrativo-territoriales que integran el país, como de los demás órganos de la estructura partidaria (resolución n.º 5282-E10-2017 de las 15:15 horas del 25 de agosto de 2017); **b)** la consecuencia de incumplir esta regla es la no inscripción de candidaturas a los puestos de elección popular y el no poder recibir contribución estatal (resolución n.º 4918-E3-2013 de las 9:30 horas del 11 de noviembre de 2013); **c)** en situaciones de especial naturaleza y con el fin de no comprometer la finalización del proceso de renovación de estructuras, la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos puede conceder una prórroga a los nombramientos de los miembros del Comité Ejecutivo del partido y de los órganos internos con funciones atinentes (resolución n.º 1257-E8-2013 de las 11:15 horas del 8 de marzo de 2013); **d)** los partidos con una prórroga vigente de sus estructuras superiores y órganos electorales internos por parte de la DGRE podrían continuar presentando liquidaciones trimestrales contra sus reservas de organización y

capacitación, resultando reconocibles únicamente aquellas erogaciones directamente vinculadas al proceso de renovación de estructuras (resolución n.º 7536-E3-2023 de las 9:00 horas del 12 de setiembre de 2023).

A partir de ello, este Tribunal ha sostenido una posición abierta y colaborativa para que los partidos logren consolidarse como instituciones permanentes de representación y participación política; no obstante, las decisiones jurisprudenciales en esta línea no pueden desconocer el deber de cumplimiento del bloque de legalidad electoral para el acceso al financiamiento público. Así se estableció en la resolución de cita -n.º 7536-E3-2023-:

*“(…) es evidente que, para su efectiva recepción [de la contribución estatal], los partidos políticos -entre ellos el PRN- **deben cumplir todas las obligaciones legales y reglamentarias previstas para la liquidación de sus gastos**. Así, no existe excepción alguna al hecho de que esas agrupaciones deban presentar, para su revisión, la documentación que respalda todos y cada uno de los gastos cuyo reembolso pretenden con dineros de la contribución estatal; igualmente, para el desembolso efectivo de esas sumas, los partidos políticos necesariamente deben demostrar, encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales, haber publicado sus estados financiero auditados y la lista de sus contribuyentes (artículo 135 del Código Electoral) y, como se ha mencionado ya, haber concluido de manera satisfactoria su proceso de renovación e estructuras”* (el resaltado es suplido).

De ahí que la regla general, sin ninguna excepción, establece que para el pago con cargo a la contribución estatal de sus gastos reconocidos las agrupaciones políticas deben mantener vigentes sus estructuras internas y su personería.

En cuanto a los lineamientos definidos en la jurisprudencia electoral respecto a la cesión de los recursos partidarios de la contribución estatal, este Tribunal ha establecido que la prerrogativa que asiste a los partidos políticos para trasladar anticipadamente el eventual derecho a la contribución estatal -para financiarse, otorgar

garantías crediticias o pagar bienes y servicios adquiridos- únicamente opera en los comicios electivos nacionales (resolución n.º 1926-E8-2013 de las 11:15 horas del 15 de abril de 2013). En este sentido, la línea jurisprudencial es que la cesión de la contribución estatal solo puede ser materializada en los certificados de cesión a que se refieren los artículos 115 y siguientes del Código Electoral y, de igual manera, que la emisión, circulación, adquisición y posterior cobro de esos instrumentos financieros son acciones que están estrechamente ligadas al marco de un proceso electoral nacional (resolución n.º 5813-E10 2017 de las 15:30 horas del 18 de setiembre de 2017).

En línea con esta regla, se ha interpretado que el “*funcionamiento*” de este tipo de instrumentos de financiación (que impliquen la cesión del derecho de contribución estatal) no resulta aplicable a propósito de las justas electivas municipales (resolución n.º 5131-E8-2010 de las 15:20 horas del 30 de julio de 2010), así se ha positivizado en el artículo 22 RFPP. En igual sentido, se ha definido que las reservas de capacitación y organización, como parte de la contribución estatal a los partidos políticos, no pueden ser cedidas pues están destinadas, exclusivamente, a atender los gastos que, en periodo no electoral, registren esas agrupaciones en los rubros indicados este fue precisamente el objetivo de la reforma al artículo 96 de la Constitución Política.

Valga señalar que la jurisprudencia resalta el carácter especial del fondo de reserva y dispone claramente que la agrupación política solo puede acudir trimestralmente a este, una vez que realice la liquidación de gastos respectiva y cumpla con los requisitos establecidos legalmente, único mecanismo para acceder a los recursos ahí incluidos (resolución n.º 4555-E8-2010 de las 8:30 horas del 24 de junio de 2010). De esa suerte, los partidos políticos no pueden comprometer tales recursos a través de certificados de cesión u otro tipo de cesión previa, toda vez que esos

dineros solo serán entregados al partido político como reembolso por las erogaciones permanentes que logre comprobar ante este Tribunal. Una vez que los fondos ingresen a la cuenta del partido, formarán parte de su patrimonio y entonces podrá disponer de ellos (resolución n.º 5813-E10-2017 citada).

Con base en esta reseña jurisprudencial, a diferencia de lo que ocurre con los fideicomisos que se suscriben para financiar gastos de campaña, el fideicomiso de garantía que identifique como bienes fideicometidos las reservas con las que cuentan los partidos políticos no involucra una cesión del derecho a la contribución estatal. Nótese que esa cesión tampoco se verifica plenamente en los procesos electorales nacionales porque lo cedido son los bonos partidarios que se materializan en los certificados de cesión, los cuales involucran un eventual derecho a la contribución estatal, que se encuentra sujeto a una condición futura e incierta aceptada por el cesionario (resoluciones n.º 4250-E8-2009 de las 14:35 horas del 11 de setiembre de 2009 y n.º 3083-E-2007 de las 14:54 horas del 1.º de octubre de 2007).

En el caso de los contratos de fideicomiso con cargo a reservas para gastos permanentes la propiedad fiduciaria o la garantía está constituida por una expectativa de derecho que, según lo informado por la DGRE y el DFPP, se traduce -en estos contratos- como un “*mandato de pago irrevocable*” (punto b) cláusula cuarta del contrato de fideicomiso “del patrimonio fideicometido”), al que se comprometen las agrupaciones políticas deudoras, una vez que liquiden gastos, cumplan con los requisitos para el pago y reciban los recursos de la contribución estatal, es decir, una vez que los recursos ingresen en el patrimonio partidario (oficio n.º DFPP-0830-2023 del 4 de octubre de 2023, visible a folios 330 a 341 del expediente de esta sede n.º 066-2023).

Este Órgano Electoral también se ha pronunciado sobre la petición de pago directo a una entidad financiera producto de un acuerdo de cesión formalizado con una agrupación partidaria en el que se cedían los derechos económicos de las reservas de gastos ordinarios de capacitación y organización. En esa oportunidad, previa aclaración de la improcedencia de la cesión por tratarse del fondo de reservas, dispuso:

“De interés para el particular resulta el numeral 107 del Código Electoral, disposición que establece, entre otras, la obligación de que el partido político registre –de previo al pago de los dineros que correspondan– una cuenta bancaria donde serán depositadas las sumas reconocidas a cada agrupación, según corresponda. Ese artículo, en lo conducente, dispone que ‘Los partidos políticos deberán señalar, antes del pago, la cuenta bancaria en la que serán depositados los fondos provenientes de la contribución estatal’.

Sobre esa base normativa, este Tribunal entiende, implícita, su obligación de únicamente ordenar el depósito de los recursos que les correspondan a los partidos políticos, por concepto de contribución estatal y luego de concluido el respectivo proceso de liquidación de gastos, en la cuenta bancaria previamente identificada por estos a ese efecto. Esa conclusión se desprende, fundamentalmente, del hecho que ese mandato legal no contempla un régimen de excepciones, en el Código Electoral o en alguna normativa supletoria, que habilite al Órgano Electoral a proceder de manera distinta.

En esos términos, tampoco resulta viable –a la luz de lo planteado por el PLN en el documento de cesión emitido a favor del Banco Cathay– que este Tribunal autorice directamente el giro de los recursos liquidados por el partido político a una persona, física o jurídica, distinta de la propia agrupación. De ahí que si el partido en cuestión desea trasladar los montos de contribución estatal a los que ha adquirido derecho (pues a ese punto forman parte efectiva de su patrimonio, en los términos de la resolución n.º de este Tribunal 6775-E8-2010), deberá gestionar, por su cuenta, lo correspondiente para materializar esa transferencia de recursos.

Con base en los argumentos enunciados, no procede la solicitud planteada por el PLN en punto a la cesión, en beneficio del Banco Cathay, de los recursos que integran sus reservas de capacitación y organización (resolución n.º 5813-E10-2017 de las 15:30 horas del 18 de setiembre de 2017).

En virtud de lo anterior, se tienen las siguientes reglas: a) que el partido cumpla con el proceso periódico de renovación de estructuras es un requisito indispensable para ordenar el pago con cargo a la contribución estatal; b) que no puede entenderse que el contrato de fideicomiso por gastos ordinarios conlleve una cesión del derecho a la contribución estatal, porque esta cesión está prohibida; y, c) que la cesión de pago a un tercero solo se puede hacer efectiva una vez que los recursos ingresan en el patrimonio partidario.

2) Solicitud de pago presentada por COFIN en su condición de fiduciario.

El señor Danilo Zamora Méndez, representante de la sociedad Consultores Financieros COFIN S.A., cédula de persona jurídica número 3-101-291070, argumentó que su representada tiene un interés legítimo en el trámite de las liquidaciones de gasto del Partido Restauración Nacional (PRN). Lo anterior, por su condición de fiduciario en el fideicomiso denominado “PRN-PROMERICA-COFIN-ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN”. Agrega que esta Magistratura, en la resolución n.º 4521-E10-2020 de las 10:00 horas del 14 de agosto de 2020, reconoció el interés legítimo de su representada en las liquidaciones del PRN.

En relación con esa gestión en particular, este Tribunal ya ha emitido pronunciamiento en cuanto a su improcedencia en las resoluciones n.º 9678-E10-2023 de las 13:00 horas del 27 de noviembre de 2023, n.º 1888-E10-2024 de las 9:00 horas del 29 de febrero de 2024, 2536-E10-2024 de las 11:00 horas del 20 de marzo de 2024 y 3046-E10-2024 de las 9:00 horas del 16 de abril de 2024, de ahí que resulte necesario reiterar lo apuntado en esas oportunidades:

“3) Criterio de este Tribunal. Esta Magistratura Electoral, en la resolución n.º 4521-E10-2020, admitió la intervención procesal de la sociedad Consultores Financieros Cofín S.A. a título de coadyuvante activo (en favor del PRN), en los

términos del artículo 276 LGAP, en el marco del proceso de liquidación de gastos de esa agrupación política, correspondiente a la campaña electoral presidencial del 2018.

En el presente caso, es indiscutible que COFIN S. A. ostenta un interés legítimo en el procedimiento de liquidación de gastos permanentes, en el tanto tiene un contrato de fideicomiso suscrito con el PRN para la gestión financiero contable en este proceso. Sin embargo, se debe tener claro en qué consiste esa intervención. La participación del coadyuvante se caracteriza por ser aquella en que un sujeto (tercero) ayuda (coadyuva) con una de las partes principales del proceso; si bien impulsado por un interés propio, no persigue dentro de ese proceso pretensión alguna, sino que aúna esfuerzos con una de las partes para la consecución de la suya, la que en cierta forma pudiera producirle algún efecto que le interese. La jurisprudencia contencioso administrativa precisa la figura indicando que: “Tercero coadyuvante es el tercero que interviene en el proceso pendiente entre otros, no alegando un derecho independiente frente a las partes primitivas, sino con el fin de coadyuvar (en primera instancia o recurso) a la victoria de una de ellas, por tener un interés jurídico en que tal resultado se obtenga (...) el tercero coadyuvante no es parte en sentido procesal, ni tampoco ocupa la posición de litisconsorte (puesto que no se encuentran en el mismo plano sus intereses y pretensiones). La pretensión principal de su derecho no corresponde a un derecho propio, no pudiéndosele calificar tampoco como representante de la parte a la cual se adhiere, ya que interviene en nombre propio, con interés propio, y solo que por cuenta ajena... (resolución n.º 144-2008 de la Sección Primera del Tribunal Contencioso Administrativo y sentencia n.º 89 de 14:50 horas del 19 de junio de 1991 de la Sala Primera de la Corte).

Del análisis de la pretensión de COFIN S. A., a la luz de la delimitación del rol de coadyuvante, se tiene que la petición está dirigida a sustituir a la parte original del procedimiento de liquidación de gastos, a saber, el PRN. De suerte que pretende colocarse en la posición de acreedor del pago por los gastos reconocidos en las liquidaciones trimestrales a favor del partido, alegando que no le son oponibles los condicionamientos de pago que le asisten al partido político. Esta pretensión desnaturaliza su intervención como coadyuvante, ya que no está dirigida a colaborar con la pretensión principal sino a desplazar la posición del partido como destinatario del pago (novación subjetiva), lo que supera el carácter accesorio de su participación en este proceso.

Nótese, además, que acceder a esa pretensión de la fiduciaria tendría una consecuencia fraudulenta de ley, porque haría nugatorios los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico electoral para acceder a la contribución estatal. Ello por cuanto el partido podría burlar el cumplimiento de las condiciones legales mencionadas mediante la sustitución de su posición como titular del derecho de pago por una entidad financiera. Como lo ha señalado este

Tribunal en reiteradas oportunidades, el financiamiento estatal **no** constituye una expectativa irrestricta de apoyo en virtud del interés superior que dimana de la protección al adecuado uso y distribución de los recursos que provienen de las arcas del Estado, al estar concernidos los principios de transparencia, publicidad y comprobación del gasto (entre otras, resoluciones n.º 6775-E8-2010 y n.º 6434-E10-2012).

Pese a que lo expuesto constituye mérito suficiente para declarar improcedente la solicitud, este Colegiado analizará el tema de fondo con el fin aclarar algunos aspectos relevantes.

En el asunto planteado subyace el requerimiento de COFIN S. A. relativo a que el fideicomiso por gastos permanentes funcione como el fideicomiso por gastos electorales. Debe aclararse que ambos instrumentos financieros son válidos en el tanto se ajusten a las normas aplicables y a la jurisprudencia electoral. Como se indicó, no es procedente la cesión de la contribución estatal en los fideicomisos municipales o de gastos permanentes, básicamente porque no está prevista en el ordenamiento jurídico electoral la existencia de certificados de cesión en esos procesos y porque existe un destino específico para los fondos en el segundo caso.

Ahora bien, esta regla no es óbice para que el partido utilice esta clase de instrumentos para su financiación en época electoral y no electoral, pero de hacerlo deben tener claro, tanto la agrupación partidaria, como las otras partes del contrato de fideicomiso, que la garantía de los fideicomisos en gastos permanentes por capacitación y organización es “el mandato de pago irrevocable” al que se comprometen las agrupaciones políticas deudoras (ver punto b) de la cláusula cuarta del contrato), una vez que liquiden sus gastos, estos sean comprobados, cumplan con los requisitos establecidos -entre los que se encuentran estar al día en el pago de las cuotas obrero patronales y la renovación de estructuras partidarias- y reciban los recursos de la contribución estatal. Hasta en ese momento se constituye el derecho al pago y la entidad financiera puede hacer valer su posición producto del contrato de fideicomiso firmado.

De ahí que la garantía de los contratos de fideicomiso por gastos ordinarios y permanentes la constituye la “expectativa de pago de las liquidaciones con cargo a las reservas”, aún más circunscrito el “mandato de pago irrevocable”, lo que conlleva derechos futuros e inciertos, que podrían no validarse nunca como obligación de su deudor.

En la especie se trata, entonces, de una relación entre la agrupación política y este Tribunal Electoral, regida por el derecho electoral producto de un proceso de liquidación de gastos con cargo a la contribución estatal y una relación privada entre el partido y la entidad financiera (el banco que aporte los recursos) en la que aplican las reglas del derecho comercial. No obstante, los derechos de

esta última se encuentran supeditados al cumplimiento de los requisitos establecidos en la relación original para la concreción jurídica de la expectativa de derecho que es parte de la garantía que bajo su cuenta y riesgo haya aceptado. En otras palabras, la relación jurídico-electoral subyacente se impone al acuerdo privado entre partes de un negocio jurídico comercial condicionándolo, lo que implica que la normativa común cede terreno ante la pública-electoral.

El propio contrato de fideicomiso reconoce la existencia de esta relación subyacente de carácter electoral, en el punto d) de la cláusula primera del contrato de fideicomiso dispone: “Para efectos de interpretación, cualquier estipulación o disposición, que esté contenida en este Fideicomiso, y que pretenda limitar, obstruir, o impedir labores de fiscalización del Tribunal Supremo de Elecciones, se considerará nula de pleno derecho, y por no consignada en el Fideicomiso.”. Asimismo, sin perjuicio de la confusión del instrumento que nos ocupa al incluir términos y conceptos propios de las reglas privativas de la financiación de gastos de campaña (tales como: deuda política, el sometimiento a las encuestas para realizar futuros desembolsos, la limitación de la responsabilidad por los porcentajes o cantidad de votos que obtenga el partido, la mención a “gastos de campaña”, la referencia al “avance de la campaña” para verificar efectos bancarios y de riesgo de crédito, entre otros), en varias cláusulas del contrato se evidencia que, para que se concrete la expectativa del derecho contenida en la garantía, se debe pasar el tamiz de este Tribunal Electoral, el cual verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos de previo a ordenar el pago a favor del partido (contrato de garantía: cláusula sexta punto c), cláusula octava punto c), cláusula décimo segunda punto d) y cláusula décimo tercera punto d); contrato de fideicomiso: cláusula tercera puntos c) y d), cláusula quinta punto b) incisos a y b y punto d) incisos c, d y e, cláusula sexta puntos f), g), h) e i)).

Es necesario tener claro que las cláusulas establecidas en el contrato de fideicomiso no son oponibles ante esta Instancia, en primer término, porque ni el Tribunal ni los fondos públicos que custodia son parte de la relación contractual privada entre terceros y, segundo, porque según la propia literalidad del contrato no es válido interpretarlo para eludir requisitos legales para hacer efectivo el pago con cargo a la contribución estatal. En forma aún más contundente los puntos g) y h) de la cláusula primera del contrato de fideicomiso establecen en lo conducente: “Las partes del Fideicomiso, reconocen, aceptan y confirman que cooperarán ampliamente con las labores de fiscalización del Tribunal Supremo de Elecciones. La suscripción del contrato de fideicomiso, de ninguna manera elimina, disminuye, exime, o diluye, las responsabilidades que el legislador le encargó al tesorero y al Partido.” (ver contrato de fideicomiso en el expediente del PRN 2018-2022).

Si bien las condiciones del préstamo mercantil y del contrato de fideicomiso que le respalda se pactan en el marco de la autonomía de la voluntad, lo cierto es que la vinculación de estos con un tema reglado de interés público (financiamiento partidario) obliga a someterse a la legalidad electoral, lo que provoca que la eficacia del contrato de fideicomiso se encuentre supeditada al cumplimiento de los requisitos previstos en dicha normativa por parte de la agrupación partidaria, para la configuración del derecho crediticio que ostenta la entidad financiera.

Valga señalar que este tipo de garantías (sobre derechos futuros e inciertos) es común en la práctica financiera, de hecho, se encuentra dentro del giro ordinario de estas entidades la gestión de diferentes tipos de riesgo, entre ellos el que conlleva el respaldo de las obligaciones con una garantía conformada por “expectativas de derechos”. A manera de ejemplo puede mencionarse la experiencia financiera acumulada en la actividad del “factoreo” o en contratos administrativos en los que se negocian fideicomisos financieros cuyas garantías están constituidas por “derechos litigiosos” o por la indemnización que corresponda (artículo 47 de la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos).

Con base en los motivos esgrimidos y considerando que el PRN tiene pendiente el proceso de renovación democrático y periódico de sus estructuras partidarias (hecho probado 19), no es posible atender la pretensión del fiduciario, en el tanto el partido no ha cumplido con los requerimientos establecidos (estar al día en el pago de cuotas obrero patronales y cumplir con el proceso de renovación de estructuras) para ordenar el giro del dinero correspondiente por la liquidación trimestral de gastos ordinarios que nos ocupa, lo que conlleva la imposibilidad de ordenar el pago a favor del partido. Consecuentemente, al no haber ingresado el dinero al patrimonio partidario y por no ser válida la “cesión de derecho de crédito” en el fideicomiso por gastos ordinarios, no resulta procedente la gestión presentada por la empresa COFIN S. A y debe denegarse. En su lugar, debe ordenarse la retención del monto reconocido.

Dada la identidad en las pretensiones formuladas por la empresa COFIN S.A.

en el marco del documento allegado a este expediente, el Tribunal reafirma, en todos sus extremos, los razonamientos y decisión contenidas en los pasajes transcritos. Sobre esa base, no ha lugar a la gestión de la citada empresa.

A partir de lo anterior, procede retener la totalidad de la suma reconocida en esta resolución hasta tanto el partido político concluya, satisfactoriamente, el proceso de renovación de sus estructuras internas.

XI.- Determinación del monto de la reserva para futuros gastos permanentes del PRN. Tomando en consideración que al PRN se le reconocieron gastos de organización y capacitación por la suma de **¢28.640.300,70** (conforme al considerando VI de esta resolución), corresponde deducir esa cifra con cargo a las reservas de organización y capacitación política, bajo el escenario previo a la reforma estatutaria de 2019. Producto de las respectivas operaciones aritméticas, para las liquidaciones de gastos permanentes anteriores al 8 de noviembre de 2019, el PRN mantiene en reserva la suma de **¢2.321.119.817,95**, distribuidos de la siguiente manera: **¢1.273.333.402,83** para afrontar gastos de organización y **¢1.047.786.415,12** para atender gastos de capacitación. Para las liquidaciones de gastos posteriores al 8 de noviembre de 2019, el monto de la reserva por **¢2.321.119.817,95** quedaría desglosado de la siguiente manera: **¢2.033.066.835,43** para atender gastos de organización y **¢288.052.982,52** para afrontar gastos de capacitación. Observen que no se trata de una duplicación del monto total que es de **¢2.321.119.817,95**.

POR TANTO

Se deniega la gestión presentada por la empresa Consultores Financieros COFIN S. A. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política, 107, 117 y 135 del Código Electoral y 70 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al partido Restauración Nacional, cédula jurídica n.º 3-110-419368, la suma de **¢28.640.300,70** (veintiocho millones seiscientos cuarenta mil trescientos colones con setenta céntimos) que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos de organización y capacitación válidos y comprobados producto de la **tercera revisión parcial y final** de la liquidación del

cuarto trimestre (octubre-diciembre) de 2019. No obstante, en atención a lo dispuesto en el considerando VIII de esta resolución, procedan el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional a separar y retener, de ese monto, la suma de **¢19.551.258,51** (diecinueve millones quinientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta y ocho colones con cincuenta y un céntimos) para garantizar la deuda que la agrupación con la Caja Costarricense de Seguro Social por el impago de cuotas obrero patronales; ello hasta que esa institución informe a este Tribunal que el partido Restauración Nacional se encuentra al día con sus pagos, que llegó a un arreglo de pago por ese concepto, en su caso, hasta que dichos montos sean liberados o requeridos por juez competente en estrados judiciales; una vez que ello suceda, el Tribunal gestionará lo pertinente. Asimismo, en los términos de los considerandos VII y X, se informa al Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional que la totalidad del monto aprobado en esta resolución deberá ser retenido hasta que la Dirección General del Registro Electoral y el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos informen que ese partido político ha cumplido satisfactoriamente con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Electoral y con el requisito de renovación de estructuras exigido en el ordenamiento jurídico, circunstancias que serán comunicadas por este Tribunal, oportunamente, cuando corresponda. Se comunica al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que el partido Restauración Nacional mantiene en reserva la suma de **¢2.321.119.817,95** (dos mil trescientos veintiún millones ciento diecinueve mil ochocientos diecisiete colones con noventa y cinco céntimos) para afrontar gastos futuros de organización y de capacitación, cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones trimestrales, contemplado en el artículo 107 del Código Electoral. Contra esta resolución procede recurso de reconsideración que debe

interponerse en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese lo resuelto al partido Restauración Nacional y a Consultores Financieros COFIN S.A. en los medios señalados, a ese efecto, en este expediente. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se notificará a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda, se comunicará a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y se publicará en el Diario Oficial.-

Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Exonerado.—1 vez.—(IN2024870025)

REGLAMENTOS

BANCO DE COSTA RICA

Reglamento para la Prestación y otorgamiento de beneficios del Fideicomiso Banco de Costa Rica
- IMAS-BANACIO/73-2002

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Propósito. El propósito de este Reglamento es normar de manera específica las reglas que obligatoriamente deberán observarse en la prestación y otorgamiento de los beneficios de FIDEIMAS, entiéndase por estos: otorgamiento de avales (garantía), prestación de servicios de apoyo, otorgamiento de crédito y transferencias de capital semilla

Artículo 2°. Alcance. El presente Reglamento es de acatamiento obligatorio para los miembros del COMITÉ DIRECTOR, personas funcionarias de la UNIDAD EJECUTORA del Fideicomiso, del IMAS por medio de sus oficinas o dependencias involucradas y del FIDUCIARIO.

Artículo 3°. Personas físicas y jurídicas beneficiarias de los beneficios del fideicomiso: Mujeres en situación de pobreza y sus familias, y organizaciones cuya integración sea al menos de un sesenta y cinco por ciento (65%) de mujeres, y que de las mujeres integrantes al menos un ochenta por ciento (80%) estén en condición de pobreza. Serán seleccionadas mediante los parámetros de calificación de pobreza establecidos por el IMAS.

Artículo 4°. De los requisitos y la verificación de requisitos: De previo a otorgar un beneficio, el órgano o persona competente, verificará que la persona beneficiaria cumpla con los siguientes requisitos:

Requisito:

a) Cédula de identidad vigente o documento de identificación válido, de la persona que realiza el trámite para la solicitud de beneficios, la cual se verificará mediante la consulta al Tribunal Supremo de Elecciones o a la Dirección General de Migración y Extranjería, salvo casos de excepción debidamente justificados.

Verificación de información previo a referir al fideicomisario garantizado:

1. Registro de Información Social (RIS), que aplica el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) y cualquier otra que desarrolle dicho sistema o que determine el IMAS.
2. Ficha de Inclusión Social (RIS) vigente y estar en los parámetros de pobreza de SINIRUBE o cualquier otro desarrollo que determine el IMAS.
3. Actividad productiva con más de 6 meses de funcionamiento y su perfilamiento.
4. Historial crediticio limpio.
5. Permisos según actividad productiva.

Artículo 5°. Plazo máximo de respuesta a la persona solicitante sobre la aceptación o rechazo de su solicitud para la referencia al Fideicomisario Garantizado. Una vez cumplidos los requisitos documentales, la Unidad Ejecutora del Fideicomiso BCR-IMAS-BANACIO/73-2002, contarán con un plazo máximo de diez días naturales a partir de la solicitud, para otorgar el documento (FOGA) que lo refiere al Fideicomisario Garantizado.

Artículo 6°. Plazo máximo de respuesta al fideicomisario garantizado sobre la aprobación del beneficio. Una vez recibida la solicitud de faltante de garantía (SOFAGA) por parte del Fideicomisario Garantizado. La Unidad Ejecutora del Fideicomiso BCR-IMAS-BANACIO/73-2002, contarán con un plazo máximo de diez días naturales a partir de la recepción de la solicitud (SOFAGA) para dar la resolución de aprobación de la garantía.

CAPÍTULO SEGUNDO DEFINICIONES

Artículo 7°. De las definiciones: Para efectos del siguiente reglamento se entenderá como:

Activos fideicometidos: Todos los activos que formen parte del patrimonio del FIDEICOMISO, incluyendo los recursos líquidos y valores que haya aportado el IMAS, así como las participaciones en fondos de inversión y las demás inversiones que se realicen con recursos aportados al FIDEICOMISO

Área Regional de Desarrollo Social (ARDS): Unidad desconcentrada, dependiente de la Subgerencia de Desarrollo Social, encargada de la gestión y articulación de la acción regional del IMAS. Es el órgano de apoyo técnico y operativo inmediato de las ULDES. También brinda asesoría y apoyo técnico a otras instancias locales que se creen por norma jurídica o convenio con municipalidades, otras instituciones públicas u organizaciones no gubernamentales, para la ejecución de los programas sociales. Existe una vinculación de coordinación con FIDEIMAS, para el otorgamiento de los beneficios con el personal promotor de FIDEIMAS destacado en cada área regional.

Asistencia técnica: Toda acción tendiente a brindar apoyo en las aplicaciones prácticas, tanto conceptual como operativo; la cual podrá ser en diversas formas, pre-ejecución, la ejecución y terminación del producto final; o servicio como orientación, enseñanza- aprendizaje y evaluación correctiva.

Aval: Garantía que se concede el fideicomiso a favor de los fideicomisarios, para respaldaren todo o en parte los créditos que otorgan a sus deudores y a su vez beneficiarios del Fideicomiso.

Beneficiarios: Mujeres en situación de pobreza y sus familias, y organizaciones cuya integración sea al menos de un sesenta y cinco por ciento (65%) de mujeres, y que de las mujeres integrantes al menos un ochenta por ciento (80%) estén en condición de pobreza. Serán seleccionadas mediante los parámetros de calificación de pobreza establecidos por el IMAS.

Capital semilla: Son recursos no reembolsables en transferencia para apoyar proyectos productivos liderados por mujeres en condiciones de pobreza y sus familias, que no son sujetas de crédito y sus iniciativas se encuentran en proceso de iniciación o en marcha y las cuales visualizan una oportunidad de mejorar su competitividad, rentabilidad, ampliación o ingreso a nuevos mercados.

Comité Director del Fideicomiso: Órgano colegiado, creado dentro del contrato de Fideicomiso BANCO DE COSTA RICA-IMAS-BANACIO/73-2002, cuya integración y funciones se establecen en el Contrato de Fideicomiso.

Contrato: Contrato de Fideicomiso BANCO DE COSTA RICA-IMAS-BANACIO/73- 2002.

Convenios marco de cooperación Interinstitucional: Constituye los Convenios de Cooperación Interinstitucional suscritos entre el Instituto Mixto de Ayuda Social y los Fideicomisarios garantizados, previstos en la cláusula décima cuarta del Contrato de Fideicomiso Original.

Crédito garantizado: Es una suma de dinero que el Fideicomisario presta a una persona beneficiaria quien a su vez se constituye deudor de aquel, bajo determinadas condiciones de plazo, forma de pago, con garantía FIDEIMAS, entre otros.

Cobro Administrativo: Proceso de gestión cobratoria formal y administrativa a cargo del Fideicomiso, etapa previa a la realización del cobro judicial y con ocasión de la liquidación o ejecución (pago) de una garantía (aval)

Cobro Judicial: Proceso de gestión cobratoria formal y judicial, a cargo del Fideicomiso

Compromiso de pago: Acuerdo entre el Fideicomiso y un deudor garantizado mediante el cual se formaliza un arreglo de pago.

Declaración Jurada: Manifestación sobre hechos propios, que se realiza bajo juramento.

De las instituciones colaboradoras: Entidades legalmente establecidas y acreditadas por la Unidad Ejecutora, con experiencia en los Servicios de Apoyo

Diferencial de tasa: Diferencia que resulta entre la tasa de interés fijada por los fideicomisarios garantizados en sus programas respectivamente, y la tasa real o efectiva que se cobra a las personas beneficiarias, esta última de acuerdo con la previa aprobación del Comité Director.

Escalables: Capacidad que tiene una actividad productiva de mujeres y sus familias u organizaciones, de crecer e incrementar sus ingresos, con una inversión significativamente menor. La escalabilidad puede que ocurra por un aumento de clientes, ampliar instalaciones, ampliar línea de negocios y búsqueda de estrategias sin incrementar mucho los costos de operación del negocio

FIDEIMAS: Siglas para identificar el Fideicomiso BANCO DE COSTA RICA-IMAS BANACIO/73-2002.

Fideicomisario garantizado: Constituye el operador financiero que otorga el crédito, al amparo de los Convenios Marco de Cooperación suscrito con el IMAS.

Fondo de garantías: Recursos económicos disponibles y pertenecientes al Fideicomiso para otorgar avales (garantía).

FODESAF: Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

FIDUCIARIO: Ente bancaria del Estado quien funge como administrador del FIDEIMAS Y que hoy es el Banco de Costa Rica.

Ficha de Información Social (FIS): Es el principal instrumento de recolección de datos socioeconómicos y demográficos de las personas y familias que permite caracterizar, calificar y clasificar a la población en situación de pobreza. Se utiliza para el registro de

potenciales beneficiarios en el SIPO, salvo en los casos permitidos en este reglamento. Podrá ser aplicada de forma completa o simplificada, de acuerdo con el método de medición de pobreza pertinente y a lo establecido en el marco normativo vigente.

Ficha de Información Grupal (FIG): Es el instrumento de recolección de datos generales sobre las personas jurídicas formales e informales que coadyuvan y participan respectivamente en la ejecución de proyectos institucionales. Permitirá caracterizar y clasificar a estas organizaciones.

Informe Técnico Social: Documento que el funcionario competente elabora sobre la situación, intervención o gestión realizada a las mujeres y sus familias, grupos u organizaciones que solicitan o reciben servicios y beneficios de FIDEIMAS.

Permite dar seguimiento y continuidad al tratamiento social de la persona, familia o grupo. Refleja una situación social en un momento preciso. Hace referencia a la estructura social, las necesidades fundamentales, ingresos, obligaciones y problemas particulares.

Líneas de crédito: Es una facilidad crediticia por medio de la cual un acreedor, acepta poner a disposición de una persona deudora una alternativa de financiamiento sujeta a un determinado monto dentro de un determinado plazo, y sujeto a específicas reglas para que éste pueda generar a partir de allí y dentro de esos límites, operaciones parciales para acceder al mismo.

Persona obligada morosa: Persona Deudora que ha incumplido sus obligaciones de pago en el tiempo y forma establecidos en el contrato de crédito respectivo ante el Fideicomisario ante el Fideicomiso cuando se ha suscrito arreglo o compromiso de pago

Obligación subrogada: Obligación de la persona beneficiaria de FIDEIMAS subrogada por los Fideicomisarios garantizados.

Oficial de Fideicomiso: Persona funcionaria de la Unidad Ejecutora que por delegación tiene a cargo el Área Regional de Desarrollo Social (ARDS)

Otorgamiento de avales (garantías): Es el producto específico de un servicio que se aprueba a las personas físicas o jurídicas beneficiarias, debidamente identificadas. Se materializa con acciones de orientación y asesoría, para facilitar créditos con el otorgamiento de garantías, capacitación, seguimiento, apoyo empresarial en espacios de encadenamiento, otorgamiento de préstamos desde FIDEIMAS y realizar transferencias en capital semilla.

Proyectos productivos: Conjunto de acciones que se realizan sistemáticamente en una unidad económica con el propósito de obtener utilidades que permitan la sostenibilidad y el crecimiento de esa unidad. También se refiere a los proyectos productivos que requieren de algún servicio del Fideicomiso.

Programa: El Programa de Apoyo a la Microempresa, referido en los Convenios Marco de Cooperación suscritos entre el IMAS y los fideicomisarios garantizados

Pobreza: Fenómeno o situación compleja de índole coyuntural o estructural, multifacético y heterogéneo, que afecta a las personas y que se caracteriza por sus precarias condiciones de vivienda y sanitarias, bajos niveles educacionales, inserción inestable en el sistema productivo, condiciones de riesgo social, con poca o ninguna incorporación en mecanismos

de participación social, recursos insuficientes para satisfacer las necesidades básicas (nutricionales, salud, educación y vivienda) y en algunos casos ausencia o insuficiencia de destrezas, aptitudes, herramientas y oportunidades para generar y acumular ingresos. FIDEIMAS utilizará el método de medición de pobreza que dicte el IMAS.

Proyecto: Conjunto de actividades y de recursos interrelacionados entre sí, diseñado e implementado de forma organizada en una determinada realidad social, dirigido a atender, en un plazo definido, necesidades o problemas socioeconómicos específicos de las personas, familias, grupos, organizaciones o comunidades, beneficiarios del IMAS.

Servicios de Apoyo: Corresponde a todas las acciones de capacitación en mejoramiento de capacidades, empresarial, y de seguimiento en beneficio de las actividades productivas que desarrollan las personas físicas o jurídicas.

Sistema de Información de la Población Objetivo (SIPO): Registro computadorizado de la población objetivo que se alimenta, principalmente, de los datos obtenidos mediante la Ficha de Información Social (FIS), la cual reúne una serie de variables sociodemográficas y económicas, a través de las cuales es posible identificar, caracterizar, seleccionar y clasificar a las personas y familias en situación de pobreza. Además, se podrá alimentar de información procedente de otros registros públicos y encuestas o censos oficiales de población, que recolecten datos sobre la condición de pobreza de los hogares, familias o personas.

Sistema de Atención de Beneficiarios (SABEN): Sistema de Atención de Beneficiarios (SABEN): constituye una herramienta fundamental para el registro de la población demandante de los servicios que va desde la atención hasta trámite del beneficio según niveles de autoridad, permitiendo a su vez el seguimiento de las intervenciones que se realizan con la población beneficiaria.

SINIRUBE: Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado; como registro único de beneficiarios con la información de cada una de las instituciones participantes. SINIRUBE es un órgano público que busca interconectar a las distintas instituciones del Estado para generar la información y las herramientas de gestión que permiten un uso más eficiente de la inversión social pública a nivel nacional, para que los recursos lleguen a quien más lo necesiten y en la forma que lo necesitan. El SINIRUBE tiene como propósito mantener una base de datos actualizada con la información de la población objetivo que requieren subsidios o atención del Estado por encontrarse en condición de pobreza. Esta información está disponible para las instituciones del sector social, de la forma que mejora la focalización de los programas, se tecnifica la gestión del sector y hace transparente y equitativa la asignación de los recursos.

Solicitud Fondo de Garantía (FOGA): Es el instrumento de aplicación y uso de los recursos del FIDEIMAS; en donde se recolectará información básica de la persona usuaria y los criterios técnicos, para que luego ésta sea remitida a los FIDEICOMISARIOS GARANTIZADOS, destacándose como hoja de referencia ante FIDEIMAS y las entidades fideicomisarias. La FOGA debe estar pre numerada por cada ARDS o Unidad Ejecutora del Fideicomiso.

Solicitud Faltante de Garantía (SOFAGA): Es el formulario de solicitud de faltante de garantía que debe llenar el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO con las condiciones del crédito aprobadas para la persona beneficiaria; una vez analizadas sus necesidades de garantía.

Subrogación de derechos de crédito: Derecho de crédito a favor del fideicomiso por el pago realizado del aval al fideicomisario y por cuenta del deudor.

Unidades Locales de Desarrollo Social (ULDES): Equipos operativos articulados y coordinados por el Área Regional de Desarrollo Social del IMAS, conformados por equipos técnicos, ágiles, con la capacidad y la tarea de ejecutar todos los programas sociales institucionales y de organizar y trabajar conjuntamente con las comunidades y otras instituciones en la elaboración de diagnósticos, priorización de necesidades, diseño, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos locales y otros servicios institucionales.

Unidad económica: Corresponde a las unidades productivas de las personas usuarias de los servicios del FIDEIMAS.

Unidad Ejecutora del Fideicomiso: Oficina encargada - entre otras - de velar por el adecuado funcionamiento del PROGRAMA, analizar proyectos específicos y alianzas estratégicas que permitan cumplir los objetivos del Programa, dar seguimiento a la ejecución de los Convenios con los FIDEICOMISARIOS GARANTIZADOS, acreditar a las organizaciones participantes dentro del marco de los Convenios con los FIDEICOMISARIOS GARANTIZADOS, desarrollar procesos que faciliten los servicios de apoyo, apoyar la evaluación de los proyectos, desarrollar procesos que faciliten los servicios de apoyo, apoyar la evaluación de los proyectos, brindar apoyo técnico a los proyectos objeto de los Convenios Marco de Cooperación y autorizar porcentajes de garantías.

Unidad productiva: Se refiere a las actividades económicas a cargo de la persona o grupo de personas organizados, donde se mezclan el capital y el trabajo, con el fin de producir un producto o un servicio de desarrollo empresarial.

Viabilidad Económica: Cuando los recursos generados por un proyecto productivo son suficientes para hacer frente a las obligaciones de este, alcanzar el punto de equilibrio y de ser posible generar excedentes.

Viabilidad Financiera: Capacidad de la unidad productiva de mantener una entrada de recursos financieros mayor que los recursos que se gastan.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS BENEFICIOS DEL FIDEICOMISO

SECCIÓN I: OTORGAMIENTO Y REGISTRO DE GARANTÍAS (AVALES) A PERSONAS BENEFICIARIAS Y ANALISIS POR PARTE DEL FIDEICOMISARIO:

Para el otorgamiento de avales se deberá seguir los pasos aquí establecidos

Artículo 8°. El FIDEICOMISARIO GARANTIZADO recibe la FOGA que emite la Unidad Ejecutoras o las ARDS del IMAS, para el proceso de análisis del crédito, estableciendo un faltante parcial o total de garantía. Determinado el faltante de garantía el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO remitirá la solicitud de uso de garantía a la UNIDAD EJECUTORA, para su análisis y aprobación, antes de la formalización del crédito. Deberá el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO aportar a la UNIDAD EJECUTORA y al FIDUCIARIO el detalle suficiente del análisis de la solicitud de crédito.

Artículo 9°. La UNIDAD EJECUTORA remitirá por escrito al FIDEICOMISARIO, mediante una Resolución Administrativa, que el FIDEICOMISO cuenta con los recursos disponibles para otorgar la garantía correspondiente, siempre basada dicha aprobación en la disponibilidad de recursos del FIDEIMAS.

Artículo 10°. En los casos en que la persona física o jurídica propuesto por el IMAS o la Unidad Ejecutora, presente un faltante de garantías sobre el monto a prestar (según la solicitud de faltante de garantía SOFAGA), el faltante podrá garantizarse con el FIDEICOMISO

Para la autorización de la garantía, el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO deberá aportar a la UNIDAD EJECUTORA, carta de solicitud del faltante de garantía, informe técnico del análisis de la solicitud de crédito, el documento SOFAGA indicando las condiciones del crédito y cualquier otra información que requiera la UNIDAD EJECUTORA.

En los casos que se compartan garantías con el FONADE del Sistema de Banca Para el Desarrollo (SBD), se presentará los documentos establecidos y solicitados previamente por el SBD.

Cumplido lo anterior y formalizado el crédito, el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO remitirá los documentos de formalización necesarios para que el FIDUCIARIO emita y remita la Garantía de Pago (aval).

Artículo 11°. Líneas de crédito

La cobertura y emisión de la garantía para líneas de crédito será por el monto y plazo total aprobado por el fideicomisario garantizado. Se aclara que la cobertura de la línea de crédito será hasta por cinco años, amparada a los subpréstamos que formalice el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO. Y el monto a cancelar por parte del fideicomiso corresponde al saldo que mantenga el deudor más 75 días de intereses corrientes y moratorios

Artículo 12°. De los montos de las garantías

Los límites de aprobación de las garantías para personas físicas o jurídicas son establecidos previo acuerdo del Comité Director.

En los casos de solicitudes, cuyo monto exceda al límite de garantía permitido a la Unidad Ejecutora, estas serán autorizadas por el Comité Director, para lo cual previamente deberá presentarse ante el este lo siguiente:

1. Análisis y recomendación del proyecto por parte del fideicomisario garantizado
2. Solicitud del interesado
3. Recomendación técnica del ARDS del IMAS y de la Dirección Regional del Ministerio de Agricultura y Ganadería cuando se trate de proyectos del sector agropecuario.

Artículo 13°. Condiciones de crédito de los fideicomisarios garantizados

Los plazos de los créditos serán definidos según normativa, plan de inversión, naturaleza del proyecto y política interna de cada FIDEICOMISARIO GARANTIZADO, podrán ser de 36 meses y para Inversión Fija hasta 60 meses, no obstante, si se financia en un mismo crédito inversión fija y capital de trabajo el plazo de este podrá ser hasta 60 meses, siempre y cuando el monto correspondiente a inversión fija sea un mínimo del 50% del monto total del crédito. También se podrán establecer otros plazos para los créditos, según normativa, plan de inversión, naturaleza del proyecto, y política interna de cada FIDEICOMISARIO GARANTIZADO.

La tasa de interés aplicable a los créditos será la tasa de interés activa vigente que mantiene el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO para los créditos otorgados bajo las condiciones diferenciadas de los programas de apoyo a la microempresa. El tipo de interés moratorio aplicable también será lo establecido por el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO, calculado sobre el saldo principal atrasado. La forma de pago de los intereses y principal, periodo de gracia y comisiones de formalización también será lo establecido por el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO, según plan de inversión, naturaleza del proyecto o normativa interna.

Las garantías manejadas por el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO serán hipotecarias con bienes inmuebles diferentes a la vivienda de la familia del solicitante, prendarias, fiduciarias, garantías de pago de FIDEIMAS u otra dependiendo del proyecto o actividad.

Las actividades o proyectos lícitos para financiar serán en la línea de comercio, industria, agricultura, ganadería, pesca, servicios, turismo y otras lícitas.

Artículo 14°. Responsabilidad del fideicomisario garantizado.

Serán las establecidas en el “Convenio de cooperación suscrito entre el IMAS y el fideicomisario garantizado”

Artículo 15°. De la reposición de avales (garantías) por extravío, deterioro o pérdida: Cualquier reposición que deba realizarse por parte del FIDUCIARIO de un aval que haya sido otorgado, deberá ser solicitado por el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO bajo el cumplimiento del siguiente trámite:

1. La garantía debe estar vigente.
2. Solicitud Formal de Reposición al FIDUCIARIO y la UNIDAD EJECUTORA, indicándose las razones por las cuales procede la reposición.
3. Presentar Declaración Jurada no protocolizada de la persona funcionaria competente, indicándose la naturaleza del aval original, las razones por las cuales se solicita la reposición, liberando de cualquier responsabilidad al FIDUCIARIO por reponer el aval que se gestiona.

4. Contando el fiduciario con los documentos antes indicados procederá a emitir la reposición solicitada

Artículo 16°. Autorización de pago de diferencial de tasa de interés para créditos garantizados con garantía FIDEIMAS:

El Fideicomisario Garantizado deberá gestionar mensualmente el pago del diferencial de tasade interés ante la Unidad Ejecutora del Fideicomiso, para ello deberá presentar:

1. Solicitud por escrito del monto a cancelar, por el periodo que lo cubre.
2. Reporte individualizado de la cartera de préstamos, especificando el monto del diferencialpor cada operación de crédito.

Lo anterior para proceder con la gestión de pago ante el fiduciario

El Comité Director autorizará el porcentaje otorgado para cada segmento de la población beneficiaria, convirtiéndose en un subsidio de tasa de interés por el plazo del crédito. Estas autorizaciones serán revisadas por parte del Comité Director dos veces por año.

Artículo 17°. Sustitución de aval (garantía), por la modificación de las condiciones del crédito original:

El fideicomisario garantizado podrá solicitar ante la Unidad Ejecutora la emisión de una nueva garantía en sustitución de la vigente o emitida como consecuencia de alguna variaciónde las condiciones originales del crédito garantizado, por ejemplo, por un arreglo de pago o readecuación del crédito original. Para ello es requisito indispensable que el aval (garantía) original no esté vencido.

La Unidad Ejecutora dará curso a la solicitud con la presentación por parte del fideicomisario garantizado, de la FOGA que dio origen al crédito vigente, la justificación y el nuevo análisisque respalde el cambio de las condiciones originales especificando las nuevas condiciones de crédito. Luego emitirá la Unidad Ejecutora una nueva Resolución Administrativa, donderesuelva sobre la solicitud, variando las condiciones del crédito.

Posteriormente, el Fiduciario sustituirá, si así correspondiere, la garantía emitida con instrucción de la Unidad Ejecutora.

Artículo 18°. En todos los casos se podrá utilizar el mecanismo de remisión por correo electrónico u otro medio autorizado, de todos los documentos de autorización de garantía.

SECCIÓN II. EJECUCIÓN Y PAGO DE LAS GARANTÍAS

Requisitos para la solicitud de ejecución de la garantía o aval.

Artículo 19°. De la ejecución de la garantía. Una vez transcurridos setenta y cinco días naturales de morosidad por parte del deudor de un CRÉDITO GARANTIZADO, el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO le solicitará a la UNIDAD EJECUTORA el pago del porcentaje del crédito que haya garantizado el FIDEICOMISO, en el entendido de que la suma que EL FIDUCIARIO deberá pagar, se determinará aplicando al saldo adeudado por concepto de principal el porcentaje garantizado y adicionando a ello los intereses corrientes y moratorios que correspondan con relación a ese mismo porcentaje. EL FIDUCIARIO procederá al pago con el visto bueno de la UNIDAD EJECUTORA y sin que deba de ninguna forma analizar o verificar evidencia alguna sobre el incumplimiento de la deuda por parte del usuario del crédito o sobre el cumplimiento por parte del FIDEICOMISARIO GARANTIZADO de los procesos de cobro administrativo. El pago del porcentaje del saldo adeudado, sus intereses corrientes y moratorios será efectuado dentro de los diez días corrientes siguientes a la fecha de recibo de la solicitud por parte del FIDEICOMISARIO GARANTIZADO.

En el evento de que el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO, cumplidos los setenta y cinco días naturales de mora, no solicite al Fiduciario la ejecución de la garantía, quedarán el FIDEICOMISO eximido de extender la cobertura de la garantía más allá del principal, los intereses corrientes y moratorios que se generaron dentro de los primeros setenta y cinco días naturales de mora. Queda entonces establecido en forma expresa que la cobertura de la garantía que el FIDUCIARIO dará con cargo al FIDEICOMISO cubre únicamente el principal y los intereses corrientes y de mora hasta un máximo de setenta y cinco días naturales contados a partir del día en que la operación de que se trate entró en mora.

Si transcurridos los setenta y cinco días antes descritos, y el deudor no ha puesto al día su operación, el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO en un plazo de 15 días hábiles, se obliga a subrogar los derechos del crédito a favor del FIDEICOMISO, por un monto igual de la garantía pagada por el FIDEICOMISO, para que el FIDUCIARIO en coordinación con la UNIDAD EJECUTORA inicien el trámite de cobro; es responsabilidad del FIDEICOMISARIO GARANTIZADO del cobro de la suma no cubierta por la garantía del FIDEICOMISO. Si la garantía del crédito atrasado está en proceso de pago por parte del FIDUCIARIO, la subrogación se hará hasta que se realice el pago correspondiente.

En aquellos casos en que una vez cancelado al fideicomisario garantía el saldo no pagado por la persona deudora y ésta después pone al día la operación de crédito, el fideicomisario deberá notificar a la Unidad Ejecutora y reintegrar al Fideicomiso la suma pagada.

Artículo 20°. Supuestos para el pago del aval:

Para el pago del saldo de la operación conforme al porcentaje garantizado, el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO deberá presentar mínimo, documento de subrogación de derechos una declaración jurada del monto a cobrar, detallando el

monto financiado, porcentaje de garantía, y saldo principal e intereses atrasados, tabla de cálculo del monto a pagar, detalle de las gestiones de cobro, y carta de solicitud firmada por el representante del FIDEICOMISARIO GARANTIZADO, que este facultado al efecto.

SECCIÓN III: DE LAS OBLIGACIONES PRODUCTO DE LASUBROGACIÓN DERECHOS

Artículo 21°. De los Sujetos: Serán sujetos al proceso de obligaciones de operaciones de créditos subrogadas, todas aquellas personas beneficiarias, que, por incumplimiento de la deuda con el Fideicomisario Garantizado, el Fideicomiso pagó en su nombre el saldo garantizado de la operación morosa más los intereses correspondientes.

Artículo 22°. De la subrogación de los derechos del crédito al Fideicomiso. Acto seguido, el Fideicomisario Garantizado remitirá nota de subrogación de los derechos del crédito a favor del FIDUCIARIO, hasta por un monto igual a la garantía pagada por el Fideicomiso más sus intereses. La nota deberá ser firmada por el representante legal del fideicomisario garantizado, que haya sido informado previamente.

Realizada la subrogación de derechos a favor del FIDEICOMISO, cesará por completo la responsabilidad del FIDEICOMISARIO GARANTIZADO sobre el monto garantizado o pagado por el Fideicomiso.

Una vez subrogados los derechos de los créditos, el FIDUCIARIO realizará el registro contable en Cuentas de Orden para monitorear el seguimiento. El FIDUCIARIO en coordinación con la Unidad Ejecutora, realizarán las gestiones de cobro administrativo y judicial ante la persona obligada.

Artículo 23°. Identificación, determinación y costos de las obligaciones subrogadas

- I.** De la determinación de oficio del monto subrogado de las personas obligadas. El monto subrogado será igual al monto pagado al Fideicomisario Garantizado, el cual incluye el principal atrasado y hasta 75 días de intereses corrientes y moratorios.
- II.** De los elementos para la verificación y determinación de la obligación subrogada. En sus funciones de fiscalización, la Unidad Ejecutora podrá utilizar como elementos para la verificación y para la determinación de la obligación de los obligados los siguientes elementos:
 - a) Informe de morosidad que emitan los Fideicomisarios Garantizados.
 - b) Los documentos de solicitud de pago de garantía, que emiten los fideicomisarios garantizados.

- c) Las solicitudes de desembolso que emite la Unidad Ejecutora, para solicitar el pagode la garantía ante el FIDUCIARIO.
- d) Los registros de contabilidad y documentación de respaldo, en poder del FIDUCIARIO.

III. De los documentos que sustentan el proceso de subrogación de derechos dela obligación subrogada:

- a. Comprobante de la transferencia bancaria realizada al fideicomisario garantizado producto de la garantía pagada.
- b. Documento de subrogación de derechos firmado por el fideicomisario garantizado a favor del Fideicomiso.
- c. Registro contable de garantías pagadas y su auxiliar (cuentas de orden).

Artículo 24°. Deberes de la Unidad Ejecutora. La Unidad Ejecutora deberá:

- a) Mantener un registro y control actualizado de las personas cuyas deudas han sido subrogadas a favor del fideicomiso.
- b) Dirigir, planear, gestionar, controlar y ejecutar las acciones administrativas para la gestión cobratoria a las personas con operaciones subrogadas obligadas de conformidad con lo que establece el presente Reglamento.
- c) Atender, valorar, determinar y autorizar si proceden los arreglos de pago que sean solicitados por las personas obligadas ya sea que su gestión esté en sede administrativa o en proceso de cobro judicial.
- d) Solicitar a las jefaturas de las áreas regionales de Desarrollo Social del IMAS los estudios socioeconómicos que hace mención la adenda cuatro del contrato de fideicomiso.
- e) Presentar en coordinación con el FIDUCIARIO informe semestral al COMITÉ DIRECTOR, que contenga: Lista de las personas con operaciones subrogadas, con nombre, número de cédula, monto subrogado y estado previo al cobro judicial, en cobro judicial y las recuperaciones por concepto de arreglos de pago.
- f) Confeccionar y custodiar los expedientes físicos de aquellas personas obligadas cuyo crédito fue subrogado a favor del Fideicomiso.
- g) Supervisar la labor realizada por los abogados externos según los términos de referenciade la contratación.
- h) Coordinar y cruzar información con instituciones o empresas que posean bases de datos con información necesaria para la identificación de las personas obligadas según lo establecido en los convenios o contratos firmados.

- i)** Trasladar a los abogados externos, el expediente administrativo o la información que requiera el profesional para ejercer el cobro judicial.
- j)** Coordinar con el FIDUCIARIO el estudio bienes muebles e inmuebles sobre los cuales puede recaer el embargo y recuperación de la deuda.
- k)** Autorizar arreglos de pago por montos que no superen el monto aprobado en la garantía inicialmente.
- l)** Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- m)** Valorar en conjunto con el Fiduciario si procede o no el cobro judicial.
- n)** Realizar estudio de salarios.

Artículo 25°. Deberes y funciones del Comité Director del Fideicomiso, tendrá los siguientes deberes y funciones:

- a)** Autorizar arreglos de pago superiores al monto permitido para la Unidad Ejecutora.
- b)** Autorizar extensión del plazo de los arreglos de pago vía excepción.
- c)** Conocer los informes que presente la Unidad Ejecutora y el FIDUCIARIO, estos informes presentan la información de los cobros judiciales y el avance en las recuperaciones de arreglos de pago.

Artículo 26°. Deberes y funciones del FIDUCIARIO:

- a)** Valorar, en forma conjunta con la Unidad Ejecutora, si procede o no el cobro judicial.
- b)** Certificar que la persona obligada cuenta o no con bienes que determine si procede o no el cobro judicial, para la aplicación de la provisión contable.
- c)** Realizar los registros y aplicación de la provisión contable de aquellas cuentas que de acuerdo a lo indicado en la adenda cuatro son incobrables y según la norma SUGEF 1- 05.
- d)** Tramitar los documentos legales de cobro judicial, que requiera la representación legal del FIDUCIARIO Banco de Costa Rica.
- e)** Asesorar en materia de su competencia a las dependencias involucradas en la gestión administrativa y/o judicial de las obligaciones morosas.
- f)** Custodia física de las garantías reales sobre arreglos de pago.

- g)** Tramitar las contrataciones por medio del Sistema Digital Unificado relacionadas a los abogados externos y los profesionales en Contaduría Pública.
- h)** Realizar análisis costo beneficio.

Artículo 27°. De los requisitos para comunicar a la persona obligada la gestión de cobro administrativo. Toda comunicación para el Cobro Administrativo o Determinación de Oficio de las obligaciones en estado de morosidad requiere:

- a)** Enunciación de la fecha, hora y lugar en que es dictada la resolución.
- b)** Indicación expresa del monto subrogado y del período al cual corresponde.
- c)** Indicar los elementos de base de la respectiva obligación
- d)** Indicación de forma separada los montos exigibles por concepto de principal, intereses y/o multas o recargos. (gastos administrativos por la gestión de cobro).

27.1 De las formas de notificación. Las notificaciones en sede administrativa independientemente de su naturaleza, recaerá en las personas funcionarias de la Unidad Ejecutora, en el tanto se tengan los recursos para hacerlo. Cuando no se cuente con las condiciones para realizar estas notificaciones, la Unidad Ejecutora podrá contratar el servicio a terceros, siguiendo los procedimientos administrativos y jurídicos pertinentes, para lo cual se promoverá la contratación mediante Sistema Digital Unificado.

27.2 Del procedimiento de notificación administrativa. La Unidad Ejecutora notificará a la persona obligada el monto adeudado, para que en el término de quince días hábiles cancele la obligación o acuerde un arreglo de pago

27.3. De la cantidad de gestiones administrativas a realizarse. Durante el proceso de gestión de cobro Administrativo, la Unidad Ejecutora, deberá como mínimo:

- 1- Notificar al menos una vez a la persona obligada vía correo postal.
- 2- Otro mecanismo que se ajuste legalmente como prueba de la gestión de cobro.

27.4 De los costos administrativos a las personas obligadas. Durante el proceso de gestión de cobro Administrativo, el Fideicomiso trasladará a la persona obligada morosa, los gastos administrativos en el que tenga que incurrir para realizar la gestión cobratoria.

27.5 De los requisitos mínimos que deben incorporarse al expediente de la persona obligada durante el cobro. La Unidad Ejecutora, mantendrá un único expediente administrativo para cada persona. Los documentos mínimos que debe mantener este expediente de acuerdo con los procesos que se le realicen serán los siguientes:

- a) Los documentos de solicitud de pago de garantía, que emitió el fideicomisario garantizado.
- b) Comprobante de pago realizado al fideicomisario garantizado producto de la garantía pagada.
- c) Documento de subrogación de derechos firmado por el fideicomisario garantizado a favor del Fideicomiso.
- d) Notificaciones o gestiones administrativas de cobro.
- e) Estudio socioeconómico de la persona obligada morosa emitido por las Áreas regionales de Desarrollo Social del IMAS (ARDS).
- f) Estudio de Bienes muebles e inmuebles realizado por el Fiduciario.
- g) Estudio de salarios realizado por la Unidad Ejecutora según SINIRUBE.
- h) Certificación emitida por el FIDUCIARIO si procede o no el cobro judicial.
- i) Documentación de trámite de arreglo de pago en caso de que aplique; que incluya como mínimo, solicitud, garantía, formulario de compromiso de pago, tabla de pagos, autorizaciones y gestiones de cobro.
- j) Documentación relacionada en caso de cobro por la vía judicial.
- k) Copia de la certificación de deuda emitida por un Contador Público Autorizado (CPA), en caso de cobro judicial.

Artículo 28°. ARREGLOS DE PAGO DURANTE EL COBRO ADMINISTRATIVO

Una vez iniciado el cobro administrativo la persona obligada podrá concretar un arreglo de pago, el FIDUCIARIO registrará los arreglos de pago, y cualquier recuperación se registrará como un ingreso, los dineros no identificados producto de los arreglos de pago, serán informados por parte del FIDUCIARIO a la Unidad Ejecutora, la cual revisará e indicará al fiduciario a quien corresponden para su debida aplicación, en caso de que sean identificados.

Procederá el arreglo de pago cuando la persona obligada solicite a la Unidad Ejecutora y ésta determine que es procedente y conveniente a los intereses del Fideicomiso.

La persona funcionaria responsable de autorizar los arreglos de pago, que tramite la Unidad Ejecutora, será quien ostente el cargo de Gerente de dicha Unidad, previa recomendación favorable del Oficial de Fideicomiso de la Unidad Ejecutora del FIDEIMAS, que atiende el caso.

Los plazos para los arreglos de pago no excederán un plazo de cinco años. De superarse alguno por el plazo será autorizado por el Comité Director de FIDEIMAS.

Todo arreglo de pago será remitido al FIDUCIARIO para su debido registro contable.

28.1 Del Análisis y eventual autorización del arreglo de pago: Procederá el análisis y eventual autorización del arreglo de pago si se cumplen por parte de la persona obligada, al menos, las siguientes condiciones:

1. La persona obligada deberá presentar solicitud escrita con la propuesta del arreglo depago.
2. La persona obligada podrá establecer un plan de pagos que no podrá exceder los cinco años para la cancelación de la deuda. Plazos mayores serán presentados ante el Comité Director quien aprobará o negará un plazo mayor.
3. La persona obligada morosa formalizará por escrito una adenda con las condiciones bajo las cuales se regulará el arreglo de pago (monto, plazo, tasa de interés, monto de la cuota, otros)
4. La persona obligada morosa deberá firmar un pagaré a favor del Fideicomiso.
5. En caso de formalizar el arreglo de pago con garantías reales, la persona obligada deberá cubrir la totalidad de gastos que se deriven de la constitución de la garantía incluyendo avalúo del bien, gastos de inscripción y costo del acto notarial incluyendo especies fiscales.

28.2 De la documentación que debe formar parte del expediente: Información y documentación mínima para los expedientes en arreglo de pago.

- i. Solicitud de Arreglo por parte del deudor.
- ii. Compromiso de Pago.
- iii. Garantía, en aquellos casos en que proceda.
- iv. Adenda que deberá contar con la siguiente información mínima: Nombre del deudor, número de cédula de identidad, domicilio exacto, monto del arreglo, plazo, tasa de interés, monto de la cuota. Nombre de la persona responsable del cumplimiento del arreglo. Firmas responsables.

28.3 De los porcentajes de intereses a cobrar en los arreglos de pago. El porcentaje de interés por concepto de arreglos de pago regirá con la tasa básica pasiva establecida por el Banco Central de Costa Rica fija y vigente durante el cobro. No se aplicará porcentaje de intereses corrientes y moratorios únicamente en casos en que la persona obligada morosa se encuentra dentro de los parámetros de pobreza del IMAS, según Línea de pobreza Extrema.

28.4 De la cantidad de arreglos de pago permitidos. La cantidad de arreglos de pago permitida será únicamente de uno por cada número de SOFAGA. No se le podrá formalizar en sede administrativa un nuevo arreglo de pago para deudas originadas por incumplimiento en los arreglos de pago.

28.5 De la elaboración de la garantía. La Asesoría Jurídica del FIDUCIARIO elaborará un modelo base a utilizar con el fin de documentar el arreglo de pago, para los casos de garantías reales, la persona obligada deberá cancelar los honorarios del notario externo que contrate el FIDEIMAS.

28.6 De la custodia física de la garantía real y pagarés. Para el caso de los pagarés y adendas, el FIDUCIARIO custodiará los documentos originales. En el caso de garantías reales, el FIDUCIARIO remitirá copia de la escritura pública a la Unidad Ejecutora para que forme parte del expediente de la persona obligada.

28.7 De la fecha de inicio para los arreglos de pago. La fecha inicial para pactar en un arreglo de pago y a partir de la cual la persona obligada empezará a pagar las cuotas fijadas será de un mes calendario posterior a la fecha en que quede formalizado el compromiso de pago, sin que pueda pasar de dos meses.

28.8 Del incumplimiento del arreglo de pago. A la persona obligada que haya formalizado un arreglo de pago y que presente un atraso de hasta tres meses en el pago pactado, se le dará por incumplido el arreglo y se remitirá la solicitud a los abogados externos para que inicien el proceso de cobro en la vía judicial, previo análisis del costo – beneficio.

Artículo 29º: Del cobro judicial Previo a interponer un proceso judicial se procederá de la siguiente manera:

- a) La Unidad Ejecutora solicitará al Área Regional de Desarrollo Social del IMAS que corresponda, el estudio socioeconómico de la persona obligada para que éstas manifiesten su recomendación social de acuerdo con las condiciones socioeconómicas de las familias en estado de morosidad.
- b) El FIDUCIARIO procederá a consultar por la plataforma del Registro Público si la persona obligada cuenta o no con bienes muebles o inmuebles para continuar con el cobro judicial.
- c) La Unidad Ejecutora procederá a consultar por la plataforma facilitada por el SINIRUBE u otros medios, si la persona obligada cuenta o no con salarios, de hallarse salarios comunicará al FIDUCIARIO los resultados para su inclusión dentro del análisis, previo a determinar si procede o no el cobro judicial

Con estos documentos y con las gestiones de cobro administrativo realizadas por parte de la Unidad Ejecutora, el FIDUCIARIO en coordinación con la Unidad Ejecutora realizarán un estudio y se analizará la posibilidad de recuperación de la deuda a la luz de la existencia o no de bienes muebles o inmuebles o posibles salarios embargables a nombre de la persona obligada.

En caso de que la persona obligada no cuente con bienes para continuar con un cobro judicial el FIDUCIARIO lo certificará y podrá recurrir a la provisión contable para trasladar la operación a cartera de irre recuperables o incobrables Y según lo indicado en la norma SUGEF1-05.

La Unidad Ejecutora y el FIDUCIARIO, basados en la siguiente información determinarán si procede o no el cobro judicial, basado en la siguiente documentación:

- a) Estudio socioeconómico de la persona obligada morosa emitido por las Áreas Regionales de Desarrollo Social del IMAS (ARDS).
- b) Certificación de Bienes muebles e inmuebles realizado por el Fiduciario

- c) Reporte de salarios e ingresos según SINIRUBE realizado por la Unidad Ejecutora
- d) Análisis costo-beneficio realizado por el FIDUCIARIO.

La cartera de irrecuperables o incobrables, será monitoreada por parte de la Unidad Ejecutora al menos una vez al año durante cuatro años, para determinar si la persona obligada morosa en ese plazo llega a tener bienes muebles, inmuebles o salarios que permitan iniciar el cobro judicial.

29.1 Del proceso para remitir al obligado a cobro judicial

Se remitirán a los abogados externos la documentación correspondiente para que este inicie el proceso de Cobro Judicial de aquellos casos cuyo estudio realizado por parte del FIDUCIARIO en coordinación con la Unidad Ejecutora determinen que sí procede el cobro judicial.

29.2 De las gestiones por parte de los abogados externos contratados para casos remitidos a cobro judicial:

- a) Interponer los procesos de cobro en la vía judicial correspondiente de todas las cuentas subrogadas que se les asignen con instrucción de la Unidad Ejecutora y de acuerdo con el informe realizado en conjunto con el FIDUCIARIO.
- b) Rendir un informe trimestral del estado de los procesos monitorios que tiene interpuestos en el juzgado especializado de cobro, en este informe deberán indicar si tienen recibidos requerimientos de cobro judicial sin interponer y los motivos por los cuales no los han interpuesto, esto según los términos de referencia del cartel.
- c) Proponer y mantener actualizada semestralmente la estimación de costos para la presentación de la demanda judicial.

29.3 De la suspensión o terminación del cobro judicial. Se podrá suspender o dar por terminadas las gestiones de cobro judicial cuando se llegue a un arreglo extrajudicial y se cancele la obligación.

Cuando se solicite un arreglo extrajudicial sobre el cual ya exista causa abierta en sede judicial éste deberá contemplar el saldo adeudado, los gastos del proceso judicial pagados y pendientes de pago según la etapa respectiva.

29.4 De la comunicación para la suspensión del proceso judicial. Cuando una persona obligada se encuentre en proceso judicial y desee formalizar un arreglo extrajudicial, la Unidad Ejecutora solicitará al FIDUCIARIO el criterio legal de los abogados externos en relación a la suspensión en la vía judicial. El FIDUCIARIO informará a la Unidad Ejecutora el criterio. En caso de proceder, la Unidad Ejecutora dará su visto bueno y el FIDUCIARIO informará por escrito

a los abogados externos que proceda a suspender el proceso judicial, previa cancelación de las costas y cualquier otro extremo reconocido judicialmente en caso de que lo hubiere.

Los abogados externos de acuerdo con el arancel profesional de honorarios serán los responsables de definir e informar acerca de las costas y cualquier otro extremo reconocido judicialmente para cada proceso, el cual comunicará vía correo electrónico o cualquier otro medio formal, a la Unidad Ejecutora para su correspondiente recuperación.

29.5 De los rubros que se deben cancelar para terminar el proceso judicial. La terminación del proceso se dará cuando la persona obligada realice la cancelación total de la deuda, junto con intereses, multas, honorarios y gastos legales y otros, generados durante el desarrollo del proceso.

SECCIÓN VII: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO, CAPACITACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA

Artículo 30°. Objeto de los servicios de apoyo. Establecer los servicios de apoyo de carácter reembolsable, para beneficiar a las mujeres y sus familias en condiciones de pobreza con posibilidad de iniciar un emprendimiento productivo, o consolidar una actividad productiva existente.

Artículo 31°. Objetivos de los servicios de apoyo.

- a) Desarrollar procesos de capacitación que permitan identificar y preparar a la población objetivo en condiciones de pobreza, en un proceso productivo.
- b) Acompañar a la población objetivo en condiciones de pobreza en la fase previo al financiamiento reembolsable (idea productiva) y el acceso al crédito para fortalecer y consolidar la actividad productiva.
- c) Incrementar los conocimientos, habilidades y destrezas para la administración eficiente de sus unidades productivas, comerciales, de servicios y otras.
- d) Incrementar el nivel de conocimientos técnicos para el manejo de sus actividades empresariales, así como facilitar procesos de capacitación horizontal entre las personas microempresarias y mejorar las habilidades de éstos para la adaptación de la tecnología a sus condiciones socioeconómicas.
- e) Elaborar estudios y análisis de mercado por regiones, con el fin de suministrar datos de comportamiento de la demanda a las mujeres microempresarias.
- f) Contratar estudios de factibilidad y viabilidad en proyectos productivos individuales o grupales.

Artículo 32°. Recursos para atender los servicios de apoyo. Los servicios de apoyo serán sufragados por los aportes que realice el IMAS y los ACTIVOS FIDEICOMETIDOS. El pago de todos los gastos relacionados deberá realizarlos el FIDUCIARIO contra el recibo de instrucciones precisas emitidas por escrito por parte de la UNIDAD EJECUTORA. Para la contratación de los servicios de apoyo aplica actualmente el “Reglamento para la utilización de los recursos de compra de bienes y servicios”

Artículo 33°. De los servicios de apoyo. El desarrollo de los programas de los Servicios de Apoyo contemplará la realización de actividades grupales e individuales (talleres, seminarios, charlas, proyectos piloto, etc.) focalizadas en la siguiente población o grupos organizados en condición de pobreza:

- a) Mujeres y sus familias en condición de pobreza, calificadas como tales con los parámetros e instrumentos que ha establecido el IMAS.
- b) Costarricenses por nacimiento o personas nacionalizadas, mayores de edad, de ambos sexos, de bajos ingresos económicos, del cual dependa el sustento de la familia.
- c) Personas Extranjeras con cédula de residencia al día, mayores de edad, de ambos sexos, de bajos ingresos económicos, del cual dependa el sustento de la familia.
- d) Mujeres costarricenses por nacimiento o nacionalizadas, jefas de hogar, emprendedoras y creativas de bajos ingresos económicos que vengán a ser complementados con el desarrollo de una actividad, para el sustento de su familia.
- e) Costarricenses por nacimiento o personas nacionalizadas, mayores de edad, dueñas de microempresas, con deseos de potenciar su negocio, mejorando la productividad y competitividad de los productos o servicios que ofrece en el mercado, asumiendo riesgos razonables y la responsabilidad de un financiamiento crediticio.
- f) Personas emprendedoras, creativas y con espíritu de innovación, que emprendan actividades productivas (cuenta propia), en las diferentes ramas y subramas de actividad.
- g) Organizaciones empresariales de personas empresarias del sector de la microempresa, que presenten proyectos para su financiamiento total o parcial, que persigan el mejoramiento de competitividad de personas agremiadas.

Artículo 34°. De las instituciones colaboradoras. Podrán ser personas colaboradoras de los Servicios de Apoyo, las Áreas Regionales de Desarrollo Social del IMAS (ARDS), las oficinas regionales agropecuarias que coordina el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Consejo Nacional de Producción (CNP), las oficinas regionales del Instituto de Desarrollo Rural (INDER), oficinas regionales que coordina el

Ministerio de la Condición de la Mujer (INAMU), las oficinas Municipales de la Mujer, y otras oficinas públicas o privadas que desean colaborar en la prestación de los servicios, lo anterior de conformidad con los programas que tienen cada una de las instituciones, donde los colaboradores tendrán la siguiente participación:

- a) Determinar necesidades de apoyo y presentarlas a la Unidad Ejecutora para su valoración.
- b) Apoyar en capacitación y asistencia técnica los proyectos financiados objeto de los Convenios Marco de Cooperación y el Contrato de Fideicomiso.
- c) Recomendar proyectos productivos según las necesidades de apoyo que requieran.
- d) Recomendar posibles oferentes de Servicios de Apoyo y gestionar ante la Unidad Ejecutora, la inscripción de personas físicas o jurídicas o las organizaciones e instituciones.

Artículo 35°. Plan anual de servicios de apoyo. Los Servicios de Apoyo funcionarán con un Plan Anual emitido al efecto, donde se especificarán las prioridades institucionales. La Unidad Ejecutora formulará anualmente el plan supra citado atendiendo las necesidades detectadas, por la población objetivo, y someterlo a la aprobación del Comité Director.

Artículo 36°. Facultades de la Unidad Ejecutora:

- a) Cumplir con lo estipulado tanto en los CONVENIOS MARCO DE COOPERACIÓN Y CONTRATO DE FIDEICOMISO.
- b) Coordinar con las personas colaboradoras las actividades sobre determinación de los Servicios de Apoyo.
- c) Ejecutar las actividades sobre determinación de necesidades de apoyo y preparar estudiosos informes que le soliciten los superiores.
- d) Elaborar el Plan de Servicios de Apoyo y someterlo a la aprobación del Comité Director.
- e) Establecer las Alianzas Estratégicas con las instituciones públicas y privadas que desean participar en los procesos de apoyo.
- f) Resolver las solicitudes de Servicios de Apoyo y dar el trámite correspondiente conforme al presente Reglamento.
- g) Mantener el control y seguimiento de las acciones de Servicios de Apoyo.
- h) Gestionar los recursos humanos y financieros necesarios para llevar a cabo los Servicios de Apoyo.

- i)** Tramitar ante el Comité Director y en conjunto con el fiduciario los contratos o convenios de prestación de servicios, para las transferencias de recursos destinados a los Servicios de Apoyo de conformidad con el presente Reglamento.
- j)** Aplicar la “Boleta de evaluación para la aprobación de pago por el Servicio de Apoyo”, para las contrataciones administrativas, como un sistema de seguimiento y evaluación a los y las Contratistas de los servicios y bienes, la cual debe contener como mínimo la siguiente información:
 - 1.** Período de la supervisión.
 - 2.** Lugar donde se ejecutó el servicio.
 - 3.** Participantes activos y retirados a la fecha de la evaluación.
 - 4.** Temas abarcados a la fecha de evaluación.
 - 5.** Resultados o productos obtenidos a la fecha de evaluación.
 - 6.** Observaciones y recomendaciones del enlace.
 - 7.** La Unidad Ejecutora tendrá la facultad de solicitar información y documentos ampliatorios, hasta estar en condición de tramitar el servicio.
 - 8.** No se aprobarán beneficios con carácter retroactivo.

Artículo 37°. Utilización de los recursos. Los recursos asignados para servicios de apoyo serán utilizados por la Unidad Ejecutora del Fideicomiso para el pago de los siguientes rubros, previa aprobación del presupuesto anual y sus modificaciones, por parte del Comité Director del Fideicomiso y la Contraloría General de la República. Los recursos se destinarán a:

- a)** Transferencias de recursos a instituciones públicas que desean apoyar los Servicios de Apoyo, en capacitación, formación, asistencia técnica y servicios de atención integral a la unidad económica.
- b)** Selección y contratación de los organismos consultores externos, servicios u honorarios profesionales, que demande cada actividad.
- c)** Adquisición de materiales, que requiera cada actividad de servicios de apoyo.
- d)** Actividades o cursos de capacitación complementarios a los programas del IMAS.
- e)** Pago de consultorías y estudios específicos.
- f)** Otros rubros que indique el presupuesto o sus modificaciones, debidamente aprobado por el Comité Director del Fideicomiso.

SECCIÓN VIII: OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS

Artículo 38°. Fondo de Crédito. Es un fondo destinado a apoyar actividades productivas de mujeres en situación de pobreza y sus familias, y a organizaciones cuya integración sea al menos de un sesenta y cinco por ciento (65%) de mujeres, y que de las mujeres integrantes al menos un ochenta por ciento (80%) estén en condición de pobreza. El desarrollo de las empresas beneficiarias, mediante el otorgamiento de recursos reembolsables a través de un fondo de crédito.

Artículo 39°. Propósito del Fondo de Crédito. Conceder préstamos para actividades productivas a mujeres en situación de pobreza y sus familias, y a organizaciones cuya integración sea al menos de un sesenta y cinco por ciento (65%) de mujeres, y que de las mujeres integrantes al menos un ochenta por ciento (80%) estén en condición de pobreza. El desarrollo de las empresas beneficiarias, mediante el otorgamiento de recursos reembolsables a través de un fondo de crédito.

Artículo 40°. Requisitos para ser sujeto de crédito. Para ser sujeto de crédito deberá cumplir con toda la normativa y políticas de crédito aplicable a FIDEIMAS y los requisitos mencionados en el Artículo 4 denominado, “De la verificación de requisitos” por las personas físicas y jurídicas beneficiarias de este Reglamento”

La viabilidad de los proyectos productivos deberá documentarse en un estudio técnico que se someterá a la comisión resolutoria correspondiente, los criterios técnicos mínimos para el estudio estarán en la política de crédito

Artículo 41°. Personas físicas o jurídicas Beneficiarias del Fondo de Crédito. Son aquellas personas físicas y jurídicas definidas en el artículo 3 denominado “Personas físicas y jurídicas beneficiarias” de este reglamento, que presenten proyectos viables

Artículo 42°. Seguimiento y cobro. La Unidad Ejecutora con la información que suministre el FIDUCIARIO deberá establecer los mecanismos necesarios para controlar la morosidad de las operaciones de crédito, y tomar las acciones que correspondan

Artículo 43°. Políticas de crédito del FIDEIMAS: La Unidad Ejecutora en coordinación con el FIDUCIARIO someterá ante el COMITÉ DIRECTOR las políticas de administración de la cartera de crédito, mediante las cuales se establecerán los requisitos mínimos para la evaluación de los créditos, los montos máximos de los préstamos y líneas de crédito, los requisitos y las condiciones de los documentos que debe contener el expediente de crédito, así como las políticas para el seguimiento y cobro de las operaciones. Aprobadas se integrarán a lo dispuesto en este capítulo

SECCIÓN IX: TRANSFERENCIA CAPITAL
SEMILLA

Artículo 44°. Concepto Transferencias de recursos en capital semilla no reembolsable:

Corresponde a recursos financieros para apoyar proyectos productivos de mujeres en condiciones de pobreza y sus familias, que no son sujetas de crédito y sus iniciativas se encuentran en proceso de iniciación o en marcha y las cuales visualizan una oportunidad de mejorar su competitividad, rentabilidad, ampliación o ingreso a nuevos mercados. Los proyectos deben ser viables con posibilidad de ser escalables.

Artículo 45°. Fondo de Transferencia en Capital Semilla: Se constituye un Fondo de transferencia en capital semilla, con recursos financieros provenientes de aportes propios del IMAS, provenientes de FODESAF y de cualesquiera otras fuentes de donantes nacionales e internacionales.

Artículo 46°. Requisitos para ser sujeto al beneficio de Transferencias en Capital Semilla. Para ser sujeto a este beneficio deberá cumplir con toda la normativa y políticas que se apruebe el Comité Director aplicable a FIDEIMAS y los requisitos mencionados en el Artículo 4 denominado, “De la verificación de requisitos” por las personas físicas y jurídicas beneficiarias de este Reglamento” La viabilidad de los proyectos productivos deberá documentarse en un estudio técnico que se someterá a la comisión resolutoria correspondiente, esta comisión será establecida en las políticas que regirán el crédito del FIDEIMAS, junto con los criterios técnicos mínimos para el estudio

Artículo 47°. Seguimiento. La Unidad Ejecutora deberá establecer los mecanismos necesarios para el seguimiento de las personas beneficiarias, y tomar las acciones que correspondan, incluyendo la identificación y eventual otorgamiento de algún tipo de servicio financiero, requerido por la persona beneficiaria para mejorar su condición.

Artículo 48°. De la Administración y otorgamiento. La Unidad Ejecutora en coordinación con el FIDUCIARIO someterá ante el COMITÉ DIRECTOR las políticas de administración y otorgamiento de este beneficio, mediante las cuales se establecerán los requisitos mínimos para la evaluación del beneficio, los montos máximos del beneficio, los requisitos y las condiciones de los documentos que debe contener el expediente, así como las políticas para el seguimiento.

CAPITULO	CUARTO
DISPOSICIONES	FINALES
TRANSITORIAS	Y
DEROGATORIAS	

Artículo 49°. De la derogatoria de otros reglamentos: El presente reglamento deroga el Reglamento para la Prestación y otorgamiento de beneficios del Fideicomiso Banco de Costa Rica - IMAS-BANACIO/73-2002 publicado en el Alcance N.º260 a La Gaceta N.º230, del 1 de diciembre del 2022; asimismo deroga toda otra normativa del Fideicomiso cuya regulación coincida con la establecida en este Reglamento, prevaleciendo éste.

Artículo 50°. Este reglamento fue aprobado por el Comité Director según acuerdo 028-2024 del acta 004-2024 del 28 de febrero del 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Acuerdo 1	Sesión 23-2024	Fecha de sesión 21-03-2024	Fecha de comunicación 22-03-2024
Unidad (es) responsable (s) de la ejecución: Auditoría Interna		Unidad (es) coadyuvante (s):	Consecutivo #113-2024
Asunto: Aprobación de la actualización del Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna			

ACUERDO N°1:

Considerando:

Primero: Que por medio del oficio BANHVI-AI-OF-039-2024, del 20 de marzo de 2024, la Auditoría Interna somete a la consideración de esta Junta Directiva una propuesta de actualización del Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna (ROFAI), cuyo objetivo fundamental es regular, junto con la normativa legal, reglamentaria, técnica y disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, las actividades de la Auditoría Interna del Banco Hipotecario de la Vivienda, según lo dispone el artículo 23 de la Ley General de Control Interno, N° 8292, con el propósito de que su actividad coadyuve en la gestión institucional, en aras de la legalidad y efectividad en el manejo de los fondos públicos involucrados en su gestión.

Segundo: Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la referida propuesta de reglamentación, en los mismos términos que propone la Auditoría Interna en el documento adjunto al oficio BANHVI-AI-OF-039-2024, por lo que lo pertinente es aprobarla para su respectiva implementación, a fin de fortalecer la gestión de la Auditoría Interna dentro de la organización.

Por tanto, se acuerda:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA AUDITORÍA INTERNA

INTRODUCCIÓN

El Reglamento de Organización y Funciones de Auditoría Interna constituye la base para el ejercicio de la práctica en el Banco Hipotecario de la Vivienda.

Como herramienta de referencia y consulta, establece una estructura formal y con ello los lineamientos a seguir con el fin de cumplir con los objetivos estratégicos de la Auditoría Interna institucional.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. **Fundamento y propósito.** Este reglamento, en forma conjunta con la normativa legal, reglamentaria, técnica y disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, regula las actividades de la Auditoría Interna del Banco Hipotecario de la Vivienda, según lo dispone el artículo 23 de la Ley General de Control Interno, N° 8292, con el propósito de que su actividad coadyuve en la gestión institucional, en aras de la legalidad y efectividad en el manejo de los fondos públicos involucrados en su gestión.

Artículo 2. **Ámbito de aplicación.** Este reglamento es de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios de la Auditoría Interna del Banco Hipotecario de la Vivienda, y para el resto de los funcionarios de la Administración Activa en la materia que les resulte aplicable.

Artículo 3. **Aprobación y actualización.** A efecto de mantener el marco normativo de la Auditoría Interna actualizado, tanto la persona Auditora Interna o quien le sustituya en su cargo, así como la Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda, podrán proponer las modificaciones que estimen necesarias. En el proceso de actualización del reglamento, en el trámite de aprobación, tanto interno como externo, así como en la resolución de conflictos entre la persona Auditora Interna o quien le sustituya y la Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda, sobre el contenido propuesto, se aplicarán los “Lineamientos sobre las gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República”, sus modificaciones y las normas, lineamientos, resoluciones, directrices y demás disposiciones que al respecto emita el Órgano Contralor. Una vez aprobado por el Jerarca y previa aprobación por parte de la Contraloría General de la República, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Banco Hipotecario de la Vivienda y sus modificaciones, se deberá publicar en el Diario Oficial La Gaceta y posteriormente la Auditoría Interna lo divulgará en el ámbito institucional.

Artículo 4. **Marco normativo.** La Auditoría deberá ejecutar su trabajo de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y las siguientes regulaciones, así como las modificaciones que en el futuro se emitan:

- a) Ley N° 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional de Vivienda y sus reformas
- b) Ley N° 8292, Ley General de Control Interno.
- c) Ley N° 6227, Ley General de Administración Pública.
- d) Ley N° 7428 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República
- e) Ley N° 8422, Ley Contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
- f) Normas emitidas por la Contraloría General de la República.
- g) Directrices emanadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras.

Artículo 5. **Definiciones.** Se entenderán para los efectos de este reglamento los siguientes términos

- a) Administración activa: desde el punto de vista orgánico, es el conjunto de órganos de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluyen al jerarca, como última instancia; desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración.
- b) Advertencia: es cuando la Auditoría Interna señala los posibles riesgos y consecuencias de determinadas conductas o decisiones.
- c) Asesoría: brindar consejo o criterio sobre algún tema en el que la auditoría tenga competencia y conocimiento, cuando sea solicitado por el Jerarca.
- d) Auditoría Interna: La auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley. Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.

- e) Autorización de libros: Servicio preventivo de autorización de libros de contabilidad y de actas, que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros libros que, a criterio de la persona Auditora Interna, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno, con fundamento en el inciso e) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, N° 8292, así como lo dispuesto en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público. Lo anterior, mediante la emisión de razón de apertura y cierre de estos.
- f) Bloque de legalidad: conjunto de normas jurídicas, escritas o no escritas, a cuya observancia se encuentra obligada la Administración Pública, el cual comprende tanto la ley como las normas de rango superior, igual o inferior a ésta, incluidos los principios generales y las reglas de la ciencia o de la técnica.
- g) Competencias: atribución legítima para el conocimiento o resolución de un asunto; conjunto de actividades, labores o funciones, asignadas por la normativa a la Auditoría Interna.
- h) Conflicto de intereses: circunstancia que incide en la objetividad o independencia de un funcionario al momento de realizar o dejar de hacer una función propia de su cargo, que favorezca un interés privado en detrimento del interés público.
- i) Cuidado profesional: propósito de hacer las cosas bien, con toda integridad y responsabilidad en su desempeño, estableciendo una oportuna y adecuada supervisión en la labor que se realice.
- j) Enfoque sistémico y profesional: línea de dirección para percibir la interacción entre las partes de un todo, acorde con los objetivos de la función a realizar, y desarrollado en forma competente por el auditor.
- k) Entes fiscalizadores: son las instituciones u órganos que fiscalizan la actuación pública de las distintas entidades.
- l) Ética: es la interiorización de normas y principios que hacen responsable al individuo de su propio bienestar y, consecuentemente, del de los demás, mediante un comportamiento basado en conductas morales socialmente aceptadas, para comportarse consecuentemente con éstas.
- m) Fiscalizar: actividad tendiente a la verificación del cumplimiento de determinadas actividades o funciones realizadas por otros.
- n) Funciones: conjunto de tareas y actividades afines que realizan las personas para lograr un objetivo, que a su vez debe de ayudar a la consecución de los objetivos generales de la entidad. A partir de este enunciado se construye la estructura orgánica.
- o) Idóneo: que una persona cuente con la pericia y el cuidado profesional requerido para efectuar una labor.
- p) Independencia: libertad profesional que le asiste al auditor para expresar su opinión libre de presiones (políticas, religiosas, familiares, etc.) y subjetividades (sentimientos personales e intereses de grupo).
- q) Independencia de criterio: Condición según la cual la Auditoría Interna debe estar libre de injerencias del Jerarca y de los demás sujetos de su competencia institucional, en la ejecución de sus labores.
- r) Independencia funcional: Atributo dado a la Auditoría Interna ante su posición en la estructura organizacional como órgano asesor de alto nivel dependiente del Jerarca, se refiere a la posibilidad de cumplir los fines de la auditoría, sin que se den situaciones o restricciones que ubique a la persona Auditora Interna, así como a los demás funcionarios de esa unidad, en una relación de subordinación, de dependencia o similar, respecto a alguno de los órganos sujetos a su ámbito de competencia.
- h) Informe de Auditoría: Documento escrito mediante el cual la Auditoría Interna comunica formalmente a la Administración sujeta a examen, los resultados de la auditoría efectuada, incluyendo las respectivas conclusiones y recomendaciones.

- i) Jerarca: superior jerárquico del órgano o ente, unipersonal o colegiado.
- j) Junta Directiva: Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda, superior jerárquico que ejerce la máxima autoridad en el Banco.
- k) Objetividad: implica el mantenimiento de una actitud imparcial por parte del auditor, en todas las funciones que le correspondan, para ello, debe gozar de una total independencia en sus relaciones, debe ser justo y no permitir ningún tipo de influencia o prejuicio.
- l) Pericia: conocimientos y aptitudes requeridas para efectuar una labor.
- m) Potestades: facultades del auditor, de acuerdo con la naturaleza de su función.
- n) Plan anual de trabajo: Instrumento que contempla las actividades principales que deberán realizar los funcionarios de Auditoría Interna, en el año correspondiente.
- o) Recomendación: Acciones o medidas correctivas dirigidas a la Administración Activa, para subsanar las debilidades de control determinadas, producto de la auditoría efectuada.
- p) Reglamento de Organización y Funciones (ROF): es el instrumento normativo que detalla la organización y funciones de la Auditoría Interna. Aplicado como instrumento de gestión administrativa, permitirá que el personal conozca los objetivos y las funciones que se les han asignado como elementos integrantes de la organización, permitiéndoles la identificación plena con dichos objetivos y funciones a fin de que puedan desplegar acciones comunes y coordinadas en procura de los fines de la entidad.
- q) Relación de Hechos: Es un informe que compila una serie de hechos, actos, acciones y omisiones, que se encuentran ligados por un nexo de causalidad a una falta de carácter administrativo, o a la determinación de responsabilidades, y que se constituye como un insumo para la acreditación de dichas responsabilidades, a fin de que se valore la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo o cualquier otra acción que se considere pertinente.
- r) Titular subordinado: funcionario de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.
- s) Universo auditable: es el conjunto de áreas, dependencias, servicios, procesos, sistemas, etc. que pueden ser evaluados por la auditoría interna.
- t) Valoración del riesgo: identificación y análisis de los riesgos que enfrenta la institución, tanto de fuentes internas como externas relevantes para la consecución de los objetivos; deben ser realizados por el jerarca y los titulares subordinados, con el fin de determinar cómo se deben administrar esos riesgos.

En relación con los términos de la materia de auditoría y control interno, o presuntos hechos irregulares e investigaciones preliminares, no incorporados explícitamente en este artículo, se aplicarán los conceptos que haya definido o defina a futuro la Contraloría General de la República en sus directrices, manuales y lineamientos o digesto sobre el tema. De manera supletoria se podrán aplicar los términos que se establezcan en el Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna establecido por el Instituto de Auditores Internos Global.

CAPÍTULO II

De la organización de la Auditoría Interna

Artículo 6. Concepto funcional de Auditoría Interna. La Auditoría Interna es un órgano institucional del Banco Hipotecario de la Vivienda, encargada de la vigilancia y fiscalización preventiva, con dependencia orgánica de su Junta Directiva, la cual realiza su actividad en forma independiente y objetiva; mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional. Dentro de la organización, contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, generando valor público mediante la evaluación y mejora de la efectividad de los procesos de gestión de riesgos, control y dirección. Además, proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración, se ejecuta conforme al marco legal y técnico, y a prácticas sanas.

Artículo 7. Función de la Auditoría Interna. La función de la Auditoría Interna se regirá de conformidad con el presente reglamento, de acuerdo con el marco normativo antes indicado y con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas, así como por los criterios, directrices, lineamientos, políticas y procedimientos, en cuanto le sean aplicables bajo el ámbito de su competencia, emitidas por la Contraloría General de la República y las entidades que regulan la actividad profesional de la auditoría interna. La persona Auditora Interna o quien le sustituya, mantendrá en el Manual de Auditoría Interna, el detalle de la normativa que constituye el marco legal y técnico de su actividad.

Tendrá como función principal la comprobación de la existencia, el cumplimiento, la suficiencia y la validez del sistema de control interno en aquellas áreas y programas sujetos a su estudio, competencia y verificación, proporcionando una garantía razonable de que la actuación de la Junta Directiva y el resto de la administración activa se realiza conforme al marco legal y a las sanas prácticas.

Artículo 8. Rol de la Auditoría Interna. La Auditoría Interna como función independiente dentro de la organización del Banco Hipotecario de la Vivienda tendrá como rol:

- a) Identificar las necesidades y requerimientos de los clientes internos y órganos fiscalizadores.
- b) Convertirse en un agente de cambio para mejorar los controles internos a través de la administración moderna del riesgo.
- c) Asegurarse de cumplir con la visión, misión, políticas y procedimientos que regirán el accionar de la auditoría interna y velar por su actualización
- d) Maximizar el desempeño de la Auditoría mediante la integración de habilidades.
- e) Maximizar la satisfacción laboral de los funcionarios de la Auditoría Interna y consecuentemente mejorar la calidad de los servicios de la Auditoría.
- f) Revisar y evaluar la razonabilidad de los controles financieros, administrativos, tecnológicos y operativos.
- g) Evaluar la efectividad de las políticas y procedimientos definidos para la identificación, evaluación y control de los riesgos.
- h) Evaluar el grado de cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos.
- i) Evaluar el nivel en que los activos son registrados y resguardados de cualquier pérdida.
- j) Evaluar la confiabilidad de los datos y la información que la Administración requiere para conducir sus negocios.
- k) Evaluar la calidad del desempeño del personal al cumplir con sus deberes y responsabilidades asignados y recomendar mejoras operativas que tengan una buena relación de costo y eficiencia.
- l) Asesorar a la Junta Directiva, a solicitud de dicho órgano colegiado, en materia de su competencia y conocimiento, sin que sea vinculante, ni comprometa la independencia y objetividad de la auditoría en el desarrollo de las labores propias de la auditoría.
- m) Advertir sobre posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.
- n) Fiscalizar los riesgos tecnológicos, operativos, así como fiscalizar la gestión del riesgo en el Banco Hipotecario de la Vivienda.

- o) Agregar valor directamente relacionado con mejorar la efectividad de la administración de riesgos, controles y procesos de dirección en la consecución de los objetivos de: I) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. II) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información. III) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones. IV) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

Artículo 9. **Deber de informar.** El Auditor Interno debe informar por escrito a la Junta Directiva, cuando existan factores que puedan comprometer su independencia y objetividad, o cuando exista algún conflicto de intereses. Asimismo, es obligación de los funcionarios de la Auditoría Interna informar por escrito al Auditor Interno los detalles del impedimento, cuando su independencia de criterio y objetividad se vean comprometidas de hecho o en apariencia.

Artículo 10. **Independencia funcional y de criterio.** Los funcionarios de la auditoría interna ejercerán sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio respecto de la Junta Directiva y de los demás órganos de la administración activa, según lo establece el artículo 25 de la Ley General de Control Interno y el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Es obligación de todos los funcionarios de la Auditoría mantener una actitud imparcial y evitar conflicto de intereses, todo de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 34 de la Ley General de Control Interno; en las Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jefes, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y servidores públicos en general; en las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público; en las Normas generales de auditoría para el sector público; en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, en el presente Reglamento; y en las demás regulaciones aplicables.

Artículo 11. **Visión, misión y enunciados éticos.** El Auditor Interno debe establecer y asegurarse de mantener actualizada la visión y misión que rige el accionar de la Auditoría Interna. Además, deberá establecer los valores éticos que deben ser cumplidos por sus funcionarios, además debe observar las normas éticas en el ejercicio de sus cargos que se caracterizan por valores de: integridad, probidad, objetividad, confidencialidad, imparcialidad, justicia, respeto, transparencia y excelencia, sin perjuicio de otros valores que la institución y el ente contralor promuevan para guiar su actuación.

Artículo 12. **Defensa a los funcionarios de la Auditoría Interna.** Cuando el personal de la Auditoría Interna, en el cumplimiento de sus funciones, se involucre en un conflicto legal o una demanda, la institución dará todo su respaldo tanto jurídico como técnico y cubrirá los costos para atender ese proceso hasta su resolución final, conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 13. **Asignación de recursos a la Auditoría Interna.** La Auditoría Interna deberá contar con los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de asesoría técnica e instalaciones físicas necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Control Interno.

Para tales propósitos, el Auditor Interno planteará sus necesidades de capacitación, viáticos, servicios profesionales externos y presupuestarias debidamente justificadas ante la Junta Directiva, para que ésta ordene la asignación oportuna y adecuada de dichos recursos cumpliendo con lo dispuesto por la Contraloría General de la República en los 'Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República'.

Artículo 14. **Plazas vacantes en la Auditoría Interna.** Las plazas vacantes que, por cualquier razón, tengan lugar en los puestos de la auditoría interna, deberán llenarse en un plazo máximo de tres meses, contado a partir del momento de la vacante. El plazo podrá prorrogarse por otros tres meses, por razones debidamente acreditadas en el expediente que se confeccione al efecto.

La disminución de plazas por movilidad laboral u otros movimientos en la auditoría interna, deberá ser previamente autorizada por el Auditor Interno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 y 28 de la Ley General de Control Interno y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO III

Ubicación y estructura de la Auditoría Interna

Artículo 15. **Ubicación y estructura.** La Auditoría Interna, conforme a sus competencias, es el órgano asesor principal de la Junta Directiva en materia de control interno y dependerá orgánicamente de la Junta Directiva, con quien coordinará los asuntos de interés que corresponda. Se organizará para su funcionamiento conforme lo disponga el Auditor Interno, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Control Interno y acorde con las disposiciones que emita la Contraloría General de la República y la demás normativa que regula al Banco Hipotecario de la Vivienda, con el propósito de garantizar la administración eficaz, eficiente y económica de los recursos, en el logro de los objetivos y el cumplimiento de las obligaciones legales y técnicas.

Artículo 16. **Dependencia orgánica y regulaciones aplicables.** El Auditor Interno dependerá orgánicamente de la Junta Directiva, quien establecerá las regulaciones administrativas aplicables según lo establecido en el artículo 24 de la Ley General de Control Interno y el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Los demás funcionarios de la auditoría interna estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal; sin embargo, el nombramiento, traslado, la suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización del auditor interno; todo de acuerdo con el marco jurídico que rige para el ente u órgano. El Auditor Interno responderá por su gestión ante la Junta Directiva y, en lo conducente, ante la Contraloría General de la República. La Junta Directiva será el responsable de autorizar las solicitudes de vacaciones y licencias con o sin goce de salario al Auditor Interno.

Artículo 17. **Ámbito de acción** El ámbito de acción de la Auditoría Interna está conformado por el Banco Hipotecario de la Vivienda y aquellas instancias que formen parte del alcance de competencias y potestades establecidas en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 18. **Jerarquía.** La Auditoría Interna estará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno y le corresponde dictar los lineamientos, políticas, directrices e instrucciones según la normativa legal y técnica y solo en caso de ausencia justificada, se deberá cumplir con lo dispuesto en las directrices emitidas por la Contraloría General de la República.

Artículo 19. **Recargos o sustituciones.** En caso de recargos o sustitución se debe comunicar sobre quien recaerá según las disposiciones institucionales en la materia y no estarán sujetos a la autorización de la Contraloría General de la República, pero sí a su fiscalización.

CAPÍTULO IV Del Auditor Interno

Artículo 20. **Nombramiento del puesto de Auditor Interno.** El Auditor Interno deberá ser nombrados en jornada de tiempo completo y por tiempo indefinido por la Junta Directiva de conformidad con el artículo 31 de la Ley General de Control Interno, los artículos 15 y 62 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y el artículo 30 de la Ley 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y según la reglamentación, disposiciones y demás procedimientos establecidos al efecto. El Auditor Interno deberá cumplir con lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Control Interno, y el artículo 30 de la Ley 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, los lineamientos, directrices y demás regulaciones que emita la Contraloría General de la República, sobre esta materia, en especial funciones y requisitos de los cargos de Auditor y Subauditor Interno. Deberán ser Contadores Públicos Autorizados y tener conocimiento sobre el marco legal que rige la Administración Pública en general y el sistema financiero en particular. El Auditor Interno y el Subauditor Interno deberán ser personas de reconocido prestigio, experiencia e integridad profesional y personal, con un alto y reconocido sentido de la responsabilidad personal y profesional, con total independencia funcional y de criterio respecto de la Junta Directiva y los demás órganos de la administración activa y desempeñarán sus funciones conforme lo establece la LSFNV, así como la Ley General de Control Interno y los requisitos específicos fijados por la Contraloría General de la República.

Artículo 21. **Remoción o suspensión del Auditor Interno.** Sólo podrá ser suspendido o removido cuando, a juicio de la Junta Directiva, previo levantamiento de la información correspondiente se demuestre que no cumple debidamente con las funciones y deberes inherentes a su cargo. Por la naturaleza de su cargo y el origen de su nombramiento, estará sujeto a las disposiciones que para los miembros de la Junta Directiva indican los artículos 14 y 16 de la presente ley, en cuanto le fueren aplicables. Según el artículo 30 de la Ley 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda la remoción del auditor interno sólo podrá acordarse por el mismo número de votos necesarios para su nombramiento, previa consulta a la Contraloría General de la República, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley 7428, el artículo 31 de la Ley General de Control Interno, Ley 8292, los 'Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República' y demás regulaciones emitidas al respecto.

Artículo 22. **Manual de puestos.** El descriptivo de puestos del Banco Hipotecario de la Vivienda deberá establecer y mantener actualizadas las funciones para el cargo de Auditor interno, de conformidad con las disposiciones de la Contraloría General de la República al respecto.

Artículo 23. **Obligaciones del Auditor Interno.** Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones, son obligaciones del Auditor Interno:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, y velar porque se cumplan cabalmente las resoluciones y disposiciones que ella le encargue, dicha participación será en el papel de asesor en materia de su competencia y cuando no represente un conflicto de intereses. Conforme lo dispuesto Artículo 31. Ley 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

- b) Vigilar y fiscalizar las operaciones, el cumplimiento de las obligaciones, la adecuada utilización y administración de los bienes y el correcto manejo de los recursos del Banco Hipotecario de la Vivienda.
- c) Fiscalizar, en cuanto tenga relación con su cargo, todos los actos, controles y operaciones del Banco Hipotecario de la Vivienda, para lo cual verificará la contabilidad y los inventarios con los documentos correspondientes y realizará las investigaciones que juzgue pertinentes.
- d) Hacer los arquezos y demás verificaciones que considere convenientes, por lo menos dos veces al año, sean parciales o totales, sin previo aviso.
- e) Comunicar, por escrito, las irregularidades que observe en las operaciones y en el funcionamiento del Banco Hipotecario de la Vivienda, y proponerle las medidas correctivas y preventivas necesarias. En caso de que el respectivo funcionario no resuelva el problema dentro de un plazo prudencial, después de recibido el informe correspondiente, deberá someter el caso, sin pérdida de tiempo, a conocimiento y resolución de la Junta Directiva.
- f) Examinar libremente todos los libros y archivos del Banco Hipotecario de la Vivienda y exigir la presentación de balances, estado de situación, cuentas y demás antecedentes que considere oportunos, en la forma, condiciones y plazos que conjuntamente acuerden el gerente general y él.
- g) Velar porque se cumplan estrictamente los encargos que la Junta Directiva le encomiende.
- h) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas requeridas por la auditoría interna para cumplir con sus competencias, considerando en cada caso lo relativo a los procesos aplicables.
- i) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas de administración, acceso y custodia de la documentación de la auditoría interna, en especial de la información relativa a los asuntos de carácter confidencial que estipulan los artículos 6 de la Ley General de Control Interno y el 8 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública.
- j) Mantener actualizado este reglamento, cumplirlo y velar por su cumplimiento.
- k) Presentar el plan de trabajo de conformidad con los lineamientos de la Contraloría General de la República.
- l) Proponer a conocimiento del Comité de Auditoría y luego a la Junta Directiva para aprobación, los requerimientos de recursos para llevar adelante su plan, incluidas las necesidades administrativas del departamento.
- m) Elaborar un informe anual de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones de la auditoría interna, de la Contraloría General de la República y de los despachos de contadores públicos; en los últimos dos casos, cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten al jerarca cuando las circunstancias lo ameriten.
- n) El auditor interno deberá cumplir con pericia y debido cuidado profesional sus funciones, haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio, y será vigilante de que su personal responda de igual manera.
- o) El auditor interno deberá establecer un programa de aseguramiento de la calidad para la auditoría interna.
- p) Vigilar y tomar decisiones que correspondan para que los funcionarios de la auditoría interna cumplan en el ejercicio de sus competencias, con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas.
- q) Promover las mejoras y actualizaciones del presente Reglamento a la Junta Directiva.

- r) Coordinar con la Administración Superior la búsqueda de recursos para la aplicación del presente Reglamento.
- s) Vigilar el cumplimiento del Reglamento por parte de los funcionarios de la Auditoría Interna.
- t) Ejercer las demás funciones que se le asignen en las leyes y los reglamentos

Artículo 24. **Relaciones y Coordinación:** El Auditor Interno tendrá las siguientes facultades para establecer relaciones y coordinaciones entre la Auditoría Interna y la Administración activa, la Contraloría General de la República y otros entes:

- a) El auditor interno debe coordinar a lo interno de la institución la realización de los servicios de la actividad de la auditoría interna, así como compartir información y coordinar actividades con la Contraloría General de la República, los auditores externos que se contraten en la institución, con otros entes u órganos de control que correspondan y con los órganos judiciales, para minimizar la duplicación de esfuerzos. Lo anterior sin que implique limitación para la efectiva actuación de la Auditoría.
- b) En virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Control Interno, la Auditoría Interna estará en la potestad de solicitar el servicio de asesoría legal y de cualquier otro servicio de la institución que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- c) La Auditoría Interna podrá incorporar entre sus recursos, el uso de profesionales o técnicos de diferentes disciplinas –funcionarios o no de la institución- para que lleven a cabo labores de su especialidad, en apoyo a las labores de auditoría interna que requieran conocimientos, técnicas y otras competencias adicionales.
- d) La Auditoría Interna presentará a Junta Directiva, para su aprobación, la formulación de su presupuesto, conforme a los lineamientos aplicables.
- e) La Administración deberá establecer las medidas pertinentes para que el responsable del control del presupuesto institucional mantenga un registro separado del monto asignado y aprobado a la auditoría interna, detallado por objeto del gasto, de manera que se controlen la ejecución y las modificaciones de los recursos presupuestados para esa unidad. No podrán hacerse modificaciones ni ajustes presupuestarios que afecten los recursos asignados a la actividad de la Auditoría Interna sin contar con la aprobación del Auditor Interno.

CAPÍTULO V

Del funcionamiento de la Auditoría Interna

Artículo 25. **Competencias de la Auditoría Interna.** De conformidad con el Artículo 22 de la Ley General de Control Interno, Ley 8292, serán competencias de la Auditoría Interna las siguientes:

- a) Realizar auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar. Asimismo, efectuar semestralmente auditorías o estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el tanto estos se origine en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional.
- b) Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.

- c) Verificar que la administración activa tome las medidas de control interno señaladas en la Ley General de Control Interno No. 8292 y normativa aplicable, en los casos de desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceros; asimismo, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos, en esas unidades desconcentradas o en la prestación de tales servicios.
- d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.
- e) Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros libros que, a criterio del auditor interno, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.
- f) Preparar los planes de trabajo, de conformidad con los lineamientos de la Contraloría General de la República
- g) Las demás competencias que contemplan la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las limitaciones que establece el artículo 34 de la Ley 8292.

Artículo 26. **Deberes de los Funcionarios de la Auditoría Interna.** Conforme lo estipula el artículo 32 de la Ley General de Control Interno, el Auditor Interno, el Subauditor Interno y los demás funcionarios de la Auditoría Interna tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir las competencias asignadas por ley.
- b) Cumplir el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.
- c) Colaborar en los estudios que la Contraloría General de la República y otras instituciones realicen en el ejercicio de competencias de control o fiscalización legalmente atribuidas.
- d) Administrar, de manera eficaz, eficiente y económica, los recursos del proceso del que sea responsable.
- e) No revelar a terceros que no tengan relación directa con los asuntos tratados en sus informes, información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando ni información sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a esta Ley.
- f) Guardar la confidencialidad del caso sobre la información a la que tengan acceso.
- g) Acatar las disposiciones y recomendaciones emanadas de la Contraloría General de la República. En caso de oposición por parte de la auditoría interna referente a tales disposiciones y recomendaciones, se aplicará el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- h) Facilitar y entregar la información que les solicite la Asamblea Legislativa en el ejercicio de las atribuciones que dispone el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, y colaborar con dicha información.
- i) Verificar que los bienes patrimoniales se encuentren debidamente controlados, contabilizados, protegidos contra pérdida, menoscabo, mal uso o desperdicio e inscritos a nombre del Banco Hipotecario de la Vivienda, cuando se trate de bienes inmuebles o de muebles sujetos a ese requisito.
- j) Verificar que los recursos financieros, materiales y humanos de que dispone el Banco Hipotecario de la Vivienda se hayan utilizado con eficiencia, economía y eficacia.
- k) Evaluar el contenido informativo, la oportunidad, la confiabilidad, suficiencia y razonabilidad de la información contable, financiera, administrativa y de otro tipo producida en el Banco Hipotecario de la Vivienda.
- l) Verificar el cumplimiento de las Normas Internacionales de Contabilidad según las directrices emitidas por la Superintendencia General de Entidades Financieras de las disposiciones legales y reglamentarias, de los objetivos y metas, de las políticas, de los planes, de los programas y de los procedimientos financieros y administrativos que rigen al Banco Hipotecario de la Vivienda.

- m) Revisar las operaciones contables, financieras y administrativas, registros, informes, estados financieros y demás documentación cuando lo considere pertinente, de acuerdo con su plan de auditoría.
- n) Evaluar en forma posterior la ejecución y liquidación presupuestaria del Banco Hipotecario de la Vivienda y sus modificaciones.
- o) Evaluar la suficiencia y validez de los controles internos, así como el cumplimiento de las políticas institucionales en materia de Procesamiento Electrónico de Datos, en las siguientes áreas: adquisición de equipo de cómputo, adquisición o desarrollo de sistemas de información, controles y entrenamiento de personal, adquisición y administración de suministros y administración y custodia de datos, sobre la base de lo establecido en los Objetivos de Control del COBIT y las Normas Técnicas de Control Interno relativas a los sistemas de información computadorizados emitidas por la Contraloría General de la República
- p) Verificar que los funcionarios responsables hayan tomado las medidas pertinentes para poner en práctica las recomendaciones que contienen los informes de la Auditoría Interna del Banco Hipotecario de la Vivienda, de la Contraloría General de la República, de la Superintendencia General de Entidades Financieras y de los auditores externos.
- q) Verificar la correcta salvaguarda de los activos del Banco Hipotecario de la Vivienda de manera que se mantengan, conserven y se les dé un uso eficiente, económico y eficaz.
- r) Determinar la razonabilidad y veracidad de los datos contables, financieros, presupuestarios, y administrativos.
- s) Evaluar sistemáticamente el sistema de control interno a efecto de verificar si se cumple, si es suficiente y confiable, y, si requiere mejoras.
- t) Verificar que se haya establecido medidas para proteger los intereses de la organización en el manejo de los fondos públicos y promover la eficiencia, eficacia, economía y oportunidad de las operaciones, así como la observancia de las políticas prescritas por la Junta Directiva y la Gerencia General.
- u) Evaluar que las actuaciones de los funcionarios se hayan enmarcado dentro de las sanas prácticas administrativas y de acuerdo con las normas del ordenamiento jurídico vigente.
- v) Cumplir los otros deberes atinentes a su competencia.

Artículo 27. **Potestades del personal de la Auditoría Interna.** En el ejercicio de sus funciones, el Auditor Interno, y los demás funcionarios de la Auditoría Interna tendrán las potestades que establece el artículo 33 de la Ley General de Control Interno:

- a) Libre acceso, en cualquier momento, a todos los libros, los archivos, los valores, las cuentas bancarias y los documentos de los entes y órganos de su competencia institucional, así como de los sujetos privados, únicamente en cuanto administren o custodien fondos o bienes públicos de los entes y órganos de su competencia institucional; también tendrán libre acceso a otras fuentes de información relacionadas con su actividad. El auditor interno podrá acceder, para sus fines, en cualquier momento, a las transacciones electrónicas que consten en los archivos y sistemas electrónicos de las transacciones que realicen los entes con los bancos u otras instituciones, para lo cual la administración deberá facilitarle los recursos que se requieran.
- b) Solicitar, a cualquier funcionario del Banco Hipotecario de la Vivienda y sujeto privado que administre o custodie fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional, en la forma, las condiciones y el plazo razonables, los informes, datos y documentos para el cabal cumplimiento de su competencia. En el caso de sujetos privados, la solicitud será en lo que respecta a la administración o custodia de fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional.

- c) Solicitar, a funcionarios de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la auditoría interna.
- d) Utilizar, según las circunstancias y su criterio profesional, el tipo, las técnicas y los procedimientos de auditoría que satisfagan en mejor forma las necesidades de los exámenes y verificaciones que lleve a cabo.
- e) Disponer, según sea el área que se examina, del asesoramiento de profesionales y técnicos externos en otras especialidades distintas a las de la auditoría.
- f) Preparar los planes de trabajo, por lo menos de conformidad con los lineamientos que establece la Contraloría General de la República.
- g) Cualesquiera otras potestades necesarias para el cumplimiento de su competencia, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

Artículo 28. **Prohibiciones de los funcionarios de la Auditoría Interna.** El Auditor Interno, el Subauditor Interno y los demás funcionarios de la Auditoría Interna, aparte de las prohibiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley General de Control Interno, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, y demás leyes y reglamentos aplicables, tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia.
- b) Formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo.
- c) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo, excepto que exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto del propio ente u órgano. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que sea fuera de la jornada laboral.
- d) Participar en actividades político-electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales.
- e) Revelar información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando y sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a esta Ley.

CAPÍTULO VI

Servicios de Auditoría Interna y comunicación de resultados

Artículo 29. **Servicios de Auditoría Interna.** Como parte de las competencias y de conformidad con las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público, los servicios que brinda la Auditoría Interna se clasifican en servicios de auditoría y servicios preventivos.

- a) Los servicios de auditoría comprenden los tipos de auditoría según las siguientes definiciones:
 - I. Auditoría financiera: Se enfoca en determinar si la información financiera de una entidad se presenta de conformidad con el marco de referencia de emisión de información financiera y regulatorio aplicable. Esto se logra obteniendo evidencia de auditoría suficiente y apropiada que le permita al auditor expresar una opinión acerca de la razonabilidad de la información financiera.

- II. Auditoría operativa: Evalúa la eficacia, eficiencia y economía (o al menos uno de estos aspectos) con que la entidad programa, proyecto, unidad, proceso o actividad del sujeto fiscalizado, utiliza los recursos públicos para el desempeño de sus cometidos; esto con el propósito de mejorar la gestión del sujeto evaluado. El desempeño se examina contra los criterios que lo rigen; por ende, conlleva el análisis de las causas de las desviaciones de estos criterios u otros problemas.
- III. Auditoría de carácter especial: se enfoca en determinar si un asunto en particular cumple con las regulaciones o mandatos identificados como criterios, contenidos en leyes, reglamentos u otras normativas que las regulan tales como resoluciones, u otros criterios considerados como apropiados por el auditor. Se llevan a cabo para evaluar si las actividades, operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos relevantes, con las regulaciones o mandatos que rigen a la entidad auditada.

Los resultados derivados de estos servicios de auditoría se rigen por lo establecido en el artículo 30 de este Reglamento.

b) Los servicios preventivos incluyen la asesoría, advertencia y autorización de libros, según la siguiente definición:

- I. Asesoría: El servicio preventivo de asesoría consiste en proveer a la Administración Activa (fundamentalmente a la Junta Directiva, aunque no de manera exclusiva, según determine el Auditor) criterios, opiniones, sugerencias, consejos u observaciones en asuntos estrictamente de la competencia de la Auditoría Interna, con la intención de que se conviertan en insumos para la administración activa, que le permitan tomar decisiones más informadas y con apego al ordenamiento jurídico y técnico, sin que se menoscaben o comprometan las independencia y la objetividad de la Auditoría Interna en el desarrollo posterior de sus demás competencias. El servicio se suministra a solicitud de parte o por iniciativa del Auditor Interno. Una vez brindada, las manifestaciones que el Auditor Interno realice mediante ella no tienen carácter vinculante, puesto que es un insumo entre varios para la toma de decisiones.
- II. Advertencia: Es un servicio dirigido a los órganos de la administración activa y consiste en señalar los posibles riesgos y consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de conocimiento de la Auditoría Interna. Esta labor se ejecuta de oficio sobre asuntos de su competencia, cuando sean de su conocimiento y tales conductas o decisiones, acciones y omisiones, pudiesen contravenir el ordenamiento jurídico y técnico. Puede consistir en un trabajo de análisis que desarrolla y fundamenta la Auditoría Interna, producto del conocimiento de un asunto cuyas consecuencias pueden derivar en perjuicio para la Administración. El resultado de este análisis se expresa por escrito mediante criterios que previenen a la Administración Activa de las consecuencias de un hecho o decisión; documento que al igual que las asesorías, no se rige por el trámite del informe que prescribe la Ley General de Control Interno.
- III. Autorización de libros: Es una obligación asignada de manera específica a la Auditoría Interna, que consiste en el acto de otorgar la razón de apertura y cierre de los libros de contabilidad y de actas que deban llevarse en la institución respectiva. Así también, aquellos otros libros que a criterio de la Auditoría Interna deban cumplir con este requisito.

Los resultados derivados de estos servicios preventivos se comunican por escrito mediante oficios u otros medios que la auditoría considere pertinente y el documento respectivo no se rige por el trámite del informe que está reservado para los servicios de auditoría, como lo prescribe la Ley General de Control Interno.

La asesoría y la advertencia, a diferencia de las auditorías y estudios de carácter especial, pueden darse a priori o de manera concomitante. Deben tener un tono constructivo y de apoyo, y estar fundamentadas y documentadas adecuadamente.

Tanto la asesoría como la advertencia pueden darse en conexión y sobre la marcha de un estudio en proceso y no son vinculantes para el que las recibe, cuya decisión queda bajo su entera responsabilidad. Asimismo, deben darse sin que se comprometa su independencia y objetividad en el desarrollo posterior de las propias labores de la actividad.

Artículo 30. Comunicación de resultados. La comunicación de resultados es la actividad en el proceso de auditoría en la cual se informa, de manera oral y por escrito, los resultados del trabajo realizado.

Los hallazgos obtenidos en el transcurso de la auditoría deberán ser comentados con los funcionarios responsables, previo a emitir las conclusiones y recomendaciones definitivas, a efecto de obtener de ellos sus puntos de vista, opiniones y cualquier acción correctiva que sea necesaria. Se exceptúan los casos de auditoría con carácter reservado, en la que sus resultados no deberán discutirse, o cuando en el estudio de auditoría se obtenga información de naturaleza confidencial, en que la discusión deberá ser parcial.

La comunicación de resultados oral la dispone la persona Auditora Interna, o quien la sustituya, en coordinación con el equipo que tuvo a cargo el estudio, de previo a la comunicación escrita del informe correspondiente al servicio de auditoría brindado, a excepción de los productos resultantes de investigaciones sobre presuntos hechos irregulares, según lo establecido en el marco jurídico aplicable a la materia.

La Auditoría Interna deberá comunicar los resultados de los servicios de auditorías (operativa, financiera o de carácter especial), en forma oficial por escrito, mediante informes objetivos dirigidos al Jерarca o a los titulares subordinados competentes, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Control Interno, N° 8292, y la normativa dictada al respecto por la Contraloría General de la República, a efecto de que se tomen las decisiones y las acciones pertinentes, de acuerdo con los plazos que la Ley indicada señala, así como lo dispuesto en los "Lineamientos comunicación de los resultados de la Auditoría Interna del Banco Hipotecario de la Vivienda".

Las recomendaciones que incluye el informe final son de acatamiento obligatorio por parte de la Administración. Tal como lo establece el artículo 39 de la Ley General de Control Interno, cabe responsabilidad administrativa contra los funcionarios que incumplan injustificadamente las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna.

Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, éstos contarán con un plazo improrrogable de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recibido el informe, para ordenar la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo podrá elevar el informe de auditoría al jerarca, con copia a la Auditoría Interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.

Cuando los informes de auditoría contentan recomendaciones dirigidas al jerarca, éste deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la Auditoría Interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 31. Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución de la Junta Directiva que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la Auditoría Interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que la Junta Directiva se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud de la Junta Directiva, de la Auditoría Interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo V, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley 7428.

Artículo 32. Comunicación de los resultados en materia confidencial. Cuando se trate de estudios de naturaleza confidencial o aquellos que revelen presunción de responsabilidad, administrativa, civil o penal, la comunicación de los resultados quedará a criterio del Auditor (a) de conformidad con las disposiciones reguladas en el presente Reglamento y lo estipulado en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno y el artículo 8 de la Ley Contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Artículo 33. Comunicación de informes de servicios preventivos. Las comunicaciones relacionadas con asesorías y advertencias se remitirán al Gerente o a la Junta Directiva; las correspondientes a legalización de libros se remitirán a los responsables de las unidades administrativas encargados de esos libros. Su forma y contenido los definirá el Auditor Interno de acuerdo con las circunstancias.

Artículo 34. Si como parte de los servicios de auditoría programados, se detectan actos o hechos presuntamente irregulares o ilegítimos que pongan en peligro o causen daño a la Hacienda Pública, la Auditoría Interna, procederá a realizar por separado un proceso de investigación preliminar conforme lo establecido en este reglamento y si, producto de dicha investigación, se determina la elaboración de un Informe de Relación de Hechos, deberá someter dicho informe a conocimiento de la Administración Activa, el cual servirá de insumo para determinar la procedencia de instruir procedimientos de investigación que puedan conllevar a establecer eventuales responsabilidades administrativas, civiles y penales. El contenido, de las relaciones de hechos, se ajustará a las directrices promulgadas por la Contraloría General de la República al respecto.

Artículo 35. Las investigaciones preliminares que efectúe la Auditoría Interna, sea que estas deriven de denuncias presentadas, o a sugerencia de un equipo de trabajo, en el desarrollo de sus servicios, serán confidenciales durante la formulación del informe respectivo. Una vez notificado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, en aquellos casos en que la Administración Activa haya decidido aperturar dicho procedimiento, la

información contenida en el expediente será calificada como confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que obren en el expediente administrativo.

En consecuencia, en el desarrollo de procesos de calificación e investigación sobre presuntos hechos irregulares, estos deberán realizarse de forma imparcial y objetiva, en apego a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para el Análisis de Presuntos Hechos Irregulares, emitidos por la Contraloría General de la República. Para todos los casos, la Asamblea Legislativa, en el ejercicio de las facultades contenidas en el inciso 23) del artículo N°121 de la Constitución Política, podrá acceder a los informes, la documentación y las pruebas que obren en poder de las auditorías internas, la Administración Activa o la Contraloría General de la República.

La confidencialidad se extenderá, a quien deba resolver el recurso de apelación que se haya presentado por el denunciante ante el traslado, archivo, desestimación de una denuncia, así como a quien sea partícipe del proceso de la investigación realizada por la Auditoría Interna, para la cual, deberá aportar la información requerida durante las pesquisas que se realicen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno, N°8292, la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422, sus reformas y su reglamento.

Artículo 36. Las personas funcionarias de Auditoría, quienes realicen investigaciones y confeccionen los productos resultantes de ésta, podrán ser consultadas en las audiencias que se otorguen en los procedimientos ordinarios administrativos o judiciales, en su carácter exclusivo de experto calificado y únicamente, sobre las dudas que, del contenido del producto realizado puedan surgir en el ámbito de la materia en investigación.

Artículo 37. **Denuncias.** La Auditoría Interna dará trámite a aquellas denuncias por hechos posiblemente ilegales o irregulares que tengan relación con el uso y manejo de fondos públicos o que tenga una afectación de la Hacienda Pública y lo establecido en el Reglamento a la *Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública*, artículos 13, 14, 16 y 17; según lo dispuesto en el Reglamento para la atención de denuncias planteadas ante la Auditoría Interna del Banco Hipotecario de la Vivienda.

Artículo 38. **Confidencialidad del denunciante.** La identidad del denunciante, documentación y otras evidencias de las investigaciones que se realicen serán consideradas confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno y en el artículo 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. El incumplimiento a esta obligación de confidencialidad podrá ser sancionada según lo previsto en estas Leyes.

CAPÍTULO VII

Del seguimiento de las recomendaciones y servicios preventivos de la Auditoría Interna

Artículo 39. **Seguimiento de Recomendaciones.** La Auditoría Interna efectuará el seguimiento de las recomendaciones emitidas producto de sus estudios, así también de aquellas recomendaciones y/o disposiciones que sean de su conocimiento, que fueron emitidas por entes de fiscalización externos, de acuerdo con los planes de acción establecidos por la Administración Activa. Lo anterior, tomando en cuenta lo dispuesto en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, el artículo 36 de la Ley General de Control Interno N°8292, así como lo establecido en Lineamientos para seguimiento de recomendaciones vigentes.

Artículo 40. **Seguimiento de los servicios de advertencia.** La Auditoría Interna verificará lo actuado por la Administración respecto de las advertencias que le haya formulado, sin perjuicio de que según corresponda, como resultado del seguimiento, emita informes de control interno o de responsabilidades.

Artículo 41. **Seguimiento de los servicios de asesoría.** Le corresponderá a la Auditoría Interna verificar lo actuado por la Junta Directiva y los titulares subordinados respecto de la asesoría que se haya brindado, en relación con las acciones tomadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico, sin perjuicio.

CAPÍTULO VIII

Del programa de aseguramiento y mejora de calidad de Auditoría Interna

Artículo 42. **Aseguramiento de la calidad.** La Auditoría Interna deberá desarrollar y mantener un programa de aseguramiento de la calidad que cubra todos los aspectos de la actividad de la Auditoría y permita revisar continuamente su eficacia. Este programa debe estar diseñado para ayudar a la actividad de la Auditoría Interna a añadir valor, mejorar las operaciones de la organización y proporcionar aseguramiento de que la actividad de la Auditoría Interna cumple con las normas y código de ética vigente.

Artículo 43. **Evaluaciones de calidad de auditoría.** La actividad de la Auditoría Interna debe adoptar un proceso para supervisar y evaluar la eficacia general del programa de calidad. Este proceso de supervisión incluye evaluaciones internas y externas que deberán efectuarse de acuerdo con las Directrices para la autoevaluación anual y la evaluación externa de calidad de las auditorías internas del Sector Público.

Artículo 44. **Evaluaciones internas de calidad.** Deberán incluir tanto revisiones continuas del desempeño de la actividad de la Auditoría Interna como revisiones periódicas mediante autoevaluaciones. El Auditor Interno deberá dar inicio y supervisar el proceso de evaluación interna, asegurarse de que el equipo seleccionado esté calificado y sea tan independiente como sea factible. Deberá, asimismo, revisar los resultados de cada evaluación interna formal y asegurarse que se hayan tomado las acciones correctivas apropiadas.

Artículo 45. **Evaluaciones externas de calidad.** Deberán efectuarse al menos una vez cada cinco años, para lo cual podrá optar por la modalidad de una revisión externa de calidad o una autoevaluación de calidad con validación independiente, todo de conformidad con las directrices emitidas por el Órgano Contralor.

Artículo 46. El Auditor Interno comunicará a la Junta Directiva, los resultados de las evaluaciones internas (continuas y periódicas) y las evaluaciones externas, llevadas a cabo por lo menos una vez cada cinco años, por un evaluador o equipo de evaluación calificado e independiente

CAPÍTULO IX

Disposiciones Finales

Artículo 47. Este documento deroga el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Banco Hipotecario de la Vivienda, publicado en La Gaceta No. 48 del miércoles 13 de marzo del 2013.

Artículo 48. Este reglamento rige a partir de su publicación en La Gaceta.
Acuerdo Unánime y Firme.-

David López Pacheco, Secretario Junta Directiva.—1 vez.—(IN2024869711).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 14 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social N°17, acordó en el artículo 5° de la sesión N°9453, celebrada el 30 de mayo de 2024, aprobar la prórroga de ocho medidas transitorias al Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas por patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social, las cuales regirán hasta el hasta el 31 de julio de 2024, mismas que en adelante se transcriben, en forma literal:

“(…)

Transitorio I

En caso de patronos que tienen arreglos y convenios de pago formalizados con la Caja, que mantengan deudas con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, podrán formalizar un nuevo arreglo o convenio de pago incluyendo dichos rubros; siempre y cuando el deudor se encuentre al día con la Caja. Las condiciones de este nuevo arreglo o convenio de pago en cuanto a plazo, tasa de interés, garantías y tipos de cuotas, serán las definidas en este Reglamento al momento de la formalización, y no aplicarán las condiciones establecidas para las readecuaciones de pago contempladas en el artículo 14 de este reglamento.

(Reformado según acuerdo de Junta Directiva de la CCSS, en el artículo 5°, de la sesión N° 9190, celebrada el 29 de junio de 2021 y publicado en el Diario La Gaceta N° 129 del 06 de julio del 2021).

Transitorio II

De las tasas de interés para acuerdos de pago en colones.

De forma transitoria y hasta el 31 de julio del 2024, se modifica el párrafo segundo del artículo 8 de este reglamento, para que la tasa de interés para arreglos y convenios de pago en colones para patronos y trabajadores independientes sea igual a la tasa básica pasiva calculada por el Banco Central de Costa Rica más un punto porcentual, la cual será ajustable mensualmente por la Dirección de Cobros de la Caja Costarricense de Seguro Social, siempre y cuando el resultado de dicho cálculo no sea inferior a la tasa de inflación interanual, en cuyo caso se aplicará este último indicador. Las demás condiciones establecidas en el numeral 8 de este reglamento se mantendrán incólumes.

Transitorio III

De los plazos máximos de los arreglos y convenios de pago para patronos y trabajadores independientes:

De forma transitoria y hasta el 31 de julio del 2024, se modifican los puntos 1 y 2 del artículo 13 y los puntos 1 y 2 del artículo 17 de este reglamento, para que los plazos máximos para arreglos y convenios de pago con patronos y trabajadores independientes sean los siguientes:

1. Arreglos de pago con patronos del sector privado y trabajadores independientes:

El plazo máximo de quince años con garantías hipotecarias de primer grado, garantías de cumplimiento, cédulas hipotecarias en primer grado, fideicomisos de garantía cuando el bien fideicomitado sea un inmueble y la Institución sea el fideicomisario principal. Para las demás garantías el plazo máximo es de ocho años.

2. Convenios de pago con patronos del sector privado:

- a. 48 meses máximo si el patrono ha efectuado los pagos requeridos por concepto de aportes de la Ley de Protección al Trabajador, sus intereses, gastos judiciales y administrativos, así como las denuncias penales presentadas ante los Tribunales de Justicia.
- b. 54 meses máximo si adicional a los pagos indicados en el punto 2 inciso a) de este transitorio, el patrono paga un 2% a la deuda por cuotas obreras, patronales o infracciones al artículo 36 y 44 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- c. 60 meses máximo si adicional a los pagos indicados en el punto 2 inciso a) de este transitorio, el patrono paga un 5% a la deuda por cuotas obreras, patronales o infracciones al artículo 36 y 44 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

3. Readecuaciones de arreglos y convenios de pago con patronos del sector privado:

Para las readecuaciones de arreglo de pago, el plazo máximo es de ocho o quince años, según el tipo de garantía ofrecida conforme a lo establecido en el punto 1) de este transitorio.

Para las readecuaciones de convenios de pago, el plazo máximo es de 48 meses.

4. Convenios de pago con trabajadores independientes:

Para convenios de pago el plazo máximo se define de la siguiente manera:

- Si el deudor paga al menos un 5% del total de las cuotas atrasadas, el plazo del convenio será hasta por 12 meses máximo.
- Si el deudor paga al menos un 10% del total de las cuotas atrasadas, el plazo del convenio será hasta por 24 meses máximo.
- Si el deudor paga al menos un 12% del total de las cuotas atrasadas, el plazo del convenio será hasta por 36 meses máximo.

- Si el deudor paga al menos un 15% del total de las cuotas atrasadas, el plazo del convenio será hasta por 42 meses máximo.
- Si el deudor paga al menos un 18% del total de las cuotas atrasadas, el plazo del convenio será hasta por 48 meses máximo.
- Si el deudor paga al menos un 20% del total de las cuotas atrasadas, el plazo del convenio será hasta por 60 meses máximo.

5. Readecuaciones de arreglos y convenios de pago con trabajadores independientes

Para las readecuaciones de arreglo de pago, el plazo máximo es de ocho o quince años, según el tipo de garantía ofrecida conforme a lo establecido en el punto 1) de este transitorio.

Para las readecuaciones de convenios de pago, el plazo máximo es de 60 meses según las condiciones indicadas en el punto 4) de este transitorio.

Las demás condiciones establecidas en los artículos 13 y 17 de este reglamento se mantendrán incólumes.

Transitorio IV

De la finalización de los convenios de pago y sus readecuaciones.

De forma transitoria y hasta el 31 de julio del 2024, se modifica el último párrafo del artículo 4 de este reglamento, para que los convenios de pago y sus readecuaciones, se finalicen por incumplimiento, si el deudor se encuentra moroso por más de 90 (noventa) días naturales, en el pago de las cuotas de esa obligación. Las demás condiciones establecidas en el artículo 4 de este reglamento se mantienen incólumes.

Transitorio V

De la inclusión de los gastos de formalización en el acuerdo de pago.

De forma transitoria y hasta el 31 de julio del 2024, se modifica el inciso d) del artículo 10 y el párrafo tercero del artículo 15 de este reglamento, para que se puedan incluir los gastos administrativos para el trámite de formalización como parte de los acuerdos de pago; siempre y cuando el monto de la deuda sea inferior a un millón de colones. Las demás condiciones establecidas en los artículos 10 y 15 de este reglamento se mantienen incólumes.

Transitorio VI

Ampliación de plazo para pago único de intereses en convenios de pago.

De forma transitoria y hasta el 31 de julio del 2024, se modifica el inciso d) del artículo 12 y el inciso d) del artículo 16 de este reglamento, para formalizar convenios de pago bajo la modalidad de pago único de intereses, por un plazo máximo de dos años y luego una cuota nivelada (amortización e intereses), durante el resto del plazo. Las demás condiciones establecidas en los artículos 12 y 16 de este reglamento se mantienen incólumes.

Transitorio VII

De la readecuación de convenios de pago para patronos y trabajadores independientes.

De forma transitoria y hasta el 31 de julio del 2024, se modifican los puntos 2.1 y 2.2 del artículo 14 y los puntos 2.1 y 2.2 del artículo 18 de este reglamento, para realizar readecuaciones de convenios de pago con patronos y trabajadores independientes según las siguientes condiciones:

1. Primera readecuación de convenio de pago para patronos:

- a. Si el deudor se encuentra al día con el pago de las mensualidades del convenio de pago y existe morosidad por otras obligaciones generadas con posterioridad a la firma del mismo, se puede readecuar el total de la deuda siempre y cuando se haya pagado al menos el 10% del monto principal del convenio de pago.
- b. Si el deudor se encuentra atrasado con el pago de las mensualidades del convenio de pago o este se encuentra finalizado por incumplimiento, se puede readecuar el total de la deuda siempre y cuando se haya pagado al menos el 10% del monto del convenio de pago. En este caso se podrán incluir los intereses corrientes y moratorios generados a la fecha de la solicitud como parte de la primera readecuación. También se puede incluir en la readecuación de pago otras deudas generadas con posterioridad a la firma del convenio de pago original.

2. Segunda y Tercera readecuación de convenio de pago para patronos:

Se pueden realizar readecuaciones de convenios de pago por segunda y tercera vez, cuando se haya pagado al menos el 10% del monto principal de la readecuación de convenio de pago anterior y en los siguientes casos:

- a. Si el deudor se encuentra al día en el pago de las mensualidades de la primera o segunda readecuación de convenio de pago y presenta morosidad por otras obligaciones generadas con posterioridad a la firma de la readecuación anterior.
- b. Si el deudor se encuentra atrasado en el pago de las mensualidades de la primera o segunda readecuación de convenio de pago según corresponda y no presente deudas generadas con posterioridad a su firma. En este caso se podrán incluir los intereses corrientes y moratorios de dichas cuotas como parte de la segunda o tercera readecuación de convenio de pago.
- c. Si el deudor se encuentra atrasado en el pago de las mensualidades de la primera o segunda readecuación de convenio de pago y presenta morosidad por otras obligaciones generadas con posterioridad a la firma de la readecuación anterior. En este caso se podrán incluir los intereses corrientes y moratorios de dichas cuotas como parte de la segunda o tercera readecuación de convenio de pago.
- d. Si el deudor tiene una primera o segunda readecuación de convenio de pago según corresponda, finalizada por incumplimiento. En este caso se podrán incluir los intereses corrientes y moratorios de dichas cuotas como parte de la segunda o tercera readecuación de convenio de pago.

3. Primera readecuación de convenio de pago con trabajadores independientes:

- a. Si el deudor se encuentra al día con el pago de las mensualidades del convenio de pago, y existe morosidad por otras obligaciones generadas con posterioridad a la firma del mismo, se puede readecuar el total de la deuda siempre y cuando se haya pagado como mínimo el 10% del monto principal del convenio de pago y al menos un 10% de las cuotas de trabajador independiente atrasadas que se hayan facturado con posterioridad a la suscripción del convenio de pago.
- b. Si el deudor se encuentra atrasado con el pago de las mensualidades del convenio de pago o este se encuentra finalizado por incumplimiento, se puede readecuar el total de la deuda siempre y cuando se haya pagado como mínimo el 10% del monto principal del convenio de pago. En este caso se podrán incluir los intereses corrientes y moratorios de dichas cuotas como parte de la primera readecuación de convenio de pago. También se puede incluir en la readecuación de pago otras deudas generadas con posterioridad a la firma del convenio de pago original; siempre y cuando se haya pagado al menos el 10% de las cuotas de trabajador independiente atrasadas.

4. Segunda y tercera readecuación de convenio de pago con trabajadores independientes:

Se pueden realizar readecuaciones de convenios de pago por segunda y tercera vez, cuando se haya pagado al menos el 10% del monto principal de la readecuación de convenio de pago anterior y en los siguientes casos:

- a. Si el deudor se encuentra al día en el pago de las mensualidades de la primera o segunda readecuación de convenio de pago y haya pagado al menos el 10% de las cuotas de trabajador independiente atrasadas que se hayan facturado con posterioridad a la suscripción de la readecuación anterior.
- b. Si el deudor se encuentra atrasado en el pago de las mensualidades de la primera o segunda readecuación de convenio de pago según corresponda y no presente deudas generadas con posterioridad a su firma. En este caso se podrán incluir los intereses corrientes y moratorios de dichas cuotas como parte de la segunda o tercera readecuación de convenio de pago.
- c. Si el deudor se encuentra atrasado en el pago de las mensualidades de la primera o segunda readecuación de convenio de pago y haya pagado al menos el 10% de las cuotas de trabajador independiente atrasadas que se hayan facturado con posterioridad a la suscripción de la readecuación anterior. En este caso se podrán incluir los intereses corrientes y moratorios de dichas cuotas como parte de la segunda o tercera readecuación de convenio de pago.
- d. Si el deudor tiene una primera o segunda readecuación de convenio de pago según corresponda, finalizada por incumplimiento. En este caso se podrán incluir los intereses corrientes y moratorios de dichas cuotas como parte de la segunda o tercera readecuación de convenio de pago.

Las demás condiciones establecidas en los artículos 14 y 18 de este reglamento se mantienen incólumes.

Transitorio VIII
De la garantía fiduciaria.

De forma transitoria y hasta el 31 de julio del 2024, se modifica el inciso c) del artículo 5 de este reglamento, para establecer que el ingreso neto del (los) fiador (es) en arreglos de pago fiduciarios, debe cubrir al menos un 12% del monto adeudado. Las demás condiciones establecidas en el artículo 5 de este reglamento se mantienen incólumes.

Transitorio IX
De la vigencia.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Lic.

Lic. Gustavo Picado Chacón. Gerente, Gerencia Financiera.—1 vez—(IN2024870096).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS EN EL CANTÓN DE SAN MATEO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto General. Este reglamento municipal tiene por objeto regular en forma integral la gestión de residuos que se generan en el cantón y que por ley son responsabilidad de esta Municipalidad, así como la protección de la salud pública y del ambiente. Por lo tanto, establece las normas y procedimientos que regulan la separación, recolección diferenciada, valorización y disposición final de residuos ordinarios provenientes de todas las actividades realizadas por los generadores de residuos del cantón, de acuerdo con las responsabilidades establecidas en la legislación nacional vigente.

Artículo 2. Objetivos. Son objetivos del presente reglamento:

- a) Establecer las responsabilidades de los diferentes actores involucrados en la gestión integral de los residuos en el cantón.
- b) Regular la separación, recolección diferenciada, transporte, almacenamiento temporal, valorización, transferencia, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos en el Cantón, así como las actividades de aseo urbano.
- c) Establecer la reglamentación para la prestación de servicios públicos relacionados con la gestión integral de residuos en el cantón.
- d) Definir y establecer la estructura institucional y operativa necesaria para cumplir la gestión integral de los residuos en el cantón.
- e) Establecer el marco jurídico cantonal para la elaboración, actualización, implementación y monitoreo del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos del cantón.
- f) Complementar las regulaciones nacionales en material de gestión de residuos.

Artículo 3. Alcance y Ámbito de Aplicación. Este reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas, físicas y jurídicas, públicas y privadas, generadoras de residuos de competencia municipal que se encuentren localizados dentro del ámbito territorial del cantón de San Mateo, cualquiera que sea la actividad o el lugar de generación. Este reglamento se rige por lo aquí dispuesto y por la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 y los reglamentos que de ella se deriven.

Artículo 4. Definiciones. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

Almacenamiento: Acción de retener temporalmente residuos en tanto se entregan al servicio de recolección, se procesan para su aprovechamiento o cambio de sus características, o se dispone de ellos.

Animal de compañía: Animal que convive con seres humanos. Para los efectos del presente reglamento se entenderá como animal de compañía a los perros y los gatos, únicamente.

Bien Inmueble: Es todo terreno con o sin construcciones u obras de infraestructura.

Categoría: Ubicación de un contribuyente de acuerdo con la estimación de residuos que genera.

Centro de Recuperación de Residuos Valorizables: Es un sitio permanente de recepción y almacenamiento temporal de residuos para su valorización, donde los materiales recuperables pueden ser pesados, clasificados y separados de acuerdo con su naturaleza para su posterior comercialización. También se le conoce con el nombre de centro de acopio.

Compost: Resultado de la descomposición y estabilización por la acción de microorganismos de los residuos orgánicos por procesos de compostaje o fermentación anaeróbica.

Compostaje: Técnica que permite la descomposición aeróbica de la materia orgánica biodegradable en forma controlada para lograr un producto utilizable como mejorador de suelo.

Concesionario: Persona física o jurídica a quien, mediante un acto administrativo-jurídico, le es otorgado temporalmente el derecho de hacerse cargo del servicio de aseo, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y/o disposición final de los residuos ordinarios del cantón.

Contenedor: Recipiente destinado al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos de origen doméstico, comercial o industrial.

Contenedor Colectivo: Recipiente de mayor volumen destinado al almacenamiento temporal de los residuos de un grupo de usuarios, ubicado en un punto común para los mismos.

Contrato de servicios: Para la contratación de servicios técnicos o profesionales, a cargo de personas físicas o jurídicas, la Administración deberá seguir los procedimientos de contratación administrativa.

Contribuyente: Propietario o poseedor de un inmueble donde la Municipalidad brinde servicios públicos.

Cordón y Caño: Desagüe para la evacuación de aguas pluviales provenientes de la calzada, la cual se sitúa paralela entre el borde de esta y la acera o franja verde de la vía.

Costo Efectivo: para efectos de este reglamento, el costo efectivo de la obra, es la suma del costo de los materiales, la mano de obra, el uso del equipo así como su depreciación, imprevistos, gastos administrativos y financieros, costo de recolección, disposición y tratamiento de residuos sólidos en caso de requerirse, así como los demás costos directos e indirectos que tengan que ver con la obra, más un diez por ciento (10%) de utilidad para el desarrollo.

Disposición Final: Ordenada y definitiva colocación, distribución y confinamiento de los residuos ordinarios en un sitio diseñado para este fin.

Estación de Transferencia: Instalación que, con el equipamiento necesario, permite el cambio del medio de transporte de los residuos sólidos no peligrosos, de las unidades de recolección a vehículos de mayor capacidad para su transporte a una instalación de tratamiento o a la disposición final.

Factor de Ponderación: Valor establecido utilizando como referencia la unidad doméstica o habitacional.

Fuente de Generación: Lugar donde se generan los residuos.

Generador: Persona física o jurídica, pública o privada, que genera residuos, a través del desarrollo de procesos productivos, de servicios, de comercialización o de consumo que son de competencia municipal.

Gestión Integral de Residuos (GIR): Conjunto articulado e interrelacionado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para la gestión de los residuos, desde su generación hasta la disposición final.

Gestor Autorizado: Persona física o jurídica, pública o privada, encargada de la gestión total o parcial de los residuos sólidos y debidamente autorizada al efecto por el Ministerio de Salud y esta municipalidad.

Gran Generador: Persona física o jurídica que produzcan grandes cantidades de residuos. Incluye edificios de apartamentos, condominios, supermercados, locales comerciales, centros comerciales, centros educativos, centros médicos, instituciones públicas y privadas.

Incentivos: Se refiere al beneficio otorgado a los generadores que contribuyen con una correcta gestión, demostrando minimización y la aplicación de la jerarquización en la gestión integral de los residuos.

Inspector: funcionario competente para la vigilancia, la prevención, el levantamiento y la inspección tanto de campo como tecnológica de las posibles infracciones y sanciones a las leyes y a este reglamento.

Licencia comercial: Licencia municipal para ejercer actividades comerciales.

Lixiviados: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales contenidos en los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositen residuos sólidos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua.

Manejo de Residuos: Conjunto de actividades técnicas y operativas de la gestión de residuos que incluye almacenamiento, recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos ordinarios, valorizables y no tradicionales que se generan en el Cantón.

Patentado: Persona física o jurídica que cuenta con licencia comercial para ejercer actividades lucrativas.

Patente Municipal: Es una obligación de carácter tributario que surge como consecuencia del ejercicio de las actividades lucrativas que previamente fueron autorizadas por la corporación municipal al otorgar la licencia comercial.

Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos (PMGIR): Instrumento que define la política cantonal en la materia y orientará las acciones municipales y/o cantonales en el tema dentro del área de su competencia. Es resultado de un proceso de planificación que se elabora de preferencia de forma participativa por la municipalidad incorporando los diversos actores del Cantón. Debe incorporar los elementos establecidos en el Artículo 22 del Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 37567-S-MINAET-H:

Poseedor: Persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre un inmueble sin contar con título inscrito en el Registro Público.

Producción más limpia: Estrategia preventiva integrada que se aplica a los procesos productivos, productos y servicios, a fin de aumentar la eficiencia y reducir los riesgos para los seres humanos y el ambiente.

Propietario: Persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles mediante documento público inscrito en el Registro Público.

Reciclaje: transformación de los residuos por medio de distintos procesos de valorización que permiten restituir su valor económico y energético, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución implique un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud y el ambiente.

Recolección: Acción de recolectar los residuos de competencia municipal en las fuentes de generación o recipientes, de acuerdo a lo establecido en este reglamento, para ser trasladados a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento, o disposición final.

Recolección Privada: Todo aquel proceso de recolección que se realice de manera directa entre un generador y un gestor de residuos dentro del territorio del Cantón, sin la participación directa de la Municipalidad en el proceso.

Recolección selectiva: Servicio de recolección separada de residuos previamente separados en la fuente que permite que ciertos residuos puedan ser valorizados.

Relleno Sanitario: Método de ingeniería para la disposición final de los residuos que se generan en el Cantón de acuerdo con el Reglamento de Rellenos Sanitarios.

Residuo: Material sólido, semisólido, líquido o gas, cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él, y que puede o debe ser valorizado o tratado responsablemente o, en su defecto, ser manejado por sistemas de disposición final adecuados.

Residuo ordinario: Residuos de carácter doméstico generados en viviendas y en cualquier otra fuente, que presentan composiciones similares a los de las viviendas. Se excluyen los residuos de manejo especial o peligroso.

Residuo punzo-cortante: Todo objeto con capacidad de penetrar y/o cortar tejidos, entre ellos, instrumental médico quirúrgico; artículos de laboratorio, instrumental de odontología, así como artículos de uso general: como bombillos (todo tipo), tubos fluorescentes y todo tipo de grapas y bandas de metal y plástico.

Residuo Sólido: Material sólido o semi-sólido, pos consumo cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él.

Separación de Residuos: Procedimiento mediante el cual se evita desde la fuente generadora que se mezclen los residuos, lo que permite que éstos se dispongan de forma separada, con fines de recolección.

Separación en la Fuente: Procedimiento mediante el cual se evita desde la fuente generadora que se mezclen los residuos, para facilitar el aprovechamiento de materiales valorizables.

Servicio de Gestión de Residuos: La gestión de los residuos de competencia municipal incluye principalmente el almacenamiento, recolección, barrido y limpieza de vías y espacios públicos, así como el transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos.

Servicios Municipales: Conjunto de servicios de manejo de residuos sólidos, limpieza de vías, mantenimiento de zonas verdes y limpieza de alcantarillado pluvial que presta la Municipalidad conforme sus capacidades.

Sistema de Almacenamiento Colectivo: Es un área definida y cerrada, destinada al almacenamiento colectivo temporal de residuos sólidos, a la espera del servicio de recolección.

Sujeto Pasivo: Toda persona física o jurídica obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, en calidad de contribuyente, ya sea como propietario de un terreno al cual se le presta el servicio.

Tarifa: Denominación que se le da a la expresión matemática que representa el costo que debe cancelar el contribuyente por la prestación efectiva o potencial del servicio público.

Tasa del servicio público: Tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público, individualizado en el contribuyente y cuyo producto no debe tener un destino ajeno al servicio, razón de ser de la obligación.

Tratamiento: Transformación de los residuos o partes específicas a nuevos productos o al cambio de las características, como son el reciclaje, compostaje, tratamiento mecánico-biológico, tratamiento térmico, entre otros.

Unidad servida: Residencia, institución, comercio e industrial al cual se le brinda el servicio.

Usuario: Tiene la categoría de usuario para los efectos de la prestación de los servicios aquí regulados, toda persona física y jurídica, que resulte afectada o beneficiada de los servicios de la GIR.

Usufructuario: Persona física que ostenta un derecho real de goce de un bien mueble perteneciente a otra persona.

Valorización: Conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es dar un valor agregado a los residuos para los procesos productivos mediante la recuperación de materiales y/o el aprovechamiento energético y el uso racional de los recursos.

Vertedero: Sitio sin preparación previa, donde se depositan los residuos, sin técnica o mediante técnicas muy rudimentarias y en el que no se ejerce un control adecuado.

Vía Pública: Es todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación urbana, además incluye aquel terreno que de hecho se ha destinado al uso público.

Zona Verde: Terreno público no construido cubierto parcial o totalmente con vegetación (zacate, árboles o arbustos).

CAPÍTULO II

Atribuciones y Obligaciones Municipales

Artículo 5. Responsable de la Gestión Integral de Residuos. Para la implementación de este reglamento y de otra legislación nacional vigente en la materia, el Departamento de Gestión Ambiental será la entidad municipal responsable de la gestión de los residuos en el cantón. La administración municipal es responsable de dotar a esta dependencia del personal técnico y profesional necesario, así como del presupuesto adecuado para cumplir con sus funciones.

Artículo 6. Competencias Municipales en la Gestión Integral de Residuos. De conformidad con la legislación vigente, la Municipalidad es responsable, en materia de gestión integral de residuos, de las siguientes competencias:

- a) Realizar toda acción relativa a la gestión integral de residuos ordinarios en el cantón, de acuerdo al orden de jerarquización establecido en la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 y la Ley N°9825.

- b) Elaborar, aprobar, implementar y actualizar el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos del cantón.
- c) Elaborar los reglamentos para la gestión integral de los residuos en el cantón y los servicios públicos relacionados, en concordancia con las políticas nacionales afines, incluidos los reglamentos tarifarios relacionados con la gestión integral de residuos.
- d) Organizar administrativa y operativamente los servicios públicos de gestión de residuos, mantenimiento de zonas verdes y espacios públicos, limpieza de vías y limpieza de alcantarillado pluvial y cuerpos de agua.
- e) Aprobar, aplicar y mantener actualizadas las tasas correspondientes a los servicios de gestión integral de residuos, mantenimiento de zonas verdes y espacios públicos, limpieza de vías y limpieza de alcantarillado pluvial y cuerpos de agua, definidos en este reglamento.
- f) Coordinar con otras autoridades municipales la aplicación de acciones conjuntas para la prevención y gestión integral de residuos de competencia municipal, establecer convenios con otras municipalidades y participar en mancomunidades para prestar los servicios de gestión integral de residuos en conjunto, ya sea en su totalidad o parcialmente.
- g) Concertar pactos, convenios o contratos con personas o entidades para la prestación de servicios de gestión integral de residuos en su totalidad o parcialmente, así como garantizar el cumplimiento de sus funciones.
- h) Acatar los reglamentos y directrices que en la materia dicte el Ministerio de Salud.
- i) Aplicar las sanciones por incumplimiento de los artículos 49 y 50 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, así como la recaudación de las multas correspondientes, en concordancia con la Ley N° 9825, Reforma a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, la Ley Orgánica del Ambiente y el Código Municipal, publicada en La Gaceta N° 265 del 4 de noviembre de 2020.
- j) Las demás facultades y atribuciones que otorgan el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. Atribuciones del Responsable de la Gestión Integral de Residuos. Es atribución y deber del Departamento de Gestión Ambiental, a través de su personal y en coordinación con otras unidades municipales, de conformidad con su competencia, lo siguiente:

- a) Planear, diseñar, instrumentar, organizar administrativamente y operar el servicio público de gestión integral de residuos de competencia municipal, y formular el programa anual del mismo de acuerdo al Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos.
- b) Observar y vigilar el cumplimiento de la normativa para el servicio público de gestión integral de residuos de competencia municipal.
- c) Supervisar y monitorear la correcta prestación del servicio público de gestión integral de residuos de competencia municipal, ya sea ejecutado por la propia Municipalidad o por concesión, para que el mismo se preste de forma selectiva, accesible, periódica, eficiente y diferenciada, así como asegurar la infraestructura necesaria para brindar los servicios que permitan realizar la gestión integral de los residuos.
- d) Establecer e informar a la población sobre las rutas, horarios y periodicidad en que se prestará el servicio público de gestión integral de residuos de competencia municipal.
- e) Seleccionar la tecnología de tratamiento y disposición final de los residuos ordinarios de acuerdo a las opciones económica, técnica y ambientalmente más favorable y basada en lo establecido en la legislación nacional, y garantizar la disposición final de los residuos no valorizables generados en el Cantón en un sitio que cuente con los permisos de funcionamiento vigentes.

- f) Coordinar con otras autoridades municipales para la aplicación de acciones conjuntas para la prevención y gestión integral de residuos de competencia municipal.
- g) Vigilar permanentemente la correcta separación de los residuos en las fuentes de generación.
- h) Estimular y promover con la población las actividades necesarias para el auxilio en la vigilancia y cumplimiento del presente reglamento.
- i) Promover que las acciones que formen parte de la gestión integral de residuos se construyan y ejecuten de forma participativa.
- j) Tramitar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento del presente reglamento conforme a la legislación vigente, así como realizar la recaudación de las multas correspondientes, en concordancia con la Ley N° 9825, Reforma a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, la Ley Orgánica del Ambiente y el Código Municipal.
- k) Elaborar, instrumentar y operar una línea de comunicación con la población, para que se pueda mantener informada sobre cambios o nuevas implementaciones, y para la atención de solicitudes de los usuarios. A través de este sistema se podrán atender y procesar denuncias con relación a los derechos y obligaciones establecidas por este reglamento para las autoridades municipales, los habitantes y los visitantes del cantón, así como hacer solicitudes o consultas relacionadas a los servicios contemplados en este reglamento.
- l) Elaborar, instrumentar y operar las campañas de educación y sensibilización ambiental necesarias para la correcta implementación de la gestión integral de los residuos de competencia municipal, incluidas la prevención y minimización de generación de residuos; el acopio, reutilización, recuperación y separación de los residuos valorizables; y la promoción de una cultura de separación de residuos en la fuente y la limpieza de los espacios públicos.
- m) Divulgar e informar los alcances de las acciones desarrolladas para la gestión integral de los residuos.
- n) Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos del cantón.
- o) Establecer el registro de empresas y particulares autorizados para la prestación de servicios de gestión integral de residuos contemplados en este reglamento.
- p) Implementar acciones y mecanismos preventivos a efecto de evitar que se arrojen, derramen, depositen, acumulen o quemem residuos en espacios públicos que pudieran causar daño a la salud, entorpezcan la libre utilización de los mismos o perjudiquen la imagen urbana.
- q) Prevenir y eliminar los vertederos y botaderos a cielo abierto en el cantón, así como los acopios no autorizados y los tratamientos inadecuados de residuos, tales como: enterramiento, incineración, depósito en cauces de agua, entre otros.
- r) Vigilar permanentemente la no presencia de residuos peligrosos en los residuos de competencia municipal.
- s) Dar aviso a las autoridades competentes de la presencia de residuos peligrosos y de manejo especial durante la prestación del servicio público de gestión integral de residuos de competencia municipal.
- t) Coordinar con las autoridades nacionales para la ejecución de las disposiciones legales aplicables en materia de residuos de manejo especial y peligroso.
- u) Promover el establecimiento de centros de recuperación de residuos valorizables, con especial énfasis en el apoyo a Pymes, Asociaciones de Mujeres, Asociaciones Integrales de Desarrollo, Asociaciones sin Fines de Lucro o similares, para su posterior valorización y comercialización.
- v) Promover la coordinación y el establecimiento de convenios con empresas, cooperativas y otras organizaciones públicas y privadas, para que se integren en el proceso de gestión de los residuos.
- w) Procurar la utilización de instrumentos y maquinaria de forma tal que permita la optimización de sus funciones y recursos.

- x) Mantener sistemas de datos detallados que integrarán el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su gestión, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 y los ordenamientos que de ella emanen.
- y) Las demás facultades y atribuciones que otorgan el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. Acceso a Información de Patentados. Para el cumplimiento de estas acciones, la Municipalidad garantizará que el Departamento de Gestión Ambiental y los Departamentos de Desarrollo Urbano y Catastro y Departamento de Administración Tributaria cuenten con acceso a una base de datos de contribuyentes completa, actualizada y sistematizada para una eficaz labor de identificación y categorización de generadores.

Artículo 9. Atribuciones del responsable de Mantenimiento de Zonas Verdes y Espacios Públicos. Es atribución y deber de la Administración, a través del personal de campo y en coordinación con otras unidades municipales, de conformidad con su competencia, realizar la limpieza de zonas verdes en lugares donde existen áreas de parques, juegos infantiles y zonas comunales sin construir, siempre que sean propiedad municipal. Los lineamientos de este servicio se establecen en el Capítulo XII del presente reglamento.

Artículo 10. Atribuciones del Responsable de Limpieza de Vías. Es atribución y deber la Administración, a través de su personal de campo y en coordinación con otras unidades municipales, de conformidad con su competencia y capacidad, realizar la limpieza de vías en las vías públicas del Cantón priorizadas para dicho servicio. Los lineamientos de este servicio se establecen en el Capítulo XIII del presente reglamento. La Municipalidad sistematizará y analizará las observaciones y sugerencias que reciba. Las propuestas que surjan podrán ser incorporadas a las acciones del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos de acuerdo a criterios de factibilidad económica, técnica y ambiental.

Artículo 11. Convenios de cooperación con organizaciones para la implementación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4° inciso e) y artículo 13° inciso q) del Código Municipal, la Municipalidad fomentará los convenios con microempresas, cooperativas, universidades y otras organizaciones y/o empresas, para que participen en el proceso de gestión de los residuos y apoyen en el cumplimiento de las funciones establecidas en este reglamento.

Estos convenios deben ser de colaboración, entendidos como aquellos acuerdos que se realizan dentro del ámbito de competencia legal de cada sujeto implicado y tenga como finalidad el garantizar el interés público en el Cantón de San Mateo, debe existir además paridad entre las obligaciones de las partes en busca un mismo fin común, por lo cual no puede mediar pago alguno con generación de utilidad para alguno de los sujeto, ni se puede utilizar esta figura para evadir la normativa que regula los procedimientos de Contratación Administrativa estos deberán ser aprobados para su implementación por el Concejo Municipal autorizando a la figura del titular de la Alcaldía para su firma.

En caso de que la Municipalidad reciba fondos o tenga ingresos que provengan de las actividades realizadas por medio de estos convenios, esos deben ser controlados y presupuestados formalmente y serán destinados al desarrollo de los Programas del Plan de Gestión Integral de Residuos.

CAPÍTULO III

Clasificación de los Residuos

Artículo 12. Separación de Residuos en la Fuente de Generación. La Municipalidad proveerá la información necesaria para que se puedan separar en la fuente de generación los diferentes tipos de residuos, de conformidad con las necesidades del servicio de recolección y dependiendo de la capacidad que exista para su valorización y disposición final.

Las actualizaciones o modificaciones de las categorías de residuos indicadas en el presente capítulo serán comunicadas a los generadores a través de la página oficial de internet de la Municipalidad, <https://sanmateo.go.cr/index.php/mn-gestionmunicipal/mn-areaadministrativa/gestion-ambiental>

Artículo 13. Obligatoriedad de la Separación de los Residuos. De conformidad con el Artículo 39 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, todo generador tiene la obligación de separar sus residuos de acuerdo a las clasificaciones establecidas por la Municipalidad, con el fin de facilitar su valorización y correcta disposición final. Durante la generación, separación y almacenamiento, el generador deberá evitar que los residuos se mojen o se mezclen con otros tipos de residuos.

Artículo 14. Residuos Valorizables. Corresponde a los residuos que por su condición de reaprovechamiento poseen valor económico residual en relación con el material con el que han sido fabricados, y que deben ser separados y clasificados por el generador para su posterior reciclaje y/o comercialización. Los materiales o artículos valorizables deberán ser entregados limpios, secos, de ser posible compactados, libres de líquidos, alimentos, sustancias bioinfecciosas, pinturas, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas o radioactivas, material punzocortante o cualquier otra fuente de riesgo a la salud de los generadores, recolectores y población en general. Las actualizaciones o modificaciones de las categorías de residuos valorizables o de las condiciones para su separación, embalaje y recolección serán comunicadas a través de la página oficial de internet de la Municipalidad. Las categorías que se presentan a continuación establecen los diferentes tipos de residuos valorizables y las excepciones incluidas en estas categorías se definen como “residuos no valorizables”, los cuales no pueden mezclarse con los residuos valorizables:

- a) **Papel y Cartón:** Los artículos deben entregarse limpios y secos, sin grasa, sin gomas o resinas, sin grapas o prensas metálicas y sin restos de cinta adhesiva. Las cajas de cartón deben entregarse dobladas y amarradas, y debe evitarse que las mismas se mojen, por lo que deben empacarse en bolsas de plástico. Se excluye de esta clasificación: papel plastificado o con adhesivos, papel químico o de fax, papel carbón, calcomanías, fotografías, papel encerado, servilletas, papel higiénico, vajillas desechables de cartón, cartones de huevos, cartones mojados.
- b) **Vidrio:** Botellas y frascos de todos los colores. Los artículos no pueden estar quebrados. Se excluye de esta clasificación: vidrio plano de ventanas o celosías, bombillos, fluorescentes, luces LED o similares, vidrio de automóvil, espejos, objetos de cerámica o porcelana, vidrio refractario, pantallas de artículos electrónicos y termómetros, que se clasifican como Residuos de Manejo Especial o Residuos Peligrosos.
- c) **Plástico:** Corresponde a botellas, galones y bolsas plásticas, siempre que no sean envases de productos peligrosos. Los plásticos valorizables son los denominados PET (Plástico Tipo 1) y HDPE (Plástico Tipo 2). Debido a las fluctuaciones de los mercados que definen las capacidades de valorización de este tipo de materiales, otros tipos de plástico que puedan ser valorizables serán comunicados a través de la página oficial de internet de la Municipalidad o serán recolectados a través de campañas específicas.
- d) **Metales:** Latas de bebidas y de alimentos empacados, hechas a base de aluminio o latón. Se excluye de esta clasificación: papel aluminio.

e) **Poli laminados:** Todos los envases de productos de larga duración como leche, yogurt, bebidas alcohólicas, jugos y similares, conocidos en el mercado como envases tipo tetrabrik, tetrapak, elopak o similares.

Artículo 15. Residuos Electrónicos. Corresponde a los residuos de origen tecnológico, especificados en el Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos, Decreto Ejecutivo 35933-S, publicado el 5 de mayo de 2010.

Artículo 16. Residuos Voluminosos o No Tradicionales: Residuos que por su gran tamaño, peso u otras características, no se pueden incluir dentro del flujo de los residuos ordinarios y se deben manejar de manera separada por medio de campañas específicas de recolección. Se deben clasificar en dos categorías: Residuos No Tradicionales Valorizables (incluye lata, latón, aluminio y otra chatarra metálica) y Residuos No Tradicionales No Valorizables (incluye colchones, muebles, madera, plástico duro, láminas plásticas tragaluz y similares). Los materiales o artículos deberán estar secos, libres de alimentos, sustancias bioinfecciosas, pinturas, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas o radioactivas, material punzocortante También cualquier otra fuente de riesgo a la salud de los generadores, recolectores y población en general. Se encuentran definidos como parte de los Residuos de Manejo Especial según el Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial, Decreto Ejecutivo N° 38272-S.

Artículo 17. Residuos de Jardín. Corresponde a residuos del mantenimiento y podas de jardines o zonas verdes e incluye zacate, hojas, tallos y ramas. Su manejo ideal es el compostaje. El generador es responsable de la correcta gestión y disposición de este tipo de residuos por medio de gestores autorizados por el Ministerio de Salud o la Municipalidad conforme sus capacidades para gestionarlos adecuadamente.

Artículo 18. Residuos Orgánicos. Corresponde a residuos de alimentos como frutas, vegetales, verduras, legumbres, cáscaras de huevo y restos de comida cocinada. Incluye cartones de huevo, servilletas y toallas de papel usadas. Se excluyen de esta clasificación: grasas y aceites en general, los contenidos de las trampas de grasa, los lodos provenientes de tanques sépticos, biodigestores, plantas de tratamiento de aguas o similares, y cualquier otro de los residuos prohibidos en las rutas de recolección que se indican en el Artículo 133 del presente reglamento. En caso de que se establezcan centros de recuperación de residuos orgánicos, estos deben ser empacados según las indicaciones que la Municipalidad establezca y se prohíbe el uso de bolsas plásticas para este fin. Su manejo ideal es el compostaje.

Artículo 19. Residuos Peligrosos. Corresponde a los residuos que, por su reactividad química y sus características tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables, radioactivas, biológicas, bioinfecciosas, tóxicas o de persistencia ambiental, puedan causar daños a la salud o el ambiente. Se definen en el Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos, Decreto Ejecutivo N° 41527 -S-MINAE, publicado el 4 de diciembre de 2018. Este tipo de residuos no puede incluirse dentro del flujo de los residuos. El generador es responsable de la correcta gestión y disposición de este tipo de residuos.

Artículo 20. Residuos de Manejo Especial. Corresponde a aquellos residuos que, por su composición, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje, volumen de generación, formas de uso o valor de recuperación, o por una combinación de estos, implican riesgos significativos a la salud y degradación sistemática de la calidad de los ecosistemas, o bien que presentan beneficios por la reducción de impactos ambientales a través de su valorización. Se definen en el Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial, Decreto Ejecutivo N° 38272-S, publicado el 24 de marzo de 2014. Incluye estereofón, baterías ácidas de plomo (baterías de automóviles y similares), pilas y baterías de uso casero, bombillos, fluorescentes y similares.

Este tipo de residuos se rigen bajo el principio de la Responsabilidad Extendida del Productor, quien debe ofrecer opciones para asegurar la recuperación de dichos residuos y reducir así la cantidad que llegue a los sitios de disposición final. Este tipo de residuos no puede incluirse dentro del flujo de los residuos ordinarios. El generador es responsable de la correcta gestión y disposición de este tipo de residuos.

Artículo 21. Llantas y Neumáticos. Se consideran Residuos de Manejo Especial. Para proceder a su correcta eliminación, el generador deberá atender las normas definidas en el Reglamento sobre Llantas de Desecho, Decreto Ejecutivo N° 33745-S, publicado el 8 de febrero de 2007. Este tipo de residuos no puede incluirse dentro del flujo de los residuos ordinarios y el servicio de gestión municipal de residuos no incluye su recolección.

El generador es responsable de la correcta gestión y disposición de este tipo de residuos por medio de gestores autorizados por el Ministerio de Salud. La Municipalidad podrá coordinar campañas específicas de recolección de este tipo de residuos.

Artículo 22. Residuos Infecto-Contagiosos. Corresponde a los residuos que se generan en establecimientos públicos y privados que presten atención a la salud, tales como clínicas y hospitales, consultorios médicos y odontológicos, así como laboratorios clínicos, laboratorios de producción de agentes biológicos, de enseñanza y de investigación, tanto humanos como veterinarios. Se definen en el Reglamento sobre la Gestión de los Desechos Infecto-Contagiosos que se Generan en Establecimientos que Prestan Atención a la Salud y Afines, Decreto Ejecutivo N° 30965-S, publicado el 17 de diciembre de 2002. Este tipo de residuos no puede incluirse dentro del flujo de los residuos ordinarios y el servicio de gestión municipal de residuos no incluye su recolección. El generador es responsable de la correcta gestión y disposición de este tipo de residuos por medio de gestores autorizados por el Ministerio de Salud.

Artículo 23. Medicamentos. Corresponde a los residuos de establecimientos farmacéuticos, y en casos incidentales, de otros establecimientos en los que se encuentren medicamentos y materias primas no utilizables, deteriorados, adulterados, falsificados y decomisados, así como de los residuos del proceso de fabricación y de los análisis de control de calidad de los mismos. Se definen en el Reglamento para la Disposición Final de Medicamentos, Materias Primas y sus Residuos, Decreto Ejecutivo N° 30965-S, publicado el 24 de junio de 2010. Este tipo de residuos no puede incluirse dentro del flujo de los residuos ordinarios y el servicio de gestión municipal de residuos no incluye su recolección. El generador es responsable de la correcta gestión y disposición de este tipo de residuos por medio de gestores autorizados por el Ministerio de Salud.

Artículo 24. Residuos de Construcción y Demolición. El servicio de gestión municipal de residuos no incluye la recolección de escombros o cualquier otro residuo proveniente de construcciones y demoliciones. La responsabilidad por la gestión de estos residuos corresponde al dueño de la propiedad, el cual debe garantizar su recolección, transporte y disposición final en forma directa o mediante un gestor autorizado por el Ministerio de Salud, conforme a las disposiciones propias del Reglamento de Construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Alcance N° 62 de La Gaceta N° 54 del 22 de marzo de 2018 y las que se detallan en el Capítulo IX del presente reglamento.

Artículo 25. Chatarra. Corresponde a trozos de metal de objetos, máquinas o aparatos viejos, que pueden ser transformados en material útil. Este tipo de residuos no puede incluirse dentro del flujo de los residuos ordinarios y el servicio de gestión municipal de residuos no incluye su recolección. El generador es responsable de la correcta gestión y disposición de este tipo de residuos por medio de gestores autorizados por el Ministerio de Salud.

Artículo 26. Residuos No Valorizables. Corresponde a los residuos no peligrosos y sin alternativas viables de recuperación que no se incluyen en alguna de las clasificaciones anteriores, así como los tipificados como tales en el Artículo 14 del presente reglamento. Incluye residuos de los servicios sanitarios, del barrido y residuos de tela.

Artículo 27. Restos de Animales en la Vía Pública. La Municipalidad proveerá la gestión sanitaria de animales muertos que se encuentren en la vía pública o espacios públicos y cuyo generador se desconozca. Se prohíbe mezclar residuos ordinarios con restos de animales.

Artículo 28. Excretas de Animales. Se prohíbe mezclar residuos ordinarios o de cualquier otro tipo con excretas de animales.

Los propietarios de animales domésticos y mascotas están obligados a recoger las excretas que los mismos generen en la vía pública, espacios públicos o jardines de vecinos, de acuerdo con el Artículo 48 del Reglamento para la Reproducción y Tenencia Responsable de Animales de Compañía, Decreto Ejecutivo N° 31626-S, publicado el 6 de febrero de 2004.

CAPÍTULO IV

Recolección Diferenciada

Artículo 29. Propiedad de los Residuos. Los residuos generados en el territorio del cantón de San Mateo, sean estos valorizables o no valorizables, serán propiedad y responsabilidad de la Municipalidad desde el momento en que los usuarios del servicio público sitúan o entregan los residuos para su recolección de conformidad con el presente reglamento. No obstante, la Municipalidad tiene la potestad de otorgar el derecho de la recolección y valorización a terceros calificados previamente aprobados. Queda absolutamente prohibido que personas ajenas a la entidad recolectora autorizada por la Municipalidad se apropien de los residuos entregados por los generadores para su recolección.

Artículo 30. Gestores Autorizados. La única forma autorizada para la entrega y disposición de residuos de cualquier tipo es la que se detalla en el presente reglamento, por lo tanto, queda absolutamente prohibido entregar los residuos de cualquier categoría a gestores no autorizados por el Ministerio de Salud, y según las estipulaciones del Capítulo V del presente reglamento.

Artículo 31. Tipos de Servicio de Recolección. La recolección de los residuos de competencia municipal se clasifica de la manera descrita a continuación. Las actualizaciones o modificaciones de los tipos de servicios indicados en el presente capítulo serán comunicadas a los generadores a través de la página oficial de internet de la Municipalidad de San Mateo.

- a) **Recolección de Residuos Ordinarios:** Es la recolección de los residuos clasificados como no valorizables según los Artículos 14 y 26 del presente reglamento.
- b) **Recolección de Residuos Valorizables:** Es la recolección separada de los residuos con capacidad de valorización y/o reutilización. Las categorías de clasificación de residuos valorizables se detallan en el Artículo 22 del presente reglamento. Además de las rutas de recolección establecidas por la Municipalidad, el generador podrá entregar sus residuos valorizables en centros temporales de recuperación autorizados. Esto para llevar a cabo campañas específicas de recolección, en centros de recuperación especializados reconocidos por la Municipalidad o a gestores de residuos autorizados y registrados ante el Ministerio de Salud y que cuenten con la licencia comercial respectiva.
- c) **Recolección de Residuos Voluminosos o No Tradicionales:** Es la recolección de residuos voluminosos dispuestos por sus propietarios en forma esporádica, al haber terminado su vida útil.

- d) Deben clasificarse en las categorías establecidas en el Artículo 16 del presente reglamento. Incluye la recolección de llantas y neumáticos. Estos residuos deben ser acumulados por el generador en su propiedad privada hasta el día que corresponda la recolección por parte de la Municipalidad. El generador se encargará de preparar adecuadamente los residuos para evitar lesiones en los recolectores, tales como eliminación de clavos o bordes filosos. Estos residuos no requieren ser empacados para su recolección. Durante la recolección de residuos no tradicionales no podrán recolectarse residuos ordinarios.
- e) **Recolección de Residuos de Jardín:** Es la recolección de los residuos producto del mantenimiento de zonas verdes, tipificados en el Artículo 17 del presente reglamento. Deben entregarse empacados en bolsas. Pueden incluirse ramas de un diámetro máximo de 5 centímetros. El máximo de bolsas de este tipo de residuos que puede entregar un generador en una jornada de recolección es de 1.
- f) La Municipalidad recogerá estos residuos en uno o ambos de los días a signados a la recolección de residuos ordinarios o asignará una ruta específica.
- g) **Recolección de Residuos Orgánicos:** Es la recolección de residuos de origen orgánico tipificados en el Artículo 18 del presente reglamento, y que pueden ser empleados para procesos de compostaje y/o aprovechamiento energético en biodigestores. La Municipalidad podrá ofrecer el servicio de recolección y tratamiento de este tipo de residuos una vez que cuente con la tecnología adecuada y los recursos necesarios para su operación. Mientras esto sucede, el generador podrá hacer uso de este tipo de residuos en la fuente de generación para la elaboración de compost casero. Si esto no es posible, deberá disponerlos con los residuos ordinarios no valorizables. Los residuos orgánicos y otros residuos biodegradables, como los de jardín, podrán ser tratados utilizando técnicas de compostaje en la propia fuente de generación, siempre que el sitio cuente con las condiciones adecuadas y las personas a cargo se encuentren debidamente capacitadas, y que durante el proceso de tratamiento no causen molestias a las personas o daños al ambiente.
- h) **Recolección de Otros Residuos:** Es la recolección de otras categorías de residuos que se podrá realizar en el cantón, siempre que exista la tecnología y capacidades adecuadas para su gestión.

Artículo 32. Frecuencia y Sectores de Prestación del Servicio de Recolección de Residuos. La Municipalidad brindará el servicio de recolección de residuos según las rutas, frecuencia, horarios y sectores comunicados a través de su página oficial de internet y en la Plataforma de Servicios ubicada en el Edificio Municipal, y estos datos serán actualizados semestralmente. Los diferentes tipos de residuos se gestionarán según las capacidades de la Municipalidad para su adecuado manejo, y bajo un esquema de mejora constante de los servicios de recolección en apego a la legislación vigente. Por esta razón, las características del servicio podrán estar sujetas a modificaciones que deberán informarse oportunamente a los generadores. El generador debe apegarse de manera estricta al programa de recolección establecido y comunicado por la Municipalidad.

CAPÍTULO V

Generadores de Residuos

Artículo 33. Obligatoriedad de Conocimiento. El conocimiento del presente reglamento es una obligación de todos los generadores del cantón, por lo que su desconocimiento no podrá ser usado como excusa para omitir las obligaciones respectivas y las sanciones correspondientes.

Artículo 34. Obligaciones de los Generadores. Los generadores de residuos tanto residentes como visitantes en tránsito en el cantón de San Mateo en condición de personas físicas o jurídicas, están obligados y serán responsables de cumplir las medidas tendientes a evitar, reducir, separar, clasificar, tratar y disponer adecuadamente los residuos para su valorización o disposición final, sin poner en riesgo a la población o al ambiente con dicha gestión y acatando lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 35 Obligatoriedad del Pago del Servicio. De acuerdo con las condiciones que determine el presente reglamento, los generadores de residuos ordinarios están obligados a cancelar a la Municipalidad, de forma oportuna, el pago de la tarifa para los servicios de gestión de residuos, según la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, con el fin de contribuir con un ambiente sano y sostenible. Tarifa que le será cargada al bien inmueble.

Artículo 36. Tipos de Generadores. Los generadores en el cantón de San Mateo se encuentran clasificados de la siguiente manera:

Residencial: Vivienda u apartamento unifamiliar

Comercial 1: Pulperías, Bazares, oficinas, sodas, salones de belleza, ventas de repuestos, ventanas de comida, panaderías, barberías, talleres, viveros, carnicerías, zapaterías farmacias, gimnasios, y similares.

Comercial 2: Bares, Restaurantes, salones de baile, balnearios, supermercados, almacenes de insumos agropecuarios, empacadoras, minisúper, centros de cuidado, fabricas, ferreterías, granjas, lava cars, lubricentros, y similares.

Publica: centros educativos, clínicas y EBAIS, instituciones gubernamentales.

Artículo 37. Responsables de Gestión de Residuos. La Municipalidad velará por que toda entidad del cantón en donde laboran más de diez personas o que genere calidades o cualidades de residuos diferentes a los de naturaleza domiciliaria, designe a una persona responsable de la gestión diferenciada de los residuos de conformidad con el presente reglamento. La Municipalidad facilitará procesos de capacitación para el personal de estas entidades para una correcta gestión diferenciada de los residuos.

Artículo 38. Empaque Adecuado de los Residuos. Los residuos ordinarios, tanto valorizables como no valorizables, deberán ser dispuestos a la espera de la recolección debidamente empacados. No se permite la disposición de residuos sueltos dispuestos en estañones o contenedores similares. Para el empaque de los residuos se deben utilizar exclusivamente bolsas o sacos plásticos que cuenten con las siguientes características:

- a) Preferiblemente de material biodegradable.
- b) Que permitan su cierre por medio de un dispositivo de amarre fijo o un nudo, de forma que no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos.
- c) Resistentes al peso de su contenido y capaces de soportar la tensión ejercida por los residuos contenidos y por la manipulación propia de la prestación del servicio de recolección.
- d) De cualquier color excepto rojo (de uso exclusivo para residuos infecto-contagiosos). De preferencia transparentes para los residuos valorizables.

Artículo 39. Responsabilidades de los Generadores. Todo generador o poseedor de residuos está obligado a seguir las siguientes disposiciones:

- a) Evitar la generación de residuos y cuando esto no sea posible, minimizar la cantidad y toxicidad de los residuos a ser generados.

- b) Separar y clasificar los residuos desde la fuente de generación, según las categorías indicadas en el Capítulo III del presente reglamento, con el fin de facilitar su valorización. Se debe evitar al máximo la mezcla de tipos diferentes de residuos.
- c) Almacenar temporalmente los residuos generados en su casa o terreno, de tal forma que no causen ningún impacto ambiental y/o riesgo a su salud o la de otras personas.
- d) Gestionar los residuos en forma tal que estos no pongan en peligro la salud o el ambiente, o signifiquen una molestia por malos olores, impactos visuales, ruido, entre otros.
- e) Entregar los residuos sujetos a disposición final exclusivamente a un sistema municipal de recolección o a gestores autorizados por el Ministerio de Salud para brindar este servicio, así como vigilar que estos sean gestionados en forma ambiental y sanitariamente segura.
- f) Entregar los residuos debidamente empacados en bolsas, de conformidad con el Artículo 38 del presente reglamento. Ninguna de las bolsas o sacos entregados deberá llenarse por encima de tres cuartas partes de su volumen, para que puedan entregarse debidamente cerradas, ni superar un peso de 15 kilogramos, de manera que se respeten condiciones básicas de seguridad ocupacional para el personal a cargo de la recolección, así como la correcta gestión de las bolsas de residuos.
- g) Colocar los residuos generados afuera de su propiedad en el horario establecido por la Municipalidad, con no más de siete horas de antelación al horario de funcionamiento de la ruta de recolección, de manera tal que no causen impactos ambientales o de salud. Para caminos inaccesibles por parte del camión recolector, si la propiedad está a 200m de distancia o menos, en relación con la ruta de recolección el generador debe carrearlos al punto más cercano de la ruta y colocar los residuos debidamente para su recolección.
- h) Colocar los residuos en el suelo al frente de su propiedad; en una canasta metálica de baja altura de forma que no puedan ser alcanzados por animales y localizada dentro de la propiedad con acceso desde la vía pública pero nunca en el derecho de vía; o en un sistema de almacenamiento colectivo con acceso desde la vía pública.
- i) Velar por la integridad de los empaques de manera tal que no sean abiertos o dañados mientras esperan su recolección. Todo empaque dañado deberá sustituirse a la mayor brevedad posible por el generador. En caso de que los residuos sean esparcidos por cualquier circunstancia antes de ser recolectados, el generador está en la obligación de recogerlos, empacarlos nuevamente de manera adecuada y colocarlos frente a su propiedad o depositarlos nuevamente en un recipiente que cumpla con lo estipulado en el presente reglamento.
- j) No deberán permanecer en vías y sitios públicos bolsas con residuos ordinarios en días y horarios diferentes a los establecidos por el servicio de recolección.
- k) Mantener limpios y en condiciones higiénicas los sitios de entrega, las canastas, recipientes, contenedores o bodegas en los cuales se disponen los residuos en espera de su recolección.
- l) De conformidad con el Artículo 84 del Código Municipal N° 7794, las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles, deberán de cumplir entre otras obligaciones con la remoción de objetos, materiales o similares de las aceras o los predios de su propiedad, que contaminen el ambiente u obstaculicen el paso peatonal, vehicular o esorrentía de las aguas pluviales. Deben garantizar la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades cuando se afecten las vías o propiedades públicas o a terceros relacionados con ello.
- m) Evitar la existencia de obstáculos temporales y/o permanentes, incluyendo vehículos estacionados de forma que impidan la accesibilidad de los camiones recolectores, frente a su propiedad o al sistema de almacenamiento colectivo, que dificulten la labor de recolección o que pongan en riesgo la integridad del operario recolector. Dichas conductas se encuentran reguladas en el Artículo 84 y sancionadas según Artículo 85 del Código Municipal N° 7794. En caso de existir obstáculos ajenos a la Municipalidad que impidan la prestación efectiva del servicio, este se dará por realizado sin responsabilidad para la Municipalidad.

- n) Los residuos punzo-cortantes como vidrio o cerámica provenientes de uso doméstico o particular, sin excepción, deben ser envueltos con papel grueso y debidamente rotulados. En el caso de agujas de uso médico, estas deberán ser entregadas al EBAIS de la localidad según las reglamentaciones para este fin estipuladas. Se deben tomar todas las medidas necesarias para evitar al máximo cualquier tipo de accidente por parte del personal recolector.
- o) En caso de que se realicen campañas específicas de recolección de residuos peligrosos, de manejo especial o de cualquier otro tipo, los mismos deben ser entregados al servicio de recolección debidamente identificados y en los recipientes adecuados, evitando ocasionar daños a la salud y al ambiente.
- p) El generador no puede colocar los residuos directamente en el camión recolector, esta labor sólo podrá ser efectuada por el personal designado para este fin.
- q) Mantener un registro actualizado de la generación y forma de gestión de cada categoría de residuos y reportar a las autoridades competentes sobre su gestión.
- r) Fomentar el uso de alternativas de producción más limpia y la gestión integral de los residuos.

Artículo 40. Incumplimiento por parte del Generador. Si los residuos no fueron recolectados por razones atribuibles al generador, ya sea por entrega tardía, peligrosidad, mezcla de residuos ordinarios con residuos valorizables o voluminosos, separación incorrecta de los residuos valorizables, incumplimiento en el empaque, o por no apegarse a cualquier otra de las disposiciones listadas en el Artículo 39 del presente reglamento, el generador deberá retirarlos de la vía pública de forma inmediata y guardarlos dentro de su propiedad, de forma tal que no queden expuestos a la acción de terceros. Podrá disponerlos una vez que se ajusten por completo al presente reglamento, así como al horario establecido para el siguiente servicio de recolección.

Artículo 41. Generación de Residuos Peligrosos. Los generadores comerciales e industriales que dentro de sus procesos comerciales, productivos o industriales generen residuos peligrosos, deben obligatoriamente separarlos de los residuos ordinarios.

La mezcla de estos tipos de residuos, así como la disposición inadecuada, acarrea responsabilidad extendida, con las acciones legales que corresponda. La gestión de estos residuos debe ser realizada por un gestor contratado por dicho generador y autorizada por el Ministerio de Salud. Toda actividad de transporte de un residuo peligroso dentro del territorio del cantón deberá realizarse de conformidad con el Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos N° 41527-S-MINAE.

Artículo 42. Generación de Residuos de Manejo Especial. Los generadores comerciales e industriales que dentro de sus procesos comerciales, productivos o industriales generen residuos de manejo especial, deberán contar con un programa de recuperación, reutilización, reciclaje u otro medio de valorización para los residuos derivados del uso o consumo de sus productos y deben obligatoriamente separarlos de los residuos ordinarios. La mezcla de estos tipos de residuos, así como la disposición inadecuada, acarrea responsabilidad extendida, con las acciones legales que correspondan. La gestión de estos residuos debe ser realizada por un gestor contratado por dicho generador y autorizada por el Ministerio de Salud. Toda actividad de transporte de un residuo de manejo especial dentro del territorio del Cantón deberá realizarse de conformidad con el Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial N° 38272-S.

Artículo 43. Planes de Gestión de Residuos. Para el otorgamiento de permisos de funcionamiento sanitario que expide el Ministerio de Salud, se deben de elaborar los planes de gestión de residuos, y deben incluir los residuos declarados de peligrosos y de manejo especial, que obligatoriamente deben de separarse de la corriente normal de los residuos.

Artículo 44. Generadores Comerciales o Industriales. La Municipalidad no asume la recolección de residuos no valorizables de los generadores comerciales o industriales, en tanto que esos residuos sean materia prima o el resultado de procesos industriales, de manufactura o similares.

A no ser que se pague un importe adicional a la Municipalidad por el servicio especial de recolección, en caso de que este servicio se encuentre disponible. En el caso de los residuos valorizables, la Municipalidad los recogerá en el horario de recolección fijado para este tipo de generadores.

Artículo 45. Centros Comerciales. Los inquilinos, encargados, responsables o administradores de centros comerciales están obligados a clasificar los residuos conforme lo establece el presente reglamento. Se debe disponer de un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos separados para evitar la contaminación de los productos que se expenden, así como de un sistema de almacenamiento colectivo de residuos, siguiendo los lineamientos indicados en el Capítulo VI del presente reglamento. Se debe establecer un programa de gestión de residuos para sus instalaciones y procesos, el cual deberá incluir la jerarquización en la gestión integral de residuos, y que deberá estar debidamente autorizado por el Ministerio de Salud. La gestión de estos residuos debe realizarse a través de un gestor autorizado por el Ministerio de Salud. La tarifa le será cargada al inmueble.

Artículo 46. Eventos Públicos de Asistencia Masiva. Los organizadores de eventos especiales, espectáculos, plazas públicas, conciertos, ferias, turnos, fiestas comunales o patronales o cualquier otra actividad a la que acuda el público de forma masiva dentro del cantón, deberán presentar ante la Municipalidad un Plan de Gestión Integral de Residuos, que debe ser aprobado por el Departamento de Gestión ambiental, así como cancelar el monto de la tarifa según la clasificación que determine la Municipalidad. El plan de gestión debe incluir un sistema de recolección y almacenamiento de los residuos generados que garantice la recolección selectiva de residuos para su valorización y el correcto tratamiento y disposición final de los residuos no valorizables, a través de un gestor autorizado por el Ministerio de Salud. Como cualquier generador, deberá cumplir con todas las obligaciones contempladas en este reglamento. Los encargados del evento deben hacerse cargo de mantener el aseo del espacio utilizado para desarrollar la actividad. La Municipalidad se reserva el derecho de realizar inspecciones durante o al finalizar el evento, con el fin de verificar el correcto almacenamiento, separación y entrega para valorización, tratamiento o disposición final de los residuos generados.

Artículo 47. Ferias del Agricultor. Los inquilinos, encargados, responsables o administradores de mercados públicos están obligados a separar los residuos generados en valorizables, orgánicos y ordinarios no valorizables. Se debe disponer de un cubículo y/o de un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos separados para evitar la contaminación de los productos que se expenden. Se debe establecer un programa de gestión de residuos para sus instalaciones y procesos, el cual deberá incluir la jerarquización en la gestión integral de residuos, y deberá estar debidamente autorizado por el Ministerio de Salud. La gestión de estos residuos debe realizarse a través de un gestor autorizado por el Ministerio de Salud.

Artículo 48. Puestos Estacionarios de Venta. Los vendedores de puestos estacionarios están obligados a mantener limpia el área que ocupen y el área circundante donde los usuarios pudieran arrojar residuos. Deben contar con un recipiente para la disposición de residuos.

Artículo 49. Transeúntes. Es responsabilidad de todo transeúnte no lanzar sus residuos en vía pública o sitios privados, excepto en lugares donde existan recipientes para tal fin. Debe prevalecer el principio de evitar la generación de residuos.

Artículo 50. Uso de Servicios Privados de Recolección de Residuos. Cualquier generador podrá contratar directamente a una empresa privada para que gestione sus residuos ordinarios, valorizables, orgánicos, de jardín, voluminosos, peligrosos, de manejo especial, de construcción o demolición, o de otros tipos, siempre y cuando el proveedor del servicio esté debidamente inscrito y autorizado por el Ministerio de Salud, según los lineamientos indicados en el Capítulo VII del presente reglamento. El generador se encuentra en la obligación de presentar ante la Municipalidad un contrato firmado con los gestores de residuos y la documentación necesaria que demuestre que los residuos recolectados van a ser adecuadamente dispuestos en un relleno sanitario, en un centro de recuperación de residuos valorizables o directamente en una industria recicladora, según corresponda. El contar con un contrato firmado con un gestor autorizado no exime al generador de residuos de separar los residuos según lo establecido en el presente reglamento. En caso de que el generador entregue residuos a personas o entidades no autorizadas, ambas partes, generador y gestor no autorizado de residuos, asumirán las sanciones que se impongan en la legislación vigente. El uso de un servicio de carácter privado no inhibe el pago por la prestación efectiva y eficiente del servicio público municipal, según se estipula en el Artículo 43 del presente reglamento y en concordancia con el Artículo 83 de Código Municipal N° 7794.

CAPÍTULO VI

Sistemas de Almacenamiento Colectivo de Residuos

Artículo 51. Sistema de Almacenamiento Colectivo de Residuos. El uso de sistemas colectivos de almacenamiento, como contenedores o bodegas, será de uso obligatorio para los generadores que cuenten con los siguientes tipos de propiedades:

- a) Condominios y edificios de dos o más pisos.
- b) Alamedas y servidumbres.
- c) Centros comerciales.
- d) Locales comerciales.
- e) Las que se ubiquen en callejones o vías angostas donde el ingreso del vehículo recolector resulte difícil o peligroso.
- f) Las que se ubiquen en zonas muy empinadas donde se requiera de un esfuerzo extraordinario de los funcionarios de recolección, de un elevado uso del tiempo de la cuadrilla, o que se deba forzar significativamente a los vehículos de recolección.
- g) Instituciones públicas.

Artículo 52. Requisitos para los Sistemas de Almacenamiento Colectivo. Las bodegas, contenedores o sistemas destinados para el almacenamiento colectivo de residuos en las propiedades a las que hace referencia el Artículo 51 del presente reglamento, cumplirán, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) Presentar las dimensiones necesarias y suficientes para garantizar la gestión adecuada de los residuos de los generadores que hagan uso de los mismos, y evitar que se depositen residuos fuera de ellos.
- b) Presentar características constructivas óptimas en término de los materiales utilizados, y de las condiciones sanitarias y técnicas que permitan almacenar temporalmente los residuos, resguardarlos de la lluvia y realizar su debida recolección.
- c) Estar ubicados en el sitio que mejor garantice el fácil acceso a los residuos desde la vía pública. Estos sistemas de almacenamiento deben construirse o ubicarse dentro de la propiedad privada y contigua a la acera, garantizando el acceso directo desde la vía pública. De lo contrario la Municipalidad no brindará el servicio de recolección, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del Artículo 135 del presente reglamento.

- d) Facilitar su fácil limpieza y lavado e impedir la formación de ambientes propicios para el desarrollo de insectos, roedores, microorganismos o cualquier tipo de plaga. Las aguas de lavado deberán ser canalizadas al sistema de recolección de las aguas residuales de la propiedad.
- e) La apertura de las puertas por las que se accede al sistema debe ser lateral, de forma que no se interrumpa u obstaculice el tránsito por la vía pública en ningún momento, y se debe asegurar que el diseño del sistema sea ergonómico para garantizar condiciones óptimas de seguridad ocupacional a los operarios recolectores.
- f) Las puertas de acceso a estos sistemas no pueden ser obstaculizadas por portones, vallas o cualquier estructura similar, se debe garantizar el acceso a su contenido en el momento en que se presta el servicio de recolección.
- g) Contar con un sistema de seguridad que imposibilite la acción de terceros ajenos al servicio de recolección de residuos.
- h) Permanecer cerrados con llave o candado en todo momento excepto el período previo a la recolección según las rutas y horarios establecidos por la Municipalidad.
- i) En el caso de uso de contenedores, estos deben estar hechos de materiales duraderos, contar con coberturas superiores que resguarden los residuos de las inclemencias del tiempo y puertas frontales que se abran lateralmente para que los operarios recolectores puedan extraer fácilmente los residuos. La profundidad de los contenedores no puede ser mayor a 1 metro y se debe asegurar que su diseño sea ergonómico para garantizar condiciones óptimas de seguridad ocupacional a los operarios recolectores.
- j) La disposición de los residuos no debe representar ninguna molestia para los vecinos o transeúntes, ni tampoco afectar en forma alguna el libre tránsito por las vías públicas y aceras del Cantón o el funcionamiento del alcantarillado pluvial.

Artículo 53. Responsabilidades de los Usuarios de Sistemas de Almacenamiento Colectivo. Cada usuario será responsable de las siguientes acciones:

- a) Garantizar el aseo y realizar el mantenimiento del contenedor o bodega.
- b) Cumplir con los horarios de recolección programados de forma tal que los residuos sean colocados en un plazo no superior a siete horas de anticipación.
- c) Mantener debidamente cerrado con llave o candado el contenedor o bodega después de cada uso.
- d) Abstenerse de colocar residuos sin empacar, bolsas de residuos rotas y/o residuos que se ubiquen fuera del contenedor o bodega, en cuyo caso no se recolectarán dichos residuos.

Artículo 54. Nuevas Construcciones. En la solicitud de permisos de construcción y/o remodelación que se realiza ante el Departamento de Desarrollo Urbano y Catastro a fin de ser revisados y aprobados por el Departamento de Gestión Ambiental, se deben indicar claramente las especificaciones de tamaño y ubicación de los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos cuando el predio los requiera, según las indicaciones de los Artículos 51 y 52 del presente reglamento.

Artículo 55. Diseño de los Sistemas de Almacenamiento Colectivo. El diseño de los sistemas de almacenamiento colectivo debe ser aprobado por el Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad, quien podrá brindar asesoramiento técnico concerniente a su correcto diseño, tamaño y localización en la propiedad.

CAPÍTULO VII

Gestores de Residuos

Artículo 56. Garantía de Otorgamiento del Servicio. La Municipalidad garantizará que en el Cantón se provea el servicio de gestión de residuos en forma selectiva, accesible, periódica y eficiente para todos los generadores. De la misma manera, promoverá la colocación de sistemas alternativos para la recolección selectiva de residuos valorizables como contenedores o receptores. La Municipalidad podrá realizar la recolección de residuos con su propio equipo y personal, o podrá contratar los servicios de entidades externas para que presten este servicio en áreas definidas.

Artículo 57. Tipos de Gestores de Residuos. Los gestores de residuos en el cantón de San Mateo se clasifican de la siguiente manera:

- a) Gestores de Residuos Ordinarios: Son aquellos gestores que realizan el manejo de los residuos ordinarios, valorizables y no valorizables, tanto a nivel domiciliario, como comercial, industrial o de grandes generadores.
- b) Gestores de Residuos Voluminosos: Son aquellos gestores que realizan el manejo de residuos voluminosos o no tradicionales, o de residuos de construcciones y demoliciones.
- c) Gestores de Residuos Electrónicos: Son aquellos gestores especializados en el manejo de residuos electrónicos, según lo dispone el Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos N° 35933-S.
- d) Gestores de Residuos de Manejo Especial y/o Peligrosos: Son aquellos gestores especializados en la gestión de residuos de manejo especial y residuos peligrosos, acorde a la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, el Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial N° 38272-S y el Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos N° 41527 -S-MINAE.

Artículo 58. Gestores Autorizados de Residuos. Para la Municipalidad, el gestor autorizado de residuos en el cantón de San Mateo es aquella persona física o jurídica que cumpla con lo siguiente:

- a) Contar con un permiso sanitario de funcionamiento y una patente municipal vigente.
- b) Estar debidamente inscrito en el Registro de Gestores del Ministerio de Salud.
- c) Contar con un Programa de Gestión de Residuos en su calidad de generador como resultado de su actividad de gestión. Este programa deberá cumplir con lo que establece la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 y sus reglamentos, la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos y lo establecido en el Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos.
- d) Presentar todos los requisitos anteriores ante el Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad para su registro, control y seguimiento.

Artículo 59. Inscripción de Gestores Privados de Residuos ante la Municipalidad. Los gestores de residuos que realicen actividades de recolección y transporte de residuos a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas. Si es de manera privada, deberán inscribirse ante el Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad como gestores privados de residuos. La inscripción tendrá una validez de hasta doce meses, y se debe aportar la siguiente información:

- a) Razón legal de la empresa.
- b) Dirección física de la empresa.
- c) Cédula Jurídica.
- d) Nombre de las personas físicas o jurídicas que utilizan el servicio de recolección privada ofrecido por la empresa gestora en el Cantón, así como la frecuencia y el tipo de residuos gestionados.
- e) Tipos de residuos recolectados.

- f) Permisos de funcionamiento y patente municipal vigente del cantón donde se ubica físicamente.
- g) Copia del Programa de Gestión Integral de Residuos.
- h) Copia del contrato, facturas o cualquier otro comprobante de prestación de servicios a una persona física o jurídica, pública o privada que se encuentre dentro del territorio del cantón.
- i) Copia del contrato, facturas o cualquier otro comprobante que demuestre la correcta disposición final de los residuos.
- j) Entregar a la municipalidad un listado de los residuos gestionados para la verificación de su naturaleza y las posibilidades de aprovechamiento en esquemas de economía circular.

La Municipalidad se reserva el derecho de corroborar la veracidad de la documentación presentada y de solicitar información adicional.

Artículo 60. Responsabilidades de los Gestores de Residuos. La Municipalidad o el recolector autorizado que realice esta función dentro del territorio del Cantón deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Prestar el servicio de la recolección de residuos en forma accesible, periódica y eficiente para todos los generadores.
- b) Prestar el servicio de recolección según los requerimientos, las especificaciones técnicas y las disposiciones sanitarias estipuladas en la legislación vigente.
- c) Garantizar la recolección en el área bajo su responsabilidad. La frecuencia de la recolección será decidida de común acuerdo con los responsables municipales.
- d) El recolector puede ser la Municipalidad o una empresa privada a la que fue otorgada una concesión. Independientemente de esto, la responsabilidad frente al generador sigue siendo de la Municipalidad.
- e) Contar con los permisos de funcionamiento del Ministerio de Salud y estar debidamente autorizado por la Municipalidad para realizar funciones de recolección y transporte de residuos.
- f) Los funcionarios encargados de la recolección deberán contar en todo momento durante la ejecución de sus labores con el equipo de seguridad ocupacional respectivo.
- g) Informar a la Municipalidad sobre la mezcla de residuos peligrosos o residuos de manejo especial con residuos ordinarios por parte de los generadores.
- h) En caso de quedar residuos y/o lixiviados esparcidos por la vía pública en el momento de la recolección o el transporte, el gestor responsable debe recogerlos y depositarlos en el camión recolector y/o realizar la limpieza correspondiente de la vía pública dentro de un período máximo de dos horas.
- i) Presentar los informes respectivos a la recolección de los residuos según lo estipulen las regulaciones, contratos y convenios vigentes.
- j) En caso de realizar el transporte de residuos peligrosos, el chofer deberá contar con el documento emitido por el Sistema de Gestión de Residuos Peligrosos (SIGREP), que define la ruta que debe seguir el residuo, para garantizar su trazabilidad.

Artículo 61. Vehículos de Recolección. Los vehículos utilizados para la recolección de residuos deben contar con un sistema que evite el derrame de lixiviados o la dispersión de residuos en la vía pública, así como tomar cualquier otro medio adecuado para evitar la contaminación. En caso de que ocurra algún tipo de derrame, se debe resolver la situación según el inciso h) del Artículo 60 del presente reglamento.

Artículo 62. Fiscalización. Ningún gestor de residuos podrá realizar actividades en el cantón relacionadas con la recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos sin la autorización previa de la Municipalidad para este fin. La Municipalidad realizará las denuncias y gestiones respectivas en caso de que se incumpla con la legislación vigente por parte de los gestores privados de residuos.

Toda persona física o jurídica privada que realice las actividades antes citadas sin la autorización e inscripción como gestores privados dentro del territorio del cantón se considerará como recolector informal y su actividad queda prohibida y sancionada según lo disponen los artículos 48, 49 y 50 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 y el Capítulo XX del presente reglamento.

Artículo 63. Informes y Generación de Información. Los gestores que posean convenios, contratos o alguna otra forma de asociación remunerada o no con la Municipalidad deberá entregar un informe semestral en donde se indique la cantidad de material recolectado, la forma de ejecución de la recolección, los comprobantes o certificaciones de los procesos de valorización u otra información que sea solicitada por la Municipalidad, para la verificación de la naturaleza de los residuos y las posibilidades de aprovechamiento en esquemas de economía circular.

Artículo 64. Mecanismos de Verificación de Cumplimiento del Servicio. La Municipalidad establecerá mecanismos que permitan el seguimiento, control y verificación del servicio de gestión de residuos, de manera que sea una herramienta ante reclamos de los generadores o ante los organismos fiscalizadores.

Artículo 65. Pérdida de la Autorización Municipal. La Municipalidad podrá cancelar la autorización a los gestores privados para laborar dentro del cantón si incurren en lo siguiente:

- a) No realizar la inscripción o la renovación de la autorización municipal para la gestión de residuos.
- b) Morosidad en sus obligaciones obrero-patronales, permisos y servicios municipales o permisos de funcionamiento del Ministerio de Salud.
- c) Incumplir las regulaciones establecidas en este reglamento sobre la gestión de los residuos en alguna de sus etapas.
- d) No presentar los informes solicitados por la Municipalidad por más de dos meses desde su solicitud.
- e) Recibir más de tres denuncias comprobadas y verificadas de una gestión incorrecta de los residuos, según las normas establecidas en la legislación nacional y en el presente reglamento.

CAPÍTULO VIII

Gestión de los Residuos de Construcción y/o Demolición

Artículo 66. Responsable de la Gestión de los Residuos. La responsabilidad por la gestión de los residuos provenientes de la construcción y/o demolición corresponde al dueño de la propiedad, el cual deberá garantizar su disposición final en un sitio adecuado, mediante un gestor autorizado por el Ministerio de Salud.

Artículo 67. Declaración Jurada: El propietario registral de la obra de construcción (se excluye los de obra menor), debe presentar ante la Municipalidad una declaración jurada, donde indique la empresa o gestor autorizado encargado de realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos generados en la obra. Una vez finalizada la obra el Departamento de Gestión Ambiental por medio de sus procedimientos de inspección podrá corroborar o solicitar comprobantes que demuestren la correcta gestión de esos residuos.

Artículo 68. El propietario registral deberá garantizar mantener limpias y libres de material o residuos las aceras, calles, áreas de uso común y lotes baldíos que se encuentren dentro del perímetro del sitio.

Artículo 69 Separación de los residuos: El propietario registral deberá garantizar la separación de los residuos generados dentro del sitio según la clasificación indicada en el Capítulo III del presente reglamento.

Artículo 70. Sitios de Acopio de Residuos. El sitio de disposición temporal de residuos en el proceso de construcción, debe cumplir con los requisitos legales y evitar ser una molestia para los vecinos y los trabajadores, por lo que se prohíbe colocar este tipo de residuos sobre vía pública, aceras o lotes desocupados o no construidos.

Artículo 71. Recolección Municipal. La Municipalidad podrá establecer un servicio o un sitio de recolección de escombros, según sus capacidades, u otra modalidad de recolección, previa solicitud y pago de una tarifa especial, o autorizar su recolección por medio de gestores autorizados por el Ministerio de Salud. Los residuos de concreto y cemento no pueden mezclarse con varilla, plásticos, vidrios, tierra u otros materiales.

CAPÍTULO IX

Centros de Recuperación y Almacenamiento Temporal de Residuos

Artículo 72. Centros de Recuperación y Almacenamiento Temporal. La Municipalidad tiene la facultad de instalar y operar centros de recuperación de materiales valorizables para la acumulación, clasificación, preparación y comercialización de los residuos. La Municipalidad promoverá la construcción, manejo y sostenibilidad de este tipo de centros de recuperación en el cantón.

Los centros de recuperación adoptarán el modelo de administración que más convenga a la Municipalidad, pudiendo ser de administración municipal, manejados en conjunto con terceros previamente calificados, manejados bajo una figura de alianza público-privada, como lo indica la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839.

Artículo 73. Función. Los centros de recuperación tendrán la función de almacenar temporalmente el material valorizable recuperado por el servicio de recolección de residuos valorizables o el material que los generadores del cantón entreguen directamente en las instalaciones de los centros de recuperación.

En estas instalaciones también se llevarán a cabo actividades de clasificación y preparación de los residuos valorizables.

Artículo 74. Venta de Materiales Valorizables. Los fondos obtenidos a través de la venta de los materiales valorizables serán utilizados según el modelo de gestión del centro de recuperación. La Municipalidad, con el fin de garantizar la gestión ambientalmente adecuada de estos residuos, establecerá alianzas con entidades que garanticen una correcta gestión de los mismos.

Artículo 75. Innovación en Aprovechamiento de Residuos Valorizables. La Municipalidad trabajará activamente para ampliar la diversidad de materiales valorizables a gestionar, según los avances en la tecnología, las oportunidades del mercado y los cambios en la capacidad municipal para la adecuada gestión de residuos.

Artículo 76. Requisitos. Los centros de recuperación privados que se encuentren dentro del territorio del Cantón deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Centros de Recuperación de Residuos Valorizables, Decreto Ejecutivo N° 41052-S, publicado el 8 de marzo de 2018, además de contar con los permisos respectivos del Ministerio de Salud, de la Municipalidad y deben además cumplir con los requisitos laborales y ambientales que establezca la legislación vigente. Estos centros deben contar con adecuadas condiciones higiénicas, laborales y sanitarias. La operación de estos centros no debe generar molestias a las personas que en ellos trabajan o a las personas vecinas.

Artículo 77. Actividades Permitidas. Solamente se permite el desensamblaje, la mezcla, la transformación y el tratamiento de los residuos si las instalaciones están expresamente autorizadas para ello por el Ministerio de Salud, y si el uso del suelo es conforme con lo que establece el Plan Regulador Municipal. El almacenamiento y tratamiento de los residuos valorizables no podrá realizarse al aire libre, o sin ningún tipo de mantenimiento preventivo y únicamente se podrá realizar cuando la Municipalidad lo autorice.

Artículo 78. Informes de Gestión de Residuos. Todos los centros de recuperación localizados dentro del territorio del cantón deberán presentar ante la Municipalidad un informe trimestral en donde se indique la generación de residuos valorizables recolectados o recibidos, para la verificación de la naturaleza de los residuos y las posibilidades de aprovechamiento en esquemas de economía circular.

Artículo 79. Fiscalización. La Municipalidad, a través del Departamento de Gestión Ambiental establecerá un registro de los centros de recuperación de residuos valorizables en el Cantón y fiscalizará su operación en conjunto con el Ministerio de Salud.

Artículo 80. Limitaciones. Queda prohibido el almacenamiento de residuos valorizables en los mismos sitios que los residuos peligrosos o de manejo especial dentro del Cantón.

Artículo 81. Disposición Final de los Residuos No Valorizables. La Municipalidad o entidad encargada de la gestión del centro de recuperación podrá disponer de sus residuos no valorizables únicamente en rellenos sanitarios debidamente autorizados por el Ministerio de Salud. En dichos lugares sólo se deberán depositar aquellos residuos que no pueden ser tratados o valorizados.

La Municipalidad podrá evaluar otras alternativas tecnológicas para la disposición de los residuos ordinarios no valorizables que se consideren factible técnica y económicamente y que vayan de acuerdo con los objetivos del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos y con los valores de la Municipalidad.

CAPÍTULO X

Gestión de Residuos Orgánicos

Artículo 82. Gestión de los Residuos Orgánicos. Los residuos orgánicos se gestionarán según las capacidades de la Municipalidad para su adecuado manejo y bajo un esquema de mejora constante de los servicios brindados en apego a la legislación vigente. Por esta razón, las características del servicio podrán estar sujetas a modificaciones que deberán informarse oportunamente a los generadores. El generador debe apegarse de manera estricta al programa de gestión establecido y comunicado por la Municipalidad a través de su página oficial de internet: <https://www.sanmateo.go.cr/>

Artículo 83. Uso de Composteras Domésticas. La Municipalidad en cuanto cuente con recursos financieros y operativos promoverá en el cantón el uso de composteras domésticas para uso familiar en las viviendas. Para su uso, el generador de residuos orgánicos deberá velar por que el uso de las composteras no afecte la convivencia con sus vecinos. En caso de que las composteras sean facilitadas por la Municipalidad, se deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

- a) Completar una capacitación sobre su adecuado uso, según la técnica designada.
- b) Depositar únicamente residuos orgánicos (restos de alimentos crudos o cocidos), restos de poda y similares.
- c) Realizar el proceso de compostaje de manera controlada y continua, para la obtención de compost.
- d) Se debe evitar que lleguen plásticos, vidrios u otros residuos no compostables a las composteras.

- e) Cumplir con la capacidad establecida por el fabricante.
- f) Garantizar su cuidado, evitando su deterioro más allá de su uso normal.

Artículo 84. Uso de Composteras Comunitarias. La Municipalidad dentro de sus posibilidades financieras y operativas promoverá en el cantón el uso de composteras comunitarias para grandes generadores, comunidades organizadas u otros tipos de generadores. Para su uso, los generadores deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- a) Contar con espacio adecuado para la instalación del equipo, lo cual debe contemplar la recolección de los lixiviados del proceso para su posterior aprovechamiento, o bien el tratamiento por medio de conexión al sistema de recolección de aguas residuales.
- b) Completar una capacitación sobre la adecuada gestión de los residuos orgánicos y de jardín para su compostaje.
- c) Los participantes deberán separar los residuos desde la fuente de generación y llevar sus residuos orgánicos y de jardín al compostador previamente picados y escurridos.
- d) Se debe evitar que lleguen plásticos, vidrios u otros residuos no compostables a las composteras.
- e) Velar por su adecuado uso y mantenimiento, respetando los horarios de disposición y las normas de convivencia.
- f) Deberá conformarse un comité interno a cargo del manejo de la compostera, que incluya inquilinos, administradores y equipo a cargo del mantenimiento y/o limpieza en el caso de grandes generadores, y líderes y miembros de la comunidad en el caso de comunidades organizadas.
- g) Los administradores, líderes comunales o encargados de la compostera comunitaria deberán proveer información adecuada sobre la correcta clasificación de residuos y manejo de los residuos orgánicos y de jardín a cada nuevo inquilino, empleado, vecino o cualquier otro tipo de usuario de la compostera, así como mantener un proceso de información y educación continuas que asegure la correcta gestión de los residuos.

Artículo 85. Uso del Compost Resultante. El generador podrá utilizar el compost o abono producido en sus jardines, áreas comunes y otros espacios públicos o privados, y este material también podrá ser donado para su utilización en los huertos comunitarios y/o parques del cantón, con el fin de prevenir el uso de fertilizantes de fuentes químicas. Si se desea sacar provecho económico de este producto, se deberá acoger a la legislación nacional correspondiente.

Artículo 86. Empaque del Compost Resultante. En caso de que el compost deba ser entregado a un gestor autorizado para su transporte, o que sea llevado a un centro de acopio autorizado, debe ser empacado en sacos que permitan el intercambio de aire entre el material y su medio circundante, o en recipientes con tapa que permitan su adecuada gestión. En todo caso, no pueden empacarse en bolsas plásticas.

Artículo 87. Centros de Recuperación y Procesamiento de Residuos Orgánicos y de Jardín. La Municipalidad tiene la facultad de instalar y operar centros, ya sea centralizados o descentralizados, de recuperación y procesamiento de materiales orgánicos y de jardín para su compostaje, o de autorizar a terceros previamente calificados, para la acumulación, clasificación, preparación y comercialización del producto final. Los materiales orgánicos y de jardín deben ajustarse a las indicaciones de los Artículos 17 y 18 del presente reglamento. Estos centros deberán contar con los permisos correspondientes por parte del Ministerio de Salud, y deben además cumplir con los requisitos laborales y ambientales que establezca la legislación vigente y contar con adecuadas condiciones higiénicas, laborales y sanitarias. La operación del centro no debe provocar molestias a las personas que en ellos trabajan o a las personas vecinas.

CAPÍTULO XI

Disposición Final de los Residuos

Artículo 88. Sitios de Disposición Final. Los residuos no valorizables solamente pueden ser depositados en rellenos sanitarios que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento sobre Rellenos Sanitarios, Decreto Ejecutivo N° 38928-S, publicado el 14 de noviembre de 2014, y que estén debidamente autorizados por el Ministerio de Salud. La Municipalidad podrá evaluar otras alternativas tecnológicas para la disposición de los residuos ordinarios no valorizables que se consideren factibles técnicas y económicamente y que vayan de acuerdo con los objetivos del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos y con los valores de la Municipalidad.

Artículo 89. Operadores de los Sitios de Disposición Final. El operador del sitio de disposición final debe garantizar su funcionamiento de acuerdo con el permiso extendido para este fin. En caso de incumplimiento, la Municipalidad puede tomar las medidas que considere necesarias. Los horarios para la recepción de los residuos serán los establecidos por el operador y deben ser debidamente comunicados a los generadores y a las autoridades públicas.

Artículo 90. Fiscalización. La Municipalidad tendrá la potestad de realizar la fiscalización del cumplimiento de las condiciones estipuladas en la legislación vigente y podrá realizar las denuncias por incumplimiento ante las autoridades pertinentes.

Artículo 91. Disposición Final de Residuos Peligrosos o de Manejo Especial. Los residuos peligrosos o de manejo especial, los residuos infecto-contagiosos y otros residuos generados en el cantón podrán ser depositados solamente si se cumple lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento sobre Rellenos Sanitarios N° 38928-S u otra regulación pertinente que se encuentre vigente.

Artículo 92. Alternativas a la Disposición Final en Rellenos Sanitarios. La Municipalidad podrá optar por la utilización de alternativas para la disposición final de los residuos, ya sea para su aprovechamiento en la generación de nuevas materias primas, energía o cualquier otra forma que permita una mejor gestión de los residuos. Estas alternativas podrán implementarse en la gestión de los residuos únicamente si se demuestra técnica y financieramente su viabilidad.

Artículo 93. Registro Estadístico. La Municipalidad deberá contar con un registro estadístico mensual de todos los residuos que se sometan a procesos de valorización, transformación, tratamiento, disposición final u alguna otra forma de gestión. Este registro deberá presentarse por tipo de material, en kilogramos y es responsabilidad del Departamento de Gestión Ambiental.

Artículo 94. Certificación de la Disposición Final. La Municipalidad o la empresa encargada de la disposición final de los residuos deberán presentar un certificado de disposición como respaldo de una adecuada gestión.

Artículo 95. Sitios Clandestinos de Disposición. Todo sitio de disposición final de residuos que no haya sido previamente autorizado será declarado clandestino e inmediatamente clausurado, y como consecuencia se impedirá su utilización y se obligará al responsable al retiro y limpieza de lo depositado, así como la remediación del suelo. La persona física o jurídica responsable será sancionada según lo estipulado en el Artículo 138 inciso a) del presente reglamento, sin perjuicio de otras sanciones y de la indemnización por los trabajos, gastos y daños producidos al municipio y/o terceros.

Artículo 96. El Departamento de Gestión Ambiental, en coordinación con el encargado de Parques y Ornato deberá levantar un inventario de los sitios de disposición clandestinos, a fin de elaborar las políticas de control y erradicación de estas áreas.

CAPÍTULO XII

Servicio de Mantenimiento de Zonas Verdes y Espacios Públicos

Artículo 97. Descripción del Servicio. La Municipalidad brindará el servicio de mantenimiento de zonas verdes en lugares donde existen áreas de parques, juegos infantiles o facilidades comunales sin construir, siempre que sean propiedad municipal. El servicio de mantenimiento de zonas verdes consiste en barrido, corta de césped, poda de árboles, arbustos y otros tipos de plantas, y recolección de los residuos producto de estas actividades. La Municipalidad podrá prestar este servicio con su propio equipo y personal, o podrá contratar los servicios de entidades externas para que presten este servicio en áreas definidas.

Artículo 98. Tasa por el Servicio. El servicio de mantenimiento de zonas verdes se cobrará proporcionalmente al valor de casa propiedad de los contribuyentes del distrito. La Municipalidad calculará esta tasa en forma anual y la cobrará en tramos trimestrales sobre saldo vencido. El cobro por la disposición final de los residuos generados por este servicio estará incluido dentro de los costos a considerar dentro de la tarifa y se debe transferir al departamento que realiza el servicio de gestión de residuos.

CAPÍTULO XIII

Servicio de Limpieza de Vías

Artículo 99. Descripción del Servicio. La Municipalidad brindará el servicio de limpieza de vías en las calles públicas del cantón donde existan estructuras superficiales de conducción pluvial como cordón de caño o cunetas, e incluye el barrido y la recolección de los residuos producto de la limpieza realizada; conforme a la capacidad operativa y presupuestaria municipal.

La Municipalidad podrá prestar este servicio con su propio equipo y personal, o podrá contratar los servicios de entidades externas para que presten este servicio en áreas definidas.

Artículo 100. Obstáculos para Brindar el Servicio. El usuario que necesite habilitar el paso sobre el caño, deberá colocar una parrilla fijada al suelo con bisagras, de manera que la misma pueda moverse para realizar la labor de limpieza de vías, y que no obstaculice el paso del agua o los residuos por el caño. El tamaño de esta parrilla será del ancho del caño y de una longitud máxima de un metro. Si el área a cubrir es mayor a un metro, se deben colocar varias parrillas individuales contiguas. El usuario que disponga de un sistema que habilite el paso sobre el caño y que no se ajuste a estas condiciones, deberá proceder a demoler dicha obra. De no cumplir con esta indicación, la Municipalidad procederá a realizar la demolición y trasladará el costo efectivo al propietario y/o poseedor.

Artículo 101. Incumplimiento por parte del Usuario. Cuando se verifique el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 102 del presente reglamento, se mantendrá el cobro del servicio de limpieza de vías, por no ser responsabilidad de la Municipalidad la imposibilidad material para poder brindar el servicio.

Artículo 102. Tasa por el Servicio. El servicio de limpieza de vías se incluye en la tasa por concepto de aseo de vías.

CAPÍTULO XIV

Tasas por Servicios de Recolección de Residuos Municipal

Artículo 103. Tasas del Servicio de Recolección. La Municipalidad realizará el cobro del servicio de recolección, tratamiento, disposición final y en general por la gestión integral de los residuos, en proporción a la cantidad y calidad de residuos generados.

La Municipalidad deberá actualizar las tasas como mínimo una vez al año para los servicios contemplados en este reglamento, con el fin de asegurar su autofinanciamiento y el fortalecimiento de la infraestructura necesaria para brindar un adecuado servicio, tomando en cuenta los costos fijos y variables de la operación, incluyendo la proyección de los costos para el desarrollo y mejoramiento del servicio y las medidas de promoción y educación ambiental necesaria para su sostenibilidad, todo de conformidad con lo establecido en el Artículo 83 del Código Municipal N° 7794. Dichos ajustes tarifarios deberán realizarse de forma coordinada con el área municipal responsable de la prestación del servicio.

Artículo 104. Cobro de la Tasa. La Municipalidad realizará el cobro del servicio para todo predio, conforme al Artículo 83 del Código Municipal N° 7794 y sus reformas. El cobro de la tasa por este servicio se realizará al propietario, de acuerdo con la cantidad de unidades habitacionales, patentados o entes estatales, ubicados dentro de la propiedad, sin importar si se encuentran en uso o no.

El Departamento de Administración Tributaria de la Municipalidad instalará un sistema eficiente de cobro de la tasa por los servicios brindados.

Artículo 105. Prestación Potencial del Servicio de Gestión de Residuos. Se considera bajo prestación potencial el servicio municipal que se da de forma efectiva en vía pública, pero que no es requerido de forma directa por el generador quien no demuestra interés en el mismo, de acuerdo al Artículo 83 del Código Municipal N° 7794. Bajo esta condición, se considera que sigue siendo sujeto pasivo por lo que está obligado a pagarlo.

Artículo 106. Pago Puntual de la Tarifa. Todo generador debe realizar, de forma oportuna, el pago de la tarifa para los servicios de gestión de residuos según el inciso h) del Artículo 8 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, para contribuir con un ambiente sano y sostenible. Todo sujeto pasivo debe cancelar la tarifa por el servicio de gestión de residuos ordinarios o cualquier otro que se le preste, al vencimiento del período correspondiente. La Municipalidad pondrá a disposición de la población diversos medios que faciliten el pago de la tarifa puntualmente.

Artículo 107. Sujeto Pasivo con Permiso de Construcción Vigente. Todo sujeto pasivo que cuente con permiso de construcción vigente deberá cancelar la categoría correspondiente a la infraestructura autorizada. Aunado a esto, se considerará el número de unidades a construir a fin de establecer la cantidad total de tasas sujetas de cobro.

Artículo 108. Recargo por Morosidad. En caso de que el pago se realice fuera del término establecido, generará el cobro de los intereses, el cual será fijado según lo dispuesto en los Artículos 78 del Código Municipal N° 7794 y 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios N° 4755.

Artículo 109. Eliminación de actividades: En virtud del componente rector y definitorio de las tasas como tributo, en torno al deber de pago ante la prestación potencial del servicio, sólo se puede eliminarse total del cobro de la tasa por los siguientes dos supuestos:

- a) Los inmuebles con declaratoria de Inhabitable conforme a los establecido en el numeral 320 de la Ley General de Salud.
- b) Cuando se dé el cierre de la finca relacionada acorde con lo estipulado en el artículo 472 en relación con el artículo 474 del Código Civil.

Artículo 110. Insumos para el Cálculo del Monto de la Tarifa. El cálculo del monto de la tarifa se realizará acorde a lo establecido en el Artículo 83 del Código Municipal N° 7794 y sus reformas, por lo que se considerará lo siguiente:

- a) El costo efectivo del servicio, que incluye el pago de remuneraciones, servicios, materiales y suministros, maquinaria, equipo y mobiliario, todo ello con relación al número de unidades servidas, entre otros costos directos e indirectos.
- b) Inversiones futuras necesarias para lograr una gestión integral de residuos en el cantón.
- c) Un 10% sobre los costos directos correspondiente a gastos de administración.
- d) Un 10% adicional de utilidad para el desarrollo del servicio.

Artículo 111. Cálculo de la Tarifa. Obtenido el monto anual a recuperar por la suma de los elementos anteriores, se dividirá entre el total de unidades servidas para así determinar el costo anual correspondiente a cada unidad servida en la tarifa residencial.

Este dato se divide entre doce para obtener el monto trimestral a pagar por unidad servida con tarifa residencial. Para calcular el monto de las otras categorías se debe multiplicar el valor obtenido para la tarifa residencial por el respectivo factor de ponderación.

Artículo 112. Procedimiento para el Cálculo o la Modificación del Monto de la Tarifa. Para calcular o realizar la modificación de tarifas deberán cumplirse las siguientes fases:

- a) Elaboración de un registro de unidades servidas, por tipo de categoría de usuario.
- b) Elaboración de estudio financiero para el cálculo de las tasas.
- c) Presentación ante el Concejo Municipal de las nuevas tasas propuestas.
- d) Convocatoria a una audiencia pública no vinculante por parte del Concejo Municipal.
- e) Análisis de las observaciones presentadas en la audiencia pública.
- f) Aprobación por parte del Concejo Municipal de las nuevas tasas.
- g) Publicación de las tasas aprobadas en el Diario Oficial La Gaceta, las cuales entrarán en vigencia treinta días después de su publicación.

Artículo 113. Tarifas Diferenciadas. La Municipalidad podrá establecer tarifas diferenciadas por la recolección y disposición final de residuos, según la clasificación de los mismos, la frecuencia de recolección, el tratamiento que se requiera para cada tipo de residuo, la cantidad generada o el tipo de actividades que realice el generador (industriales, comerciales, de servicios y domiciliarios). Las tarifas serán revisadas y actualizadas periódicamente conforme la inflación del país y según los cambios y necesidades del servicio.

Los generadores serán informados al menos con dos meses de anticipación de los cambios antes de su entrada en vigor. El modelo para establecer las tarifas será establecido y revisado por el Departamento de Administración Tributaria de la Municipalidad.

Artículo 114. Categorización. La Municipalidad clasificará a los usuarios en categorías, de acuerdo a la actividad a la cual se dediquen.

Artículo 115. Reclasificación de Generadores. La Municipalidad podrá, a criterio propio de la institución o a solicitud de un interesado, realizar un estudio específico para cualquier usuario del servicio.

Artículo 116. Inconformidad del Contribuyente sobre la Categoría Asignada. Todo generador registrado como contribuyente podrá presentar su respectivo reclamo si considera que la categoría asignada no es acorde. Para la presentación de un reclamo de este tipo, el interesado deberá presentar una solicitud en el Departamento de Administración Tributaria.

Artículo 117. Categorías Tarifarias y Factores de Ponderación. Cada uno de los generadores que sean sujetos a esta tasa serán clasificados en una de las siguientes categorías, basado en la metodología establecida por la Municipalidad.

CATEGORÍA	PONDERACIÓN
Residencial	1
Comercial 1	1.5
Comercial 2	2.5
Instituciones Gubernamentales	2

Artículo 118. Clasificación por Tipo de Actividad. Cada una de las categorías descritas en el artículo anterior contiene los siguientes tipos de generadores:

- Residencial: Vivienda u apartamento unifamiliar
- Comercial 1: Pulperías, Bazares, oficinas, sodas, salones de belleza, ventas de repuestos, ventanas de comida, panaderías, barberías, talleres, viveros, carnicerías, zapaterías farmacias, gimnasios, y similares.
- Comercial 2: Bares, Restaurantes, salones de baile, balnearios, supermercados, almacenes de insumos agropecuarios, empacadoras, minisúper, centros de cuidado, fabricas, ferreterías, granjas, lava cars, lubricentros, y similares.
- Publica: centros educativos, clínicas y EBASIS, instituciones gubernamentales.

Artículo 119. Nueva Clase de Patentado. Cualquier clase nueva de patentado, ente de carácter estatal u otro tipo de organización privada, que apareciera luego de publicado este reglamento, se clasificará de acuerdo a las características del mismo.

CAPÍTULO XV

Incentivos

Artículo 120. Posibilidad de dar Incentivos a Nivel Local. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, el Artículo 38 del Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 37567-S-MINAET-H y el Artículo 83 del Código Municipal N°7794, la Municipalidad dentro de sus capacidades podrá promover el establecimiento de incentivos no fiscales, premios o reconocimientos para centros educativos, barrios, comercios, empresas, gestores u organizaciones sociales y ambientales, con el objetivo de estimular la reutilización, separación, recuperación, reducción, aseo y ornato en sus cantones.

Artículo 121. Objeto de Brindar Incentivos a los Generadores. El objetivo de incentivar a los generadores es fomentar el sentido de co-responsabilidad en la gestión de los residuos, y para que establezcan, ejecuten y mantengan buenas prácticas orientadas hacia una correcta gestión integral de los residuos, por medio de la aplicación de la jerarquización de los residuos y de los conceptos de rechazo, reducción, reutilización y valorización.

Artículo 122. Alcance del Otorgamiento de Incentivos. Los incentivos serán otorgados únicamente a partir de la gestión integral de los residuos ordinarios. Los residuos peligrosos y de manejo especial no se considerarán para este fin y deben ser manejados de acuerdo a lo establecido en la legislación nacional.

Artículo 123. Protocolo de Implementación. La Municipalidad desarrollará un protocolo para el otorgamiento de incentivos y reconocimientos para los generadores del Cantón. En dicho protocolo detallará lo siguiente:

- a) Para cada tipo de incentivo, los requisitos específicos necesarios para solicitarlos, así como cuáles generadores podrán solicitarlos.
- b) La validez de cada tipo de incentivo (tendrán fecha de caducidad, para lo cual deberán volverse a solicitar).
- c) Inspecciones de verificación por parte de funcionarios municipales.
- d) Situaciones bajo las cuales podrá suspenderse el incentivo otorgado.

Artículo 124. Tipos de Incentivos. La Municipalidad podrá brindar los siguientes tipos de incentivos:

- a) **Incentivo No Fiscal:** Consiste en un reconocimiento otorgado por la Municipalidad, diferenciado para cada tipo de generador, que garantiza que está implementando buenas prácticas ambientales que contribuyen a la reducción de los residuos. Este incentivo podrá ser solicitado por cualquier generador que cumpla con los requisitos establecidos para recibir este reconocimiento.
- b) **Campañas de Competencia en Centros Educativos:** Consiste en realizar competencias entre centros educativos del Cantón que lleven a cabo proyectos que apoyen la reducción de los residuos generados. Se brindarán premios y reconocimientos con apoyo de empresas privadas que actúen como patrocinadoras.
- c) **Asignación de Recursos para Comunidades Ejemplares:** Consiste en promover las prácticas ejemplares en las comunidades en la gestión integral de residuos, y la asignación de recursos destinados para obras comunales. Se establecerán criterios relacionados con este tema para integrarlos a los ya establecidos para la asignación de dichos recursos. Con esto se busca que las comunidades se organicen a partir de sus Asociaciones de Desarrollo Integral, Asociaciones de Desarrollo Específicas o grupos de vecinos organizados, para lograr implementar proyectos que apoyen la minimización y la gestión adecuada de los residuos generados.

Artículo 125. Asignación de los Incentivos. El Departamento de Gestión Ambiental establecerá el procedimiento técnico para la asignación de los incentivos y recursos indicados en el Artículo 123 del presente reglamento, de forma que se corrobore y evalúe la idoneidad de los candidatos y sus propuestas.

Artículo 126. Reconocimiento Municipal a la Gestión Integral de Residuos. La Municipalidad dentro de sus posibilidades podrá hacer anualmente un reconocimiento público a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que realicen una labor sobresaliente para el mejoramiento de la gestión integral de residuos, la protección del ambiente y el uso de tecnologías limpias en sus procesos productivos, comerciales o residenciales. La Municipalidad comunicará y realizará el reconocimiento mediante los medios de comunicación disponibles.

Artículo 127. Reconocimientos Públicos. Se podrá realizar un reconocimiento público mediante distintivos a aquellas instituciones, industrias, y comercios que incorporen medidas de jerarquización y separación en la fuente de residuos valorizables, en especial a aquellas entidades que realicen la separación completa de los residuos. Adicionalmente, aquellas entidades que se comprometan a sustituir los plásticos de un solo uso.

CAPÍTULO XVI

Promoción de la Participación Ciudadana

Artículo 128. Mecanismos de Participación. Para fomentar y asegurar la participación de la ciudadanía y de los diferentes sectores interesados en el proceso de gestión integral de residuos, la Municipalidad deberá llevar a cabo una labor de divulgación e información.

Esto por los mecanismos o medios idóneos, y podrá establecer alianzas con organismos que faciliten la consulta y el acceso a la participación ciudadana. Entre los mecanismos de participación en el tema de la gestión integral de residuos podrán contemplarse, entre otros, los siguientes:

- a) Consulta pública.
- b) Buzón de observaciones y opiniones, físico o electrónico.
- c) Mesas de trabajo.
- d) Cualquier otro mecanismo que se adapte a las necesidades locales.

Artículo 129. Promoción de la Participación Ciudadana. La Municipalidad promoverá la participación ciudadana en los procesos de gestión integral de residuos, ya sea por medio de la elaboración de actividades de capacitación e información, la solicitud de voluntariado en actividades ambientales, la coadministración de puntos estratégicos de recolección a través de Asociaciones de Desarrollo Integral o de otros grupos organizados, o cualquier otra actividad.

Artículo 130. Fomento de la Transformación Cultural. De acuerdo con los objetivos del presente reglamento, la municipalidad se encargará de fomentar la cultura de separación en los hogares, industrias, comercios y servicios; la limpieza de los espacios públicos, privados y cuerpos de agua; la gestión integral de residuos; la minimización de producción de residuos y la transición hacia basura cero y economías circulares. La educación ambiental en el Cantón debe ser un proceso permanente que permita informar, capacitar y sensibilizar a las personas sobre los diferentes temas ambientales. Se deben considerar los aspectos culturales y características generales de la población, así como realizar una diferenciación con respecto a la equidad de género.

Artículo 131. Educación y Sensibilización. La Municipalidad podrá establecer convenios o alianzas con otras instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales o grupos comunales, para la ejecución continua de estrategias de capacitación y campañas educativas de sensibilización de los habitantes del Cantón para los temas estipulados en el Artículo 129 del presente reglamento o cualquier otra temática de relevancia.

Artículo 132. Ferias, Campañas y Otras Actividades Ambientales. La Municipalidad podrá realizar ferias, campañas y otro tipo de actividades de proyección, información, capacitación y sensibilización sobre la importancia de la gestión integral de residuos. **CAPÍTULO XVII**

Prohibiciones

Artículo 133. Prohibiciones Absolutas. Se prohíbe absolutamente a los generadores de residuos, físicos o jurídicos, públicos o privados, o a cualquier otra persona, realizar las siguientes acciones:

- a) Depositar residuos en los cuerpos de agua, sus áreas de protección, laderas, terrenos desocupados, lotes o predios, edificaciones en ruinas, en la vía pública, sitios públicos (alcantarillas, calles, aceras, carreteras, derechos de vía, parques, áreas de juegos infantiles, áreas comunales) o cualquier otro sitio, público o privado, que no haya sido autorizado para tal fin por la Municipalidad.

- b) Colocar en el caño los residuos para ser recolectados por el sistema municipal de recolección.
- c) Quemar, incinerar, enterrar, almacenar o acumular al aire libre, sin ningún tipo de tratamiento preventivo, cualquier tipo de residuo.
- d) Colocar los residuos en el sitio de recolección con más de siete horas de antelación al horario que establezca la Municipalidad o fuera del horario de recolección.
- e) Disponer los residuos en empaques no autorizados por este reglamento o que se encuentren rotos.
- f) Disponer de residuos sin empacar (excepto cuando se trata de residuos voluminosos).
- g) No contar con un sistema de almacenamiento colectivo de residuos en el caso de ser un generador que los deba utilizar según se determina en el Artículo 60 del presente reglamento.
- h) Remover las bolsas o recipientes contenedores de cualquier tipo de residuo, o extraer el contenido total o parcial de estos recipientes, una vez colocados en el sitio de recolección.
 - i) Entregar cualquier tipo de residuos a personas físicas o jurídicas, vehículos o lugares no autorizados para la recepción de los mismos.
 - j) Transportar y/o arrastrar todo tipo de residuo en carretillo, carreta, vehículos, camiones o cualquier otro artefacto no autorizado, para ser depositados en lugares no autorizados.
- k) Gestionar, almacenar, valorizar, tratar y disponer de residuos ordinarios en condiciones contrarias a las establecidas o en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes y el presente reglamento.
- l) Transportar al descubierto residuos biodegradables, que generen polvo o que puedan dejar caer objetos que puedan dañar a personas o vehículos en las vías públicas, en concordancia con la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, publicada el 26 de octubre de 2012.
- m) Acumular materiales, escombros de construcción, o cualquier residuo u objeto en la vía pública, en concordancia con el Artículo 39 inciso l) del presente reglamento y en concordancia con el Reglamento de Construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, publicado el 22 de marzo de 2018, la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600, publicada el 29 de mayo de 1996, así como cualquier otra normativa aplicable.
- n) En el caso de los residuos líquidos, aguas residuales y lixiviados vertidas a cuerpos de agua naturales, acequias, quebradas, ríos o similares, así como en el alcantarillado pluvial, estos deberán cumplir con los estándares que establece el Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales, Decreto Ejecutivo N° 33601-MINAE-S, publicado el 19 de marzo de 2007, y cualquier otra normativa conexas que al respecto se genere.

Artículo 134. Prohibición de Mezcla de Diferentes Tipos de Residuos. Se prohíbe entregar en las rutas de recolección diferenciadas para un tipo de residuo (rutas de recolección de residuos ordinarios, rutas de recolección de residuos valorizables, rutas de recolección de residuos voluminosos). Así como también en las campañas de recolección específica, residuos mezclados o contaminados con residuos que pertenezcan a diferentes clasificaciones, según lo dispuesto en el Capítulo III del presente reglamento.

Artículo 135. Residuos Prohibidos en las Rutas de Recolección. Se prohíbe depositar en cualquiera de las rutas de recolección diferenciada los residuos listados a continuación, y el generador deberá gestionar el tratamiento y la recolección de estos residuos con un gestor autorizado por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Municipalidad:

- a) Sustancias líquidas, pastosas, viscosas o excretas.
- b) Sustancias explosivas.
- c) Lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas negras, industriales, biodigestores o tanques sépticos. Estos residuos se deben gestionar según lo indicado en el Reglamento para el Manejo y Disposición Final de Lodos y Biosólidos N° 39316-S, publicado el 2 de noviembre de 2015.

- d) Contenidos de las trampas de grasa, o grasas y aceites en general. Con respecto a la recolección de aceites de cocina acumulados para que no lleguen a las cañerías, se deben gestionar según el proceso establecido por la Municipalidad.
- e) Residuos peligrosos o de manejo especial, incluyendo baterías de ácido-plomo, pilas, bombillos y fluorescentes.
- f) Residuos infecto-contagiosos.
- g) Residuos electrónicos (para su recolección se podrán organizar campañas o servicios específicos).
- h) Residuos de construcción o demolición, incluyendo escombros, piedras, materiales de construcción, residuos de pinturas y sus envases.
- i) Animales muertos o partes de ellos, así como excretas de animales provenientes de fincas, granjas, locales comerciales o criaderos de cualquier tipo.
- j) Residuos de origen industrial que no sean tipo ordinario.

Artículo 136. Prohibición de Mezclar Residuos Separados en la Fuente. Se prohíbe a la entidad recolectora, sea municipal o concesionada, mezclar para su transporte los residuos que han sido separados por los generadores y puestos para su recolección de forma separada. En caso de ser un gestor autorizado por el Ministerio de Salud, esto será causal para la rescisión del contrato, previo seguimiento del debido proceso.

Artículo 137. Prohibiciones para los Recolectores. Se prohíbe a los recolectores de residuos, físicos o jurídicos, públicos o privados, realizar las siguientes acciones:

- a) Ingresar y circular en predios de propiedad privada o pública con el fin de recoger residuos de cualquier tipo. Los residuos que estén dentro de la propiedad privada no serán recolectados, aunque no haya cerramientos, como portones o cercas, que impidan el acceso.
- b) Recolectar residuos peligrosos, de manejo especial, infecto-contagiosos o medicamentos.
- c) Mezclar los residuos valorizables con otros residuos de manera que se produzca contaminación.
- d) Dejar residuos esparcidos en vía pública.
- e) Comprar, vender o almacenar material valorizable robado o sustraído ilícitamente.
- f) Realizar cualquier acción, práctica u operación con los residuos que deteriore el ambiente y afecte la calidad de los recursos naturales presentes en el Cantón.
- g) El lavado y limpieza de vehículos o cualquier recipiente que haya contenido o transportado residuos, en vías y áreas públicas.
- h) Que las personas recolectoras de residuos, sean estas funcionarios municipales o empresa contratada, reciban cualquier ingreso económico o en especie por la recolección o venta de los residuos ordinarios, valorizables o voluminosos.

CAPÍTULO XVIII

Infracciones y Sanciones

Artículo 138. Responsabilidad de la Municipalidad. La Municipalidad, en apego a sus atribuciones, facultades y normas existentes en materia de residuos y medio ambiente, y en lo que establece el presente reglamento, adoptará las medidas pertinentes para garantizar el derecho a disfrutar de un ambiente sano, limpio y ecológicamente equilibrado.

Artículo 139. Infracciones Administrativas. De conformidad con la Ley N° 9825, Reforma a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, la Ley Orgánica del Ambiente y el Código Municipal, las infracciones administrativas de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 se levantará un acta única de inspección con motivo de la aplicación de las multas correspondientes, la cual deberá contener como mínimo:

- a. Lugar, fecha y hora de la comisión u omisión del hecho.
- b. Descripción de las circunstancias del hecho que configuran la infracción.
- c. Nombre, domicilio, documento de identidad del presunto infractor.
- d. Disposición legal presuntamente infringida.
- e. Nombre y cédula y medio de contacto de los testigos que tengan conocimiento del hecho, si los hubiere.
- f. Nombre, cargo, firma y repartición a que pertenece el funcionario actuante.
- g. Firma del presunto infractor. Su falta no será causal de nulidad, debiéndose dejar constancia de los motivos de su ausencia.
- h. Espacio para observaciones.
- i. *En caso de actas de infracción en las que se utilicen medios automáticos, deberá identificarse el sistema, equipo o dispositivo utilizado, con indicación de marca, modelo, número de serie, entre otros datos que se estimen necesarios por quien levanta el acta.*

Artículo 140. Aplicación de Sanciones de las Infracciones Graves. En el caso de los incisos a) y d) del artículo 54 de la Ley de Gestión Integral de Residuos, las sanciones se aplicarán tanto a los dueños registrales de los predios donde se permita la quema de residuos, como a las personas que promuevan o contraten la quema o disposición ilegal de residuos. En el caso inciso b), la primera multa a aplicar será de cinco veces la tarifa más alta del servicio de gestión de residuos de la Municipalidad, y en caso de que ocurra reincidencia, la multa a aplicar será de ocho veces la tarifa más alta del servicio de gestión de residuos de la Municipalidad.

Artículo 141. Sanciones de las Infracciones Leves. Las infracciones leves estipuladas en el artículo 55 de la Ley de Gestión Integrar de Residuos, serán sancionadas con cinco veces la tarifa que corresponda de acuerdo con la categoría asignada. Lo anterior sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, así como el pago de los costos en los que haya incurrido la municipalidad en recoger y disponer los residuos correctamente los cuales le serán trasladados acorde con reglado en el numeral 149 de la Ley General de la Administración Pública, en caso que el infractor sea contribuyente una vez firme la sanción se le cargará a su cuenta de cobro en la Municipalidad, en caso que no sea contribuyente se procederá con los trámites administrativos y/o judiciales correspondientes para ejecutar el cobro.

Artículo 142. Naturaleza del Infractor. Se considera infractor a toda persona jurídica, o toda persona física mayor de edad que cometa cualquiera de las infracciones descritas en la Ley y desarrolladas en el presente reglamento. En contraposición, cualquier persona, física o jurídica podrá presentar denuncias por violaciones a este reglamento ante la Plataforma de Servicios de la Municipalidad, dirigidas a la Unidad de Gestión de Residuos, durante todo el procedimiento que se tramite deberá guardarse la confidencialidad del denunciante. Por lo cual las denuncias serán tramitadas en un archivo que garantice su acceso restringido y no serán incluidas dentro de los expedientes administrativos.

Artículo 143. Deber de Denuncia ante el Tribunal Ambiental Administrativo. Cuando se presuma daño ambiental o ante las infracciones descritas en el Artículo 48 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, y esta sea de conocimiento Municipal se presentará la denuncia ante el Tribunal Ambiental Administrativo que deberá ser formulada por la Unidad de Gestión Ambiental, dicho procedimiento se tramitará según lo establecido en la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 y el reglamento de procedimiento de dicho Tribunal.

Artículo 144. Notificaciones. Previo a la imposición de estas multas, la Municipalidad deberá de notificar al infractor el acta única de infracción para que ejerza sus derechos conforme al ordenamiento jurídico aplicable. En caso de omisión de apersonarse o ejercer su derecho de defensa, se procederá a imponer la multa correspondiente y la cual se cargará en la misma cuenta donde le cobran los servicios públicos a cada contribuyente.

En caso de que el infractor no sea un habitante del Cantón, se podrá aplicar la multa a la placa vehicular para lo cual se firmará el convenio respectivo con el Instituto Nacional de Seguros acorde con el inciso f) del numeral 55 bis de la Ley de Gestión Integral de Residuos.

Artículo 145. Medidas Protectoras. La Municipalidad, ante la violación de este reglamento, debe aplicar las siguientes medidas cautelares protectoras, de conformidad con el Artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554:

- a. Advertencia mediante un comunicado o notificación que existe un reclamo específico.
- b. Restricciones parciales o totales, u orden de paralización inmediata de los actos que provocan la denuncia.
- c. Suspensión temporal de los permisos o las patentes de los locales o las empresas que provocan la denuncia, el acto o la actividad contaminante o destructiva.

Estas medidas serán temporales y serán levantadas o confirmadas en el acto final que concluya el procedimiento administrativo correspondiente donde se investigue la situación.

Artículo 146. Responsabilidades de los funcionarios Municipales. La Municipalidad aplicará rigurosamente los incisos a), b), g), e) e i) del Artículo 156 del Código Municipal N° 7794 a los funcionarios responsables de trámites y servicios relacionados con el ambiente, en cuanto a sus deberes y responsabilidades y el Artículo 57 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839.

Artículo 147. Suspensión o Revocatoria de Permisos, Patentes y Licencias. De conformidad con la Ley N° 9825, Reforma a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, la Ley Orgánica del Ambiente y el Código Municipal, cuando el mismo infractor sea sancionado por cometer una infracción a esta ley, en más de dos ocasiones en el plazo de un año calendario, el Ministerio de Salud o la Municipalidad, de acuerdo con sus competencias, podrán cerrar hasta por tres días los locales comerciales, así como suspender o revocar las patentes, las licencias, los permisos y los registros necesarios para la realización de las actividades que hayan dado lugar a la comisión de las infracciones. Adicionalmente a la suspensión o revocatoria de permisos y licencias, la Municipalidad deberá realizar la sanción pecuniaria correspondiente a la infracción. En todo caso se deberá garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de los administrados.

Capítulo XIX

Inspecciones

Artículo 148. Inspecciones. De conformidad con la Ley N° 9825, Reforma a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, la Ley Orgánica del Ambiente y el Código Municipal, los funcionarios del Ministerio de Salud y municipales, debidamente identificados de acuerdo con sus competencias, podrán realizar inspecciones de verificación, seguimiento o cumplimiento de la normativa relativa a la gestión integral de residuos. Para dicho efecto, los inspectores tendrán carácter de autoridad de policía, con fe pública. Durante la inspección, los funcionarios indicados anteriormente tendrán libre acceso a las instalaciones o los sitios de inspección y podrán hacerse acompañar de las personas expertas que consideren necesarias, así como de la Fuerza Pública, quienes están en la obligación de facilitar toda la colaboración que estos requieran para el eficaz cumplimiento de sus funciones. En todo caso, la inspección se realizará garantizando el debido proceso. En caso de encontrarse indicios de incumplimiento de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, los reglamentos que de ella se deriven, o el presente reglamento, se le notificará al responsable el inicio del procedimiento respectivo, señalando la inconformidad y solicitando su corrección dentro de un plazo de 10 días hábiles.

Artículo 149. Normas para Realizar Inspecciones y Aplicar Sanciones. Para la aplicación de las sanciones establecidas en los Artículos 49 y 50 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 y en el Capítulo XVIII del presente reglamento, se debe considerar lo siguiente:

- a) Al momento de aplicar la sanción, los inspectores o la autoridad que cada municipalidad determine, se encargarán de confeccionar una boleta de infracción que debe consignar el nombre del infractor ya sea persona física o jurídica; el número de identificación o cédula jurídica; la ubicación o el número de finca del inmueble o lugar donde se cometió la infracción y la placa del vehículo, en caso de que corresponda o se cuente con esta; los artículos infringidos y el monto de la multa.
- b) La municipalidad podrá documentar cualquier información mediante acta de inspección, en caso de que existan testigos, se consignarán todos los datos relativos a ellos, quienes estarán obligados a suministrar la información que se les solicite. También, se consignará cualquier otro medio probatorio autorizado por ley, como videos o fotografías.
- c) El infractor quedará notificado al momento en que se le entregue la boleta de infracción en donde se aplicará la sanción.
- d) La boleta de infracción deberá indicar las consecuencias derivadas de la falta de pago de la multa establecida por la autoridad municipal, así como el plazo para recurrir.
- e) Si la denuncia no es interpuesta por un funcionario municipal, cualquier persona podrá interponerla ante la municipalidad respectiva.
- f) De contar únicamente con el número de placa vehicular del infractor, vía convenio con el Instituto Nacional de Seguros (INS), la Municipalidad podrá ejecutar el cobro correspondiente a la multa.
- g) Las sanciones por las infracciones a los artículos 49 y 50 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 se cancelarán en un plazo de ocho días hábiles siguientes a su firmeza, en la municipalidad en cuyo territorio se cometió o en cualquier banco del sistema bancario nacional, con los que cada municipalidad establezca convenios. En caso de incumplimiento de pago devengarán intereses moratorios equivalentes al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y en ningún caso podrá exceder más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, según el Artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, publicada el de 4 de junio de 1971. Lo anterior deberá ser advertido en la boleta de infracción, salvo de las multas cobradas por medio del Instituto Nacional de Seguros (INS), las cuales no devengará intereses.

- h) Los recursos interpuestos por parte del infractor obedecerán a lo establecido en los Artículos 170 y 171 del Código Municipal N° 7794.
- i) Las conductas y omisiones sancionadas en los Artículos 54 y 55 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 constituyen sanciones de naturaleza administrativa, que se aplicarán por la autoridad municipal sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental que ocasionen, conforme se indica en esa ley y en el presente reglamento.
- j) Los recursos económicos que la Municipalidad recaude por las sanciones impuestas y sus intereses, tendrán por destino financiar actividades del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos. Estos recursos no serán sujetos de ningún rebajo administrativo.
- k) *Para la aplicación de cualquier sanción se deberá garantizar al infractor el debido proceso y el derecho de defensa.*
- l)

Artículo 150. Responsabilidades del Inspector. El funcionario municipal encargado de las inspecciones documentará adecuadamente las denuncias e inspecciones y cuando se detecten incumplimientos procederá a realizar la notificación respectiva al responsable.

Este funcionario deberá aportar una copia legible de la notificación practicada y el informe respectivo al Departamento de Gestión Ambiental. Las observaciones que la Municipalidad realice en sus inspecciones o por denuncias, serán canalizadas a través del Departamento de Gestión Ambiental hacia el o los representantes de la entidad involucrada.

CAPÍTULO XX

Disposiciones Finales

Artículo 151. Declaraciones de Interés Público. Se declaran de interés público para el cantón las siguientes políticas, planes y estrategias: la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos; la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenibles; el Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos; el Plan de Acción para la Gestión Integral de Residuos; el Primer Plan Nacional de Compostaje; la Estrategia Nacional de Separación, Recuperación y Valorización de Residuos y la Estrategia Nacional para la Sustitución de Plásticos de un Solo Uso por Alternativas Renovables y Compostables.

Artículo 152. Entrada en Vigencia. Este reglamento regirá la Gestión Integral de Residuos en el Cantón a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 153. Divulgación. La Municipalidad tiene la responsabilidad de divulgar adecuadamente el presente reglamento una vez aprobado. Cualquier modificación posterior deberá seguir un procedimiento de consulta a la ciudadanía, publicación y difusión.

Artículo 154. Normas Supletorias. En lo no previsto en el presente reglamento se aplicarán supletoriamente las siguientes normativas de acuerdo al Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227: Constitución Política de Costa Rica, Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, Ley General de Salud N° 5395, Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, Código Municipal, N° 7794, Reglamento General para la Gestión Integral de Residuos N° 37567-S-MINAET-H, Reglamento sobre el Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios N° 36093-S. También: Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos N° 35933-S, Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos N° 41527-S-MINAE, Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial N° 38272-S, Reglamento sobre la Gestión de los Desechos Infecto-Contagiosos que se generan en Establecimientos que prestan Atención a la Salud y Afines N° 30965-S, Reglamento para la Disposición Final de Medicamentos, Materias Primas y sus Residuos N° 36039-S, Reglamento sobre Llantas de Desecho N° 33745-S, Reglamento sobre Rellenos Sanitarios N° 38928-S.

Reglamento de Centros de Recuperación de Residuos Valorizables N° 41052-S, Reglamento para el Manejo y Disposición Final de Lodos y Biosólidos N° 39316-S, entre otra legislación relacionada.

La Municipalidad de San Mateo, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 140 incisos 3) y 18) y el Artículo 169 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; el Artículo 28 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227; los Artículos 60 inciso c) y 69 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554; el Artículo 8 inciso b) de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839; el Artículo 13 inciso c) del Código Municipal N° 7794; y según acuerdo municipal #1 de la Sesión Ordinaria N° 120 del 16 de agosto del año 2022, sesión ordinaria en la que se aprueba por unanimidad el Reglamento para la Gestión Integral de Residuos en el Cantón de San Mateo.

Isabel Cristina Peraza Ulate, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2024870089).

Reglamento de Movilidad Peatonal

Capítulo 1: Objetivo y alcance

Artículo 1. Objeto

Este reglamento tiene como objeto regular los lineamientos y las directrices, que se derivan de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976, de conformidad con el sistema de transporte multimodal y espacios públicos, que prioriza la movilización de las personas de forma segura, ágil, accesible e inclusiva.

Artículo 2. Alcance

El presente reglamento tiene como alcance la jurisdicción del Cantón de Atenas en el ámbito del territorio bajo su tutela, es decir: en lo que corresponde a las aceras y vías de movilidad peatonal existentes y proyectadas. Las disposiciones de este reglamento son aplicables a toda persona física, jurídica, propietaria o poseedora por cualquier título de bienes inmuebles ubicados en el cantón de Atenas.

Capítulo 2: Conceptos / Definiciones

Accesibilidad¹: Son las medidas adoptadas por las instituciones públicas y privadas para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público. Estas medidas incluyen también la identificación y eliminación de dichas barreras.

Acera¹: Área de la vía pública terrestre destinada al uso por parte de los peatones, para garantizar su movilidad, seguridad y conectividad entre las diferentes partes de un territorio determinado. En dicho espacio se dará prioridad a la circulación de peatones y la instalación de servicios, pero se permitirá el uso compartido con otros medios de transporte, siempre y cuando su diseño sea compatible con el uso prioritario.

¹ Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones

Deterioro de estructura¹: Cuando la superficie de la acera o vías peatonales presentan un alto grado de desgaste, fracturas, grietas, crecimiento de maleza en fisuras, huecos, losas con desmoronamiento, escalonamiento que imposibilite o limite la movilidad peatonal, incluye superficies que no son antideslizantes, falta de tapas en cajas de registro y materiales expuestos como varillas o mallas.

Infraestructura peatonal¹: Aquellos elementos que brindan accesibilidad, conveniencia, continuidad, seguridad, comodidad, coherencia y disfrute a las personas peatonas, formando una red que facilita todas estas condiciones. Entre ellas se encuentran, pero no se limitan a, elementos como dispositivos de soporte para la accesibilidad, cruces, sendas, dispositivos de control de flujos, señalética, mobiliario, dispositivos de soporte para la seguridad, entre otros que garanticen el cumplimiento de las condiciones anteriores.

Espacio público¹: Conjunto de los espacios de flujos (personas, comunicaciones y bienes) de dominio público. Se construye tanto de manera física por medio de la integración y conectividad de sus partes, como de forma simbólica por las interacciones sociales que se producen en él. Por su naturaleza, es el lugar donde se expresa lo colectivo, reflejando la diversidad de población y el tipo de funcionamiento de una sociedad. Por tanto, es de dominio público, donde se reconoce el derecho a circular libremente, a la accesibilidad del espacio público y a tener una ciudad habitable: el derecho a la ciudad.

Calle pública¹: Camino que se rige por lo dispuesto en la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos, de 22 de agosto de 1972.

Movilidad activa¹: uso de cualquier medio de transporte no motorizado para desplazarse de un lugar a otro, adicionales a la movilidad peatonal, tales como patinetas, bicicletas, sillas de ruedas, patines, entre otros.

Movilidad sostenible¹: cambio de paradigma en la planeación y el entendimiento de los sistemas de transporte para generar una traslación desde el concepto de transporte al de movilidad. La movilidad sostenible prioriza a la persona y considera todos los modos de transporte para satisfacer las necesidades de movilización. Busca que los individuos satisfagan las necesidades de acceso a sitios y actividades en completa seguridad, de manera consistente con la salud humana y con la de los ecosistemas.

Obra nueva de acera¹: Obra nueva de acera: aquella que se construye en un terreno donde no existen elementos o infraestructuras previas o sustituye otras que no cumplen con los parámetros mínimos de accesibilidad o cuando lo que se construye, repara en más de un cuarenta por ciento (40%) una acera ubicada frente a un inmueble específico.

Paso peatonal¹: Espacio acondicionado, a nivel o desnivel de la vía pública, con demarcación o señalización horizontal y vertical, que tiene como finalidad facilitar y asegurar la circulación peatonal y la de los demás modos de transporte activos para cruzar de forma segura una calle.

Prioridad peatonal¹: Se refiere a jerarquización en el uso de las vías públicas y en la planificación de la movilidad, en concordancia con la promoción de modos más sostenibles y seguros.

Peatón¹: Persona que se moviliza a pie. Dentro de esta categoría se incluyen a las personas con discapacidad o movilidad reducida, sea que utilizan sillas de ruedas u otros dispositivos que no permiten alcanzar velocidades mayores a 10 km/h para su movilidad.

Vías peatonales o Bulevar¹: Vía pública terrestre que ocupa, total o parcialmente, el área comprendida por el derecho de vía jerarquizado para un uso prioritario por parte del peatón. En dichas vías, la utilización por otros modos de transporte estará restringida o prohibida, a excepción de vehículos de emergencias y otros que las administraciones locales o nacionales consideren como indispensables con su debida justificación técnica.

Área verde¹: Áreas enzacatadas o arborizadas, de uso público, predominantemente ocupadas con árboles, arbustos o plantas, que pueden tener diferentes usos, ya sea cumplir funciones de esparcimiento, recreación, ecológicas, ornamentación, protección, recuperación y rehabilitación del entorno.

Alineamiento¹: Distancia o límite físico mínimo para el emplazamiento de una edificación respecto a vías públicas, vías fluviales, arroyos, manantiales, lagos, lagunas, esteros, nacientes, zona marítimo terrestre, vías férreas, líneas eléctricas de alta tensión, zonas especiales; es emitido por la entidad competente.

Finca¹: Es el inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario como unidad jurídica, según el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N°34331-J, y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

Franja verde y/o de mobiliario²: segmento en el cual se localiza la vegetación, instalaciones y el mobiliario/equipamiento.

²¹ Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones
Norma INTECO W85

Baranda de seguridad²: armadura de remate de acera, construida para protección de las personas usuarias de la vía peatonal.

Franja Podotáctil²: Superficie con relieve y con contraste visual, para permitir a las personas con discapacidad visual detectar un itinerario específico (patrón de encaminamiento) o la presencia de un peligro (patrón de advertencia) utilizando el bastón de movilidad, sintiéndola con los pies o identificándola visualmente.

Mobiliario urbano²: es el conjunto de objetos y piezas de equipamiento instalados en la vía pública para varios propósitos. En este conjunto se incluyen bancas, barreras de tráfico, buzones, bolardos, picobas, paradas de transporte público, teléfonos públicos, rótulos señales de tránsito, postes, hidrantes entre otros.

Rampa²: Plano inclinado dispuesto para subir y bajar por él, en distintos niveles.

Ancho libre²: espacio sin obstrucciones que permite el desplazamiento uniforme sobre la franja de circulación peatonal

Bolardo²: elemento vertical fijo que restringe el paso o estacionamiento de vehículos.

Escalones²: elementos de la superficie de desplazamiento que representan una discontinuidad para solventar una diferencia de nivel, por medio de una diferenciación de planos paralelos horizontales en los cuales se apoyan los pies para subir o bajar.

Movilidad²: Modos de desplazamiento de personas y bienes, producidos en un ámbito o territorio y referido a una duración determinada, número total de desplazamientos o viajes, medio de transporte o modos de realizarlo, tipos de vehículos utilizados e intensidades medias diarios de tránsito, en lugares concretos.

Derecho de vía³: Aquella área o superficie de terreno, propiedad del Estado, destinada al uso de una vía pública, que incluye la calzada, zonas verdes y aceras, con zonas adyacentes utilizadas para todas las instalaciones y obras complementarias. Esta área está delimitada a ambos lados por los linderos de las propiedades colindantes en su línea de propiedad. (Así reformado en Alcance N°145 a La Gaceta N°148 del 16 de agosto del 2018)

Calzada³: Parte de la calle destinada al tránsito vehicular, comprendida entre cordones, cunetas o zanjas de drenaje.

³ Reglamento de Construcciones

Línea de construcción³: Una línea por lo general paralela a la del frente de propiedad, que indica la distancia del retiro frontal de la edificación o antejardín requerido. La misma demarca el límite de edificación permitido dentro de la propiedad.

Línea de propiedad³: La que demarca los límites de la propiedad en particular.

Obras aéreas en derechos de vía³: Tendido de líneas de energía eléctrica, alumbrado y telecomunicaciones en derechos de vía, que incluye sus soportes y anclajes tales como torres, postes, tirantes, puntales o similares.

Predio³: Terreno, propiedad, lote, finca o fundo, inscrito o no en el Registro Público.

Vía pública³: Es todo terreno de dominio público y de uso común, inalienable e imprescriptible, que por disposición de la autoridad administrativa se destina al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación; incluye acera, cordón, caño, calzada, franja verde, así como aquel terreno que de hecho esté destinado ya a ese uso público. Además, se destinan a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinado a un servicio público. De conformidad con la Ley de Caminos Públicos, se clasifican en red vial nacional y red vial cantonal. (Así reformado en La Gaceta N°89 del 22 de mayo del 2018)

Fachada³: Es el alzado o geometría de una edificación. Puede ser frontal, lateral o posterior. En el caso de patios internos, puede ser interior.

Rasante³: Línea que representa, en alzado, la superficie de una carretera, puente u obra en general, y que normalmente coincide con el eje longitudinal de la misma

Diseño universal⁴: se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El «diseño universal» no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

Mantenimiento periódico⁵: Es el conjunto de actividades programables cada cierto período, tendientes a renovar la condición original de los pavimentos mediante la aplicación de capas adicionales de lastre, grava, tratamientos superficiales o recarpeteos asfálticos o de secciones de concreto, según el caso, así como la restauración de taludes de corte y de relleno, señalamiento en mal estado, aceras,

⁴ Guía integrada para la verificación de accesibilidad en el espacio físico CFIA

⁵ Reglamento al inciso b) del artículo 5 de la Ley N° 8114 "Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias No. 40138 -MOPT

ciclovías, obras de protección u otras necesarias para la seguridad vial y peatonal, sin alterar la estructura de las capas del pavimento subyacente. El mantenimiento periódico de los puentes incluye la limpieza, pintura y reparación o cambio de elementos estructurales dañados o de protección.

Mantenimiento rutinario⁵: Es el conjunto de actividades que deben ejecutarse con mucha frecuencia durante todo el año, para preservar la condición operativa de la vía, su nivel de servicio y la seguridad de los usuarios. Está constituido por la limpieza de drenajes, el control de la vegetación, las reparaciones menores de los pavimentos de concreto asfáltico, concreto hidráulico, y de tratamientos superficiales bituminosos, el bacheo manual o mecanizado de las superficies de ruedo constituidas por materiales granulares expuestos, las reparaciones menores de aceras y ciclovías, el mantenimiento ligero de los puentes, de las obras de protección u otras necesarias para la seguridad vial y peatonal, y demás obras de arte, así como la restitución de la demarcación y el señalamiento.

Mejoramiento⁵: Es el conjunto de mejoras o modificaciones de los estándares horizontales o verticales de los caminos, relacionados con el ancho, el alineamiento, la curvatura o la pendiente longitudinal, a fin de incrementar la capacidad de la vía, la velocidad de circulación y aumentar la seguridad de los vehículos. También se incluyen dentro de esta categoría, la ampliación de la calzada, el cambio del tipo de superficie de tierra a material granular expuesto o de este a pavimento bituminoso o de concreto hidráulico entre otros, y la construcción de estructuras tales como alcantarillas mayores, puentes, intersecciones, espaldones, aceras, ciclovías, cunetas, cordón y caño.

Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo⁵: Herramienta que contiene la planificación sobre la gestión vial, a cinco años plazo, que deben elaborar las corporaciones municipales de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley No. 9329.

Reconstrucción⁵: Es la renovación completa de la estructura de la vía, con previa demolición parcial o total de la estructura del pavimento, las estructuras de puente, los sistemas de drenaje y las obras de arte.

Rehabilitación⁵: Reparación selectiva y refuerzo del pavimento o de la calzada, previa demolición parcial de la estructura existente, con el objeto de restablecer su capacidad estructural y la calidad de ruedo originales. Considera también la construcción o reconstrucción de aceras, ciclovías u otras necesarias para la seguridad vial y peatonal y los sistemas de drenaje. Antes de cualquier rehabilitación en la superficie de ruedo, deberá verificarse que los sistemas de drenaje funcionen bien. En el caso de los puentes y alcantarillas mayores, la rehabilitación comprende las reparaciones mayores tales como el cambio de elementos o componentes estructurales principales, el cambio de la losa del piso, la reparación mayor de los

bastiones, delantales u otros. En el caso de muros de contención se refiere a la reparación o cambio de las secciones dañadas o a su reforzamiento, posterior al análisis de estabilidad correspondiente.

Alamedas residenciales⁶: Son aquellas vías públicas de tránsito exclusivamente peatonal. En casos determinados, pueden transformarse en vías terciarias, cumpliendo con los requisitos del artículo 9.6 de este Reglamento. Las alamedas están indicadas en la nomenclatura vial con la denominación de calles.

Participación Ciudadana: La participación ciudadana se entiende como la intervención de personas ciudadanos en la esfera pública en función de intereses sociales de carácter particular.

Derecho a la ciudad: El Derecho a la Ciudad es el derecho de todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna. Que prioriza al interés público y social definido colectivamente, garantice un uso justo y ambientalmente equilibrado de los espacios urbanos y rurales, así como reconoce y apoya la producción social del hábitat humanos.

IMA (Índice de Movilidad Activa): Metodología de medición de deterioro o condición de la infraestructura.

Inspección: Verificación o revisión en campo de una actividad constructiva, comercial, etc. realizada por un funcionario municipal.

Persona propietaria: La persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles o predios en virtud de título habilitante inscrito en el registro nacional.

Línea de retiro: Espacios abiertos no edificados comprendidos entre una estructura y los linderos del respectivo predio.

Plan de Movilidad Activa Sostenible: es un plan estratégico diseñado para atender las necesidades de movilidad de las personas, de los negocios en las ciudades, y su entorno para una mejor calidad de vida. Este se construye sobre las prácticas de planificación existentes y debe tener en cuenta los principios de integración, participación y evaluación.

Costo efectivo: Monto que deben pagar las personas propietarias o poseedoras, por cualquier título, de inmuebles situados en el cantón cuando el municipio deba realizar obras o servicios producto de la omisión a los deberes dispuestos en el artículo °84 del Código Municipal.

⁶ Extraído del RDU_MSJ

Acera en mal estado: Se define acera en mal estado, objeto de notificación, aquellas que contengan huecos, repello levantado o en mal estado, grietas superiores a ocho milímetros (8 mm), tapas de cajas de registros, de medidores en mal estado, o faltantes o inexistentes bajo nivel o sobre nivel, diferencia de niveles grandes en la acera, entradas a garajes que dificulten el paso peatonal o las construidas con materiales distintos o que no cumplan con las normas establecidas en este Reglamento. Toda acera cuyo deterioro supere una tercera parte de la longitud total de la misma deberá reconstruirse completamente.

Construcción de aceras: Consiste en la realización de trabajos generales en las vías peatonales, de acuerdo con lo que establezca y recomiende la Municipalidad (cordón de caño, sub-base, capa superior de las aceras y rampas).

Tejido Urbano: Estructura físico-espacial integrada por sistemas complementarios, continuos, contiguos, conexos y complementarios entre sí, como lo son configuración predial, vialidad, espacio construido y no construido. Los anteriores sistemas delimitan un núcleo urbano determinado de escala variable.

Caminabilidad: Es el término dado a la medida que tan amigable es un área para llevar un estilo de vida en el que la mayor parte de las actividades cotidianas puedan hacerse moviéndose a pie sin depender de un automóvil.

Obstáculo vía peatonal: Todo aquel elemento que interfiera con la movilidad fluida y continua.

Capítulo 3: **Roles y responsabilidades**

Artículo 3: obras

La corporación municipal ejecutará las obras de mantenimiento, rehabilitación y construcción de manera directa, así como la construcción de obra nueva de acuerdo con su planificación, de forma tal que el servicio no se vea afectado.

Artículo 4: notificaciones e inspecciones

La corporación municipal será la encargada de realizar periódicamente las inspecciones de las vías peatonales del cantón, con el fin de verificar su estado, para efectos de mantenimiento y determinar su grado de deterioro.

En caso de que la municipalidad técnicamente determine la necesidad de mantenimiento, rehabilitación o construcción, procederá a realizar la notificación respectiva *15 días antes de iniciar la obra* a las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras por cualquier título de bienes inmuebles sobre la obra a realizar.

Artículo 5: prioridad de atención para el mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras.

La corporación municipal deberá incluir en sus próximos planes Quinquenales Viales, el diseño y ejecución de la aceras y vías peatonales del cantón, de forma que gradualmente y de manera sostenible se atiendan las necesidades de la población. Durante el periodo que se diseña o actualiza el instrumento de planificación quinquenal, la Junta Vial Cantonal realizará la priorización con base en la tabla de la norma INTE W85 y el artículo 9 de la Ley de Movilidad N°9976 e integrarlo al plan quinquenal vial que se encuentre vigente.

Artículo 6: deberes de las personas propietarias o poseedoras

Son deberes de las personas propietarias o poseedoras de los inmuebles ubicados en el cantón de Atenas, velar por el cuidado y resguardo de la infraestructura pública de las aceras.

Por motivo de efectuar alteraciones o reparaciones de construcciones que afecten la seguridad de personas peatonas, la persona propietaria o poseedora debe solicitar a la municipalidad el permiso para el cierre temporal de aceras y establecer una ruta alterna que complete el espacio caminable y accesible como alternativa segura durante toda la intervención.

Artículo 7: La Municipalidad ejecutará las obras de reparación o sustitución de manera directa, de forma tal que el servicio no se vea afectado, conforme el artículo 16 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.

Artículo 8: La Municipalidad se encuentra facultada para colocar, en las aceras, cualquier dispositivo de seguridad que pueda garantizar la seguridad de las personas ciudadanas y proteger la infraestructura pública conforme al artículo 11 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.

Artículo 9: La Municipalidad se encuentra facultada para realizar las labores de construcción de obra nueva de acera de forma directa, con el fin de garantizar la accesibilidad y la seguridad de todas las personas, posterior a la debida construcción se notificará a las personas propietarias o poseedoras de los inmuebles intervenidos su obligación de cancelar los montos correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 bis del Código Municipal.

Artículo 10: El costo efectivo de estas obras nuevas se trasladará a las personas propietarias o poseedoras de los inmuebles.

La persona propietaria o poseedora por cualquier título de bien inmueble, cuyo acceso se vea comprometido por la construcción de aceras frente a su propiedad, deberá realizar las modificaciones necesarias a lo interno de su propiedad por su cuenta, para habilitar el acceso a la vía pública desde su bien inmueble, respetando la normativa vigente, lo anterior conforme al artículo 15 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976, y se le prohíbe cualquier intervención a realizar sobre la vía pública previo permiso municipal.

Artículo 11: La Municipalidad podrá eliminar cualquier obstáculo existente en la vía pública peatonal que dificulte o interrumpa de alguna forma la movilidad peatonal, Conforme al artículo 17 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.

Artículo 12: El derecho de vía pública peatonal debe ser respetado por la instituciones y empresas que brinden el servicio correspondiente, en caso de que se encuentre obstrucción en la vía peatonal, se le notificara a la empresa o institución correspondiente y tiene un plazo de 30 días hábiles para remover la obstrucción y dejar el derecho de vía en óptimas condiciones según se establece en este reglamento.

Artículo 13: uso del espacio público

La corporación municipal determinará, respetando el ancho mínimo de circulación, el permiso de uso espacial del espacio público para actividades.

Capítulo 4: Diagnóstico y participación

Artículo 14: participación en la etapa de diseño de obras

Podrán ser incluidas dentro del planeamiento y construcción de las obras, aquellas recomendaciones de las personas usuarias relacionadas a las necesidades y usos de la infraestructura peatonal.

La corporación municipal procurará incluir en sus planes quinquenales o estratégicos municipales la posibilidad de desarrollar intervenciones de urbanismo táctico, siempre y cuando las condiciones del espacio y presupuesto así lo permitan.

Artículo 15: participación en la etapa de construcción de infraestructura peatonal

Se podrán realizar mejoras en las aceras mediante la modalidad participativa de obras, bajo el marco de un convenio entre la corporación municipal y asociaciones de desarrollo local y/o grupos organizados que representan a la sociedad civil, sin ser necesarios traslados horizontales de fondos; en caso de que la zona con necesidad de intervención se encuentre fuera del casco urbano o zona priorizada.

Artículo 16: participación y gobernanza

La Municipalidad de Atenas establecerá un procedimiento directo con la población del cantón, para atender de la manera más rápida, requerimientos y solicitudes relacionadas con la infraestructura peatonal y/o conflictos de movilidad donde se exponga la seguridad o integridad de las personal peatonas la atención debe ser priorizada para la población en condición de vulnerabilidad por su grupo de edad, discapacidad, condición socioeconómica u otra que el contexto demande, labor que estará a cargo de la oficina de Promoción Social de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, donde se recibirá cualquier requerimientos y solicitudes relacionadas con la infraestructura peatonal y/o conflictos de movilidad, seguridad o integridad de las personal peatonas.

La atención a estos requerimientos y solicitudes está sujeto a la planificación que se establece en el plan quinquenal vial.

Artículo 17: diagnóstico

Las corporaciones municipales deben desarrollar una etapa de diagnóstico dentro del proceso de elaboración del plan quinquenal vial. Durante esta etapa se deberá incluir la infraestructura peatonal dentro del inventario de la Red Vial Cantonal, estableciendo así indicadores que permitan analizar y documentar las necesidades de todas las personas, con respecto a sus desplazamientos peatonales e intermodales, así como las condiciones de infraestructura del cantón, distrito o área a intervenir. Los resultados de este diagnóstico deberán de ser incluidos en el plan vial quinquenal o plan estratégico municipal.

Las corporaciones municipales procurarán utilizar instrumentos como: encuestas de origen-destino, mapeo de actores, estadísticas de seguridad, grupos focales, el índice de Movilidad Activa y/u otros indicadores técnicos y sociales para levantar y monitorear la información necesaria.

Artículo 18: participación en la etapa de planificación comunal

La corporación municipal deberá organizar, preferiblemente con el acompañamiento de otras entidades públicas y privadas, el proceso de participación ciudadana dentro de la etapa de diagnóstico y deberán también desarrollar al menos una consulta de validación, dentro del proceso de elaboración del plan de movilidad activa sostenible y para cada actualización del plan quinquenal, en consonancia con el decreto 40137-MOPT (LEY 9329).

Dichas actividades contarán con la participación al menos de los siguientes actores:

- A) Asociaciones de Desarrollo Comunal.

B) Organizaciones sociales legalmente constituidas como lo son la niñez, personas con discapacidad, personas adolescentes, personas adultas mayores, personas jóvenes, indígenas u otro colectivo social.

C) Otros grupos organizados de la comunidad, tales como comité de caminos, colectivos en movilidad, entre otros.

D) Consejo de Distrito.

E) Activistas independientes.

Los resultados de dichas consultas serán valorados como insumos para todo tipo de planificación que sea necesaria efectuar para garantizar el cumplimiento de los objetivos de promoción de una movilidad peatonal sostenible y adecuada.

Capítulo 5: **Planificación**

Artículo 19:

La planificación, diseño, construcción y mantenimiento de las obras de infraestructura peatonal se realizarán de acuerdo con las labores propuestas en el Plan quinquenal de la Municipalidad de Atenas, en el periodo que establece dicho plan, el mismo debe actualizarse cada 5 años según la actualización del plan quinquenal. La municipalidad deberá nombrar una comisión entre las unidades competentes en el tema para su ejecución

Artículo 20: Este Reglamento se vincula directamente con el Plan de ordenamiento territorial de la Municipalidad de Atenas.

Artículo 21: El presupuesto disponible para el mantenimiento de la infraestructura peatonal aceras y cumplimiento del artículo 84 del código municipal se distribuirá de la siguiente forma

Presupuesto disponible para mantenimiento de infraestructura peatonal	
Obras por realizar	Porcentaje del presupuesto
Construcción de cordones de caño cuando sea requerido	15%
°Construcción de rampas peatonales	15%
Colocación de loseta podotáctil	15%

Obras complementarias (arbolado, techado, iluminación peatonal, paradas de autobuses, cruces, entre otros).	15%
Mantenimiento de las aceras según Plan de Movilidad Sostenible de la Municipalidad de Atenas.	40%

Capítulo 6: **Infraestructura y diseño**

Artículo 22: Sobre la infraestructura peatonal

- a) Las aceras y la infraestructura peatonal deben diseñarse y construirse de forma tal que se garantice la continuidad del tránsito peatonal, evitando cambios abruptos de nivel, pendientes mayores a lo permitido en la normativa vigente tanto de manera longitudinal de acuerdo con la topografía existente, como transversal, existencia de diferencias de nivel, obstáculos y elementos peligrosos, presencia de texturas no antideslizantes o derrapantes. Toda infraestructura peatonal, debe contar con un análisis previo para determinar una ruta accesible, deben contar con los elementos físicos contemplados en el diseño universal.
- b) Las aceras e infraestructura peatonal deberán tener un ancho constructivo mínimo de franja caminable de acuerdo con los aforos o en su defecto lo que indique el plano de catastro dando una línea concordante con el entorno, sin presentar escalones; en caso de desnivel éste será salvado con rampa. Se deberá cumplir con el principio de esfuerzo físico bajo, de manera que el diseño debe ser usado, cómoda y eficazmente, sin requerir de mayor esfuerzo físico. Los diseños de la infraestructura peatonal responden al manual XXX de la municipalidad de Atenas.
- c) Las cajas, los registros, medidores del AyA o cualquier otro dispositivo en las aceras, no deben sobrepasar o estar inferiores al nivel final de la acera y deberán tener respectiva tapa, el mantenimiento de esos elementos es responsabilidad de las personas propietarias del predio que las tenga.
- d) Toda acera o infraestructura peatonal cuyo deterioro supere un cuarenta por ciento (40%) de la totalidad del área, será considerada como obra nueva y deberá reconstruirse totalmente. Considerando el área del ancho de la acera por el largo del tramo a intervenir.
- e) Para cada construcción de aceras el ancho será establecido por la Municipalidad de Atenas, para la red vial cantonal o el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus consejos para la red vial nacional.
- f) Cualquier elemento urbano que se desee colocar, como postes, hidrantes, torres de telefonía, arbustos o cualquier otro, se deberá colocar en la franja de mobiliario respetando y dejando la franja caminable libre de obstáculos.
- g) Las aceras deben tener una superficie antideslizante de materiales cementicios y ser continuas, manteniendo una pendiente en sentido transversal de máximo 3% y mínimo 2%.

- h) Las corporaciones municipales cuentan con la potestad de modificar el perfil de la calle completa para el rediseño de las vías (peatonal, ciclista y vehicular)

Artículo 23: Materiales y texturas en la infraestructura peatonal

- a) Las aceras deben garantizar que son superficies antideslizantes, las cuales deben ser probadas en condiciones de humedad máxima. En caso de presentar riesgo por no ser antideslizante debe realizar las mejoras para que la superficie sea porosa y por tanto antideslizante. Esto aplica únicamente para aceras construidas en buen estado, entiéndase superficies sin filos, huecos, grietas, con pendiente transversal y longitudinal no superiores a lo solicitado en la ley 7600 y este reglamento.
- b) La infraestructura peatonal nueva deberá contar con un diseño constructivo técnico que resuelva las necesidades estructurales.
- c) La infraestructura peatonal deberá ajustarse a lo establecido en Ley de igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad N° 7600.

Artículo 24: Rampas de acceso

- a) Para salvar la diferencia de nivel sobre la infraestructura peatonal entre la acera y la calle, se deberá hacer una rampa con gradiente máxima de 10%. Las rampas deberán construirse en los dos sentidos de las esquinas propiciando el flujo peatonal constante. Deberá tener un ancho mínimo de 1,50 metros y deberán ser construidas en forma antiderrapante.
- b) En los casos donde los predios requieran de acceso vehicular, el desnivel entre la acera y calzada debe salvarse con rampas construidas desde el cordón del caño hacia el predio ocupando el ancho de la franja de mobiliario, excepto en las zonas residenciales con aceras que tienen área verde junto al cordón, en las cuales los cortes deben limitarse al ancho de tales áreas verdes. Los cortes para la entrada de vehículos a las fincas o lotes deben respetar el espacio de acera, cordón de caño o cunetas, no deberán entorpecer ni hacer molesto el tránsito para las personas peatonas.
- c) Para la construcción de rampas de acceso vehicular que requieran modificar los sistemas de drenaje se debe mantener su capacidad hidráulica y por ningún motivo se deben obstruir o eliminar. (cordón de caño, cunetas, espaldón, entre otros). Bajo ninguna circunstancia se debe interrumpir el paso peatonal.
- d) Donde exista desnivel entre la vía de circulación peatonal y la senda para el cruce de la calzada, debe implementarse infraestructura que garantice el cruce directo y fluido.
- e) Las rampas peatonales deben ser construidas con materiales antideslizantes y contar con barandas de protección de 90 cm (noventa centímetros) de altura, cuando existan porcentajes de pendiente de forma tal que se proteja la integridad de las personas peatonas y que ayuden a facilitar el tránsito de personas con discapacidad.

Artículo 25: Franjas verdes y señalética

- a) De Atenas La Municipalidad y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) definirán los sectores que contarán con la franja de mobiliario.
- b) Las áreas verdes tendrán preferiblemente una dimensión mínima de 30cm de ancho
- c) Las soluciones basadas en la naturaleza (como árboles o arbustos), deben ser autorizadas por la municipalidad antes de su colocación con el fin de asegurar que no afecten la transitabilidad, la seguridad ciudadana y seguridad vial y bajo ninguna circunstancia se permite instalar especies cuyas raíces destruyan la infraestructura peatonal.
- d) No se permiten especies con espinas o similar que puedan afectar la salud y seguridad del tránsito peatonal.
- e) Cuando por las condiciones geométricas y topográficas, se requiera salvaguardar la integridad de terrenos se podrán construir obras de protección en las zonas verdes siempre y cuando no se afecte el tránsito peatonal. Toda obra que se realice debe contar con el permiso de construcción correspondiente y la aprobación del municipio.
- f) Las áreas verdes no se utilizarán para otros fines, como el de parqueo de automóviles conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N°9078.
- g) La Municipalidad y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) se encuentran facultados para colocar, en las aceras, cualquier dispositivo necesario para garantizar la seguridad de los ciudadanos y proteger la infraestructura pública. Conforme el artículo 11 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.
- h) La instalación de elementos o artículos de seguridad queda sujeto a la aprobación del municipio. El propietario o poseedor por cualquier título de bien inmueble debe abstenerse de obstaculizar el paso por la infraestructura peatonal con cualquier artefacto o "elemento de seguridad", aunque en teoría estos elementos no afecten el tránsito peatonal. La Municipalidad y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus consejos podrán colocar este tipo de elemento o mobiliario urbano u otorgar su aprobación de colocación a un privado.

Artículo 26: Mobiliario urbano

- a) La Municipalidad y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), Acueductos y Alcantarillados, el Instituto Costarricense de Electricidad, la compañía Nacional de Fuerza y Luz entre otras instituciones definirán las secciones donde se colocará mobiliario urbano sobre la franja de mobiliario. La Municipalidad o el MOPT, darán la aprobación de su ubicación sobre la infraestructura peatonal.
- b) Las entidades públicas y privadas que realicen obras o colocación de cualquier tipo de mobiliario en zonas destinadas a la movilidad peatonal, tanto en vías nacionales como en cantonales, previo a cualquier intervención, deberán contar con la aprobación respectiva de la Municipalidad, conforme al artículo 10 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.

- c) Todo el mobiliario urbano que se coloque en el cantón debe respetar la franja caminable sin afectar la continuidad de la misma.
- d) Si la colocación del mobiliario afecta la franja caminable y por ende la loseta guía existente, se deberán realizar todas las modificaciones necesarias para garantizar la continuidad de ambas. (corre por cuenta propia del interesado que coloca el mobiliario)
- e) Para el cambio o sustitución de mobiliario existente debe garantizarse el seguro y libre tránsito peatonal sin excepciones. En caso de que la infraestructura existente de las aceras no reúna las condiciones para garantizar la franja caminable, los interesados deberán consultar a la Municipalidad vía oficio dirigido al proceso encargado de la colocación del mobiliario urbano, si se tienen previstos proyectos de mejora para que el mobiliario urbano que se coloque cumpla lo establecido en la Ley 7600 y este reglamento, si no se tienen previstas realizar labores de mejora a corto plazo, se debe colocar el mobiliario de forma tal que no interfiera con la franja caminable. Esta colocación debe ser aceptada por el proceso encargado de la colocación del mobiliario urbano.
- f) En las intervenciones de urbanismo táctico planteadas por la institución se podrá colocar mobiliario como mesas y bancas, maceteros, entre otros a todo lo largo y ancho de la vía pública siempre y cuando no se afecte la movilidad peatonal y se cumpla con la franja caminable.
- g) Para la colocación en las aceras de cualquier elemento, ya sea rotulación, paradas, publicidad, postes de telecomunicaciones, deberá contar con un permiso de construcción, así como con la autorización de la Municipalidad.
- h) En el caso de que los elementos que se pretendan colocar generen remuneración económica a los interesados, como en el caso de vallas publicitarias MUPIS o similar, se deberá contar con una Licencia Municipal.
- i) Toda señalética u objeto saliente colocado en acera deberá estar a una altura mínima de 2,20 metros y no podrá entorpecer la franja caminable, no deberá sobrepasar la distancia transversal del ancho del cordón y caño.

Artículo 27: Bajantes y Canoas

- a) La instalación de canoas y bajantes le corresponde a los propietarios o poseedores por cualquier título de los bienes inmuebles que colinden con la vía pública.
- b) Toda edificación deberá instalar canoas y bajantes y colocar tubos para evacuar las aguas pluviales directamente al caño o cuneta, mediante entubado bajo el nivel de acera. Las canoas deberán colocarse a una altura no inferior a 2,50 metros y los bajantes sobre la fachada de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden con vía pública, no podrán salir de la pared más de 10 centímetros.
- c) Para los aleros la altura mínima será de 2,20 metros. El alero terminado con los accesorios incluidos no sobrepasará el borde final de la acera. Todo alero deberá contener su respectiva canoa y bajante y estos elementos deben estar bien sujetos o fijados.

- d) La salida de las aguas debe canalizarse al sistema de drenaje (cordón de caño, cuneta, espaldón...) o a la calle. Por ningún motivo se permite la descarga directa a las aceras, ya que se considera un riesgo para los peatones.
- f) Para realizar la salida de las aguas los interesados podrán modificar el sistema de drenaje (cordón de caño, cuneta, espaldón) cuando éste exista, así como las aceras siempre y cuando no se vea afectado su correcto funcionamiento y geometría.

Artículo 28: Cruces peatonales

- a) Los cruces peatonales deberán contar con prioridad de paso propiciada por medidas de pacificación vial, como la demarcación, señalética y rampa correspondiente.
- b) Las superficies de las vías de circulación peatonales deben ser firmes, antideslizantes y sin obstáculos, debiéndose evitar la presencia de piezas sueltas, tanto en la constitución del pavimento, así como también por falta de mantenimiento, la canalización de aguas y drenaje.
- c) Cruces a media cuadra

Artículo 29: Predios

- a) Todo lote o predio, donde no haya construcciones o existan viviendas deshabitadas o en estado de demolición, que presenten un riesgo para la salud y presenten una capa vegetal que supere una altura de 40cm, materiales orgánicos en estado de descomposición y materiales no orgánicos (basura) deberá ser limpiado ya sea manual o mecánicamente. Conforme al artículo 84 incisos b) y h) del Código Municipal
- b) Los lotes o predios sin construcciones podrán ser cercados con un cierre en línea de propiedad con visto bueno de la municipalidad. Para el cercado de la propiedad en el área establecida por la Municipalidad, se permitirán únicamente los siguientes materiales: malla tipo ciclón, malla electrosoldada, tapias decorativas o baldosas.

Artículo 30: Obstáculos

- a) Se debe mantener la franja caminable libre de huecos y/u obstáculos en la superficie y de manera aérea: a menos de 2,20 m de altura; a más de 0,15 m de un plano lateral y sobre la superficie de tránsito peatonal.

Capítulo 7: **Financiamiento de la infraestructura peatonal.**

Artículo 31:

Se cobrará una tasa según el artículo 83 del Código Municipal por las siguientes obras y costos:

1. Por el mantenimiento y rehabilitación de aceras que se encuentren en el estado que establece el artículo 3 del presente reglamento.
2. Por el 50% dejado de percibir del costo total de la construcción de aceras frente a propiedades que constituyan un bien único de las personas propietarias propietarios de acuerdo con el artículo 2 de la ley 7337.
3. Por el costo de las aceras o infraestructura peatonal frente a propiedades cuyas personas propietarias o poseedoras demuestran carencia de recursos económicos suficientes de conformidad con el artículo 84 del Código Municipal. En estos casos se eximirá el pago previa solicitud de la persona interesada y deberá presentar certificación o constancia de encontrarse en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado SINIRUBE.
4. Como capital de trabajo para la construcción de aceras frente a las propiedades de las personas propietarias que no se acojan a la propuesta de construcción y pago que realice la municipalidad de conformidad con el artículo 83 bis del Código Municipal.

La tasa entrará en vigencia 30 días después de la publicación en la Gaceta.

La tasa incluirá todos los costos efectivos para el año presupuestario según el plan respectivo, incluye las obras establecidas en el presente artículo más el 10% de utilidad para desarrollarlo.

La tasa se fijará y cobrará proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito según el valor registrado de la propiedad. Se calculará en forma anual y se cobrará en tractos trimestrales sobre saldo vencido.

Se cobrará un cincuenta por ciento (50%) de esta tasa en el caso de inmuebles que constituyan bien único de los sujetos pasivos (personas físicas) y tengan un valor máximo equivalente a cuarenta y cinco salarios base establecidos en el artículo 2 de la Ley 7337.

Artículo 32:

La municipalidad realizará las labores de construcción de obra nueva de aceras de forma directa, con el fin de garantizar la accesibilidad, la integridad y la seguridad de todas las personas, previa notificación a la persona propietaria.

La municipalidad, a partir de la vigencia del presente reglamento, dispondrá como capital de trabajo, para la construcción de obras que faciliten la movilidad peatonal, el cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes de la Ley 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, el cual se irá reduciendo de forma escalonada en un uno por ciento (1 %) anual hasta llegar a un mínimo de un uno por ciento (1 %) de forma permanente.

De igual manera podrá disponer de los fondos indicados en el inciso b) del artículo 5 de la Ley 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias y Ley 9329, Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, según la planificación que realice la municipalidad.

El costo efectivo de estas obras nuevas se trasladará a la persona propietaria o poseedora por cualquier título de bienes inmuebles.

El costo efectivo de las obras, a solicitud del propietario o poseedor podrá pagarse en pagos mensuales o trimestrales hasta en el plazo máximo de 36 meses.

Una vez notificado la persona propietaria o poseedora por cualquier título del bien inmueble, se dará el plazo de 1 año para la suscripción de un compromiso de pago de las obras a realizar, el mismo contendrá una clara definición de las obras, el costo total de las mismas, el plazo y la forma de pago.

En caso de negativa de la persona propietaria o poseedora del inmueble a suscribir el compromiso de pago, una vez construida la obra, deberá reembolsar el costo efectivo en el plazo máximo de ocho días hábiles; de lo contrario, deberá cancelar por concepto de multa un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorias, respetando para lo anterior el debido proceso.

No podrá invocarse contra la Administración ninguna cláusula suscrita entre privados que exima a la persona propietaria o poseedora del pago de las obras previstas. No obstante, cualquier persona tercera podrá pagar por la persona deudora, caso en el cual la Municipalidad girará la respectiva certificación para que pueda subrogarse el pago.

Con base en un estudio técnico previo que considerará todos los costos y la metodología para establecerlos, el Concejo Municipal fijará los precios por metro cuadrado, mediante acuerdo emanado de su seno, el cual deberá publicarse en La Gaceta para entrar en vigor. La municipalidad revisará y actualizará anualmente la metodología y los costos para fijar los nuevos precios que igualmente deberán ser publicados en La Gaceta.

Artículo 33: La municipalidad dispondrá de un 10% de la recaudación del mantenimiento de las vías peatonales para contratar a personal necesario para ejecutar Ley de Movilidad Peatonal N°9976.

Artículo 34: La construcción de las aceras se sigue implementando con recursos municipales de acuerdo con los convenios que se realicen entre municipalidad y vecinos o asociaciones.

Artículo 35: De acuerdo al presupuesto establecido, se le dará prioridad a los lugares de alto tránsito peatonal y vehicular.

Artículo 36: De acuerdo con la previsión vial de las calles, cada permiso de construcción deberá incluir la construcción de las aceras correspondientes.

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

TIPO DE CONCURSO: CONCURSO PÚBLICO NÚMERO CP-CH-001-2024

INDER REQUIERE LOS SERVICIOS DE AUDITOR (A) INTERNO (A)

Conforme al acuerdo tomado por la Junta Directiva en el artículo No. 4 de la Sesión Ordinaria 7, celebrada el 26 de febrero de 2024, y el Procedimiento para el Reclutamiento, Selección y Nombramiento del Auditor (a) Interno (a) del INDER, se comunica la apertura del **Concurso Público Número CP-CH-001-2024**, para la plaza de Auditor(a) Interno(a) del INDER que se detallan a continuación.

A continuación, la descripción del puesto:

No. Puesto	Clase de Puesto	Ubicación	Especialidad	Salario según normativa
0029	AUDITOR (A)	Auditoria Interna	Contaduría Pública	<p>Esquema Compuesto: Base Salarial ¢1,205,100.00, anualidad ¢ 23,088.00 y ¢ 2,273.00 cada punto de carrera profesional reconocido.</p> <p>Se reconocen los pluses salariales (anualidades, prohibición, y carrera profesional, de acuerdo a la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y Ley Marco de Empleo Público)</p> <p>Esquema de salario global: De acuerdo a las escalas salariales establecidas por MIDEPLAN y la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria. Sin embargo, la Dirección General de Servicio Civil se encuentra trabajando en la definición salarial de dicha clase de puesto, por lo que de corresponder este esquema salarial, cuando la misma sea emitida</p>

				<p>se deberá realizar un ajuste desde la fecha de inicio de la persona trabajadora.</p> <p>Otros beneficios:</p> <p>1.- Médico de Empresa 2.- Organizaciones Laborales (Asociación Solidarista, Sindicatos, Cooperativa Ahorro y Crédito).</p>
--	--	--	--	--

Requisitos de Admisibilidad (Obligatorios)

REQUISITOS

1. Licenciatura en Contaduría Pública.
2. Cinco años de experiencia en labores profesionales, en el ejercicio de la auditoría interna o externa en el sector público o en el sector privado.*
3. Considerable experiencia en supervisión de personal. **

**Requisito estipulado en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del INDER.*

*** Amplia experiencia: periodo de 03 a 04 años, Considerable experiencia de 02 años a 03 años.*

REQUISITO LEGAL

4. Incorporado(a) al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Requisitos Deseables:

1. Amplio conocimiento de Desarrollo Rural Sostenible.
2. Amplio conocimiento de Administración Tributaria.
3. Amplio conocimiento de las leyes, reglamentos, normas y lineamientos que regulan la auditoría interna en el sector público costarricense.
4. Amplio conocimiento en las nuevas tendencias en materia de administración y gerencia.
5. Conocimiento sobre gestión del potencial humano.

6. Conocimiento de los métodos de valoración del riesgo en el ambiente gerencial y en la auditoría interna.
7. Conocimiento en el uso de herramientas para análisis de datos de sistemas informáticos.
8. Conocimiento de los procesos de la organización y gestión de proyectos y planificación estratégica.
9. Conocimiento de Contratación Pública.

Condiciones generales del concurso

Los interesados (as) deben llenar la oferta de servicio disponible en los medios indicados en la publicación del afiche del concurso y adjuntar toda la información solicitada para el concurso.

Los documentos deben ser presentados personalmente, no pueden ser presentados por terceros y deben de presentar los documentos originales para la confrontación respectiva. Es importante señalar que este es el único medio habilitado para este trámite.

Es fundamental que el oferente cumpla con la totalidad de requerimientos solicitados para el análisis de elegibilidad respectivo.

Nota: Para validar el cumplimiento de los requerimientos establecidos se hará una revisión a la documentación aportada de tal forma que únicamente se considerarán en el análisis técnico, que cumplan con la totalidad de requerimientos de información.

Es responsabilidad de la persona oferente cumplir con el aporte de la totalidad de la información requerida para presentar la oferta. Para validar el cumplimiento de los requerimientos establecidos se hará una revisión a la documentación aportada de tal forma que únicamente se considerarán en el análisis técnico, que cumplan con la totalidad de requerimientos de información, quedando automáticamente excluidas las ofertas que se presenten extemporáneamente o que se presenten incompletas. Además, para la evaluación, se tomarán en cuenta únicamente los atestados presentados junto con la oferta laboral.

Procedimiento de Concurso Interno o Externo

Se adjunta procedimiento aprobado por la Junta Directiva mediante el acuerdo tomado por la Junta Directiva en el artículo No. 4 de la Sesión Ordinaria 7, celebrada el 26 de febrero de 2024, y el Procedimiento para el Reclutamiento, Selección y Nombramiento del Auditor (a) Interno (a) del INDER, en el cual se detalla el procedimiento a seguir, y los factores de evaluación que se tomarán en cuenta, para la selección de la persona idónea para el cargo de Auditor(a) del INDER.

Estructura de la evaluación de los predictores

ESTRUCTURA DE LA EVALUACION DE LOS PREDICTORES	
Reconocimiento de formación académica y experiencia. Si tiene más de 1 licenciatura adicional, o más de 1 maestría será evaluada solamente 1.	35% (máximo puntaje a reconocer)
Licenciatura en Contaduría Pública.	20%
Licenciatura adicional en carreras atinentes a los requisitos deseables como, por ejemplo: Auditoría, Derecho, Administración, Planificación, Economía, u otras ciencias atinentes a la Auditoría.	30%
Maestría o especialidad en Contaduría Pública, en Administración de Empresas con énfasis en Contaduría Pública, o en Administración de Negocios con énfasis en Contabilidad. Administración Financiera o afines.	35%
Experiencia profesional, y experiencia adicional en funciones de auditoría interna o externa (Puestos en áreas de Auditoría Administrativa, Auditoría Financiera - Contable, Auditoría de Fiscalización - Operativa, Auditoría de Sistemas, Auditoría Especial) en el Sector Público o Privado.	30% (máximo porcentaje a reconocer)
De 5 años y hasta menos de 7 años	15%
De 7 años y hasta menos de 9 años	20%
De 10 años y hasta menos de 12 años	25%
Mayor a 12 años	30%
Experiencia en supervisión de personal.	20% (porcentaje máximo a reconocer)
De más de 1 año y hasta menos de 3 años	10%
De 3 años y hasta menos de 5 años.	15%
Más de 5 años.	20%

Capacitación (Aprovechamiento y Participación)	15% (porcentaje máximo a reconocer)
Por cada 20 horas en cursos de aprovechamiento atinentes al puesto/cargo, se asignará un punto porcentual hasta un máximo de 15 (máximo de 15%). Serán reconocidos según su equivalente porcentual aquellos saldos de las horas que superen la unidad mínima de tiempo de capacitación.	15%
TOTAL	100%

Serán seleccionadas las 12 mejores postulaciones conforme el orden de prelación, quienes pasarán a la etapa de la aplicación de las pruebas teóricas y pruebas por competencias. En caso de existir empate en la posición 12, continuaran a la siguiente etapa todas las personas que se encuentren en la posición del empate.

EVALUACIÓN TEÓRICA Y EVALUACIÓN POR COMPETENCIAS	
Prueba teórica	25% (porcentaje máximo a reconocer)
Entrevistas	15% (porcentaje máximo a reconocer)

Al finalizar todas las fases del proceso, se confeccionará una terna con aquellos oferentes que hayan alcanzado una calificación igual o superior a 70% (setenta por ciento), ordenado de manera descendente (iniciando desde el 100%). Dicha nota final, deviene de la sumatoria de las notas obtenidas durante la evaluación de los predictores -Etapa de Evaluación de Predictores (60%)- y el porcentaje obtenido durante la -Etapa de Evaluación teórica y evaluación por competencias (40%).

La terna se integrará con las tres personas candidatas que obtengan las calificaciones más altas, conforme a los criterios de evaluación de este concurso.

Periodo de recepción de documentos

A partir de la fecha de publicación – 10 días Hábiles

En las Oficinas Centrales del Instituto de Desarrollo Rural – ubicadas en San José, Moravia Los Colegios, diagonal al edificio del IFAM.

Las personas interesadas pueden:

1. Encontrar toda la documentación relacionada, así como descargar el **formulario de participación** en la dirección www.inder.go.cr, en la opción “**Bolsa de Empleo**”, Concursos Públicos.
2. Presentarlo en los días indicados debidamente lleno junto con la siguiente documentación:
 - i. Resumen de currículum.
 - ii. Copia de la cédula de identidad.
 - iii. Original y fotocopia del/os título/s universitarios respectivo/s o certificación oficial del grado alcanzado, emitido por la/s Universidad/es que lo confiere/n. Las personas graduadas en instituciones universitarias extranjeras deberán aportar, además, el debido reconocimiento y equiparación.
 - iv. En el caso de la **experiencia laboral**, que implique funciones vinculadas con el puesto para el cual concursa, deberá aportar certificación/es que especifique/n: nombre de la empresa o institución, tiempo laborado, jornada laboral, puestos ocupados, funciones específicas de estos y el lapso (años y meses) en que desempeñó dichos cargos, nombre y cargo que ocupa la persona que emite la certificación.
 - v. En el caso de la **experiencia en supervisión de personal** deberá aportar certificación/es de la misma especificando: nombre de la empresa o institución, tiempo laborado, jornada laboral, puestos ocupados, funciones específicas de estos y el lapso (años y meses) en que desempeñó dichos cargos, detalle de la cantidad de personal bajo su supervisión y cargo que ocupa la persona que emite la certificación.
3. Solo se analizarán los documentos presentados en los rangos de fecha de admisión de ofertas y que no se valorará ninguno presentado de forma extemporánea, salvo que exista una justificación de extrema validez.
4. Si necesita más información comuníquese al teléfono 2247-7561 o al correo electrónico capitalhumano@inder.go.cr

Carolina Roldan Castillo, Coordinadora a.i, Capital Humano.—1 vez.—(IN2024869390).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE AGUA

GUACHIPELÍN, ESCAZÚ, 24 DE MAYO DE 2024

RESOLUCIÓN RE-0021-IA-2024

CONOCE EL INTENDENTE DE AGUA DEL OFICIO GG-2024-01387 Y SE ANALIZA LA VIABILIDAD DE LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA POR LA INTENDENCIA DE AGUA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RE-0004-IA-2024.

EXPEDIENTE: OT-006-2024

RESULTANDO:

- I. El día 23 de enero de 2024, se presentó como un hecho notorio, la alerta evidenciada en distintos medios de comunicación nacional, por la presencia de un olor a hidrocarburos en el agua para consumo humano que suministra en Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en la provincia de San José, en los cantones Goicoechea, Montes De Oca, Moravia, Guadalupe, Tibás y San José.
- II. El 24 de enero de 2024, mediante el oficio OF-0051-IA-2024, la Intendencia de Agua, le solicitó al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, informar en un plazo de 3 días:

“1. Las acciones que se encuentran implementando para atender las denuncias que se han presentado con respecto al olor del agua.

2. Indicar si han desplegado camiones cisterna a fin de dotar de agua calidad potable a los usuarios mientras se descarta la presencia de componentes asociados a hidrocarburos.

3. Las posibles causas que investigan que podrían haber provocado la problemática.

4. Indicar los sistemas de acueducto de la Región Metropolitana en los que se detectó la problemática descrita.

5. Enviar al ente regulador copia de todos los resultados de calidad del agua efectuados a fin de detectar la posible presencia de hidrocarburos en el agua.”

- III. El día 25 de enero de 2024, mediante comunicado oficial, el Ministerio de Salud confirmó la contaminación por presencia de hidrocarburos de las fuentes de agua de los distritos de Anselmo Llorente, Calle Blancos, Carmen, Cinco Esquinas, Colima, Guadalupe, León XIII, Merced, Mercedes, San Francisco, San Juan, San Vicente, Uruca correspondientes a los cantones de Goicoechea, Moravia, San José y Tibás (<https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/prensa/61-noticias-2024/1769-ministerio-de-salud-confirma-contaminacion-por-hidrocarburos>).
- IV. El día 25 de enero de 2024, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados confirmó luego de realizar los correspondientes análisis de laboratorio, **sí se encontró presencia de hidrocarburos totales en el agua** que llega a algunas comunidades en **Tibás, Moravia, Guadalupe, San José y Montes de Oca.**
- V. El 26 de enero de 2024, mediante el oficio DM-2024-0237, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, solicitó a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos su intervención a fin de realizar las investigaciones pertinentes con el fin de determinar lo acontecido respecto a la aparente contaminación con hidrocarburos en distintas comunidades de la provincia de San José, como Guadalupe, Moravia, Tibás, Montes de Oca, Uruca entre otras.
- VI. El 29 de enero de 2024, funcionarios de la Intendencia de Agua de la Autoridad Reguladora se apersonaron a realizar una inspección tanto de las fuentes de agua que abastecen a la Planta de Tratamiento de Agua Potable como a la planta en cuestión que abastece a los cantones de Moravia, Tibás y Guadalupe.
- VII. El 29 de enero mediante el comunicado de prensa N° 09-2014, la Autoridad Reguladora puso en conocimiento de la población nacional su exigencia al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, para que este atienda las deficiencias en la infraestructura del servicio de agua potable, que han llevado a la contaminación del agua con hidrocarburos, afectando a doscientos mil usuarios de este servicio.
- VIII. El 30 de enero de 2024, la Intendencia de Agua mediante la resolución RE-0004-IA-2024, dictó una medida cautelar como respuesta a la situación de emergencia en el abastecimiento de agua para consumo humano para los cantones de Goicoechea, Montes De Oca, Moravia, Guadalupe, Tibás y San José, mediante la cual se resolvió:

“(..)

I. Ordenar al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados que suspenda de forma inmediata la prestación del servicio de acueducto así como el respectivo cobro de la tarifa vigente, con independencia de su categoría tarifaria y nivel de consumo para todos

los usuarios de los cantones Goicoechea, Montes De Oca, Moravia, Guadalupe, Tibás y San José, todos de la provincia de San José, que se hayan visto afectados con la contaminación de agua por hidrocarburos a partir del 23 de enero de 2024.

II. Determinar que la vigencia de esta medida cautelar estará sujeta al restablecimiento de la prestación del servicio a los usuarios de los cantones Goicoechea, Montes De Oca, Moravia, Guadalupe, Tibás y San José en condiciones normales de calidad y continuidad de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Agua Potable, Decreto Ejecutivo N° 38924-S, y el Reglamento Técnico de Prestación de Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario e Hidrantes de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (RTPSAYA-2015 y sus reformas).

III. Informar que el levantamiento de esta medida cautelar puede ser requerido a solicitud de parte con la debida justificación de cumplimiento de lo aquí resuelto o puede ser realizado de oficio previa acreditación de la normalización del servicio en condiciones de calidad y continuidad, según lo establecido en la normativa citada.

IV. Notificar al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados la presente resolución.

V. Publicar la presente resolución.” (El destacado es suplido).

- IX.** El 7 de febrero de 2024, mediante el oficio GG-2024-00355, el AyA rindió la respuesta al oficio OF-0051-IA-2024.
- X.** El 19 de marzo de 2024, mediante la resolución de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora RE-0013-JD-2024 de las 11:32 horas, se procedió a dictar la reforma integral del “**REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO E HIDRANTES (AR-RTPAAH-2015)**”, **DICTADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RJD- 101-2014 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y SUS REFORMAS**, la cual entró a regir el 17 de abril del 2024, según publicación en el Alcance N° 74 a la Gaceta N°67 (expediente IRN-001-2022).
- XI.** El 22 de marzo del 2024, mediante el oficio GG-2024-00913, la Gerencia General del AyA, puso en conocimiento de la Intendencia de Agua el informe número SG-GSGAM-2024-00321, emitido por el equipo técnico conformado para la atención del tema de la medida cautelar.
- XII.** El 22 de abril del 2014, mediante el oficio OF-191-IA-2024, la Intendencia de Agua dio respuesta al oficio el oficio GG-2024-00913 de la Gerencia General del AyA, en relación con el contenido del informe número SG-GSGAM-2024-00321 solicitando remitir la siguiente información:

“(...)

1. *La fecha en que se reestableció el servicio en condiciones normales de calidad y continuidad de conformidad con lo establecido en el en el Reglamento de Calidad de Agua Potable, Decreto Ejecutivo N° 38924-S, y el Reglamento Técnico de Prestación de Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario e Hidrantes de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (RTPSAYA-2015 y sus reformas), para toda la población que fue afectada por la emergencia. Valga señalar que la mera condición de que el agua sea apta para consumo humano, no significa per-se que el servicio se haya reestablecido en las condiciones de calidad y continuidad establecidas por la normativa.*
2. *Exposición detallada de las acciones realizadas por el Instituto desde el inicio de la emergencia hasta el restablecimiento del servicio en las condiciones de calidad y continuidad anteriormente apuntadas.*
3. *El documento de notificación por parte del Ministerio de Salud, a través del cual se indica que el agua analizada cumple con los parámetros de calidad para ser suministrada a la población para consumo humano, según el Decreto Ejecutivo N° 38924-S.*
4. *Se solicita adjuntar copia también de los análisis realizados que evidencian que no hay existencia de Xileno en el agua que se utiliza para consumo humano en las poblaciones que fueron afectadas.”*

XIII. El 7 de mayo de 2024, mediante el oficio GG-2024-01387 la Gerencia General del AyA dio respuesta al oficio OF-0191-IA-2024, para lo cual adjuntó los informes número SG-GSGAM-2024-00579 y UEN-GA-2024-00766.

XIV. El 24 de mayo de 2024, mediante el informe IN-0058-IA-2024, la Intendencia de Agua rindió su criterio respecto a la viabilidad de proceder con el levantamiento de la medida cautelar dictada a través de la resolución RE-0004-IA-2024 del 30 de enero de 2024.

CONSIDERANDO:

- I. Que del informe IN-0058-IA-2024, que sirve de base para el dictado de la presente resolución conviene extraer lo siguiente:

“(…)

II. ANÁLISIS DE FONDO

Una vez revisada la información aportada por el AyA en relación con lo requerido en la medida cautelar decretada mediante resolución RE-0004-IA-2024, así como en los oficios OF-0051-IA-2024 y OF-191-IA-2024, para los efectos de realizar el análisis respecto a la procedencia del levantamiento de la medida cautelar se rescata lo siguiente:

Al analizar la información remitida se determinó de vital importancia aclarar a la representación del AyA

“(…) que la medida cautelar aún se encuentra vigente siendo que la misma no ha sido levantada de forma oficiosa ni tampoco a solicitud de parte, pues no se ha presentado una solicitud formal al efecto por parte del Instituto, con las pruebas necesarias que permitan identificar el cumplimiento lo resuelto en la medida cautelar y el plazo en el que se dio el restablecimiento del servicio “(…) en condiciones normales de calidad y continuidad de conformidad con lo establecido en el en el Reglamento de Calidad de Agua Potable, Decreto Ejecutivo N° 38924-S, y el Reglamento Técnico de Prestación de Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario e Hidrantes de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (RTPSAYA-2015 y sus reformas)”, vigente al momento de la publicación de la resolución.

En este sentido, se hace el señalamiento de que el levantamiento de la medida cautelar no opera de pleno derecho, sino que debe hacerse mediante una resolución dictada al efecto, situación que no ha operado en el caso que nos ocupa (…)”.

Fue en virtud de lo anterior que se solicitó una serie de información necesaria para efectos de determinar si la medida cautelar podía ser levantada y de ser así en qué condiciones.

Mediante los informes SG-GSGAM-2024-00579 y UEN-GA-2024-00766 el AyA aportó una serie de detalles e información relativa al manejo de la emergencia y la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado que por su importancia a la luz de lo requerido en el oficio OF-191-IA-2024, se procede a rescatar lo señalado por el Instituto de la siguiente forma:

1) UEN-GA-2024-00766. INFORME DE ACCIONES Y MEDIDAS DESARROLLADAS PARA LA ATENCIÓN DEL EVENTO DE CONTAMINACIÓN PLANTA POTABILIZADORA GUADALUPE A INICIOS DE 2024

Con base en este informe las principales acciones realizadas fueron las siguientes:

“(…)

IV.1 Delimitación de las áreas afectadas

Se establece una delimitación cartográfica de los distritos con reportes por afectación: Anselmo Llorente, Calle Blancos, Carmen, Cinco Esquinas, Colima, Guadalupe, León XIII, Merced, Mercedes, San Francisco, San Juan, San Vicente y Uruca, así como la identificación de los sistemas de abastecimiento de agua potable asociados a éstos (Figura 1) y las fuentes de abastecimiento.

IV.2 Inspección en las cuencas hidrográficas

Se realizaron inspecciones de campo los días 24, 26, 29 y 31 de enero del 2024, en los cauces del ríos Macho y Durazno, y en las Quebradas Honda 1, Quebrada Honda 2 y Quebrada Lupe (Fotografía 1, Fotografía 2 y Fotografía 3), con el objetivo de identificar visualmente, la presencia de agentes contaminantes, con potencial de afectar la calidad del agua utilizada para el abastecimiento poblacional, que ingresa a la Planta Potabilizadora de Guadalupe.

(…)

IV.3 Identificación de posibles focos de contaminación en los sistemas

Los días 25, 29, 30 y 31 de enero del presente año, se realizaron visitas e inspecciones a detalle en conjunto con personal del Ministerio de Salud, en las áreas de cobertura del Sistema Guadalupe y en las áreas tributarias de las de las tomas de la Quebrada Honda 1, Quebrada Honda 2, Quebrada Lupe y Río Durazno, con el objetivo de realizar una búsqueda e inventariar indicios de focos de contaminación urbanos (Figura 2), asociados a hidrocarburos.

(…)

A partir de los resultados del levantamiento de campo, en la cuenca de la Quebrada Honda 1, se muestran dos posibles focos de contaminación a los cuales deben darse seguimiento. Estos dos focos corresponden con un asentamiento informal no consolidado, y además una finca de cultivos, que actualmente están siendo valoradas en conjunto con: el Ministerio de Salud – Áreas Rectoras de Coronado y Goicoechea, Dirección de Agua-MINAE, Municipalidad de Coronado, SINAC, y SFE-MAG.

IV.4 Muestreo y análisis de agua para detección de hidrocarburos.

Se han realizado constantes muestreos (Fotografía 6) de agua en el desarenador, el punto de entrada del agua cruda a la planta potabilizadora, el punto de salida al sistema de distribución, en las fuentes captadas y en las secciones medias de las microcuencas de la Quebrada Honda 1 y Quebrada Honda 2, así también, en la Quebrada Lupe y en la Quebrada Durazno.

Los análisis de estas muestras de agua, son realizados desde el 23 de enero del 2024, por el Laboratorio ChemLabs, y a partir del 28 de enero del 2024, por coordinación del Ministerio de Salud, también participan en esta actividad, los siguientes centros de investigación de la Universidad de Costa Rica (UCR): el Centro de Investigación en Electroquímica y Energía Química (CELEQ), Centro en Investigación en Contaminación Ambiental (CICA) y Centro de Investigación en Productos Naturales (CIPRONA), en la Figura 5, se observa su ubicación.

(...)

Se han tomado muestras de agua en puntos estratégicos, correspondientes a la Quebrada Honda 1 y Quebrada Honda 2, donde a partir de los resultados de la muestra del 26 de enero del 2024, se determina que la Quebrada Honda 2, mostraba contaminación. Sin embargo, a partir de los muestreos de los días 29 y 30 de enero del 2024, así como del 01, 02, 03 y 04 de febrero, la Quebrada Honda 2 no muestra indicios de contaminación.

En el caso de la Quebrada Honda 1, los días 26 y 29 de enero del 2024, muestra indicios de contaminación. No obstante, en lo que respecta a las muestras del 30 de enero del 2024, y del 01, 02, 03 y 04 de febrero del 2024, no muestran indicios de contaminación.

(...)

IV.5 Análisis para la detección de fugas en tubería

Como parte de las labores de atención y determinación de focos de contaminación, se determina la necesidad de verificación de posibles fugas de hidrocarburo en el Poliducto de RECOPE, en los sitios donde coincide en cercanía con tuberías de AyA.

(...)

A partir de los resultados obtenidos en el informe GG-UEPIAYA-BCIE-2024-00319, se concluyó lo siguiente:

“Con los trabajos realizados no se detectan potenciales puntos de fuga en los sitios de intersección analizados, donde se da la intersección entre el poliducto de RECOPE y las líneas de tubería del AyA, tanto de agua potable como cruda”.

(...)

IV.6 Ubicación de pozos en la zona de estudio

Se trabajó de manera interinstitucional, con Dirección de Agua del MINAE, Ministerio de Salud y la UEN Gestión Ambiental del AyA, para la identificación en campo de pozos en el área de estudio.

(...)

Para realizar el análisis con la sonda multifase, se identificaron 9 pozos que cuentan con las condiciones necesarias para uso; los 5 pozos restantes, no cuentan con un tubo para ingresar la sonda. En estos 9 pozos, luego de realizar las mediciones con esta sonda (Fotografía 8), no se detectó la presencia de hidrocarburos livianos.

(...)

IV.7 Levantamiento de gasolineras

Se realizó el 31 de enero de 2024, una inspección conjunta entre el AyA y la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustibles del MINAE (DGTCC), a estaciones de servicio, ubicadas en el área de estudio, con el objetivo de verificar el estado de las mismas.

(...)

IV.8 Atención social

Como parte de las gestiones para la atención del caso de contaminación de agua en el Sistema Guadalupe, se han realizado coordinación para valorar la generación de cuñas informativas, que permitan hacer del conocimiento de la población, el avance de acciones realizadas por la Institución para la atención de esta emergencia.

(...)

VIII. Abordaje interinstitucional en la cuenca de la Quebrada Honda 1

Con el objetivo de atender la situación de manera integral según las competencias de las instituciones públicas relacionadas al recurso hídrico (AyA, Dirección de Agua-MINAE), salud pública (Ministerio de Salud) y el uso del suelo (Municipalidad de Coronado, SINAC, SFE), la Dirección de la UEN Gestión Ambiental programó una estrategia para crear alianzas interinstitucionales e impulsar posteriormente la concientización en la ciudadanía, sobre la importancia de conservar y proteger los ríos en los que se capta el agua para abastecimiento poblacional.

Atendiendo estas razones, se elaboró una estrategia inicial para el levantamiento de "sitios de posible afectación de calidad y cantidad del recurso hídrico captado para abastecimiento" en las cuencas de la GAM, iniciando con un plan piloto, en la Quebrada Honda 1; así como acciones de atención de las problemáticas identificadas.

De esta forma se programaron giras semanales para realizar inspecciones y levantar y/o monitorear factores de disturbio o afectaciones en las 5 cuencas de la GAM, que presentan mayor afectación, pertenecientes al sistema de la Planta Potabilizadora de Guadalupe (Sistema MEA-02-Guadalupe), específicamente las cuencas de: Río Macho, Quebrada Honda 1, Quebrada Honda 2, Quebrada La Lupe y Río Durazno; así como una gira de campo interinstitucional, para identificación de vulnerabilidades y sitios de especial atención, en la Quebrada Honda 1.

2) SG-GSGAM-2024-00579. INFORME DE ATENCIÓN AL OF-0191-IA-2024 SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RE-0004-IA-2024 DEL 30 DE ENERO DE 2024.

Con base en este informe las principales acciones y aspectos por rescatar de la respuesta dada al oficio OF-191-IA-2024, se analizará la respuesta dada a cada punto, para lo cual se rescata:

“(…)

1. **“La fecha en que se reestableció el servicio en condiciones normales de calidad y continuidad de conformidad con lo establecido en el en el Reglamento de Calidad de Agua Potable, Decreto Ejecutivo N° 38924-S, y el Reglamento Técnico de Prestación de Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario e Hidrantes de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (RTPSAYA-2015 y sus reformas), para toda la población que fue afectada por la emergencia. Valga señalar que la mera condición de que el agua sea apta para consumo humano no significa per-sé que el servicio se haya reestablecido en las condiciones de calidad y continuidad establecidas por la normativa”.**

El 01/02/2024, se restableció el servicio en condiciones normales de calidad, conforme lo establecido en el Reglamento de Calidad de Agua Potable.

En lo que respecta al servicio en condiciones normales de continuidad aún al cierre de marzo 2024, se mantienen discontinuidades significativas en los sectores abastecidos por el sistema de Guadalupe, ya que se encuentra con una reducción en su producción, debido al evento de contaminación presentado en una de sus fuentes (Honda 1).

Actualmente el sistema de Guadalupe se permite abastecer mediante trasvases de los sistemas de Tres Ríos, La Valencia y Los Sitios, estableciendo así maniobras para optimizar el suministro, distribuyendo el recurso disponible de manera equitativa sin desproteger los usuarios prioritarios, se adjunta el plan de acciones operativas para el abastecimiento alternativo de las poblaciones afectadas por contaminación de la Planta de Guadalupe (ver anexo 1).

(…)”.

2. **“Exposición detallada de las acciones realizadas por el Instituto desde el inicio de la emergencia hasta el restablecimiento del servicio en las condiciones de calidad y continuidad anteriormente apuntadas”.**

- a. El 22/01/2024 a las 5:27pm, se procede con la verificación de la información en el domicilio del reporte. El funcionario realizó mediciones de calidad del agua potable mediante la determinación de los siguientes parámetros: cloro residual, olor y sabor en el agua.

- b. El 23/01/2024, se realizaron inspecciones sanitarias en las tomas que abastecen la planta (Quebrada Honda 1, Quebrada Honda 2, Quebrada Lupe y río Durazno), para la búsqueda de evidencia, o focos de contaminación, sin obtener hallazgos de la presencia de aceites.

Se efectuaron inspección sanitaria preventivas del desarenador para la búsqueda de evidencias de contaminación y limpieza sanitaria de la unidad de tratamiento. Sin lograr obtener ningún tipo de evidencia o hallazgo.

El Laboratorio Nacional de Aguas, inicio con los muestreos en 8 puntos para verificar la calidad del agua potable, tanto en el punto del reporte inicial, puntos de la red de distribución y en la Planta Potabilizadora, para confirmar o descartar los reportes.

Se efectuó la inspección sanitaria de las unidades de presedimentador, sedimentadores, filtros, tanque de almacenamiento, para la búsqueda de evidencias del ingreso de una sustancia asociada a los reportes recibidos, como lo son los tornasoles en los espejos de agua o capas aceitosas en paredes, olor o sabor en el agua. No se logró detectar nada anormal.

Se realizó lavado sanitario y desinfección de las unidades de tratamiento de la Planta Potabilizadora Guadalupe, así como el lavado sanitario del Tanque San Blas y no se divisó ningún olor o sabor en el agua que se pudiera asociar a hidrocarburos.

Durante la jornada laboral, los funcionarios a cargo de la operación de la Planta Potabilizadora Guadalupe no reportaron ninguna situación anormal, o presencia de olor y sabor en el agua producida, por lo que se continuo con la operación de la planta.

- c. Del 23/01/2024 a primera hora de la mañana; y hasta el 31/01/24, se realizaron las inspecciones visuales y cualitativas del estado de las fuentes y de las cuencas que alimentan la planta potabilizadora de Guadalupe, se identificaron las zonas afectadas por medio del mapa de cobertura como una primera fase de intervención y diagnóstico.

Cuadro 1. Población afectada por Cantón.

Cantón	Total, de la Población afectada	% De afectación por cantón
Goicoechea	44 903	42%
Calle Blancos	27 999	
Guadalupe	15 066	
San Francisco	1838	
Moravia	8252	8%
San Vicente	8252	
San José	1704	2%
Merced	221	
Uruca	1483	
Tibás	52 505	49%
Anselmo Llorente	12 862	

Cantón	Total, de la Población afectada	% De afectación por cantón
Cinco Esquinas	4330	
Colima	13 339	
León XIII	950	
San Juan	21 024	
Total, General	107 364	100%

d. Del 23/01/24 al 01/02/24, se realizaron procesos de purga sistemáticos en las redes de suministro de las zonas afectadas por contaminación, utilizando para ello la apertura en intervalos de tiempo de hidrantes de la zona afectada, para procurar de esta forma que cualquier eventual residuo de contaminación fuese eliminado.

(...)

e. El 23/01/24 y el 28/01/24 se hicieron lavados sanitarios en los tanques de Guadalupe, el 23/01/24 y el 30/01/24 en el tanque sur del complejo San Blas (dos tanques) y el 29/01/24 en el tanque de Tibás, todas estas actividades se realizaron con el objetivo de higienizar las estructuras y eliminar cualquier eventual residuo del hidrocarburo.

f. El 23/01/24 y el 28/01/24, se realizan lavados sanitarios de la Planta Potabilizadora de Guadalupe, con un procedimiento que incluye la aplicación de solución de carbón activado que ayuda a absorber y eliminar residuos de hidrocarburos.

g. El 23/01/2024 se activó el programa de muestreo en la red de distribución en puntos considerados representativos, de acuerdo con los reportes recibidos de los clientes afectados.

h. Del 24/01/2024 hasta el 9/02/2024 se activó el protocolo de distribución de agua mediante tanques cisterna, desplegando así camiones cisterna dentro de los sectores afectados, con rutas de reparto de agua potable en:

- i. Tibás: Centro, Anselmo Llorente, San Juan, Cinco Esquinas, Colima y León XIII.*
 - ii. Moravia: San Vicente.*
 - iii. Goicoechea: Calle Blancos, Guadalupe y San Isidro.*
 - iv. San José: Uruca, Merced (Bajo de la Unión y Museo de los Niños), Carmen (Barrio Otoyá, Barrio Amón y Barrio Buena Vista).*
 - v. Montes de Oca: Mercedes (Barrio Magnolias).*
- (...)*

Como parte del servicio que se brindó dentro del abordaje de esta emergencia, fue la identificación y cooperación inmediata con los recintos de mayor visitación tales como: Clínicas, Ebais, Cen-Cinai, Municipalidades, Hogares de Adulto Mayor, entre otros, así como aquellos lugares señalados por las autoridades del gobierno local y ministeriales, como PANI, hogares de acogida, etc.

Adicionalmente, se recibieron solicitudes para la atención de personas adultas mayores y/o en condiciones particulares, activándose de manera inmediata una coordinación interinstitucional con el Ministerio de Salud y el Área de Atención del Adulto Mayor.

(...)

En aras de mejorar la atención, se establecieron puntos fijos de suministro de agua potable a la población en puntos estratégicos por medio de tanques plásticos que se recargaban constantemente por las cisternas. En el siguiente cuadro 2 se resumen los puntos de atención fija definidos.

Cuadro 2. Puntos de atención fija mediante tanques portátiles.

Descripción	Capacidad (litros)	Ubicación
Tanque de almacenamiento portátil	10000	Parque Centenario Guadalupe
Tanque de almacenamiento portátil	5000	Agencia AyA Guadalupe
Tanque de almacenamiento portátil	5000	Delegación de Policía Florida de Tibás
Tanqueta	5000	Parque de Tibás

i. El 24/01/2024, se obtienen los primeros resultados de los 8 muestreos por parte del Laboratorio Nacional de Aguas (LNA), de los cuales 2 resultaron positivos con trazas de hidrocarburos, una en el agua clorada y otra en la red de distribución de la planta. En este punto consideramos primordial señalar que las 2 muestras positivas muestran el valor del índice de Hidrocarburos Totales, valor que no está normado actualmente en el Reglamento para la Calidad del Agua.

j. El 25/01/2024, a primera hora de la tarde, se anuncia a la población que debe abstenerse, inmediatamente y hasta nuevo aviso, de utilizar el agua entregada mediante la red de distribución para consumo, preparación de alimentos y usos que impliquen contacto directo

k. Desde el 26/01/2024, y con mayor intensidad desde el 29/01/2024 con el objetivo de reducir los tiempos de afectación del servicio de agua potable de los sistemas afectados por contaminación, se realizó un refuerzo de adición de caudales de agua potable a estos, con caudales procedentes de otros 3 sistemas de abastecimiento: Tres Ríos, La Valencia y los Sitios, ver anexo 1 “Plan de acciones operativas para el abastecimiento alternativo de las poblaciones afectadas por contaminación de la Planta de Guadalupe”.

Cuadro 3. Volumen total trasvasado desde los sistemas de Tres Ríos y La Valencia a la zona afectada hasta el 04 de febrero del 2024.

Volumen diario (m ³)		
Fecha	Sistema Tres Ríos	Sistema La Valencia
26/01/2024	0	3953
27/01/2024	120	3542
28/01/2024	120	2657
29/01/2024	2070	6336
30/01/2024	3060	3067
31/01/2024	1440	6206
01/02/2024	1890	3542
02/02/2024	4440	5112
03/02/2024	5040	6480
04/02/2024	3480	9634
Volumen total (m³)	21660	50530

I. Luego de la identificación, el día 27/01/2024 por parte del CELEQ, de que el foco de contaminación estaba en alguna de las fuentes que alimentaban la planta potabilizadora de Guadalupe, se procede a aislar esta facilidad completamente del sistema de almacenamiento y distribución que atiende, se aprovecha este evento para vaciar totalmente las facilidades y para higienizarlas en profundidad mediante la aplicación intensiva de cloro activado en tanques, filtros y otros elementos.

m. La planta potabilizadora de Guadalupe, luego de los procesos de higienización profunda, comenzó a llenarse paulatinamente de agua, sin interconectarse con la red que alimenta, desde el 28/01/2024 mediante la incorporación del agua procedente de la toma Durazno y luego mediante la incorporación del agua procedente de la toma La Lupe, el 01/02/2024.

n. El 30/01/2024, luego de que se cumplen los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud, en el sentido de que se podían ir incorporando zonas de abastecimiento de agua para actividades higiénicas de la población cuando se tuvieran 2 resultados consecutivos diarios de pruebas de hidrocarburos con resultados negativos, se les informa a 40,000 mil personas afectadas que ya pueden hacer uso del agua para estas necesidades.

o. El 31/01/2024, luego de que se cumplen los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud, en el sentido de que se podían ir incorporando zonas de abastecimiento de agua para actividades higiénicas de la población cuando se tuvieran 2 resultados consecutivos diarios de pruebas de hidrocarburos con resultados negativos, se le informa al resto de la población afectada (67,000 mil personas) que ya pueden hacer uso del agua para estas necesidades

p. Desde el 28/01/2024 y hasta el 31/01/2024, de manera coordinada entre el AyA, Ministerio de Salud, MINAE, RECOPE, se realizaron las acciones para la identificación de posibles fuentes de contaminación, muestreos de agua en puntos vitales, ensayos de campo, levantamiento de fugas en lugares estratégicos y levantamientos de pozos, con el objetivo de delimitar el área afectada y el posible foco de contaminación en las fuentes que abastecen la Planta Potabilizadora de Guadalupe.

q. El 01/02/2024, luego que se recibe un comunicado del Ministerio de Salud al respecto de los resultados de Laboratorio de la Universidad de Costa Rica CELEQ, en el sentido que era seguro el consumo de agua para consumo, se le informa a la población que se levantan las medidas cautelares y que en adelante podían utilizar el agua para todos los usos necesarios

r. Desde el 23/01/2024 y hasta la fecha, se han mantenido muestreos diarios de laboratorio, tanto en redes como en fuentes, así como un abastecimiento alternativo a la población con camiones cisterna y los boletines de afectación respectivos.

s. Luego de que se identifica que el foco de contaminación está en la Fuente Quebrada Honda 1, el 02/02/2024 se reinicia con la producción reducida de agua potable en la Planta de Guadalupe y la entrega del agua potable producida al sistema de distribución, esto mediante el aporte de las otras fuentes que no fueron identificadas con agentes contaminantes. Con la incorporación de estas fuentes, más el refuerzo de los otros tres sistemas mencionados antes, el sistema de Guadalupe continúa aun experimentando un significativo déficit de producción, lo que no ha permitido atender adecuadamente la demanda.

t. A partir del 06/02/2024 se lograron incorporar a la planta Potabilizadora de Guadalupe dos fuentes adicionales: la captación Rosario y el pozo San Blas, los cuales, desde esa fecha vienen aportando caudales adicionales que contribuyen a reducir el déficit hídrico del sistema Guadalupe.

u. En el siguiente cuadro es posible observar cómo las concentraciones de hidrocarburos totales en las quebradas Honda fueron desapareciendo rápidamente, al punto que se obtuvieron varios días de los meses de enero y febrero en los que el resultado obtenido es No Detectable:

Cuadro 4. Muestreos

Punto de muestreo	ID muestra LNA	Fecha muestreo	Hidrocarburos totales (µg/L)
Aguas arriba Quebrada Honda 1	2400281-04	30-ene	N.D.
Aguas arriba Quebrada Honda 2	2400281-05	30-ene	N.D.
Quebrada Honda 1	2400227-02	26-ene	139,47
Quebrada Honda 1	2400259-01	29-ene	100,11
Quebrada Honda 1	2400281-01	30-ene	N.D.
Quebrada Honda 1	2400321-04	01-feb	N.D.
Quebrada Honda 1	240359-02	02-feb	N.D.
Quebrada Honda 1	2400411-07	03-feb	N.D.
Quebrada Honda 1	2400413-07	04-feb	N.D.
Quebrada Honda 2	2400227-04	26-ene	26,97
Quebrada Honda 2	2400259-02	29-ene	N.D.
Quebrada Honda 2	2400281-02	30-ene	N.D.
Quebrada Honda 2	2400321-05	01-feb	N.D.
Quebrada Honda 2	240359-03	02-feb	N.D.
Quebrada Honda 2	2400411-08	03-feb	N.D.
Quebrada Honda 2	2400413-08	04-feb	N.D.

v. Se realizó la ampliación del cerramiento en tomas y desarenador, para aumentar la seguridad local, como se muestra a continuación:

(...)

w. Se ha gestionado el proceso de contratación para adquisición e instalación de equipos sensores, que permitan alertar de la presencia de hidrocarburos en planta, así como la adquisición de equipos para análisis de hidrocarburos, para ser utilizados por el Laboratorio Nacional de Aguas (LNA).

(...)"

3. **“El documento de notificación por parte del Ministerio de Salud, a través del cual se indica que el agua analizada cumple con los parámetros de calidad para ser suministrada a la población para consumo humano, según el Decreto Ejecutivo N° 38924-S”.**

El 01/02/2024, el Ministerio de Salud por medio del documento N° MS-DM-628-2024 (ver anexo 2), informa sobre el levantamiento de medidas, en relación con el abastecimiento de agua en las comunidades de Tibás, Goicoechea y Moravia”, dado que los niveles de xileno detectados en las pruebas realizadas estaban dentro de los límites seguros establecidos por el Reglamento de Calidad de Agua Potable DE-38924-S, que permite un máximo de 500 ug/L.

Por lo que el Ministerio de Salud decide levantar las medidas preventivas previamente impuestas. Esto significa que las personas en las comunidades afectadas de Tibás, Moravia y Goicoechea podían retomar el consumo de agua potable, además de las actividades cotidianas como bañarse y lavarse las manos.

4. “Se solicita adjuntar copia también de los análisis realizados que evidencian que no hay existencia de Xileno en el agua que se utiliza para consumo humano en las poblaciones que fueron afectadas”.

*Es importante destacar el parámetro de Hidrocarburos (HT) no posee valores reglamentados ni se encuentran mencionados de manera explícita en dicho reglamento. En el caso del Xileno, este forma parte del perfil de BTEX y posee según reglamento, un VMA de 500 µg/L. Se adjunta como evidencia la copia de los análisis realizados en el Laboratorio Chemlabs (ver anexo 3).
(...)”.*

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE LO SOLICITADO MEDIANTE EL OFICIO OF-0191-IA-2024 RESPECTO A LO SEÑALADO EN LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA MEDIANTE RESOLUCIÓN RE-0004-IA-2024.

Una vez analizada la información anterior y anexos aportados por el AyA se determina lo siguiente:

- 1. Se evidencia que el AyA a nivel operativo aplicó una serie de medidas que permitió dar seguimiento a la emergencia suscitada debido a la contaminación con Xileno, ahora bien, dichas medidas no lograron asegurar la prestación de un servicio continuo durante la emergencia incluyendo también las semanas posteriores a que el Ministerio de Salud mediante el oficio MS-DM-628-2024 indicara que la no conformidad por calidad (contaminación) fue solventada y el agua era apta para consumo humano.*
- 2. Respecto a la información aportada por el AyA referente a los análisis de calidad efectuados, estos corresponden en su mayoría al parámetro de hidrocarburos totales efectuados por el laboratorio Chemlabs, y dentro de la información aportada no observó los análisis realizados por el CELEQ de la UCR en los cuales se indicaba la presencia del componente Xileno.*
- 3. Por otra parte, desde el ente regulador es de interés conocer, si el AyA dentro de sus protocolos de seguimiento posterior a la emergencia ha realizado más análisis del parámetro Xileno para asegurar que el mismo no mantuvo trazas en fecha posterior a que el Ministerio de Salud indicara que la no conformidad por calidad (contaminación) fue solventada y el agua era apta para consumo humano.*

4. *El AyA logró acreditar que a partir del 1 de febrero de 2024, los niveles de xileno detectados en las pruebas realizadas en las comunidades de Tibás, Goicoechea y Moravia se encontraban dentro de los límites seguros establecidos por el Reglamento de Calidad de Agua Potable DE-38924-S, y así fue confirmado por el Ministerio de Salud a través del documento N° MS-DM-628-2024.*
5. *Se acreditó la realización de acciones tendentes a la protección de la planta de Guadalupe, como por ejemplo el cerramiento perimetral en mampostería del desarenador, así como también el cerramiento perimetral en malla de la toma La Lupe y Honda 2.*
6. *El AyA acreditó en lo que respecta al servicio en condiciones normales de continuidad aún al cierre de marzo 2024, se mantienen discontinuidades significativas en los sectores abastecidos por el sistema de Guadalupe, ya que se encuentra con una reducción en su producción, debido al evento de contaminación presentado en una de sus fuentes (Honda 1).*
7. *En vista de que la afectación por continuidad en la zona se mantiene, el AyA no ha sido claro en indicar si ha procedido con los ajustes en la facturación de los usuarios afectados, por lo tanto, en caso de que haya realizado ajustes explicar cuál ha sido el procedimiento seguido y de lo contrario aclarar como a solventar la facturación pendiente.*

A partir de esto se tiene por demostrado que el restablecimiento de la potabilidad del agua para consumo humano, lo cual no es sinónimo, como reconoce el mismo instituto de que desde que se acredita que el agua es apta para consumo se reanude de forma inmediata la prestación del servicio en condiciones de calidad y continuidad como se establecer en la normativa y resolución de medida cautelar citadas.

ANÁLISIS RESPECTO A LA SITUACIÓN DE DISCONTINUIDAD DEL SERVICIO EVIDENCIADA Y RECONOCIDA POR EL PROPIO AYA

En relación con la circunstancia de discontinuidad del servicio que reconoce el AyA aún se mantiene, el Instituto rescata lo establecido en el artículo 10 del reglamento "Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes", vigente al momento de los hechos, el cual en lo que interesa señala:

"Artículo 10.- Prestación del servicio en condiciones inferiores a la prestación óptima.

Solo en situaciones excepcionales: caso fortuito, fuerza mayor, daño causado por tercero o suspensiones programadas, se permitirá brindar los servicios en condiciones inferiores a la

prestación óptima. Sin embargo, el prestador deberá implementar a la mayor brevedad posible, las medidas correctivas temporales que correspondan para suministrar los servicios hasta tanto se logre reestablecer el servicio a condiciones óptimas.”

Además señala la representación de AyA:

“Cabe resaltar que en este caso la causa que hace que se tenga que prestar un servicio en condiciones no óptimas se debe a una contaminación en la cuenca de una de las fuentes de agua utilizadas por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), y esto es debido a daños causados por un tercero que se encuentran en investigación por las autoridades competentes, por lo que el reglamento justifica que la prestación del servicio haya sido dada bajo condiciones menores a las que usualmente se da para el sector.

Así mismo, la Institución además de contar con medios alternativos de abastecimiento desde que se verificó la contaminación de la fuente, ha tomado una serie de medidas para abastecer a las comunidades con agua potable dentro de las posibilidades técnicas y con la infraestructura disponible.”

Respecto a este punto, resulta menester señalar que el reconocimiento que hace la normativa técnica a que en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o un hecho ocasionado por un tercer pueda a ver una discontinuidad del servicio (entendida como una condición de prestación inferior a la óptima), no implica que se deba desatender la obligación de reestablecer el servicio lo antes posible, así como tampoco soslaya el hecho de que se deba aplicar de forma oficiosa el resto de la normativa relacionada con el ajuste de la facturación cuando concurren circunstancias que impidan la prestación óptima del servicio.

En este sentido, el reglamento de cita vigente al momento de los hechos, a saber el Reglamento Técnico de “Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes (AR-PSAyA-2015)”, publicado por la Autoridad Reguladora el 29 de septiembre de 2014 en la Gaceta N°186, Alcance N°50; y reformado el 12 de abril de 2016, en la Gaceta N°69, Alcance N°55, consideró esencial regular situaciones como las que atañen en el presente caso, relacionadas con la discontinuidad en el servicio público de agua potable.

Para tales efectos, dispuso en su artículo 56 que “Solo en situaciones excepcionales: caso fortuito, fuerza mayor o suspensiones programadas, se permitirá brindar los servicios en condiciones inferiores a la prestación óptima”.

La anterior disposición conllevó a que la Aresep reforzara en el mismo Reglamento, la garantía que tienen los usuarios del servicio de agua potable de contar con un servicio eficiente, que cumpliera con las condiciones de calidad, cantidad, oportunidad, y confiabilidad; y a su vez, de ahondar sobre la obligación de los prestadores de ejercer una adecuada gestión de este recurso.

De esta manera, en los artículos 33, 56 y 57 del Reglamento, se dispuso:

“(...) Artículo 33.- Interrupción temporal del servicio de agua potable.

En caso de interrupción de la continuidad del servicio, los prestadores deberán comunicar a los abonados y usuarios a través de los medios de comunicación colectiva, al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica y a la Autoridad Reguladora, lo siguiente:

- a. Área y población afectadas;*
- b. Tipo de afectación al abonado;*
- c. Duración estimada de la suspensión;*
- d. Precauciones especiales que deberán adoptar los usuarios;*
- e. Razones de la suspensión del servicio; y*
- f. Medidas de contingencia en caso de ser necesarias.*

La comunicación deberá realizarse:

- a. Para suspensiones programadas, con al menos cuarenta y ocho horas naturales de antelación;*
- b. Para suspensiones no programadas, dentro de las cuatro horas naturales después de producido el reporte de la avería; y*
- c. Para suspensiones por fuerza mayor o caso fortuito, dentro de las cuatro horas naturales después de localizada la afectación.*

En todos los casos, si la suspensión del servicio se prolonga por más de ocho horas naturales, el prestador está obligado a brindar un servicio alternativo de suministro de agua potable a los abonados, que cubra las necesidades de hospitales, clínicas y centros de salud; y necesidades básicas de los abonados domiciliarios y comunicar mediante medios de comunicación colectiva, la ubicación y condiciones del servicio alternativo de agua potable.

Para un mismo usuario, se podrán realizar como máximo diez suspensiones programadas en un año, siendo que de ellas, no podrán producirse más de dos en un mes (...).”

“(…)

Artículo 56.- Prestación del servicio en condiciones inferiores a la prestación óptima.

Solo en situaciones excepcionales: caso fortuito, fuerza mayor o suspensiones programadas, se permitirá brindar los servicios en condiciones inferiores a la prestación óptima.

Artículo 57.- Escasez del suministro de agua.

En condiciones de escasez de agua, el prestador podrá restringir su uso, para ello deberá notificar a sus abonados mediante los medios de comunicación colectiva y dar aviso por escrito a la Autoridad Reguladora y al Benemérito Cuerpo de Bomberos, al menos veinticuatro horas naturales antes de que tal restricción se haga efectiva. Las notificaciones especificarán:

- a. Justificación, naturaleza y magnitud de la restricción;*
- b. Fecha de inicio y fecha probable de finalización;*
- c. Zonas afectadas;*
- d. Horarios especiales de suministro; y*
- e. Medios alternativos de suministro.*

Durante el periodo de escasez, el prestador deberá racionar con criterios de equidad el suministro del agua disponible, con la debida atención hacia la salud. Para asegurar la equidad en el suministro podrá establecer restricciones de uso (...).”

De los artículos transcritos, se observa que si bien los prestadores están facultados para interrumpir el servicio de agua potable en situaciones de escasez; así como para realizar suspensiones tanto programadas como no programadas; lo cierto es que, para poder hacerlo, deben apegarse a la norma y a las condiciones que estos artículos establecen.

Aunado a lo anterior, es importante indicar que, el Reglamento AR-PSAYA-2015, fue objeto de una reforma integral, mediante la resolución RE-0013-JD-2024 del 19 de marzo de 2024, publicada el 17 de abril de 2024, en el diario oficial La Gaceta N°67, Alcance N°74, “Reforma integral del reglamento técnico para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrante (AR-RTPAAH-2015)”.

Este nuevo Reglamento que entró a regir el 17 de abril de 2024, abordó las regulaciones contenidas en el anterior Reglamento y que aquí se han transcrito (artículos 33,56,57 y 58), y de una manera más amplia expuso sobre el tema de las interrupciones y escasez en el suministro de agua, lo siguiente (artículos 10,86, 87,88, 89, 90 y 91):

*“(…) **Artículo 10.-** solo en situaciones excepcionales: caso fortuito, fuerza mayor, daño causado por tercero o suspensiones programadas, se permitirá brindar los servicios en condiciones inferiores a la prestación óptima.*

Sin embargo, el prestador deberá implementar a la mayor brevedad posible, las medidas correctivas temporales que correspondan para suministrar los servicios hasta tanto se logre reestablecer el servicio a condiciones óptimas (…).”

*“(…) **Artículo 86.- Interrupción temporal del servicio de agua potable.***

En caso de interrupción temporal de la continuidad del servicio, los prestadores deberán comunicar a los abonados y usuarios a través de los medios de comunicación colectiva, lo siguiente:

- a. Área y población afectadas;*
- b. Tipo de afectación al abonado;*
- c. Duración estimada de la interrupción;*
- d. Razones de la interrupción del servicio;*
- e. Medidas de contingencia en caso de ser necesarias;*
- f. Medios alternativos para el suministro del agua; y*
- g. Ubicación de los puntos de entrega del agua, en caso de que se realice por medio de cisternas. El punto de entrega debe estar lo más cerca posible de los domicilios para que se abastezcan varios usuarios a la vez, evitar desperdicio y que exista facilidad de recolección del agua.*

Esta información deberá mantenerse actualizada (…).”

*“(…) **Artículo 87.- Comunicación de las interrupciones del servicio de suministro de agua potable***

Los prestadores deberán comunicar las interrupciones temporales del servicio de suministro de agua potable de la siguiente forma:

- a. Para interrupciones programadas, con al menos 48 horas naturales de antelación;*
- b. Para interrupciones no programadas, dentro de las 4 horas naturales después de detectada la avería o producido su reporte. Esta comunicación deberá realizarse mediante medios de comunicación colectiva, detallando la ubicación, el horario de suministro, las condiciones del servicio alternativo de agua potable y las zonas afectadas (…).”*

*“(…) **Artículo 88.- Medios alternativos de suministro del servicio de acueducto***

Los prestadores definirán los servicios alternativos de suministro del servicio de acueducto, estos podrán ser camiones cisterna, tuberías temporales, fuente pública u otros, siempre que estos

garanticen que el agua brindada reúna las características de calidad y que asegure el acceso al agua potable para cubrir las necesidades básicas de los usuarios del área afectada (...)”.

“(....) Artículo 89.- Condiciones para brindar el suministro de acueducto por medios alternativos

a. Si la interrupción del servicio de acueducto, contemplando su reparación, se prolonga por más de 6 horas naturales, de manera diaria, el prestador está obligado a brindar un servicio alternativo de suministro de agua potable a los abonados para cubrir las necesidades básicas.

b. Tratándose de interrupciones que se prolongan por más de 1 día, el suministro de agua potable será diario a todos los abonados afectados por los medios alternativos de que dispone el prestador.

c. En el caso de abonados con interrupciones prolongadas, por más de 5 días, el prestador definirá el mecanismo para brindarles el suministro de agua, de tal forma que facilite la entrega, por ejemplo, en tanques de almacenamiento (propios o en aquellos brindados por el prestador) para reducir la frecuencia de entrega y garantizar el agua para un mayor número de días.

d. El abastecimiento alternativo no se podrá mantener de forma continua por más de 2 años, salvo que la programación del proyecto para solucionar el déficit de agua se extienda por un plazo mayor; debiendo contemplarse en el plan de inversiones, las necesidades de desarrollo de los servicios públicos que brindan y el operador deberá informar, por los medios que tengan disponibles, el avance del proyecto.

e. En el caso de abastecimiento de agua por cisterna, el prestador del servicio deberá ofrecer al menos dos horarios, uno en la mañana y otro en la tarde para distribuir el agua para garantizar que los usuarios reciban el agua potable al menos una vez al día (...)”.

“(...) Artículo 90.- Escasez del suministro de agua

Durante el periodo de escasez, el prestador deberá racionar con criterios de equidad el suministro del agua disponible, con la debida atención hacia la salud. Para asegurar la equidad en el suministro podrá establecer restricciones de uso

Para ello, el prestador deberá gestionar el uso del agua disponible, comunicando a los usuarios afectados, por diferentes medios de comunicación, a la Aresep y en su sitio web lo siguiente:

Justificar, desde que se evidencie la situación de escasez, la magnitud del problema, sus causas e impacto y el plazo estimado en que se aplicarán las medidas de racionamiento; Dentro de un plazo de 48 horas antes de iniciar la aplicación de las medidas, informar, por los medios de comunicación colectiva, lo siguiente:

- a. Fecha de inicio y fecha probable de finalización.*
- b. Cantidad de horas diarias estimadas en las que se suspenderá el servicio.*
- c. Medidas de racionamiento a aplicar.*
- d. Zonas afectadas.*
- e. Horarios especiales de suministro.*
- f. Medios alternativos de suministro; y*
- g. Ubicación de los puntos de entrega del agua, en caso de que se realice por medio de cisternas. El punto de entrega debe estar lo más cerca posible de los domicilios para que se abastezcan varios usuarios a la vez y que exista facilidad de entrega del agua (...).”*

“(...) Artículo 91.- Atención de obras para satisfacer la escasez del suministro de agua.

En los casos de racionamiento provocado por escasez de agua, el prestador deberá desarrollar un plan de gestión para el mejor aprovechamiento del recurso hídrico disponible, disminuir las pérdidas provocadas por fugas, desperdicio o rebases, mantener las reservas necesarias para solventar los problemas de déficit hídrico o hidráulico, y cuando corresponda, justificar y solicitar los recursos presupuestarios necesarios para realizar las obras que se requieran (...).”

Como se desprende de los extractos transcritos, existe la posibilidad de que el servicio se preste en condiciones distintas a las óptimas, pero esto acarrea a su vez una serie de responsabilidades para el prestador.

En este sentido, señala el Reglamento AR-PSAYA-2015, vigente al momento de los hechos:

Artículo 95.- Ajuste del monto de la facturación de los servicios en caso de discontinuidad.

Los abonados del servicio de acueducto que reciban un servicio discontinuo cuya causa no sea caso fortuito, fuerza mayor o suspensiones programadas por mantenimiento, realización de mejoras o nuevas inversiones o daño causado por terceros; sino atribuible al prestador, durante el periodo de incumplimiento no se les cobrará el cargo fijo. En el caso de que no exista cargo fijo, se aplicará una disminución del 50% del monto de la factura.

El ajuste del monto será aplicable cuando la discontinuidad implique:

- a. Prestación del servicio menor a 16 horas naturales diarias durante al menos 20 días naturales al mes y*
- b. Suspensión del servicio durante 24 horas naturales por más de tres días naturales consecutivos o más de 7 días naturales no consecutivos, ambos en el mismo mes.*

La provisión de agua mediante sistemas alternativos de abastecimiento no eximirá al prestador de aplicar la excepción al pago del cargo fijo o la disminución del 50% del monto de la factura.

Las consideraciones de caso fortuito y fuerza mayor deben ser determinadas mediante evaluación del área técnica del prestador o demostradas por el abonado a la Autoridad Reguladora.

(...)

Artículo 97.- Ajuste del monto de la facturación de los servicios por incumplimiento de la calidad del agua.

Los abonados del servicio de acueducto que reciban agua que incumple las normas y principios de calidad establecidas, siempre y cuando dicho incumplimiento no sea atribuible a, caso fortuito, fuerza mayor o daño a terceros; sino atribuible al prestador, durante el periodo de incumplimiento pagarán únicamente el monto correspondiente al cargo fijo, en el caso de que no exista cargo fijo, pagarán el 50% de la factura por el servicio.

*Para la aplicación del ajuste en el monto de la facturación, el abonado deberá presentar las pruebas que demuestren los hechos, **y si el operador conoce de los hechos debe aplicar el no cobro de oficio a todos los abonados afectados.** (Reformado por la Junta Directiva de la ARESEP, según resolución N° RJD-053-2016, publicada en Alcance 55, La Gaceta N° 69 del 12 de abril de 2016). (El destacado es suplido).*

(...)

Artículo 108.- Modificación a la facturación.

Una factura puesta al cobro se deberá anular y refacturar o emitir una nota de crédito o débito según corresponda, cuando se determine que existen:

- a. Errores en la facturación;
- b. Errores en la lectura del hidrómetro;
- c. Afectación de la medición del consumo por fugas en la parte pública del sistema;
- d. Afectación de la medición por presiones superiores a las permitidas según la normativa vigente; y
- e. Otras causas determinadas por el prestador o la Autoridad Reguladora, cumpliendo con el debido proceso.

(Reformado por la Junta Directiva de la ARESEP, según resolución N° RJD-053-2016, publicada en Alcance 55, La Gaceta N° 69 del 12 de abril de 2016)”.

Del contenido de los artículos transcritos se evidencia que existe una obligación por parte del prestador de ajustar de oficio a todos los abonados afectados que se vean afectados por la discontinuidad del servicio, lo cual se extiende no solo a los afectados por el problema de la contaminación por Xilenos, sino también a todos sus usuarios del país que se vean afectados por la discontinuidad del servicio, por los hechos reconocidos por el propio AyA.

Actualmente, según fuera apuntado, la resolución de Junta Directiva de la Aresep RE-0013-JD-2024, de las 11:32 horas del 19 de marzo de 2024, que deroga el anterior reglamento AR-PSAYA-2015, contiene las siguientes regulaciones respecto al tema:

“Artículo 137.- Modificación en el monto de la facturación del servicio de acueducto en caso de discontinuidad.

Los abonados del servicio de acueducto que reciban un servicio discontinuo cuya causa no sea caso fortuito, fuerza mayor; suspensiones programadas por mantenimiento, realización de mejoras o nuevas inversiones o daño causado por terceros; sino atribuible al prestador, durante el periodo de incumplimiento no se les

cobrará el cargo fijo del servicio de acueducto.

El ajuste del monto será aplicable cuando la discontinuidad implique:

- a. *Prestación del servicio menor a 16 horas diarias continuas durante al menos 20 días al mes, sean continuos o no.*
- b. *Suspensión del servicio durante 24 horas naturales por más de tres días naturales consecutivos o más de 7 días naturales no consecutivos, ambos en el mismo mes.*

El prestador deberá implementar medidas temporales inmediatas de abastecimiento alternativo según lo establecido en el presente Reglamento.

La provisión de agua mediante sistemas alternativos de abastecimiento no eximirá al prestador de aplicar la excepción al pago del cargo fijo.

Las consideraciones de caso fortuito o fuerza mayor deben ser determinadas mediante evaluación del área técnica del prestador y justificadas ante la Autoridad Reguladora.

El prestador aplicará el ajuste en la facturación por discontinuidad hasta por un plazo máximo de un año, mientras se resuelve la causa que dio origen a la discontinuidad.

En el caso de que la causa de la discontinuidad no se resuelva en este plazo, el prestador deberá justificar ante la Aresep, en un plazo máximo de 6 meses, los motivos por los que se mantiene la situación y las soluciones que implementará para resolver la discontinuidad del suministro del servicio y la solución permanente del problema.

Una vez efectuada dicha justificación y ésta haya sido avalada por la Aresep, la prórroga de aplicación de este ajuste será hasta por un año adicional.

Una vez corregido el problema aplicará la tarifa vigente aprobada por la Autoridad Reguladora.

La modificación deberá ser aplicada a todos los abonados afectados.

En caso de que la estructura tarifaria varíe, para aplicar lo indicado en este artículo, el prestador aplicará la tarifa que corresponda según lo aprobado por la Aresep.

Artículo 138.- Modificación en el monto de la facturación de los servicios de acueducto por incumplimiento de la calidad del agua.

Los abonados del servicio de acueducto que reciben agua que incumple los valores máximos admisibles establecidos en la legislación nacional para los parámetros de calidad del agua potable, podrán solicitar una modificación en el monto de la facturación por dicho incumplimiento, siempre y cuando dicho incumplimiento no sea

causado por caso fortuito, fuerza mayor o daño causado por terceros.

Durante el periodo de incumplimiento, los abonados deberán pagar los montos correspondientes a los cargos fijos de acueducto, tarifa de hidrantes y tarifa de protección del recurso hídrico (cuando aplique), únicamente.

El monto correspondiente al alcantarillado sanitario deberá cancelarse en su totalidad de conformidad con las tarifas vigentes.

Para los servicios sin medición, cancelarán el cargo fijo completo, tarifa de hidrantes y tarifa de protección del recurso hídrico y no pagarán la tarifa fija del servicio de acueducto.

Las consideraciones de caso fortuito, fuerza mayor y daño causado por terceros deben ser determinadas mediante evaluación del área técnica del prestador y demostradas ante la Autoridad Reguladora.

El prestador aplicará el ajuste en la facturación por incumplimiento en la calidad del agua hasta por un plazo máximo de un año, mientras se resuelve la causa que dio origen al problema de la calidad.”

En el caso de que la causa persista y no se resuelva en este plazo, el prestador deberá justificar ante la Aresep, en un plazo máximo de 6 meses, los motivos por los que se mantiene la situación y las soluciones que implementará para resolver el suministro del servicio y la solución permanente del problema.

Una vez efectuada dicha justificación y ésta haya sido avalada por la Aresep, la prórroga de aplicación de este ajuste será hasta por un año adicional.

Una vez corregido el problema aplicará la tarifa vigente aprobada por la Autoridad Reguladora.

La modificación deberá ser aplicada a todos los abonados de la zona afectada.

En caso de que la estructura tarifaria varíe, para aplicar lo indicado en este artículo, el prestador aplicará la tarifa que corresponda según lo aprobado por la Aresep.

(...)

Artículo 141.- Modificación de montos facturados

Cuando un monto puesto al cobro en una factura deba ser modificado, el prestador emitirá una nota de crédito o débito según corresponda, de conformidad con la normativa nacional que regula la emisión de comprobantes electrónicos, cuando se determine que existen:

- a. Errores en la facturación;*
- b. Errores en la lectura del medidor;*
- c. Afectación de la medición del consumo por fugas o aire en la tubería, en la parte pública del sistema;*
- d. Afectación de la medición por presiones superiores a las permitidas según la normativa vigente; y*
- e. Otras causas determinadas por el prestador o la Autoridad Reguladora, cumpliendo con el debido proceso.*

En el caso de los errores indicados en los incisos a y b, si el error se produce por el consumo del servicio, no se podrán efectuar más de dos correcciones consecutivas con el cálculo del consumo estimado.

Los errores y afectaciones indicados deberán corregirse y resolverse antes de emitir la siguiente factura.”

Resulta claro el hecho de que la nueva reglamentación publicada en el Alcance N° 74 a la Gaceta N° 67, del miércoles 17 de abril, vino a desarrollar aún más la regulación de las situaciones de discontinuidad del servicio, manteniéndose la obligación de que cuando esto suceda se debe proceder con el ajuste de oficio de las facturas, tanto las pendientes de cobro como las que ya hayan sido pagadas con un monto facturado de forma incorrecta.

SOBRE LA PROCEDENCIA DEL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR

La resolución RE-0004-IA-2024, resolvió lo siguiente:

“(..)

I. Ordenar al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados que suspenda de forma inmediata la prestación del servicio de acueducto así como el respectivo cobro de la tarifa vigente, con independencia de su categoría tarifaria y nivel de consumo para todos los usuarios de los cantones Goicoechea, Montes De Oca, Moravia, Guadalupe, Tibás y San José, todos de la provincia de San José, que se hayan visto afectados con la contaminación de agua por hidrocarburos a partir del 23 de enero de 2024.

II. Determinar que la vigencia de esta medida cautelar estará sujeta al restablecimiento de la prestación del servicio a los usuarios de los cantones Goicoechea, Montes De Oca, Moravia, Guadalupe, Tibás y San José en condiciones normales de calidad y continuidad de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Agua Potable, Decreto Ejecutivo N° 38924-S, y el Reglamento Técnico de Prestación de Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario e Hidrantes de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (RTPSAYA-2015 y sus reformas).

III. Informar que el levantamiento de esta medida cautelar puede ser requerido a solicitud de parte con la debida justificación de cumplimiento de lo aquí resuelto o puede ser realizado de oficio previa acreditación de la normalización del servicio en condiciones de calidad y continuidad, según lo establecido en la normativa citada.

IV. Notificar al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados la presente resolución.

V. Publicar la presente resolución.” (El destacado es suplido).

En relación con lo señalado en el Por Tanto III de la parte dispositiva de la resolución para proceder con el levantamiento de la medida cautelar se debía acreditar que se normalizaba la prestación del servicio en condiciones de calidad, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 38924-S.

En este caso la potabilidad del agua respecto a la contaminación por Xileno se normalizó, según lo analizado y los elementos de prueba descritos supra el 1 de febrero del corriente, no obstante, en cuanto a la situación de continuidad del servicio, segundo requisito para el levantamiento de la medida cautelar, esta situación no ha logrado normalizarse, en los cantones afectados, así como tampoco en otras zonas del país. Ejemplos de esta situación han sido rescatados por la prensa nacional y recogidos por el propio AyA en su sitio web <https://www.aya.go.cr/Noticias/Documents/Racionamientos%20empezar%C3%A1n%20a%20mermar%20a%20finales%20de%20mayo.pdf>

Por ejemplo en el Diario Extra del 24 de abril de 2024 se indicó:

MIÉRCOLES 24 DE ABRIL DE 2024. - 3

NACIONALES
DIARIO *Extra*

• En el Gran Área Metropolitana

RACIONAMIENTOS EMPEZARÁN A MERMAR A FINALES DE MAYO

WENDER RAMÍREZ CÉSPEDES
wender.ramirez@diarioextra.com
Foto: Raquel Vargas

Los usuarios que viven a lo largo de la capital deberán tomar medidas en cuanto al servicio de agua potable, ya que la faltante del recurso continuará durante un mes.

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) se basa en datos del Instituto Meteorológico Nacional para estimar el tiempo que sus sistemas se normalizarían.

"Lo que estima el Meteorológico es que las primeras lluvias van a empezar la primera semana de mayo, entonces uno esperaría que haya un poquito más de agua en los sistemas. Todas estas fuentes que se nos han secado van a tener más caudal, eso va a permitir mejorar la situación. Esperamos que a finales de mayo tengamos los sistemas estabilizados y así la gente pueda contar con más agua en sus casas", mencionó a DIARIO EXTRA Juan Manuel Quesada, presidente del AyA.

CAUDAL SECO Y SUCIO

En la entidad aseguran que, pese al inicio de la época lluviosa, no pueden utilizar esas aguas porque el grueso viene con sedimentos, por lo que ocupan dos semanas para estabilizar el sistema.

"Con las primeras lluvias no se soluciona el problema de falta de agua, se deben dar dos semanas para que se establezca el sistema debido a que esos primeros aguaceros arrastran muchos sedimentos y no podemos utilizar el

100%", aseveró.

Según Acueductos, el 85% de las fuentes de agua en San José se han secado por el impacto de un verano sin precedentes y eso ha pesado en la distribución del recurso.

Ríos como el Tiribí, Macho y Virilla se encuentran en la lista de arroyos que han perdido caudal.

La situación obligó al Instituto a incorporar 10 nuevas fuentes, sin embargo, estas aún no dan abasto para cubrir a todas las comunidades josefinas.

"No están operando al 100%, no contamos con esa agua porque no tiene la cantidad acostumbrada. Estamos pasando por una época fuerte, mas intensa, más propensa, más prolonga de la cuenta", argumentó.

TIEMPOS SIN AGUA

Un alto porcentaje de los presentes en las manifestaciones por falta de agua denuncian que pasan hasta una semana sin servicio, lo cual desde la entidad desmienten.

"No es cierto. Tenemos registros, hemos tenido comunidades sin agua por un día completo nada más. Eso pasa por una fuga o ruptura de tubería y los asistimos con camión cisterna, si tenemos algún caso específico me ofrezco a revisarlos. No puede ser que a una comunidad le falta agua durante tanto tiempo, más si no tiene suministro", externó el subgerente de Sistemas del Gran Área Metropolitana.

Las manifestaciones por falta de agua se volvieron costumbre en la Gran Área Metropolitana y en el AyA se escudan que no tienen la cantidad de agua para garantizar el servicio.

"Tenemos problemas de agua desde hace tiempo, el problema ahora empezó, nos mandan el agua a la 1:00 a.m. y la quitan a las 9:00 a.m., a veces no pasa la cisterna. Es poco el tiempo de no tener agua, todos los días nos la quitan", contó al Periódico de Más días de CR María Jesús Peña, vecina eriza.

En las últimas horas los vecinos de Alajuela se manifestaron por la falta de agua.

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CONVOCA A Audiencia Pública Virtual

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública virtual la propuesta que se detalla a continuación:

ESTUDIO TARIFARIO DE OFICIO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO QUE PRESTA LA ASADA EL PASO DE LAS GARZAS, EN SAN RAFAEL, ALAJUELA
EXPEDIENTE ET-056-2023

El objeto de la audiencia pública es fijar la tarifa del servicio público de alcantarillado sanitario que presta la Asada El Paso de las Garzas para los periodos 2024-2028, en donde se incorporan las inversiones asociadas a la sustitución de motores de la planta de tratamiento de aguas residuales. A continuación, se detallan las tarifas promedio propuestas:

Cuadro No.1

Asada El Paso Las Garzas Servicio de Alcantarillado				
Detalle del Cargo	Vigente	Propuesto	Variación Absoluta	Variación Relativa
Tarifa servicio de alcantarillado y tratamiento de	€440/M3	€576/M3	€136	31%

• Presidente de la institución promete correcciones

AYA ACEPTA ERROR EN FACTURACIÓN DEL AGUA

**WENDER RAMÍREZ
CÉSPEDES**

wender.ramirez@diañoextra.com

Foto: Isaac Villalta

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) se responsabilizó de las inconsistencias en los recibos de agua de la población que se vio afectada por la contaminación en febrero. Cuando empezó la contaminación de xileno en San José, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) giró la orden de no cobrar a los usuarios mientras el agua no fuera potable.

No obstante, los vecinos de Guadalupe, Moravia y Tibás se toparon con la sorpresa de cobros dobles en la facturación mensual, cuando más bien no se debía exigir ningún monto por el uso del recurso en los días críticos.

"El responsable de la facturación soy yo porque me comprometí con los vecinos que no se les iba a cobrar esos 11 días que no pudieron hacer uso del agua, para eso se requiere hacer un ajuste de los sistemas", aceptó el presidente del AyA, Juan Manuel Quesada.



En el AyA admiten estar resolviendo problemas en los sistemas de facturación.

Un total de 107.000 personas se vieron afectadas por la contaminación del recurso hídrico en una de las fuentes que abastecen a los tres sectores mencionados.

COBROS REALES

Desde el ente confían en que podrán resolver el tema de facturación en cuestión de semanas, por lo cual invitan a los vecinos a no realizar ningún pago en cuanto al mes de febrero si notan una irregularidad.

"Les dije que ni se les ocurriera poner al cobro esos 11 días, eso ha sido el esfuerzo del equipo técnico para modificarlo y se sigue trabajando", apuntó el jerarca del AyA.

"Es probable que sus re-

cibos correspondientes a febrero les va a llegar con los días descontados, les aparecerá como nota de crédito", puntualizó.

De acuerdo con la entidad los cobros irregulares no son en el 100% de los recibos.

"No se han puesto el 97% de los recibos del consumo de esos días, les llegará o se la acumularán, si alguien tuviera dudas de facturaciones de febrero a marzo y si está descontando por el tema de contaminación, pasaríamos por ese control de atenderlos", indicó Quesada.

Desde Aresep responsabilizaron por completo a Acueductos y Alcantarillados por el asunto de la facturación debido a que la orden de no cobrar fue contundente.

También se rescata la noticia desarrollada por el diario La Nación respecto a este tema, de forma previa a la anterior que en lo que interesa señala <https://www.nacion.com/el-pais/servicios/raconamientos-de-agua-continuaran-entibas/LYP43DLC5RBCTF2AQPNRDEBMTU/story/> :

Servicios

Racionamientos de agua continuarán en siete cantones metropolitanos

Medida surge como plan remedial luego de la contaminación con hidrocarburos. AyA anunció horarios para la próxima semana

Por Paula Córdoba

4 de febrero 2024, 5:18 p.m.

Los racionamientos del servicio de agua continuarán hasta el próximo domingo 11 de febrero en los cantones de Tibás, Moravia, Goicoechea, Montes de Oca, Vázquez de Coronado, La Unión y el cantón Central de San José.

La medida fue anunciada este domingo 4 de febrero por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA).

De acuerdo con el AyA, los cortes se realizan como un plan remedial para estabilizar los sistemas de agua potable que se vieron afectados por la contaminación de agua con hidrocarburos, específicamente, tres tipos de xilenos.

Album **Abastecimientos controlados semana del 5 al 11 de febrero 2024**

 **Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados AYA** 
about 4 months ago

 **Comunicado** **Abastecimientos Controlados**

Continúan maniobras para estabilizar sistemas de agua potable

Provincia: San José Cantón: Tibás

Del 5 al 11 de febrero de 2024

Distrito	Barrio	Horario de afectación
Anselmo Llorente	Automercado, Barrio Alondra, Barrio Apolo, Barrio Calle Aguadulce, Barrio Franjo, Barrio Jardines de Tibás, Barrio Llorente, Barrio Montereal, Barrio Palmeras, Barrio Talamanca, Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, Cond. Estancia Oeste, Cond. Florencia, Cond. Habitat, Cond. Tibás Urbano,	Todos los días de 2:00 p.m. a 10:00 p.m.

 **Comunicado** **Abastecimientos Controlados**

Continúan maniobras para estabilizar sistemas de agua potable

Provincia: San José Cantón: Tibás

Del 5 al 11 de febrero de 2024

Distrito	Barrio	Horario de afectación
Anselmo Llorente	Universidad Hispanoamericana Este, Urb. Don Carlos 2, Urb. El Tapatio, Urb. 131708 Franjo, Urb. La Gacela, Urb. Las Gladiolas, Urb. Portobello, Bajo de los Rodríguez, Barrio Dalía, Barrio Del Norte, Barrio El Valle, Barrio Fletcher, Barrio Santa Mónica, Barrio Vergel, Cámara Costarricense de la	Todos los días de 2:00 p.m. a 10:00 p.m.



Esta es la lista de comunidades y los horarios en que se realizarán los racionamientos de agua hasta el próximo domingo:

En el resto de la noticia se detallan con claridad los horarios en los que se darán las suspensiones por cantón del 5 al 11 de febrero en el siguiente orden: Tibás, Cantón Central de San José, Moravia, Montes de Oca, cantón de La Unión, Goicoechea, Curridabat, Vázquez de Coronado.

Asimismo, para ampliar sobre este tema puede consultarse la página del Instituto Costarricense de Electricidad en la red social Facebook, en el siguiente enlace: https://www.facebook.com/AcueductosyAlcantarilladosCR/posts/784787100349312?ef=embed_post

 Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados AYA ha añadido 29 fotos nuevas al álbum Abastecimientos controlados semana del 5 al 11 de febrero 2024.
4 de febrero · 🌐



Retomando el análisis sobre la viabilidad del levantamiento de la medida, resulta menester señalar que si bien de los oficios del AyA citados anteriormente:



Gerencia General

7 de mayo del 2024
GG-2024-01387

Señor
Marco Cordero Arce
Intendencia de Agua
Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos

Estimado señor:

Asunto: Respuesta OF-0191-IA-2024. Atención del oficio GG-2024-00913 del 22 de marzo del 2024 y del informe SG-GSGAM-2024-00321 relativo a la medida cautelar dictada mediante la resolución RE-004-IA-2024.

Reciba un cordial saludo de mi parte. En atención a lo solicitado mediante oficio número OF-0191-IA-2024, relacionado la medida cautelar dictada mediante la resolución RE-004-IA-2024 y el oficio GG-2024-00913 de este despacho, adjunto se remiten los informes número SG-GSGAM-2024-00579 y UEN-GA-2024-00766 los cuales atienden lo solicitado.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por
MARIA JOSE CASTILLO LEON (FIRMA)
Fecha y hora: 10/05/2024 04:49 PM

María José Castillo Leon
Gerencia General

Anexos: Oficios SG-GSGAM-2024-00579 y UEN-GA-2024-00766

MEMORANDO
No.SG-GSGAM-2024-00579

FECHA: 30 de abril del 2024

PARA: Gerencia General
Gerencia General

DE: Alejandro Calderon Acuña
Subgerencia Gestión de Sistemas GAM

Firmado digitalmente por
ALEJANDRO ENRIQUE CALDERON ACUÑA (FIRMA)
Fecha y hora: 30/04/2024 01:23 PM

ASUNTO: Ref. PRE-GT-2024-00113

De conformidad con lo solicitado en el memorando de referencia, se adjunta el informe para dar respuesta al documento OF--0191-IA-2024.

Ce. Alejandra Mora Segura - Gerencia General
Mauricio León Granados - Gestión Tarifaria
Paola Campos Torres - Gerencia General
Archivo

MEMORANDO
No.UEN-GA-2024-00766

FECHA: 26 de abril del 2024

PARA: Mauricio León Granados
Gestión Tarifaria

DE: M.Sc. Viviana Ramos Sánchez
Dirección UEN Gestión Ambiental

Firmado digitalmente por
VIVIANA RAMOS SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 26/04/2024 10:01 AM

ASUNTO: Ref. memorando PRE-GT-2024-00113: OF-0191-IA-2024 / Medida cautelar dictada mediante la resolución RE-004-IA-2024 del 30 de enero de 2024.

En atención al memorando PRE-GT-2024-00113, en el cual se solicita dar respuesta al oficio OF-0191-IA-2024, de la Intendencia de Agua de la ARESEP, la UEN Gestión Ambiental remite el "Informe de acciones y medidas desarrolladas para la atención del evento de contaminación Planta Potabilizadora Guadalupe a inicios del 2024" (documento adjunto al presente memorando), con el cual, a partir de sus competencias, atiende el ítem 2 del oficio OF-0191-IA-2024:

"Exposición detallada de las acciones realizadas por el Instituto desde el inicio de la emergencia hasta el restablecimiento del servicio en las condiciones de calidad y continuidad anteriormente apuntadas".

Firmado digitalmente por
SUELEN JOHANNA RAMIREZ MEJIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 26/04/2024 10:07 AM

V. B. Ing. Suellen Ramírez Mejías
Subgerencia Ambiental, Investigación y Desarrollo

Ce. Presidencia - Presidencia Ejecutiva
Alejandra Mora Segura - Gerencia General
María José Castillo León - Gerencia General
Paola Campos Torres - Gerencia General
Angie Daniela Ruiz Solano - Subgerencia Ambiental, Investigación y Desarrollo
Flor Espinoza Ramírez - Subgerencia Ambiental, Investigación y Desarrollo
Pamela Navarro Fallas - Gestión Tarifaria
Kenneth Mauricio Masis Núñez - UEN Gestión Ambiental
Adrián Rojas Barrantes - UEN Gestión Ambiental
Christian Delgado Segura - UEN Gestión Ambiental
Héctor Enrique Zúñiga Mora - UEN Gestión Ambiental
Roxana Sánchez Rivera - UEN Gestión Ambiental

No se desprende una solicitud formal clara para proceder con el levantamiento de la medida cautelar ello no obsta para que de oficio la propia Autoridad Reguladora, al tenerse por satisfecho el interés público que buscaba tutelar a través de ella, pueda hacerlo.

En este caso, se tiene por acreditado que uno de los dos elementos de la medida cautelar, el relativo al restablecimiento de la continuidad del servicio no ha podido lograrse no solo en los sitios afectados por la emergencia que generó la contaminación por Xileno, sino que tampoco ha logrado prestarse el servicio en otras zonas del país.

No obstante lo anterior, para el caso relativo a la discontinuidad del servicio la normativa técnica prevé una serie de medidas que deben ser adoptadas de oficio por el propio operador, para la realización del ajuste en la facturación en casos en los que se presenten interrupciones o intermitencias en el suministro de agua a través de la infraestructura diseñada al efecto y por la cual se paga una tarifa específica.

Siendo esto así, al encontrarse una regulación normativa expresa que satisface el interés público entendido en este punto medular como el ajuste en la facturación de los usuarios del AyA, la idoneidad y eficacia especial que justifican la adopción de la medida cautelar ya no se configura como tal y consecuentemente el mantenimiento de la medida cautelar ya no se justificaría en la forma en la que fue prevista.

No debe perderse de vista que el artículo 29 del Código Procesal Contencioso Administrativo, de aplicación plena en esta materia en virtud de lo establecido en el numeral 229 de la Ley 6227, en concordancia con el principio de autointegración del derecho administrativo materializado en el artículo 9 de la propia Ley General de la Administración Pública, establece que cuando varíen las circunstancias que motivaron la adopción o rechazo de la medida, el juez podrá variar lo decidido, incluso de oficio.

En este sentido, la instrumentalidad de la medida ya no se configura como herramienta esencial para la satisfacción del interés público pues lo cierto es que en relación con este punto, existe una normativa específica que el operador se encuentra en la obligación de aplicar de forma oficiosa.

Ahora bien, en relación con el plazo en el que no se deberá cobrar la tarifa vigente para todos los usuarios de los cantones de Goicoechea, Montes de Oca, Moravia, Guadalupe, Tibás y San José, se indica que esto sería para la totalidad de los rubros que componen la tarifa de acueducto con independencia de su categoría tarifaria de todos los usuarios de estos cantones para el periodo que va del 23 de enero al 31 de enero inclusive.

Ahora bien, para el periodo posterior a esa fecha se indica que en virtud de lo regulado por el reglamento técnico AR-PSAYA-2015, vigente al momento de los hechos, y lo establecido mediante la resolución de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora

RE-0013-JD-2024 de las 11:32 horas del 19 de marzo de 2024, mediante la cual se aprobó la reforma integral del “**REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO E HIDRANTES (AR-RTPAAH-2015)**”, **DICTADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RJD-101-2014 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y SUS REFORMAS**, la cual entró a regir el 17 de abril del 2024, según publicación en el Alcance N° 74 a la Gaceta N°67, particularmente respecto al ajuste en la facturación, deberá el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados proceder a ajustar de oficio la facturación respectiva a los usuarios afectados por la discontinuidad en la prestación del servicio de acueducto.

OBITER DICTA

Este mismo razonamiento de la aplicación de ajustes de oficio ante la discontinuidad del servicio debe ser aplicada a todos los usuarios del AyA a lo largo del territorio nacional, independientemente de que se traten de los cantones afectados que dieron pie al dictado de la medida cautelar o no.

III. CONCLUSIONES

1. Se evidencia que el AyA a nivel operativo aplicó una serie de medidas que permitió dar seguimiento a la emergencia suscitada debido a la contaminación con Xileno, ahora bien, dichas medidas no lograron asegurar la prestación de un servicio continuo durante la emergencia incluyendo también las semanas posteriores a que el Ministerio de Salud mediante el oficio MS-DM-628-2024 indicara que la no conformidad por calidad (contaminación) fue solventada y el agua era apta para consumo humano.
2. Respecto a la información aportada por el AyA referente a los análisis de calidad efectuados, estos corresponden en su mayoría al parámetro de hidrocarburos totales efectuados por el laboratorio Chemlabs, y dentro de la información aportada no observó los análisis realizados por el CELEQ de la UCR en los cuales se indicaba la presencia del componente Xileno.
3. Por otra parte, desde el ente regulador es de interés conocer, si el AyA dentro de sus protocolos de seguimiento posterior a la emergencia ha realizado más análisis del parámetro Xileno para asegurar que el mismo no mantuvo trazas en fecha posterior a que el Ministerio de Salud indicara que la no conformidad por calidad (contaminación) fue solventada y el agua era apta para consumo humano.
4. El AyA logró acreditar que a partir del 1 de febrero de 2024, los niveles de xileno detectados en las pruebas realizadas en las comunidades de Tibás, Goicoechea y Moravia se encontraban dentro de los límites seguros establecidos por el Reglamento de Calidad de Agua Potable DE-38924-S, y así fue confirmado por el Ministerio de Salud a través del documento N° MS-DM-628-2024.

5. *Se acreditó la realización de acciones tendentes a la protección de la planta de Guadalupe, como por ejemplo el cerramiento perimetral en mampostería del desarenador, así como también el cerramiento perimetral en malla de de la toma La Lupe y Honda 2.*
6. *El AyA acreditó en lo que respecta al servicio en condiciones normales de continuidad aún al cierre de marzo 2024, se mantienen discontinuidades significativas en los sectores abastecidos por el sistema de Guadalupe, ya que se encuentra con una reducción en su producción, debido al evento de contaminación presentado en una de sus fuentes (Honda 1).*
7. *En vista de que la afectación por continuidad en la zona se mantiene, el AyA no ha sido claro en indicar si ha procedido con los ajustes en la facturación de los usuarios afectados, por lo tanto, en caso de que haya realizado ajustes explicar cuál ha sido el procedimiento seguido y de lo contrario aclarar como a solventar la facturación pendiente.*
8. *El reconocimiento que hace la normativa técnica a que en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o un hecho ocasionado por un tercer pueda a ver una discontinuidad del servicio (entendida como una condición de prestación inferior a la óptima), no implica que se deba desatender la obligación de reestablecer el servicio lo antes posible, así como tampoco soslaya el hecho de que se deba aplicar de forma oficiosa el resto de la normativa relacionada con el ajuste de la facturación cuando concurren circunstancias que impidan la prestación óptima del servicio.*
9. *Resulta claro el hecho de que la nueva reglamentación publicada en el Alcance N° 74 a la Gaceta N° 67, del miércoles 17 de abril, vino a desarrollar aún más la regulación de las situaciones de discontinuidad del servicio, manteniéndose la obligación de que cuando esto suceda se debe proceder con el ajuste de oficio de las facturas, tanto las pendientes de cobro como las que ya hayan sido pagadas con un monto facturado de forma incorrecta.”*

II. Que del análisis de los resultandos y considerando precedentes se determina que en el caso particular procede dictar el levantamiento de la medida cautelar decretada por la Intendencia de Agua, mediante la resolución RE-0004-IA-2024, del 30 de enero de 2024, indicando que la totalidad de rubros de la facturación del servicio de acueducto con independencia de la categoría tarifaria a la que correspondan los usuarios de los cantones de Goicoechea, Montes De Oca, Moravia, Guadalupe, Tibás

y San José se debe suspender para el periodo que va del 23 de enero de 2024 al 31 de enero de 2024 inclusive y sin dejar de lado la necesidad de que el AyA ajuste de forma oficiosa la facturación a todos los usuarios que posterior al 31 de enero de 2024 se hayan visto afectados por discontinuidad del servicio, ya sea que ya hayan cancelado o no las facturas respectivas. En caso de que se hayan cobrado sumas equivocadas deberá procederse con el ajuste y la nota de crédito respectiva según lo establecido en el reglamento técnico vigente al momento del periodo de facturación.

Asimismo, resulta necesario recordar al Instituto que de conformidad con lo establecido en los reglamentos técnicos AR-PSAYA-2015 y el aprobado mediante la resolución RE-0013-JD-2024 del 19 de marzo de 2024, publicada el 17 de abril de 2024, en el diario oficial La Gaceta N°67, Alcance N°74, "*Reforma integral del reglamento técnico para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrante (AR-RTPAAH-2015)*", le asiste una obligación de ajustar de oficio la facturación a los usuarios que hayan sido afectados por problemas de discontinuidad o calidad del servicio.

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido y las facultades conferidas por la Ley 7593 y sus reformas, su reglamento, Decreto Ejecutivo 29732-MP, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), la Ley 6227, así como la demás normativa, doctrina y antecedentes jurisprudenciales citados;

EL INTENDENTE DE AGUA

RESUELVE:

- I. Levantar la medida cautelar decretada mediante la resolución RE-0004-IA-2024, del 30 de enero de 2024.
- II. Indicar al AyA que la totalidad de rubros de la facturación del servicio de acueducto con independencia de la categoría tarifaria a la que correspondan los usuarios de los cantones de Goicoechea, Montes De Oca, Moravia, Guadalupe, Tibás y San José se debe suspender para el periodo que va del 23 de enero de 2024 al 31 de enero de 2024, inclusive.
- III. Instruir al AyA para que ajuste de forma oficiosa la facturación a todos los usuarios que posterior al 31 de enero de 2024 se hayan visto afectados por discontinuidad del servicio, ya sea que ya hayan cancelado o no las facturas respectivas. En caso de que se hayan cobrado sumas equivocadas deberá procederse con el ajuste y la nota de crédito respectiva según lo establecido en el reglamento técnico vigente al momento del periodo de facturación.

IV. Recordar al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, que de conformidad con lo establecido en los reglamentos técnicos AR-PSAYA-2015 y el aprobado mediante la resolución RE-0013-JD-2024 del 19 de marzo de 2024, publicada el 17 de abril de 2024, en el diario oficial La Gaceta N°67, Alcance N°74, “Reforma integral del reglamento técnico para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrante (AR-RTPAAH-2015)”, le asiste una obligación de ajustar de oficio la facturación a los usuarios que hayan sido afectados por problemas de discontinuidad o calidad del servicio.

V. Notificar y publicar la presente resolución.

Se informa a las partes en cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 en relación con el 345, de la Ley General de la Administración Pública, que contra esta resolución cabe la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los ordinarios podrán interponerse ante el Intendente de Agua, a quién corresponde resolver el de revocatoria y el extraordinario de revisión podrá interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlo junto con el de apelación.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de Administración Pública, los recursos de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, y el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada Ley.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Marco Cordero Arce, Intendente de Agua.—1 vez.—(IN2024869604).

AVISOS

ASOCIACIÓN CASA DE ANCIANOS DE CIUDAD NEILY

PLAN DE TRABAJO

Junta de Protección Social
Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor

Organización:

ASOCIACIÓN CASA DE ANCIANOS DE CIUDAD NEILY

Modalidad de atención:
Año:

HOGAR

2024

Misión: Brindar a los adultos mayores recursos humanos idóneos para ampliar las necesidades básicas, especialmente de aquellos que se encuentren en condiciones de indigencia o desamparo, dotándolos de servicios básicos que les permitan satisfacer sus necesidades primordiales.

Visión: La Asociación Casa de Ancianos de Ciudad Neily proporcionará un servicio de atención de calidad con el fin de satisfacer de manera efectiva las necesidades propias de las personas adultas mayores, promoviendo mayores y mejores de vida: física, mental, espiritual y cultural.

Objetivo General: Lograr por medio de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales los recursos económicos para la satisfacción de una mejor calidad de vida para los adultos mayores de la institución, con un plazo a diciembre del 2024.

Nombre
del
programa:

Asociación Casa de Ancianos de Ciudad Neily

Necesidades Básicas											
Objetivo específico	Meta	Indicador	Programa		Actividades No Violencia, Día PAM	Presupuesto					Responsable
			I Sem	II Sem		Recursos Públicos					
						ABANDONADOS	CONAPAM	FODESAF	FODESAF-RED DE CUIDO	JPS	
1.Brindar una atención integral a las PAM en cuanto a alimentación .	1.Ortogar una adecuada alimentación a las PAM.	Cantidad de usuarios beneficiados / Cantidad total de usuarios	Todo el semestre	Todo el semestre		€30,000,000.00	€762,496.00	€13,000,000.00	€210,000,000.00	€6,000,000.00	Junta Directiva, Administración y demás empleados
2.Brindar una atención integral a las PAM en cuanto a vestimenta y pañales.	2. Otorgar una adecuada vestimenta a las PAM.	Cantidad de usuarios beneficiados / Cantidad total de usuarios	Todo el semestre	Todo el semestre		€20,000,000.00	€0.00	€2,500,000.00	€28,000,000.00		Junta Directiva, Administración y demás empleados
3.Brindar una atención integral a las PAM en atención de la salud.	3. Ofrecer atención integral a las PAM en área de salud.	Cantidad de usuarios beneficiados / Cantidad total de usuarios	Todo el semestre	Todo el semestre		€4,500,000.00			€2,500,000.00		Junta Directiva, Administración y demás empleados

4.Brindar una atención integral a las PAM en cuanto a transporte.(combustible)	4. Otorgar un transporte adecuado para las PAM. (combustible)	Cantidad de usuarios beneficiados / Cantidad total de usuarios	Todo el semestre	Todo el semestre		€2,000,000.00			€8,000,000.00	€1,500,000.00	Junta Directiva, Administración y demás empleados
5.Brindar una atención integral a las PAM en cuanto a aseo y limpieza	5..Otorgar Artículos de Aseo e higiene a las PAM.	Cantidad de usuarios beneficiados / Cantidad total de usuarios	Todo el semestre	Todo el semestre		€20,500,000.00	€840,000.00	€3,697,408.00	€64,500,000.00	€4,000,000.00	Junta Directiva, Administración y demás empleados
6. Contar con Recursos necesarios para el pago de planilla, cargas y garantías sociales, así como también servicios a profesionales de diversas ramas.	6.Lograr el pago oportuno de la planillas, cargas y garantías sociales, servicios profesionales si fuese necesario.	Total de gastos cancelados / Total gastos por cancelar	Todo el semestre	Todo el semestre		€23,500,000.00	€10,160,000.00	€15,000,000.00	€20,325,000.00	€68,384,000.00	Junta Directiva, Administración
7. Contar con Recursos para el pago de Servicios Públicos(agua)	7.Lograr el pago oportuno de los Servicios Públicos (agua)	Total de gastos cancelados / Total gastos por cancelar	Todo el semestre	Todo el semestre		€4,000,000.00			€1,000,000.00		Junta Directiva, Administración

8. Contar con Recursos para el pago de Servicios Públicos(electricidad)	8.Lograr el pago oportuno de los Servicios Públicos (electricidad)	Total de gastos cancelados / Total gastos por cancelar	Todo el semestre	Todo el semestre		€6,000,000.00					Junta Directiva, Administración
9. Contar con Recursos para el pago de Servicios Públicos(internet y cable)	9.Lograr el pago oportuno de los Servicios Públicos (internet y cable)	Total de gastos cancelados / Total gastos por cancelar	Todo el semestre	Todo el semestre		€400,000.00					Junta Directiva, Administración
10.Contar con los recursos necesarios para pagar los Seguros(poliza de personal y de vehiculos).	Lograr el pago oportuno de los Seguros.	Seguros Cancelados / Total de Seguros por Cancelar	Todo el semestre	Todo el semestre		€4,000,000.00				€1,500,000.00	Junta Directiva y Administración
11. Garantizar los materiales e insumos de oficina y computo necesarios.	Tener los materiales necesarios para el funcionamiento del área administrativa	Total de insumos adquiridos / Total de insumos requeridos	Todo el semestre	Todo el semestre		€500,000.00			€1,232,104.00	€300,000.00	Junta Directiva, Administración

12. Contar con los recursos necesarios para el pago del gas para cocina y lavandería.	1. Mantener cantidades optimas de gas para el uso cotidiano	Cantidad de usuarios beneficiados / Cantidad total de usuarios	Todo el semestre	Todo el semestre		₡3,000,000.00					Junta Directiva y Administración
13. Contar con los recursos necesarios para el mantenimiento de Edificio.	1. Cumplir con unas instalaciones adecuadas para las PAM, por el desgaste cotidiano.	Cantidad de usuarios beneficiados / Cantidad total de usuarios	Todo el semestre	Todo el semestre		₡6,500,000.00				₡1,000,000.00	Junta Directiva y Administración
14. Contar con los recursos necesarios para el mantenimiento y reparación del mobiliario y equipo diverso	1. Cumplir con un mobiliario adecuado para las PAM, por el desgaste cotidiano.	Cantidad de usuarios beneficiados / Cantidad total de usuarios	Todo el semestre	Todo el semestre		₡3,000,000.00				₡1,000,000.00	Junta Directiva y Administración
15. Contar con los recursos necesarios para el mantenimiento y reparación del vehículo	1. Cumplir con las normas de seguridad en el rubro de transporte de demás requerimientos	Cantidad de usuarios beneficiados / Cantidad total de usuarios	Todo el semestre	Todo el semestre		₡5,550,000.00				₡1,000,000.00	Junta Directiva y Administración
16. Contar con los recursos necesarios para compra de utensilios y compra de equipos .	1. Cumplir con unas instalaciones adecuadas para las PAM, por el desgaste cotidiano.	Cantidad de usuarios beneficiados / Cantidad total de usuarios	Todo el semestre	Todo el semestre		₡10,100,000.00			₡12,000,000.00	₡796,000.00	Junta Directiva y Administración

GRAN

TOTAL

C143,550,000.00

C11,762,496.00

C34,197,408.00

C347,557,104.00

C85,480,000.00

Necesidades Especificas

Objetivo específico	Meta	Indicador	Programación			Presupuesto				Responsable	
			I Semestre	II Semestre		Recursos propios	Recursos Públicos				
							CONAPAM	FODESAF	FODESAF-RED DE CUIDO		JPS
1, Realizar la compra de 10 camas semiautomáticas con colchon	Lograr más comodidad y mejores condiciones para las PAM.	100% Mejoramiento en la calidad de vida de las PAM	x	x					₡8,000,000.00	Junta Directiva, Administración.	
2. Realizar la compra de una planta eléctrica.	Lograr más comodidad y mejores condiciones para las PAM.	100% Mejoramiento en la calidad de vida de las PAM	x	x					₡5,000,000	Junta Directiva, Administración.	
3. Realizar la construcción de un puente en la parte sureste del terreno y construcción de parqueo	Obtener mas seguridad y facilidad de movilización, mediante un mejor acceso tanto de vehiculos como de personas a la institución.	100% Seguridad en la propiedad del hogar.	x	x					₡6,000.000	Junta Directiva, Administración y Municipalidad.	

4. Compra de microbús Toyota Hiace con requerimientos Ley 7600	Obtener mas seguridad y facilidad de movilización de las PAM, por traslados al citas y otras diligencias	100% Mejoramiento en la calidad de vida de las PAM	x	x					₺38.000.000,00	Junta Directiva, Administración
5.Compra de sillones y sillas mecedoras	Lograr un mejoramiento en las condiciones de equipamiento de la institución.	100% Mejoramiento en la calidad de vida de las PAM	x	x					₺4.000.000,00	Junta Directiva, Administración.
6.Camilla para ambulancia	seguridad y comodidad del PAM, al ser trasladado al Hospital.	100% Mejoramiento en la calidad de vida de las PAM	x	x					₺1.500.000,00	Junta Directiva, Administración.
7,Realizar la compra de utensilios y equipo de cocina	Lograr más comodidad y mejores condiciones para las PAM.	100% Mejoramiento en la calidad de vida de las PAM	x	x					₺20,000,000.00	Junta Directiva, Administración.
8.Compra de páneles solares e inversor de voltaje	Lograr una reducción significativa en el pago del servicio de electricidad	100% Mejoramiento en la calidad de vida de las PAM	x	x					₺40.000.000,00	Junta Directiva, Administración.

9,Compra e instalación de cámaras de seguridad con disco duro, con mayor capacidad de grabación.	Lograr el aumento de seguridad física y lógica de las PAM	Salvaguardar la privacidad de las PAM	x	x					₡2,000,000.00	Junta Directiva, Administración.
10.Grada de entrenamiento esquinera con gradarampa.	Lograr mejor desempeño en condiciones de salud física a los adultos mayores.	100% Mejoramiento en la calidad de vida de las PAM	X	X					₡800.000,00	Junta Directiva, Administración.
11,Pintura exterior de malla y techos	Preservar la utilidad de la malla	Salvaguardar la privacidad de las PAM	x	x					₡5.000.000,00	Junta Directiva, Administración.
12,Compra de Silla de Ruedas vinil	Lograr un mejoramiento en las condiciones de equipamiento de la institución.	100% Mejoramiento en la equipación del desplazamiento.	x	x					₡1.850.000,00	Junta Directiva, Administración.
13.Barra Sueca		100% Mejoramiento en la calidad de vida de las PAM	x	x					₡500.000,00	Junta Directiva, Administración.
14.Sistema de aspersión (contra incendios)	Salvaguardar la vida e integridad de las PAM	100% Mejoramiento en la calidad de vida de las PAM	x	x					₡170.000.000,00	Junta Directiva, Administración.

15. Realizar compra de 6 cojines de gel polimero cuadrado	Lograr más comodidad y mejores condiciones de salud, evitando úlceras.	100% Mejoramiento en la calidad de vida de las PAM	x	x					€300.000,00	Junta Directiva, Administración.
16. Monitor de signos vitales con carro	Controlar y garantizar la salud de las PAM	100% Mejoramiento en la calidad de vida de las PAM	x	x					€1.750.000,00	Junta Directiva, Administración.

Yorley Novo Sandí, Presidente Junta Directiva ACACN.—1 vez.—(IN2024869067).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL DIEZ DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. LISTA DEL SEIS AL DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000565-0899-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSB051	MA6CH5CD6KT065325
23-000565-0899-TR	CAMPOS JIMENEZ DEBORA	114560547	807913	JTMZD33V705138707
24-000131-0899-TR	SOTO QUIROS MEYLIN FRANCESCA	402270447	492511	JS3TD21V1V4102741
24-000245-0899-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C 161911	1M2AX18C1EM025554
24-000245-0899-TR	CT CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA	3101151398	CL 312273	8AJFB8CB8K1554480
24-000261-0899-TR	ZAMORA ALVARADO YESENIA MARIA	109060383	BQF985	1HGEG8657RL029169
24-000275-0899-TR	BROWN VILLALOBOS YURGUIN MANUEL	304800104	CL 241391	MMBJRKB808D092479
24-000291-0899-TR	INDUSTRIAL DE OLEAGINOSAS AMERICANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101058770	C 161447	JHHYCL2H30K005242
24-000081-0899-TR	OBANDO ARAYA HILLARY NICOLE	402440028	BMV735	5NPDH4AE0BH000534
24-000117-0899-TR	FLEET CAR COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101772463	BVX977	JMBXTGA2WNU001958
24-000227-0899-TR	CASTRO CERDAS BRYAN STEVEN	115720250	836034	SXA167022092
24-000277-0899-TR	HIDALGO CRUZ LUIS GERARDO	204080378	EE 018045	BD53742
24-000277-0899-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 611129	3N6CD33B8PK803249
24-000297-0899-TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA SOCIEDAD ANONIMA	3101088140	BXF465	JMBXTGA2WPU000324
24-000297-0899-TR	GARBANZO MASIS JOSE BERNAL	111470482	864879	K9902P010256

Juzgado de Tránsito de Heredia

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000596-0497-TR-1	WENDOLYN JOHANNA ARGUEDAS VEGA	117430769	CL219164	MR0CS12G300037360
23-006917-0489-TR-1	LENA SIBAJA JIMÉNEZ	603230755	BXS341	KMHJT81VBUDU548541
23-006917-0489-TR-1	WALTER ENRIQUE DEL CARMEN AGÜERO	106320609	BSB631	MA6CH5CDXKT072164
24-000651-0497-TR-1	RIVERA ALICIA GÓMEZ ASTUA	108950651	BGP437	MALA851CBFM134776
24-000634-0497-TR-1	CARLOS GERARDO GARRO MORALES	401670900	BBC521	JDAJ210G001123252
24-000646-0497-TR-1	BETA PYXIS PUNTO COM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102808299	NRT729	TSMYD21S8HM219393
24-000638-0497-TR-1	ALTICA SERVICIOS FINANCIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101712325	BPD100	WBAKV2104H0V43381
24-000604-0497-TR-1	LIAN FABRIZIO SANCHO HENNINGTON	118280690	C027552	RL765LST12688
24-000673-0497-TR-1	DAYANA CRYSTAL SOTO MURILLO	206590536	XVM215	MALA841CAFM064814
24-000668-0497-TR-1	UFAIR ONLINE SHOP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102800398	CL280619	LJ11KBAC3F6000496
24-000668-0497-TR-1	TRANSPORTES OSQUI S.A	3101245450	C132601	2M2N187Y2FC008370
24-001893-0497-TR-2	ALVARADO SANCHEZ KARLA	206430166	688294	3VWDD21C4YM418870
24-001721-0497-TR-2	CASTILLO VALVERDE ALLAN	112320159	BVX503	JTDBP3AE5NJ207971
24-001735-0497-TR-2	SANTOS GARITA MIGUEL ANGEL GERARDO SOCORRO	400990336	BKR396	MA3FB32S7G0775729
24-001751-0497-TR-2	CASTILLO DELGADO ANA NICTE	402270830	813422	KL1MJ61459C616380
24-001755-0497-TR-2	XIOM J & S XXI SOCIEDAD ANONIMA	3101656783	C 130326	1FUYACYB3PH492261
24-001759-0497-TR-2	UNFRIED CORTES MARITZA DEL CARMEN	105940045	585353	2CNBE18UXN6934121
24-001767-0497-TR-2	ROBAINA SPOSITO JHON MARCELO	801280848	497805	KMHVF31JPNU606158
24-001775-0497-TR-2	ORRES PINZON MARIA MELIDA	801020300	CL 142368	JM2UF3148L0913592
24-000624-0497-TR-1	DAYANA ESTEHER ABARCA AGUILAR	114840112	BKR520	JTDBT923681199377
24-000679-0497-TR-1	ZINEILYN RACHELL CORTÉS OPORTA	703170888	CL108886	JAATFR16FK7101011
24-001928-0497-TR-1	DAISY GERARDINA ROJAS CASTRO	601390882	880387	KL1TJ5CY8BB204343
24-001928-0497-TR-1	WU JIACHENG	115600331512	CL317546	LJ11KBAC5L1300615

24-001200-0497-TR-3	PURIFICATORIA IGLOO SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-727155	MOT 787206	LWBKA0290N1603278
24-001200-0497-TR-3	AGUILAR SANDI TATIANA MAYELA	402030845	BNW787	MMSVC41SXHR102623
24-001248-0497-TR-3	RAMOS HO YIRANY ARGELIA	401520574	BWW328	KNABX515BGT361279
24-001256-0497-TR-3	HERNANDEZ SOLIS LUZ MARINA	206590592	MOT 754451	LHJYCLLA3NB545976
24-001256-0497-TR-3	TREMINIO DE ZELAYA CLAUDIAFRANCISCA	155808709713	881206	3VW1W1169BM099605
24-001264-0497-TR-3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BWM527	MALC741BBNM321399
24-001288-0497-TR-3	CASTILLO GUTIERREZ MARIA JOSE	114310980	JLC366	VF14SREB4HA530387
24-001288-0497-TR-3	VARGAS VARGAS MAXIMINO	203070576	356702	KMHVF21HPMU423106
24-001292-0497-TR-3	INTELECTIVA COSTA RICA SOCIEDADANONIMA	3101696354	BKT271	KMHJ2813DHU147880
24-001292-0497-TR-3	JIMENEZ ESPINOZA JEYCKSI NICOLE	117400979	246811	3G1JC5246SS820967
24-001296-0497-TR-3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BTK057	KMHD841CAKU757395
24-001296-0497-TR-3	ZAMBRANO LEDEZMA VERONICA YAMILETH	186201938910	BFH496	VF7DDNFPBEJ512037
24-001300-0497-TR-3	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL 345900	MHKB3FE10RK002497
24-001304-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	FBT049	WINDM2EB5PA012122
24-001304-0497-TR-3	SALAZAR SALAS JULIO ANTONIO	401120194	BJZ696	1N4EB31F5RC764464
24-001304-0497-TR-3	RETANA GONZALEZ CARLOS ANDRES	702110244	BPH307	KMHCT41BEJU383636
24-001324-0497-TR-3	DIAZ ALGUERA WILFREDO JOSE	116420642	MOT 630900	VBKJYC402HC072206
24-001328-0497-TR-3	JIMENEZ VILLALOBOS STIVEN	402110430	BMK687	2C579438
24-001332-0497-TR-3	3-101-732075 SOCIEDAD ANONIMA	3101732075	NTR300	3N1CC1AD4FK190336
24-001332-0497-TR-3	QUESADA PACHECO ANA LIGIA	302070698	JDS053	MA3WB52S6KA435020
24-001340-0497-TR-3	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C 172747	3ALACYF37LDLB2310

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRANSITO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000387-0742-TR	MARIA VIANEY OROZCO JIMENEZ	203850081	VLT863	LB37522S3LL001310
23-001217-0742-TR	MOON LIGHT CARIBBEAN TRANSPORT SOCIEDAD ANONIMA	3101433683	C 173983	1FUJGLBG7ELFJ5154
23-001217-0742-TR	STANLEY EDUARDO ESQUIVEL MESEN	110110170	446156	KMHVF11JPPU796611
24-000375-0742-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101083308	CL 343033	8AJDB3CD1P1334696
23-001141-0742-TR	JENNIFER DARLING ARAYA MORA	603870506	TP 000863	JN1VC4E26L9010084
23-001163-0742-TR	ERIC DAVID RETANA ALPIZAR	106830867	705570	JMY0NK9708J000236
23-001167-0742-TR	TRANSNORTE DE UPALA SOCIEDAD ANONIMA	3101134228	PB 003247	9532G82W1LR011072
23-001199-0742-TR	JEAN CARLOS ARAYA CASTRO	206100057	265856	KC701435
23-000844-0742-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	jurídica 3101134446	BRH739	3KPC2411BJE022940
23-001172-0742-TR	GUSTAVO ADOLFO VEGA CASTILLO	113930073	LMC257	TSMYD21S5JM372206
23-001362-0742-TR	VELASQUEZ GONZALEZ RANDALL DE LA TRINIDAD	109210192	527571	1N4AB41D4VC760127
23-001198-0742-TR	GRUPO YEVO SOCIEDAD DERESPONSABILIDAD LIMITADA	Juridoca 3102897522	C 174765	1HSHXHR6AJ228191
23-001198-0742-TR	SEQUEIRA LIRA RONALD	155815164400	422349	KMHVF21JPPU906823
23-001192-0742-TR	ARIAS RAMIREZ CIPRIANO	204620974	MOT 612128	LLCLMM2A8JA100169
23-000992-0742-TR	STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA S.A	Juridica 3101105181	S 005465	S33047
23-001212-0742-TR	VARGAS MENDEZ LILLIAM	204390028	CL 157273	JM2UF3115H0611903
23-001218-0742-TR	ARGUELLO MOLINA MARIA DE LOSANGELES	900770277	BPL275	MR2B29F3XH1047561
23-001220-0742-TR	TICOFRUT S.A.	Jurídica 3101081338	C 138869	1FUYTMD6TL697201
23-001220-0742-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	Juridica 3101315660	C 174362	JALFRR90MM7000040
23-001244-0742-TR	MARIA DEL ROCIO CASTRO MUÑOZ	203340821	BHW231	KMHDU46D07U154004
23-001234-0742-TR	LUIS FERNANDO MARTÍN CESPEDES GARRO	107300473	MOT 584061	LWBPC100H1001340

23-001240-0742-TR	DULWY SOCIEDAD ANÓNIMA	jurídica 3101148863	MOT 828809	LTMKD1196P5121617
23-001240-0742-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD SOCIEDAD ANÓNIMA	jurídica 3101134446	LDF017	LB37522S0LL001801
23-001242-0742-TR	GERALD ABRAHAN ORTIZ VEGA	207500698	MOT 733585	LZL20P40XMHH40168
23-001252-0742-TR	BODEGAS DEL CASTILLO SOCIEDAD ANÓNIMA	jurídica 3101658580	CL 392655	MR0ES8CB5H0177409
23-001252-0742-TR	EDINSON SUÁREZ MONTANO	DIMEX 117000711033	BNY439	MA3FB32S2J0A71979
23-001228-0742-TR	RAMÓN HOMERO CHAVARRIA JIMENEZ	900660827	352227	JT2AE92E5K3245860
23-001228-0742-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	jurídica 3101083308	CL 324685	AFAEP6PP0MJD17289
23-001262-0742-TR	OSMAN FRANCISCO VARGAS VÁSQUEZ	203880157	AB 008223	1BABNCPA6BF280608
24-000387-0742-TR	MARIA VIANEY OROZCO JIMENEZ	203850081	VLT863	LB37522S3LL001310
23-001217-0742-TR	MOON LIGHT CARIBBEAN TRANSPORT SOCIEDAD ANONIMA	3101433683	C 173983	1FUJGLBG7ELFJ5154
23-001217-0742-TR	STANLEY EDUARDO ESQUIVEL MESEN	110110170	446156	KMHVF11JPPU796611
24-000375-0742-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101083308	CL 343033	8AJDB3CD1P1334696
23-001141-0742-TR	JENNIFER DARLING ARAYA MORA	603870506	TP 000863	JN1VC4E26L9010084
23-001163-0742-TR	ERIC DAVID RETANA ALPIZAR	106830867	705570	JMY0NK9708J000236
23-001167-0742-TR	TRANSNORTE DE UPALA SOCIEDAD ANONIMA	3101134228	PB 003247	9532G82W1LR011072
23-001199-0742-TR	JEAN CARLOS ARAYA CASTRO	206100057	265856	KC701435

Juzgado de Tránsito de Liberia

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-001463-0396-PE	ERLIAN ESV SOCIEDAD ANÓNIMA	3101777709	PB3412	#FMT
24-000247-1815-TR	NEMESIO VICTOR HUGO DE JESÚS GUTIÉRREZ PIZARRO	501760157	C168753	1FUBF9DE16LU80535
23-000717-1815-TR	FLOR DE POLANCO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101229880	SJB012745	9532L82W5BR104395
23-000494-1815-TR	CENTRAL VETERINARIA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101081437	C164692	1FUJA6CK39DAC0774
23-000723-1815-TR	NEIBER MARTIN ARTURO SOLANO ABARCA	106500794	GSR009	JTDBT123235038351
23-000751-1815-TR	ELIECER JOSE CUBILLO OBREGON	503510152	770018	3N1AB41D9XL109502
23-000751-1815-TR	CARLOS ADOLFO BARRANTES VILLARREAL	502610977	C158812	1M1AE07Y6YW003589
23-000763-1815-TR	TRANSPORTES LIBERIANOS DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101364538	GB2551	KL5UP65JECK000164
23-000769-1815-TR	RODEX INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101384169	C165681	JAAN1R71LG7100179
23-000690-1815-TR	METAMAX LOGISTICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101582276	C163345	KMFLA19RPDC074693
23-000708-1815-TR	PRISCILLA ZELEDÓN GÓMEZ	603600873	827010	JTEGH20V710012643
24-000073-1815-TR	LUIS DIEGO PARRALES AGUILAR	110330517	548811	JM7BK226941101348
24-000149-1815-TR	JESSIE CHAVARRÍA CHAVARRÍA	502830764	BYY641	LVVDB21B1RE007679
23-000657-1815-TR	ERICK MAURICIO CASCANTE VILLAGRA	602590731	613993	JDAJ102G00577179
23-000720-1815-TR	LAURA AGÜERO MURILLO	112350072	GMP506	3N8CP5HD6JL462939
23-00730-1815-TR	TRANSPORTES LIBERIANOS DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101364538	GB2613	KL5UP65JECK000173
23-000730-1815-TR	ROSSEMARY ESQUIVEL TORRES	504420611	BHM462	MALA841CAFM046986
23-000742-1815-TR	KATRUSKA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101559492	SJB15874	JTFSK22P7H0024811
23-000744-1815-TR	VERÓNICA CALVO GAMBOA	602650807	BFH780	JDAJ210G003003870
23-000748-1815-TR	MANEJO INTEGRAL TECNO AMBIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101405054	C171239	3HSWYAHTXKN388072
23-000681-1815-TR	SHEKINA LOS CORDEROS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101456786	C162665	JHHUCL2HX0K006631
24-000066-1815-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	CL334557	LZWCDAGA9PC801702
23-000762-1815-TR	PROYECTOS AGROPECUARIOS PARA LA EXPORTACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101085880	CL229989	JN1CHGD22Z0085823
23-000762-1815-TR	3-101-762954 SOCIEDAD ANÓNIMA	3101762954	BWL243	KMHJM81VP6U384350
23-000765-1815-TR	HARMON ANTONIO CENTENO DUARTE	501820905	TG315	JTDBL42E80J112295

Juzgado Contravencional de Osa

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000186-1425-TR-1	TRANS MONTEVERDE B SOCIEDAD ANONIMA	3-101-144996	PB 002881	9BM382188HB039206
24-000190-1425-TR-4	ELSY VALVERDE ESPINOZA	602900984	BBG239	JTDBL42E209160070
24-000096-1425-TR-4	JOSE HUMBERTO CASTRO CARVAJAL	602650551	CL 256947	2C352857
24-000096-1425-TR-4	LUIS DIEGO CHAVARRÍA UMAÑA	108450738	BHG333	MHFYZ59G7F4011766

Juzgado Contravencional de Poás

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000039-1478-TR	3-101-668820 SOCIEDAD ANONIMA	3-101-668820	C 165718	MKA370H55234
24-000042-1478-TR	JEAN CARLO VEGA MARTINEZ	2-0693-0202	583993	1HGC55605A500199
24-000044-1478-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-295868	C 149166	3HAMMAAR98L667622
24-000044-1478-TR	VILMA MARIA MADRIGAL CASTRO	2-0314-0882	BKJ868	SJNFBAJ11GA558859
24-000046-1478-TR	CHRISTOPHER JOSE ESPINOZA FERNANDEZ	1-1259-0656	MOT 357562	LF3PCMGCS5DA000882
24-000050-1478-TR	TRANSPORTES UNIDOS POASEÑOS TUPSA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-081065	AB 7742	783071430055

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES (MATERIA TRÁNSITO)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000236-1739-TR	ESQUIVEL ARAUZ OSCARGERARDO	01-0846-0351	500666	1N4AB41D6WC743301
23-000236-1739-TR	CASCANTE BERMUDEZ MARIA DE LOS ANGELES	06-0268-0999	BDH735	JMY0RK9702J000312
24-000047-1739-TR	ALVAREZ VALVERDE PORFIRIO DE LOS ANGELES	105630844	CL 255726	1B7FL26P8VS185296
24-000047-1739-TR	CASTRO VINDAS GERARDO	108830317	TP 000384	JTDBJ41E10J000705
23-000078-1739-TR	OBANDO SANCHEZ RANDAL JOSUE	117270018	BQC719	JTDBT923X71004525
23-000217-1739-TR	MARÍA MAYELA DE JESUS BARRANTES ALFARO	601290188	CL 208797	LY2110020062
23-000217-1739-TR	MARIA ENID GUZMAN BENAVIDES	116530064	390647	JS3TD02V9N4107835
23-000217-1739-TR	MARY LUZ AMADOR SANCHEZ	109140340	BDV411	KMHST81CBDU102639
23-000156-1739-TR	MULTISERVICIOS FAUMAR F & M SOCIEDAD ANONIMA	3101453037	C 128228	3AM68524750042593
24-000024-1739-TR	VARGAS ARTAVIA ARLEY LEANDRO	604370842	BJQ655	2T1BR12E3YC298283
24-000002-1739-TR	AZOFEIFA PRENDAS YARENIS YESENIA	603630469	YYR305	KNADN412AF6486311
24-000002-1739-TR	QUESADA ARROYO LUIS ALBERTO	104580367	SJB 016580	3HVBMAAR6HN745269
24-000046-1739-TR	null 3-102-812607 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102812607	C—165677	1FUJA6CK34LM31401
24-000046-1739-TR	TRANSPORTES JOKEVISION SOCIEDAD ANONIMA	3101251857	SJB—018215	#FMT
24-000047-1739-TR	CASTRO VINDAS GERARDO	108830317	TP 000384	9F2B31503EE101190
24-000047-1739-TR	ALVAREZ VALVERDE PORFIRIO DE LOS ANGELES	105630844	CL 255726	1B7FL26P8VS185296
22-000207-1739-TR	CORPORACION DE DESARROLLO AGRICOLA DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA	3101010882	CL 283639	MR0DR22G2G0022008
24-000030-1739-TR	CAMPOS MUÑOZ YITZY ALEJANDRA	118210374	594180	KMFFD37XPRU068882
23-000236-1739-TR	ESQUIVEL ARAUZ OSCAR GERARDO	108460351	500666	1N4AB41D6WC743301,
23-000236-1739-TR	CASCANTE BERMUDEZ MARIA DE LOS ANGELES	602680999	BDH735	JMY0RK9702J000312

JUZGADO DE TRANSITO ALAJUELA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-006228-0494-TR S	DAFOGA SOCIEDAD ANONIMA	3101411968	MPH176	2FMDK4JCXDBC47893
23-006228-0494-TR S	MORERA VIQUEZ MIREYA	205690002	CL 175169	MMBJNK740YD059926
23-006253-0494-TR S	DESTELLOS DE GRECIA SOCIEDAD ANONIMA	3101147646	CL232587	JAANKR55E87104715
23-006093-0494-TR S	MONTERO ROSALES DENNIS FRANCISCO	115750355	BRM983	KMHCT4AE8DU494611
23-006268-0494-TR S	QUESADA CHAVARRIA LUIS ADRIAN	113860795	BSB196	TSMYE21S5KM636782
23-005513-0494-TR S	CRUZ RODRIGUEZ ALBINO	501380766	597990	2CNBE18U8S6947221
23-006363-0494-TR S	ASOCIACION SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE FABRICA DE HARINAS DE CENTROAMERICA S A	3002144208	C-156451	1FUYSSEB0YPA54237

24-001098-0494-TR S	RODRIGUEZ CAMPOS MARIA JOSE	114650379	BPH390	JTDBT1237Y0065744
24-001029-0494-TR S	BARAHONA CHAVARRIA GIOVANNI IGNACIO	401840819	BBM494	EL530247649
24-001668-0494-TR S	AGUILAR AZOFEIFA SANDRA PATRICIA	108440496	SJB 16175	KMJWA37HAHU814931
24-000363-0494-TR S	RAMIREZ SANCHEZ REBECA CRISTINA	205700339	RBK708	KNAB2512BJT084522
24-000328-0494-TR S	RAILECA SOCIEDAD ANONIMA	3101079000	505158	JTEBY25J500002336
24-000108-0494-TR S	TRANSPORTES JOALKA SOCIEDAD ANONIMA	3101851941	C-175704	1HSHWAHN17J389444
24-000413-0494-TR S	ARMAS BASTARDO JOSE RAFAEL	1862000685011	BXK933	MA3FL41S0PA327282
24-000268-0494-TR S	AMERICA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101257958	C-161226	1M2AX18C9EM024183
24-000333-0494-TR S	MARIN AZOFEIFA RAFAELA ADA	900770611	BDH710	JTEBH9FJ905046690
24-000333-0494-TR S	ALVARADO RAMIREZ IZMENDI	603150684	RVR654	LGXC16DF8C0001819
24-000358-0494-TR S	INVERSIONES TREINTA DE MAYO SOCIEDAD ANONIMA	3101532811	CL-241133	KMCXNN7BP1U500900
24-000453-0494-TR S	BARRANTES RODRIGUEZ ANA FABIOLA	109930020	C-134024	1FUYZDZYB6TL779546
24-000428-0494-TR S	TRANSPORTES NARANJO SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	3101063562	AB-6493	KL5UP65JEEK000232
24-000473-0494-TR S	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 347288	MR0CB8CB8P4293380
24-000473-0494-TR S	SEYCO SERVICIOS Y CONSTRUCCION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102810098	SGV056	1C4RJFAG7J226068
24-000213-0494-TR S	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSY390	MMBXTA03AKH000207
24-001213-0494-TR S	MONTACARGAS ODIO SOCIEDAD ANONIMA	3101166841	C-168636	XH603732
24-000196-0497-TR S	RODRIGUEZ SOTO ANNI MAILYN	205810284	217955	L042VHJ007933
24-000438-0494-TR S	A A ROFER SOCIEDAD ANONIMA	3101743099	CL-289518	MR0FZ29G9G2576567
24-000478-0494-TR S	GRUPO LOGIX INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101596944	845670	MA3FC31S7BA337164
24-000543-0494-TR S	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C-143162	1M1AA18Y2WW085429
24-000548-0494-TR S	SANCHEZ ALEMAN HECTOR OMAR	900480038	BRD119	JS3TE944874200547
24-000583-0494-TR S	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	CL-341582	3GCUD9E81PG124051
24-000408-0494-TR S	COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL TAURUS S.A.	3101114785	678524	8AJYZ59G303013179
24-000508-0494-TR S	TRACTORES ESCAZU SOCIEDAD ANONIMA	3101070966	CL-295152	JHHAJF4H5HK004891
24-000508-0494-TR S	JIMENEZ VILLALOBOS DANIELA MARIA	402050054	BBH501	MALAN51CACM011930
24-000568-0494-TR S	VAZ MC LEOD CARLOS WILFREDO	701330763	C-149532	1FUPDEDB5TH667009
24-000658-0494-TR S	ROJAS ARTAVIA JENNY MARIA	205200847	CL-336714	MR0HZ8CD200502905
24-000698-0494-TR S	TRANSPORTES HERNANDEZ VIVES DE CARTAGO S.A.	3101074766	C-160764	1M2AX18C1DM020904
24-000673-0494-TR S	GONZALEZ ELIZONDO ALVARO	205080154	CL-291066	MPATFS86JGT007207
24-000673-0494-TR S	NUÑEZ GUERRERO STEPHANIE DE LOS ANGELES	206870399	BNQ048	KMHDN45D72U304830
24-001808-0494-TR S	ARCE VILLALOBOS CHRISTIAN	113980837	BDL789	2HGFA55557H705215
24-000653-0494-TR S	LIGA AGRICOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZUCAR	3007042036	CL295414	MPATFR86JHT000110
24-000668-0494-TR S	ARAYA OCAMPO DILSIA MARIA	204110863	BHD983	MHFYZ59G5F4011541
24-000668-0494-TR S	TECNICAS DE FILTRADO SOCIEDAD ANONIMA	3101174186	CL 106019	LN560110609
23-006218-0494-TR S	VARGAS CHACON KEBLY VALERIA	114600369	MOT-752908	VBKJPE408MC070369
23-006218-0494-TR S	SALAS PEREZ SASARI	205850997	429199	KMHVF21JPPU749618
24-000738-0494-TR S	OBANDO VARGAS DANIELA ESTHER	118680065	GCS497	LVVDB11B8LE003792
24-000743-0494-TR S	CALVO Y ALFARO SOCIEDAD ANONIMA	3101089309	AB-7716	9532G82W5KR914081
24-000743-0494-TR S	TRANSPORTES VARGAS MOLINA SOCIEDAD ANONIMA	3101147161	C-162666	1FUZYDMDB4YPB21686
24-000768-0494-TR S	SUPER BATERIAS O C SOCIEDAD ANONIMA	3101358818	MOT-689309	LBPKE1300K0126863
24-000773-0494-TR S	SISTEMA NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACION	3007317912	347-000006	JTEBH9FJ105053990
24-000763-0494-TR S	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL-346481	LC0CE4DB7R0001425
24-000763-0494-TR S	INVERSIONES BABER LIMITADA	3102139611	CL-197749	JTFWE726400005635

24-000168-0494-TR S	MARTINEZ PANIAGUA DIANA FIORELLA	118370784	BYH350	KNABD515BGT352827
24-001033-0494-TR S	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	BPR166	LB37624S1HL016826
24-001933-0494-TR S	BRICEÑO RODRIGUEZ ANA GABRIELA	111280200	GBR211	JMYXNGA2WHZ000175
24-000803-0494-TR S	VARELA CASTRO YOSELIN DE LOS ANGELES	206620054	785099	1NXBA02EXTZ420209
24-000803-0494-TR S	MARTINELLI MARIN XINIA EUGENIA	401480910	C-168315	1FUJAPCK35DU47504
24-000823-0494-TR S	TALAVERA MORALES MELVIN ANTONIO	155800679435	BSX722	MA3FC42S0LA625842
23-005683-0494-TR S	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	CL-575659	LSFAM11A4NA040081
23-006103-0494-TR S	GARCIA GOMEZ E HIJOS S.R.L.	3102846028	AB-4878	9BM3840738B576276
23-005503-0494-TR S	ARROYO CHAVARRIA JOSUE MIGUEL	206610721	CL-288350	MPATFS86JGT001974
24-000828-0494-TR S	ARRIETA MORERA ROSIBEL	204120126	BRX129	JTDKT4K39A5282576
24-000873-0494-TR S	MURILLO ROJAS JACQUELINE DE LA TRINIDAD	701000725	BQT949	3GNCJ7EE1JL295175
24-000873-0494-TR S	OVARES RAMIREZ MARCELA	603270894	MRN247	KMHJB81DBRU251639
24-000878-0494-TR S	GLOBAL INTERNACIONAL DE COSTA RICA S.A.	3101703411	BHS916	1HGCM56875A082145
24-000893-0494-TR S	ROJAS ALFARO GILBERTH ANDRES	113420689	FRG288	L6TGE1024RV950273
24-000928-0494-TR S	MARTINEZ GOMEZ SILVIA VERONICA	800670265	BYH642	KMHD641LBJU578376
24-000928-0494-TR S	COMERCIAL DINANT DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101373220	CL-259804	KMFJA17BPCC178616
24-000968-0494-TR S	ZAMORA VEGA SHIRLEY	402010409	MOT-687781	LTZPCMLAXK0000817
24-000968-0494-TR S	NUÑEZ RODRIGUEZ NORMAN LEOPOLDO	204230842	BWX830	MBHWBA3S4PG127823
24-000918-0494-TR S	CARMONA BENAVIDES NICOLE MARCELA	206840179	BFG008	V75W2J046591
24-000513-0494-TR S	MORALES ARTAVIA ADONAY	111650635	HB-2643	JTFSK22P900006363
24-001023-0494-TR S	MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA S.A.	3101098057	C-156144	1M2AL02C56M001743
24-000888-0494-TR S	ARAYA VILLALOBOS GIOVANNI	602080164	TA-239	KMHCH4AC7AU515744
24-000303-0494-TR S	SERVICIO AUTOMOTRIZ PAKIN SOCIEDAD ANONIMA	3101195239	SYV023	MMBGNK30HH000401
24-001103-0494-TR S	AVICOLA POZOS SOCIEDAD ANONIMA	3101057189	CL-524798	8AJKB3CD5L1623064
24-000818-0494-TR S	CALDERON ARIAS RUTH TANYA	115140171	MOT-78365	9F2A72008N2000015
24-001158-0494-TR S	RENTE UN AUTO ESMERALDA SOCIEDAD ANONIMA	3101088140	BVR819	LBECBADB4NW163258
24-001158-0494-TR S	INVERSIONES CAPSUD LIMITADA	3102415643	BLQ594	1FMJK1FTIHEA10388
23-003473-0494-TR S	VARGAS VARGAS HECTOR GERARDO	113550262	JTS749	JS2YC417196200639
23-003473-0494-TR S	ALFARO BARRANTES DANNY ALBERTO	206910736	MOT-487359	VBKJGJ400FC267998
23-006263-0494-TR S	SEGURA HERRERA CLAUDIA	204550928	CL-129635	JAATFS10HM7100005
24-001073-0494-TR S	APUY CHENG FABIO	112570967	C-126303	1FUZYDCYBXMH507938
24-001073-0494-TR S	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL-341446	JAANLR85EP7100209
24-001113-0494-TR S	BARRANTES FUERTES JOSE ANGEL	800740672	PDT348	JTDBT123420246890
24-001118-0494-TR S	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C-176658	9535H5TB4NR018749
24-001118-0494-TR S	DUARTE Y VEGA Y ASOCIADOS S.R.L.	3102260650	FDV007	MMSVC41S4PR100087
24-000868-0494-TR S	NC PRINT LATINOAMERICANA S.R.L.OCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADAS	3102777965	CL-209282	1N6SD11S0VC301583
24-001248-0494-TR S	HERRERA MURILLO KARLA ISABEL	109480770	BNZ804	5N1AT2MT5FC850902
24-001138-0494-TR S	COSTA RICA A LA CARTA SOCIEDAD ANONIMA	3101364827	HB-3606	JTFSK22P700020911
24-001138-0494-TR S	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	MRV129	19XFC2560HE500557
23-003679-0494-TR-F	JIMENEZ VEGA LUZANIA DEL CARMEN	602450749	BNQ877	3N1CC11E09L424611
23-005244-0494-TR-F	UMAÑA CARVAJAL KAREN ANDREA	206770300	BFJ064	JTDBT123XY0019454
23-006014-0494-TR-F	TEZAROMAZ SOCIEDD ANONIMA	3101398499	MOT 838113	LWBJA479XR1600387
23-005479-0494-TR-F	LOPEZ FERNANDEZ RONALD DE LA TRINIDAD	204410215	BDB346	JTDBT1237Y0066733
23-005479-0494-TR-F	MURILLO ALFARO CARLOS EDUARDO	205200483	372388	JTDBT113600028304
23-005624-0494-TR-F	EL AVE GANDOR SOCIEDAD ANONIMA	3101560303	762739	JMYORK9608J000750
23-005624-0494-TR-F	FLORES ZUÑIGA WENDY SUGEY	109130248	685032	KL1TD51Y97B136331
23-005624-0494-TR-F	DUARTE MORA JANETH	602160617	BTN481	LBECBADB5LW100277

23-006139-0494-TR-F	SECURICOPS C Y R GROUP SOCIEDAD ANONIMA	3101582224	JMV919	KNADN412AG6609675
23-006139-0494-TR-F	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BXC255	9BRK4AAG2P0061755
23-005704-0494-TR-F	MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA SOCIEDAD ANONIMA	3101098057	C 169790	1M2AX18C6JM041131
23-005704-0494-TR-F	TOTAL LEASING FINCO S.R.L.	3102790532	SBW529	WAUZZZGE7LB034722
23-005834-0494-TR-F	TORRES RAMIREZ ALBANY SUYIN	113740838	BSD339	MHKM5FF30KK001871
23-005834-0494-TR-F	MANGUERAS Y FITINERIAS SOCIEDAD ANONIMA3101100541		MOT 767217	LWBKA0299N1601562
23-005904-0494-TR-F	LA VEINTITRES LIMITADA	3102013689	AB 008000	LSKG5GC14LA042080
23-005904-0494-TR-F	MORA SOLIS ALVARO ENRIQUE FRANC	203480207	480850	3G1JX51401S115635
23-005854-0494-TR-F	MI PLACER SOCIEDAD ANONIMA	3101398206	BHL594	1FM5K8D84FGB27814
23-005854-0494-TR-F	UMAÑA BRENES ANGEL ARTURO	106610894	BHS240	KMHDN41BP5U092625
23-005839-0494-TR-F	T O TRANSFER COSTA RICA S.R.L.	3102810110	SJB 018814	WDB906633FS985199
23-005839-0494-TR-F	CSS-SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA, S.A.	3101137163	MOT 727580	8CHMD3410LP300401
23-005779-0494-TR-F	RAQUENEZEISET S.R.L.	3102843363	BTW021	JHLRD78942C809626
23-005119-0494-TR-F	MARTINEZ URBINA OSCAR	155811144711	CL 191890	3GNEK13T53G161074
23-005674-0494-TR-F	VISTA ATENAS SETENTA Y NUEVE SOCIEDAD ANONIMA	3101165966	C 151915	1FUPFSEB1YLB78816
23-005674-0494-TR-F	ARCE SOLANO ZAIDA ROSA	301820455	CL 211463	JAANPR66L77100133
23-005879-0494-TR-F	ROJAS CALVO MARCO ANTONIO	108990643	CL 210928	JAANKR55E77100085
23-005879-0494-TR-F	PRAXAIR COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101063829	BSZ962	MAJTKNFZ3KTM00779
23-005924-0494-TR-F	CALVO MENDEZ SALVADORA MARIA DE LOS ANGELES	204300678	BLP205	KMHCT4AEXCU254863
23-005924-0494-TR-F	GONZALEZ GONZALEZ JORGE EDUARDO DE JESUS	204490582	375667	KNAJA5265VA781431
23-005959-0494-TR-F	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	QWS226	JMYXTGF2WNZ000276
23-005959-0494-TR-F	VILLALOBOS SOLANO CECILIA	203300620	BFB835	KMHCT41DAEU504643
23-006034-0494-TR-F	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 157674	3HAMMAAR7CL557936
23-006024-0494-TR-F	BOLAÑOS ARGUELLO RAQUEL MARIA	207580276	RFB024	KMHJB81DBRU282652
23-006049-0494-TR-F	MORERA MORA JOSE ANDRES	205560438	BKS349	JTDBT1234Y0099981
23-006044-0494-TR-F	CENTRAL VETERINARIA S.A.	3101081437	C 134289	JS3300087
23-006044-0494-TR-F	CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA	3101005113	BNM679	MALA851AAHM508241
23-006129-0494-TR-F	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	C 145734	3ALACYCS07DZ19123
23-006129-0494-TR-F	ALPIZAR PEREZ JORGE DANIER	205340271	570434	EL420473332
23-006144-0494-TR-F	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BDV384	KL1MJ6C41DC003937
23-006144-0494-TR-F	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	RMS109	MALC381CBGM045117
23-006179-0494-TR-F	MATAMOROS HIDALGO MARIA DEL CARMEN	203070991	FML159	988611457HK099316
23-006234-0494-TR-F	VALLE FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	204020852	C 156055	1FUPDSZB3XDB20991
23-006234-0494-TR-F	MONTEALEGRE AGUILAR ELIZABETH	102940032	697747	JHLRE48507C210426
23-006239-0494-TR-F	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	KJV111	MALB341CBPM159476
23-006239-0494-TR-F	INVERSIONES HERMANOS ALPIZAR SOCIEDAD ANONIMA	3101394436	PB 001450	9BM6642314B386015
24-001554-0494-TR-F	RODRIGUEZ SOSA HAZEL VANESSA	109650731	BNP577	JTMRJ3EV1HD130853
23-006254-0494-TR-F	BERMUDEZ PICADO JENNIFER ESTELA	603830061	BBX347	NO INDICA
23-006254-0494-TR-F	GUTIERREZ QUESADA DORIS EUGENIA DE LOS ANGELES	105860848	PJM224	3N1CN7ADXHK390864
23-005989-0494-TR-F	VALLEJOS ANGULO MARTA MARIA APOLONIA	600951374	BRF685	2T1BURHE0EC216655
23-006359-0494-TR-F	TRANSPORTES SIBARIAS SOCIEDAD ANONIMA	3101771860	C 150539	1XP5D69X8XN503381
23-006294-0494-TR-F	LIZANO MUÑOZ ALANYS	604340316	758475	1J4GA59918L587744
23-006364-0494-TR-F	HEYMA M E C INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101197581	C 151225	1FUYZBYB2WL783422
23-006199-0494-TR-F	IMPORTACIONES S M H SOCIEDAD ANONIMA	3101156127	MOT 373905	LWBPCCK108D1000351

23-006199-0494-TR-F	VASQUEZ CASTILLO DIANA PAMELA	208130869	171542	KMHLA31J0HU141945
23-006349-0494-TR-F	SIRIAS ARROYO JUAN GERARDO	402000417	BWB789	MALPB812ENM244200
24-001074-0494-TR-F	FIDUCIARIA NACIONAL FINACIO SOCIEDAD ANONIMA	3101237656	CL 328535	8AJDB3CD0N1312329
23-006404-0494-TR-F	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BWV687	JTMDW3FV4ND145496
23-006404-0494-TR-F	RUIZ CASTRO NANCY	701830275	BBX129	3N1CB51D9YL335278
23-006404-0494-TR-F	VELAZQUEZ ORTIZ KATHERINE	112980275	112980275	KMHCG41BP1U223896
24-000014-0494-TR-F	AUTOTRANSPORTES LOPEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101095513	AB 007600	9532G82W2JR821632
24-000014-0494-TR-F	EMPRESA HERMANOS BONILLA SOCIEDAD ANONIMA	3101557746	HB 004001	9BM384078AB696634
24-000559-0494-TR-F	HERRERA PORRAS RICARDO	601050752	BMJ881	KMHCT41DAGU027915
24-001495-0494-TRA	CHAVES CESPEDOS OSCAR MARIO	401550618	BBX150	AE1020046093
24-000965-0494-TRA	QUIROS CORRALES BRYAN ESTEBAN	401770282	MOT 245193	LALPCJC2183256380
24-001405-0494-TRA	BARRIENTOS CAMPOS STEVEN MOISES	206840011	359768	NC712843
24-001295-0494-TRA	HERNANDEZ BRENES STEPHANIE PAMELA	207290219	BCH961	SXA117009911
24-000255-0494-TRA	R.L. 3-101-790588 SOCIEDAD ANONIMA	3101790588	C 166754	1M2AX18C9HM036970
24-000177-0899-TRA	R.L. THREE M GLOBAL SERVICE CENTER COSTA RICA S. R. L.	3102697490	BWF074	1HGRW5820NL500152
24-000177-0899-TRA	SANCHEZ MOLINA ÉDDY FRANCISCO	503210285	C 146874	644393
24-001540-0494-TRA	GOMEZ ESPINOZA HENDRICK	702250654	C 164731	1FVACXDC66DV97332
24-001745-0494-TRA	R.L. CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	LGC310	KNAB3512BJT084539
24-001745-0494-TRA	BOLAÑOS SANCHEZ AMADEO	500520687	800618	TCR101174476
24-001965-0494-TRA	R.L. DISTRIBUIDORA RODRIGUEZ Y ROMAN S.A.	3101291808	CL 313831	JAA1KR77EK7100053
24-001965-0494-TRA	REYES ARTEAGA MAYQUELIN VALESKA	155804127317	MOT 823586	ME4JK0997PD072935
24-001315-0494-TRA	MIRANDA SOTO SARAY VANESSA	207770739	MOT 713276	LTZPCMLA2L0001168
24-001300-0494-TRA	R.L. PAVICEN LIMITADA	3102036166	C 168271	1M2N187Y2JA020240
24-001240-0494-TRA	R.L. ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BXK881	MHKE8FF20PK014918
24-001165-0494-TRA	ELLIS CALVO AUREA GISELLE	302750993	BSQ965	3N1AB7AP5GL681601
24-001340-0494-TRA	MADRID LOPEZ RODOLFO ELIAS	800500544	C 143659	1FUPCZYB6VP698217
24-001535-0494-TRA	JORGE ENRIQUE DURAN BRENES	501460978	MOT 520607	MLHPC46B4GT5301273
24-001535-0494-TRA	DISMAEL JOSE PORTILLO BALTODANO	207490081	MOT 753264	LHJYCLLA5NB547390
24-001370-0494-TRA	JIMENEZ BERROCAL JOSE HUMBERTO	206180325	C 170862	9C086861
24-001370-0494-TRA	PARRA ALVARADO EVELIO	204890978	MOT 543008	LKXYCML48H0000876
24-001515-0494-TRA	BRENES JIMENEZ MARTA EUGENIA	103520672	FBV322	MALAM51CBDM347895
24-001520-0494-TRA	R.L. EL ABC DE BELEN SOCIEDAD ANONIMA	3101433762	HB 004506	9BM384078CB851841
24-001520-0494-TRA	ARCE DELGADO LIGIA MARITZASOCORRO	203520637	CL 201339	RN80N076244
24-001490-0494-TRA	TRANSPORTES UNIDOS DE ALAJUELA GRECIA Y NARANJO LTDA	3102076851	AB 007719	9532582Z6KR908886
24-001545-0494-TRA	R.L. CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQC837	MA6CH5CD8JT001589
24-001545-0494-TRA	R.L. DISTRIBUIDORA DE HUEVOS LA ROSA S.A.	3101213992	C 154984	JAAN1R71R97100008
24-001610-0494-TRA	FONSECA LIRA FRANCISCO HERNAN	155835754906	BTK553	MA3FB32SXL0F10347
24-001610-0494-TRA	SANCHEZ CHAVARRIA YEDISONJAFET	207710413	MOT 535620	LZSPCJLG4G1903310
24-001290-0494-TRA	BATISTA LOBO MARIA FERNANDA	113160170	568158	1J4GX48S54C424005
24-001290-0494-TRA	R.L. MONTACARGAS ODIO SOCIEDAD ANONIMA	3101166841	C 147146	TC014260
24-002020-0494-TRA	CRUZ SOLIS LUIS GERARDO DEL CARMEN	501370947	CL 292039	MM7UNY0W4D0931117
24-002020-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB 007038	WMARR8ZZ9GC021048
24-001630-0494-TRA	SOTO CAMACHO KENNETH ALBERTO	205980128	BJB228	1HGEJ6226WL018693
24-001775-0494-TRA	R.L. SCAN ME DENTAL SUPPORT CENTER S.A.	3101549558	BJK858	MA3FC42S3GA196721
24-001640-0494-TRA	MADRIGAL GOMEZ LILLER ALONDRA	207100077	BKR449	KMHCT5AE6CU021116
24-001655-0494-TRA	R.L. CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	C 177308	JAAN1R75LR7100036
24-001830-0494-TRA	R.L. TOTAL LEASING FINCO S.R.L.	3102790532	C 177390	MEC0544PLPP062478

24-001670-0494-TRA	R.L. CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	SDL001	KNADN412BC6063946
24-001690-0494-TRA	SANCHEZ CAMACHO GILBERT ENRIQUE	105920608	551746	VF32AWJYU3W062854
24-001690-0494-TRA	MARTINEZ GONZALEZ JUANA SORAYDA	801410286	695371	KMHCF35GXYU031937
24-001735-0494-TRA	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	C 177811	MEC2071RBRP135095
24-001805-0494-TRA	BARRIENTOS ZUÑIGA MARILYN ADRIANA	111530099	TSJ 000266	JTDBJ21E804009355
24-001805-0494-TRA	QUESADA ARGUELLO KEIRY VANESSA	116540502	MOT 546485	MB8NG4BA6G8206363
24-001620-0494-TRA	MOLINA BRAVO MARCEL	204250326	BCK457	JMYSNCY1ACU000406
24-001790-0494-TRA	SOLANO LOPEZ JOHANNA	114480096	NCK868	MALA851CAHM381950
24-001835-0494-TRA	CALDERON PANIAGUA ANGIE PRISCILLA	115430780	MOT 773503	LBPEKW5B5NBD61155
24-001675-0494-TRA	BOLAÑOS ARRIETA PAOLA GERARDA	114030290	NBM165	MA3FC31S2EA702435
24-001675-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB 007023	WMARR8ZZXFC020957
24-001840-0494-TRA	BOLAÑOS VALVERDE ROY ALONSO	114180432	C 148633	NOTRANSMITIDO
24-001825-0494-TRA	R.L. CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSV595	KMHC851JFLU054429
24-001650-0494-TRA	PORRAS PORRAS JONNATHAN BERLYO	110180214	TA 000718	JTDBL42E80J113091
24-001760-0494-TRA	R.L. INVERSIONES FONCIDA S A	3101165502	CL 153510	9BD146000P8287025
24-001930-0494-TRA	R.L. PORCINA CERHIMA LIMITADA	3102209512	C 169825	1FVHC5CV8JHJY4688
24-001576-0494-TR-V	BONILLA CORRALES KARINA MARIA	207270762	BJY082	KMHJ3813BGU096074
24-001581-0494-TR-V	A & D ENTERPRISE SECURITY SERVICES S.R.L.	3102697837	MRT083	WVGZZ5ZNZDW585581
24-001611-0494-TR-V	CORPORACION DAEL DE ALAJUELA C Y D S.A.	3101292020	SJB 010697	9BM6340117B483441
24-001611-0494-TR-V	INSTALACIONES Y REMODELACIONES CASIMA S.R.L.	3102727774	BDW606	KMHJT81VCDU668673
24-001621-0494-TR-V	ALQUILER DE CARROS TICO SOCIEDAD ANONIMA	3101018910	BXK316	MMBGUKS10PH004427
24-001621-0494-TR-V	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BXN527	9BRK4AAG5P0073561
24-001596-0494-TR-V	MARTINEZ BLANCO CARIDAD GUADALUPE	800860874	BMD655	MALC281CBHM147189
24-001626-0494-TR-V	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	LYM184	MA3VC41S4GA179536
24-001731-0494-TR-V	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	CL 343306	LJ11PABDXPC094639
24-001731-0494-TR-V	MULTISERVICIOS EMPRESARIALES SPINLA S.A.	3101751395	MOT 766424	LHJYCLLA6NB551786
24-001796-0494-TR-V	LINEA DE ACCION SOCIEDAD ANONIMA	3101108346	BWC372	3N1AB8AE7NY202082
23-006086-0494-TR-V	RAMIREZ JUNCO ESTEBAN	110520625	PJS178	3HGRU5850GM502475
24-001591-0494-TR-V	TRANSPACIFICO VERDE SOCIEDAD ANONIMA	3101431456	HB 002364	9BWHR82Z57R702331
24-001591-0494-TR-V	I S PRODUCTOS DE OFICINA CENTROAMERICA S.A.	3101059552	BFN229	MMBGRKG40EF012329
24-001061-0494-TR-V	MONTES FENNEL SHIRLEY	106540710	620396	2CNBE18C4X6915798
24-001511-0494-TR-V	CHACON ROJAS GREIVIN ALEXANDER	603610220	KRT097	3KPA241AAJE116451
24-001511-0494-TR-V	VIVES GONZALEZ ESTEBAN GUSTAVO	117950609	BZW942	LFVVB9E6XP5007755
24-001586-0494-TR-V	ALVARADO VILLALOBOS JOSE ALBERTO	109020842	CL 334196	MR0HZ8CDXG0501205
24-001671-0494-TR-V	COMPANIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA S.A.	3101035014	C 155863	JHIFYJ22H5A9000044
24-001711-0494-TR-V	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	BNR004	8AJDA8FS9H0770617
24-001711-0494-TR-V	JIMENEZ CAMACHO KATYA GRACIELA	107270355	CL 343109	4TAVL52N4TZ092292
24-001751-0494-TR-V	HERRERA SALAS ANGELINA MARIA	901260783	835449	3N1CC1ADXZL164550
24-001691-0494-TR-V	CALVO Y ALFARO SOCIEDAD ANONIMA	3101089309	AB 007716	9532G82W5KR914081
24-001691-0494-TR-V	MORALES FAJARDO ANA LOURDES	155807112419	BGR270	MALA851CAFMI143262
24-001771-0494-TR-V	MATADERO DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA	3101095380	C 157533	3ALACYCS1BDAY7612
24-001771-0494-TR-V	MORAGA MATARRITA VERONICA	206110483	BQG400	MHKA4DE50JJ000368
24-001746-0494-TR-V	ALPIZAR SOCIEDAD ANONIMA	3101074028	AB 007370	267792
24-001746-0494-TR-V	AVAL RENTAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101407198	CL 305288	MR0FS8CB2H0523744
24-001801-0494-TR-V	T T TRICOLOR CARRENTAL SOCIEDAD ANONIMA	3101105093	BBD892	3N1CK3CDXZL354179
24-001896-0494-TR-V	3-101-562714 SOCIEDAD ANONIMA	3101562714	C 172922	JHDFC4JJUKXX19193

24-001846-0494-TR-V	ALFARO ARIAS FRANCISCO EMIGDIO	900610724	695116	2HGEJ8548XH533279
24-001846-0494-TR-V	SOTO SOLERA GERARDO ANTONIO	106540027	C 169354	1FVACXCS57HX39172
24-001871-0494-TR-V	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSQ992	MA6CH5CD0LT007812
24-001871-0494-TR-V	LUQUEZ LOPEZ THELMA MARISELA	155826905620	CL 229050	VCK100005890
24-001881-0494-TR-V	NUÑEZ BARRANTES EDWIN	204500270	TA 000898	KMHCG41GP4U561122
24-001901-0494-TR-V	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	BYX560	MHKAB1BA6PJ043875
24-001976-0494-TR-V	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BFV385	KMHDG41EAEU992120
24-001986-0494-TR-V	ZUMBADO MOYA GABRIELA	401190913	873195	KNADG411AB6808524
24-001926-0494-TR-V	INVERSIONES CORPORATIVAS POAS M Y H S.A.	3101362470	C 148779	1FUWDCXA8VH660206
24-001836-0494-TR-V	SOLANO CAMACHO CYNTHIA VANESSA	112360048	554931	KMHJF35F8YU971622
24-001836-0494-TR-V	MORA ELIZONDO FABIO	103260661	450762	KMHJF31JPPU395190
24-001836-0494-TR-V	SANCHEZ MORALES JEZRREEL BRENNAN	117890091	871051	WBAPG5109BA849625
24-001911-0494-TR-V	ARIAS CAMPOS JOHANNA MARIA	206350399	BDL062	JTDBT1230Y0094504
24-002061-0494-TR-V	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C 177183	953658267RR053892
24-002041-0494-TR-V	CESPEDES PORRAS ELDA MARIA	204120552	745835	JN1EB31P8PU224491
24-001806-0494-TR-V	MADRIZ TRIGUEROS JENIFFER PATRICIA	111550345	439923	KMHJF31JPMU058824
24-001806-0494-TR-V	CARVAJAL JIMENEZ ASDRUBAL	202360130	C 137276	1FUVDSEB4TH600094
24-001941-0494-TR-V	INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA	4000042145	265 000245	MHFYZ59G2F4011500
24-001941-0494-TR-V	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BYJ547	MF3PB812ERJ069390
24-001676-0494-TR-V	CORPORACION SAVER SOCIEDAD ANONIMA	3101704357	BZJ077	KMHS281KDRU484570
24-001676-0494-TR-V	DIAZ SANDI DELIA MARIA	115460375	BFP892	MALAM51CBEM483953
24-001681-0494-TR-V	GUZMAN ROSALES JEFFRY JOSE	206340933	BSM472	KMHCT4AE1DU300100
24-001746-0494-TR-V	HERNANDEZ RAMIREZ ANDY JAFET	208300930	MOT 566792	LKXYCML43H0005368
24-001696-0494-TR-V	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BZS161	JTMR43FV3RD055502
24-001696-0494-TR-V	MADRIGAL HERRERA MAURICIO GERARDO	401580997	442038	JN1CFAN16Z0012742
24-001996-0494-TR-V	CASTRO RAMIREZ MARCOS AURELIO	205400862	CL 310178	LJ11KBBCXJ8001026
24-001996-0494-TR-V	ARCE CAMPOS FRANCINI	205020290	BMR738	MALC281CBHM186502
24-001966-0494-TR-V	HIDALGO MEJIA EDGAR ENRIQUE	204850071	MOT 098239	9C2MD2800XR500005
24-001966-0494-TR-V	MARIN DE LA O DANIELA	402080940	BY721	KNAKW814BAA004544
24-001651-0494-TR-V	TRANSPORTES UNIDOS DE ALAJUELA GRECIA Y NARANJO LTDA.	3102076851	AB 006995	LA9C5ARX7GBJXK036
24-001991-0494-TR-V	SUR QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA	3101022435	BBZ391	JDAJ200G001034070
24-001991-0494-TR-V	AYMERICH BARRANTES MONICA	111110566	CL 299624	MMM148MK1HH624813
24-002056-0494-TR-V	BARQUERO RUIZ KAROL FRANCINI	205920281	BQV198	JTMZD8EV6KJ162730
24-002051-0494-TR-V	CRUZ MARIN OSCAR FELIPE	304770635	BZK239	LC0CE4CB0R0000764
24-002051-0494-TR-V	DIAZ VENTURA KAROLINA	110810954	BML341	MA3ZE81S4H0400305
24-001576-0494-TR-V	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BGK049	KMHCT51BEEU163911
23-004442-0494-TR-P	BRENES GARCÍA IVÁN EDUARDO	2-0429-0533	762322	3N1AB41D8XL085046
23-004517-0494-TR-P	SANCHEZ QUESADA ARIANA MARIA	11401-0571	726126	JDAM301S001073533
23-004517-0494-TR-P	MORA BARRANTES FARINA MARLENE	1-1191-0643	JMC966	3N1AB6AP9AL686026
23-004522-0494-TR-P	TRANSPORTE HNS ALPIZAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-228514	AB 003888	9BM3840735B391056
23-005052-0494-TR-P	BERMUDEZ TORREZ MAYKELINE YUNIETH	155827304117	MOT 822501	MD2A36FX6NCM13981
23-005992-0494-TR-P	ROJAS CASTRO GREIVIN	4-0195-0003	CL 266992	MR0FR22G400570882
23-006002-0494-TR-P	ELIZONDO PICADO RUNNIE ABRAHAM	5-0355-0616	MOT 363741	LZSPCJLG8E1900164
23-006017-0494-TR-P	VASQUEZ CALVO ESTRELLA MARIA	2-0498-0090	CL 342246	JAA1LR77EP7100989
23-006017-0494-TR-P	TRANSPORTES YUMBO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-721709	C 146127	2FUVDZYB4VA560223
23-006052-0494-TR-P	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-276037	CL 345909	MPATFS40JRT001368
23-006052-0494-TR-P	LS DENTAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-703938	WRG333	1C4HJXEG4MW746601
23-006057-0494-TR-P	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R. L.	3-004-045002	CL 249603	JN1AHGD22Z0060362
23-006072-0494-TR-P	INVERSIONES HERMANOS ALPIZAR S.A.	3-101-394436	LB 001758	9BM384075AB714027

23-006117-0494-TR-P	RODRIGUEZ BEJARANO CINTHYA DE LOS ANGELES	3-00473-0659	BWC117	MA3JB74V0N0111326
23-006122-0494-TR-P	ORTIZ GARCIA GUSTAVO HORACIO	1-0973-0974	679278	3VWFA81HXVM050674
23-006147-0494-TR-P	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3-002-045433	CRC 001901	WDB907633LP108425
23-006157-0494-TR-P	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S. A.	3-101-053317	SJB 011661	9BM3840738B566943
23-006192-0494-TR-P	CONSTRUCTORA OVAL CR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-664227	MVG015	KMHC851HFHU002422
23-006202-0494-TR-P	SUAREZ CORTES MELISSA	5-0396-0762	BPG148	KMHCT41BEJU383657
23-006257-0494-TR-P	TRANS MIAN S.R.L.	3-102-745597	C 164856	1FUJAPCK45DU55711
23-006257-0494-TR-P	TRANSPORTES NARANJO SAN JOSÉ S.A.	3-101-063562	AB 003888	KL5UP65JEEK00023
23-006267-0494-TR-P	TRES JOTAS A Y H SOCIEDAD ANONIMA	3-101-345404	C 159564	JAAN1R71KC7100109
23-006287-0494-TR-P	TAVERA NAVARRETE CLAUDIA MARCELA	117000524416	BVL911	3N1CN7AP1DL888367
23-006292-0494-TR-P	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	3-101-005212	CL 349938	LC0CE4DB0R0001217
23-006292-0494-TR-P	CALDERON GONZALEZ ROY ALBERTO	2-0545-0472	CL 328807	1C6SRFU91MN901436
23-006307-0494-TR-P	SOCIEDAD TRANSPORTES MEMO G M S.A.	3-101-263797	C 134714	1M1AA12Y8SW045200
23-006312-0494-TR-P	CAMACHO VARGAS MARTA EUGENIA GERARDA	4-0140-0082	BTN919	KMHJP81VP5U086036
23-006312-0494-TR-P	ARIAS SANCHEZ JOSUE	6-0378-0015	BQQ960	JTDBT4K39CL034214
23-006412-0494-TR-P	OROZCO MORA JEAN CARLOS	2-0801-0217	MOT 784925	LZSJCMLC7N1021212
23-006412-0494-TR-P	SALAS REYES ELVIA	1-0969-0284	BPX729	KMHGDG41LBEU997141
23-006412-0494-TR-P	ARCE SALAS ALONDRA SABRINA	1-1648-0310	BPX729	KMHGDG41LBEU997141
24-000017-0494-TR-P	ARIAS ALVARADO JOSE	BGP581	6-0078-0821	JA3AY26CXYU048487
24-000227-0494-TR-P	TORRES SOLIS SILVIO ANTONIO	C 025175	8-0082-0277	13619
24-000517-0494-TR-P	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	CL 556234	JTFMAFAP2M8023565
24-001582-0494-TR-P	FALLAS CHINCHILLA ADELA	713328	1-0497-0446	KMHJM81VP8U745431
24-001817-0494-TR-P	LERC MICROBUSES DE TRANSPORTE ESPECIALES Y TURISMO S.A.	3-101-426296	PB 1037	9BM664231WC088807
24-001827-0494-TR-P	ANCHIA BOLAÑOS YENSI TATIANA	2-0741-0217	713335	WBAAM3340YFP73887
24-001832-0494-TR-P	VALERIN PEÑA RONALD ANDREY	3-0354-0454	CL 201010	JN1CHGD22Z0739645
24-001992-0494-TR-P	ARCE DIAZ LUIS ALBERTO	3-0261-0525	GB 000901	9BM664231WC088831
24-002027-0494-TR-P	RAMIREZ MOLINA LEINY MARIA	1-1381-0523	BGV578	MA3ZE81S5F0257426

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ZARCERO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000035-1495-TR	JORGE EDUARDO LÓPEZ ESPINO	01-1589-0864	MOT-860178	LALKC4592R3003107
24-000042-1495-TR	DIEGO SALAS BLANCO	02-0360-0394	CL-212699	8AJFZ29G806029267
24-000042-1495-TR	MIRIAM TALENO OJEDA	155811110023	MOT-510507	LKXPCNLB0G0011336
24-000043-1495-TR	CELINA MARLENE ACUÑA BLANCO	01-0464-0810	BMP651	JTMRJ3EV0HD095979
24-000050-1495-TR	TRANSPORTES SAN JOSE A VENECIA DE SAN CARLOS	3-101-012570	AB006486	9BSK4X200E3840963
24-000050-1495-TR	TELEVISORA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-006829	C-162338	3HAMMAAR3DL387298
24-000054-1495-TR	TRANSPORTES VERDES DE ALTURA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-422673	CL-317893	JAANMR85HL7100306
24-000055-1495-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	CL-344446	MPATFS40JRT000744
24-000058-1495-TR	ALLAN QUIRÓS PIZARRO	3-0469-0896	BQB081	KMHGDG41LBDU782876

Juzgado Contravencional de Jiménez

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000022-1464-TR	KIMBERLYN SUAREZ MOREIRA	112510654	BPG389	MALA841CAJM282244

JUZGADO DE TRANSITO DE ABANGARES

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000026-1576-TR	MARVIN JOSE CASTILLO DIAZ	C02235922	263543	JA4MR51MXRJ004970
24-000041-1576-TR	PEDRO ALEXIS HERRERA SOLIS	105130285	CL332594	KMFZSZ7JACU800240
24-000038-1576-TR	Al propietario registral	EXTRANJERA	placas EXTRANJER A 374377	2HSFMAR8VX023420

24-000035-1576-TR	RAMCAR AUTO RENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101725119	FPM753	KNABX512AHT303742
24-000053-1576-TR	CLIVER GERARDO VARELA ROJAS	203860444	CL123805	4S1N4224145
24-000056-1576-TR	OMAR DE JESÚS RODRIGUEZ DELGADO	401280250	BDM971	JTEBH9FJ605053872
24-000059-1576-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	HCG001	VF7SX9HJCKT501102
24-000062-1576-TR	UMACASA SOCIEDAD CIVIL	3106788972	CL323464	KMFZSZ7JAAU616515
24-000055-1576-TR	MORUA HERRERA PABLO ANDRES	114900361	BGP485	JTEBH9FJ3F5079337
23-000091-1576-TR	AL PROPIETARIO	DESCONOCID A	C100-405	marca FREIGHTLINER tipo CABEZAL
24-000049-1576-TR	TABLADA AGUIRRE MARVIN	502570317	GB-003924	JN1UC4E26F9000853
24-000067-1576-TR	BARBOZA GONZALEZ MICHELLE	116480346	BYH626	LUYJB2G21RA000345

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ATENAS (MATERIA DE TRÁNSITO)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000111-0851-TR	MUNICIPALIDAD DE ATENAS	3014042065	SM 008374	S554390
24-000112-0851-TR	LOCEY MICHAEL HARLAN	HN576800	SRM902	5KBYF6850GB602334
24-000122-0851-TR	VASQUEZ RODRIGUEZ ALEJANDRO JOSE	207420669	BCD475	JTDBT123410140020
24-000122-0851-TR	TRANSCIMA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101559790	CL 195305	FE659FA44591
24-000090-0851-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101136572	C 173865	2WKEDDRJ91K966880
24-000090-0851-TR	CONSTRUCTORA QUESADA Y SOLIS H F SOCIEDAD ANONIMA	3101270156	FYM509	1GNSK8KD7MR218947
24-000084-0851-TR	NIDIA MARIA SALAS ALVARADO	204290894	557672	2T1AE91A0NC143223
24-000084-0851-TR	MUNICIPALIDAD DE ATENAS	3014042065	SM 005178	1M2P264CX1M032640
24-000027-0851-TR	LANS SALAS MORA	206580035	495582	2HGEH2350RH527001
24-000027-0851-TR	JENNY KORINA RAMÍREZ HERNÁNDEZ	503020764	752453	JTDBT123720225080
24-000016-0851-TR	BARBOZA BADILLA SHARON REBECA	114690071	625162	3N1JH01SOZL117092
23-000272-0851-TR	SANITARIOS HERMANOS UREÑA CONEJO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101286461	C 160619	1M1AA08Y0YW018826
23-000194-0851-TR	FERNÁNDEZ BONILLA PAMELA	110500588	865195	K960YP049324
23-000194-0851-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101692430	C174583	JALFTR34PN7000095
24-000076-0851-TR	JORAL DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101183826	BKG693	JTEBH9FJ2G5098060
23-005597-0497-TR	CONCRETO ASFALTICO NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101008650	EE 034349	NMB94331412171050
23-005597-0497-TR	SERVICIOS GEOLOGICOS DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA	3101620318	CL 276609	KNCSHY71CE7848559
23-000165-0851-TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE USUARIOS DE ATENAS R.L	3004071307	AB 006453	KL5UP65JEEK000228
23-000033-0851-TR	NICOLA ROBERTO	138000198918	MOT 295245	5HD4CS2C5AC424051
24-000119-0851-TR	SC & PROJECTS AIKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102792486	BLV430	KMHJ2813AHU261668
24-000152-0851-TR	LA MARINA OCHO DE QUEPOS LIMITADA	3102445376	CL 323003	MMM148MK1LH636467
24-000114-0851-TR	GOMEZ LOPEZ CESAR AUGUSTO	116310966	176235	V430NJ002527
24-000142-0851-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	JPH000	IGNORADO
24-000142-0851-TR	GUERRERO RODRIGUEZ JOSE FRANCISCO	203900223	C 153995	2M2B120C5HC060027
24-000131-0851-TR	ARIAS GRILLO NATALIA DE LOS ANGELES	110160180	BWD570	9BRK4AAG5N0025250
24-000151-0851-TR	PRAKES TRANSPORTES LIMITADA	3102693197	BYN698	JTMHV05J104056608
24-000151-0851-TR	TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102790532	BMW926	WBAHT7109H5G21804
24-000157-0851-TR	PERFORACIONES Y VOLADURAS CONTROLADAS PERVOL SOCIEDAD ANONIMA	3101072756	CL 262795	MNTVCUD40Z0045142

JUZGADO DE TRANSITO DE NANDAYURE

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-0000010-0880-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-286181	CL 322913	JHHCCJ3F1LK004705

24-000010-0880-TR	JUAN LUIS NARANJO SOTO	6-0252-0810	CL 299019	JAA1KR55HG7100525
24-000011-0878-TR	LUIS DANIEL MOLINA CHACÓN	1-1775-0747	C-174313	7N452494

JUZGADO DE TRÁNSITO DE SAN RAMÓN

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000482-0495-TR	DAYANA MOYA FALLAS	3-0439-0605	777008	JTDBT933101304698
24-000470-0495-TR	ERICK CARRANZA HERNÁNDEZ	1-0806-0937	CL 657897	3N6CD33B3RK804103
24-000488-0495-TR	ELIZABETH ALICIA DEL SOCORRO HIDALGO VÍQUEZ	4-0094-0052	841455	JTEBH9FJ70K022745
24-000497-0495-TR	NATALIA LUCÍA MEJÍAS ZÚÑIGA	2-0649-0669	316022	KMHVF21JPRU959652
24-000527-0495-TR	SUR QUÍMICA S.A. representante ENRICO CARLO GIORDANO SESIA	3-101-022435	C 162498	3ALHCYCSXEDFZ6813
24-000530-0495-TR	CÁMARA DE BIENES RAÍCES LA CUMBRE OCCIDENTAL S.A. representante YURIBETH MENDEZ CASTRO	3-101-533865	MOT 792039	LWBKA029XN1603224
24-000512-0495-TR	BIMBO DE COSTA RICA S.A. representante GABINO MIGUEL GOMEZ y FORTINO REYES GARCIA	3-101-148887	CL 306530	MPATFR86JTT000893
24-000512-0495-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A representante FRANCISCO JOSE ECHANDI GURDIAN	3-101-083308	CL 328869	LEFYECG38NHN00715
24-000521-0495-TR	ABY FRANCINI ALVARADO ARIAS	2-0633-0821	872544	KMHVA21NPSU050700
24-000524-0495-TR	YEISON QUESADA HERRERA	2-0737-0811	259805	3N1BDAB14V001259
24-000547-0495-TR	KATHLEEN MARIE VILLEGAS DE LA O	9-01110177	KJM990	KNADM4A37D6124725
24-000538-0495-TR	JOHANNA VILLEGAS UREÑA	6-0414-0570	MOT 800807	LAEAEACC89PHS71859
24-000541-0495-TR	JOSE ALEXI DIAZ SANCHEZ	155845883105	409165	2C1MR2467N6706993
24-000553-0495-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A representante JERRI IJEN LIU	3-101-005212	C 160589	3HAMSAAAR1DL357948
24-000556-0495-TR	ESTEBAN VILLALOBOS ALPIZAR	2-05720698	538866	JTEBU25J100020733
24-000556-0495-TR	ANA RODRIGUEZ VILCHEZ	155805889704	BRH415	KL1FC6E60JB030078
24-000562-0495-TR	YAFETH RODRIGUEZ FERNANDEZ	1118640553	MOT 729499	LXAPCM70XMC000088
24-000505-0495-TR	ANA ORTEGA RODRIGUEZ	2-0780-0831	BPK385	MA3ZF63S2JA154417
24-000220-0495-TR	CREDI Q LEASING S.A. representante Juan Federico Salaverria Prieto	3-101-315660	CL 348516	MPATFS40JRT004099
24-000469-0495-TR	ODILIO GUTIERREZ MENDEZ	2-0443-0940	SJB 014109	9BM384074BB736156
24-000535-0495-TR	CAROLINA ROJAS RIVERA	1-1598-0831	BVT167	LVVDB11B1NE010859
24-000535-0495-TR	NICOLL MOYA RODRIGUEZ	2-0869-0621	671771	2HGEH2463PH528423
24-000478-0495-TR	CORRALES RODRIGUEZ C&R S.A. representante ANA CECILIA RODRIGUEZ QUESADA	3-101-461166	CL 349023	HGXB13A09M1007329
24-000564-0495-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A representante FRANCISCO JOSE ECHANDI GURDIAN	3-101-083308	CL 343624	JAANMR85HR7100064
24-000561-0495-TR	MARLON ARGUEDAS GUZMÁN	1-1240-0288	RSC083	KNAPB811AD7356571
24-000561-0495-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A. representante JORGE LUIS MALDONADO DUARTE	3-101-664705	BWV569	LS5A3ABE4PD911958
24-000543-0495-TR	ESLI DANIEL MOLINA FERNÁNDEZ	2-0618-0375	425986	VF32AKFWU1W040015
24-000546-0495-TR	KATHERINE CORRALES CHAVARRÍA	2-0841-0985	716666	2T1BR12E4XC219833
24-000540-0495-TR	IGNACIO FERNÁNDEZ LEITÓN	2-0682-0489	BYL683	KNABX511BCT038565
24-000555-0495-TR	ANDREA ISABEL DURÁN MORA	2-0562-0507	BRP524	MALA841CBKM350400
24-000555-0495-TR	LAURA LOSILLA MORA	1-0943-0785	NMS590	3N8CP5HDXLL463367
24-000545-0495-TR	GLENDA MORA ROJAS	1-0958-0031	500479	JDAJ102G000526536
24-000539-0495-TR	DIPO S.A. representante JOSE ALBERTO OLLER ALPIREZ	3-101-007589	C 172643	JALFVR347J7000414
24-000539-0495-TR	EDUARDO FERNANDEZ MELLADO	6-0335-0225	BMV399	TSMYD21S2JM334867
24-000459-0495-TR	ERICK A BOLAÑOS LEITON	1-0938-0241	JJB164	1HGRW1840HL500691
24-000583-0495-TR	GREIVIN ARIAS MATAMOROS	2-0566-0229	MOT 623275	MLHMD4411H5005039
24-000616-0495-TR	IVETTE ANDREA SOTO VARGAS	1-1141-0817	BHB084	KMHJT81EDFU964043
24-000598-0495-TR	LILIANA BOLAÑOS IÑIGUIZ	9-0092-0892	888874	JS3TX92V914109414

24-000589-0495-TR	GN LEASING & TRADING S.A representante ALEJANDRO GONZALEZ MAY	3-101-178528	C 174284	9BM958076LB143122
24-000607-0495-TR	CASH LOGISTICS S.A representante LUIS EDUARDO AREVALO SOTO	3-101-650026	CL 288203	MR0FR22G0G0744649
24-000567-0495-TR	JOHANNA SUÁREZ GONZÁLEZ	2-0362-0644	803740	1N4EB31B4MC777244
24-000584-0495-TR	BRAULIO CHACÓN BARRANTES	2-0469-0528	CL 115433	YN850022867
24-000585-0495-TR	AXEL DAWER CHAVES ARAYA	2-0706-0529	MOT 693548	LZSJCMLH9K1100002
24-000613-0495-TR	AGROINDUSTRIAL PROAVE S.A ,representante CARLOS DIMIAN SCARAMPI	3-101-274846	BMG159	JTMBD8EV5HJ029290
24-000601-0495-TR	DOS OCHO SIETE S.A representante VICTOR EMILIO HERRERA ARAUZ	3-101-203847	C 140118	1FUYSSEB3YLP23543
24-000592-0495-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A representante JERRI IJEN LIU	3-101-005212	BDP241	KL1MJ6C43DC004488
24-000592-0495-TR	ANA SANDOVAL SANDOVAL	5-0373-0854	MOT 595421	LZL20P101HHF40354
24-000573-0495-TR	MARTA PICADO BARRANTES	2-0330-0257	LVC274	JTDBL42E60J123814
24-000573-0495-TR	MICHAEL BONILLA MADRIGAL	6-0309-0845	BYY175	LC0CE4CB0R0000800
24-000573-0495-TR	HENRY ZAMORA BARQUERO	4-0155-0944	CL 218756	JAANKR55E37100347
24-000595-0495-TR	CAMARA DE BIENES RAICES LA CUMBRE OCCIDENTAL S.A. representasnte YURIBETH MENDEZ CASTRO	3-101-533865	MOT 723181	LWBKA0295M1400028
24-000261-0495-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A representante FRANCISCO JOSE ECHANDI GURDIAN	3-101-083308	BZJ898	MMBGUKS10RH002233
24-000572-0495-TR	MIGUEL SANCHEZ MUÑOZ	117002577934	MOT 705190	ME4KC2338LA000560
24-000528-0495-TR	ANC CAR S. A. representante ANDRES JAVIER MONTALTO FALCINELLA	3-101-013775	BZX564	JTEBR3FJ6RK334398
24-000620-0495-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S.A. representante AMADEO QUIROS RAMOS DE ANAYA	3-101-011098	BZS851	MHKE8FF20RK019869
24-000614-0495-TR	ELIZANDRO RODRIGUEZ VALENCIANO	2-0640-0822	CL 137318	JAACL11L5K7222344
24-000602-0495-TR	LUIS MONTERO NAJERA	2-0346-0596	MOT 747495	JKBVNAA17RA021669
24-000499-0495-TR	ALLAN VASQUEZ VARGAS	2-0629-0775	C 140177	JNAMA33H5XGK50372
24-000496-0495-TR	RANDALL MORA CORRALES	2-0524-0512	414287	1N4EB32A3NC764413
24-000566-0495-TR	WILLIAM RIVERA DUARTES	2-0621-0253	BXD467	KMHCT4AEXGU110493
24-000563-0495-TR	ANDERSON OBREGON MURILLO	3-0500-0621	509278	JTDBT113500261767
24-000575-0495-TR	CARLOS CAMPOS ROJAS	2-0262-0260	335014	JN1PB21S4HU013992
24-000575-0495-TR	WILLIAM VARGAS MEJIA	1-0872-0828	MOT 600896	LBMPCCKL37H1009115
24-000593-0495-TR	CECILIA ALVARADO CASTILLO	5-0260-0031	CL 200747	LN1060093194
24-000590-0495-TR	ROBERTO MANZANARES BERMUDEZ	1-1390-0950	MOT 362263	LB420PCK6DC000895
24-000609-0495-TR	D & C CAMIONES S.A. representante JUAN DIEGO MADRIZ MATAMOROS	3-101-793900	403284	KMXKPE1CPIU399935
24-000615-0495-TR	TAYLOR PORTOBANCO JIRÓN	2-0861-0229	MOT 622464	LTZPCMLA0H5000286
24-000631-0495-TR	ANA LUZ CORRALES JIMENEZ	2-0397-0759	MOT 363883	ME4KC09K8D8001977
24-000640-0495-TR	LUZ MARY MONTERO BLANCO	2-0330-0460	806682	JA4MW31R61J026204
24-000640-0495-TR	JUGOS NATURALES ZARCERO LIMITADA representante ERICK ANDRES RODRIGUEZ MUÑOZ	3-102-598524	CL 265449	JAANLR55EC7103540
24-000652-0495-TR	SUSEL LOPEZ VALVERDE	2-0494-0207	481583	KMHJF31JPPU405986
24-000548-0495-TR	LHC CONSTRUCTORA S.A. representante Luis Gerardo Hernandez Castro	3101533887	CL 324809	AFAFP4MP3MJK13096
24-000548-0495-TR	RODOLFO ULATE FERNANDEZ	900090730	804935	CK5AYU024503
24-000406-0495-TR	TRANSCIMA DEL OESTE S.A. representante Marvin Artavia Alvarado	3101559790	C 159562	MKA210K65161

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000551-0804-TR	MORA BOLAÑOS FLOR ENID DEL SOCORRO	106010695	CL 324434	MMM148FL6LH637622
24-000590-0804-TR	QUESADA CORDOBA MARIA ZELMIRA	115880033	BVW858	LVVDB11B0NE014269
24-000652-0804-TR	ANA CECILIA CHINCHILLA MESEN	104750129	BGY010	JTMZF9EV4FD041831

24-000592-0804-TR	LUIS DIEGO GRANADOS VARGAS	111340086	TSJ 006519	JTDBJ41E009002494
24-000592-0804-TR	FRANKLIN EMILIO QUIRÓS CHAVARRIA	602730279	BJG437	4T1BE46KX7U704182
24-000294-0804-TR	CASTILLO VALVERDE MAIKEL FARID	01-1469-0915	625845	2CNBJ13C216903269
24-000205-0804-TR	VALVERDE SALAZAR MARIA DEL SOCORRO	01-0566-0299	CL 074299	RLG620963606
23-001474-0804-TR	SÁNCHEZ ROJAS MARIELOS	06-0158-0979	BJC020	KPTA0B18SGP222467
23-001474-0804-TR	LEIVA QUESADA LEONARD EDUARDO	01-1864-0454	MOT 803199	LZL20P104NHK40445
24-000616-0804-TR	CHAVES ARAYA CYNTHYA VANESSA	108480156	SMT178	94DBCAN17JB109350
24-000576-0804-TR	DEZIRO DEL SUR SOCIEDAD CIVIL	3106764844	BTY916	JTEGD20V450067116
24-000576-0804-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BXN247	LC0CE4DB0R0000231
24-000487-0804-TR	QUESADA MADRIGAL ANDREA DANIELA	116340722	C-160061	JALFSR33LW3000173
24-000527-0804-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	CL 326861	MMBJJKL10NH004724
24-000556-0804-TR	SEGURA SALAS LEIDY SOFIA	01-1388-0896	683670	KMHNM81WP1U014918
24-000556-0804-TR	3101651829 SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-651829	701550	K960YP033289

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-002515-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BVG581	MBHWS52S2MG476032
24-002515-0489-TR	AGUERO CERVANTES ARIEL JOSUE	115740905	BHP427	LB37122S4GH041609
24-002516-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRM051	LGXC16DF1K0000493
24-002521-0489-TR	RIOS ZAMORA VILMA	800340024	TSJ 002286	JTDBT923871088327
24-002521-0489-TR	ARGUELLO QUESADA RODOLFO	104800241	TSJ 005950	JTDBT4K32B1400475
24-002529-0489-TR	3-102-775953 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102775953	BBL639	WAUZZZ8R7CA051706
24-002529-0489-TR	HERNANDEZ VARGAS OSCAR RAUL	400820138	398544	1N4EB31PXRC860180
24-002452-0489-TR	QUANT GUEVARA RONALD JOAQUIN	800790120	TSJ001772	JTDBJ21E204015779
24-002452-0489-TR	HERNANDEZ VALVERDE FELIX ANTONIO	111680588	FHV227	KNABE511BCT288152
24-002465-0489-TR	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S A	3101072628	SJB012700	9532L82W1AR054206
24-002465-0489-TR	ARAYA GARBANZO MINOR	109770735	TAP000013	JTDBJ41E70J000689
24-002391-0489-TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101031606	SJB015767	WMARR8ZZ1GC021609
24-002522-0489-TR	ZUÑIGA FALLAS JACQUELINE DANIELA	117250266	MOT 707705	MD2A36FY2LCCG00305
24-001072-0489-TR	ROMAN SEGURA MELQUISEDEC MELVIN	106460380	BQZ796	KMHCU5AE3EU146493
24-002554-0489-TR	AUTO MERCADO SOCIEDAD ANONIMA	3101007186	C164523	JALFVR347G7000052
24-002554-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	SMX141	MR2B29F33H1033789
24-002545-0489-TR	TRAJUSA SOCIEDAD ANONIMA	3101725563	SJB 018479	1BABNBXA3BF278969
24-002549-0489-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S A	3101295868	CL 304053	JHHUNP0H5HK001577
24-002550-0489-TR	HURTADO LARA ENMANUEL JOSE	115550735	BSH036	MA3FC42S3KA590017
24-002550-0489-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S A	3101086411	SJB 014346	LA9C6ARY2EBJXK058
24-002700-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BXX342	KMHK281HFPU167089
24-002538-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL331094	MPATFS40JNT001014
24-002542-0489-TR	MORA CHAVES MARIO	102890171	564966	JN1CFAN16Z0084652
24-002729-0489-TR	HERNANDEZ VINDAS KENNETH DANIEL	115700271	DYG715	SJNFBNJ11JA950374
24-002548-0489-TR	GOMEZ ALVAREZ MARIA ISABEL	601190665	CB003159	KMJWA37HAGU745673
24-002548-0489-TR	MURILLO CISNEROS JUAN CARLOS	109660654	TSJ004041	KMHCN4AC5AU418283
24-002567-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS SOCIEDAD ANONIMA	3101054006	SJB 012692	9BM384075AB710018
24-002567-0489-TR	CALDERON JIMENEZ REBECA	114620646	BJY268	JTDBT123650373760
24-002568-0489-TR	MOTOR PARTES GRUPO DOS M S SOCIEDAD ANONIMA	3101542224	BFX069	KMHCT41BAEU582639
24-002568-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S A	3101004929	AB 007266	WMARR8ZZ9GC021941
24-002571-0489-TR	HERNANDEZ LIZANO JEFRY GERARDO	206640286	BCV816	KMHJT81BBDU609574

24-002571-0489-TR	PURDY MOTOR SOCIEDAD ANONIMA	3101005744	CL 287592	JTFHK02P4G0011804
24-002579-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB 012588	LKLR1KSF1BC536688
24-002580-0489-TR	QUESADA CORDERO SONIA	105140747	BRT249	3N1CN7AP0DL843355
24-002580-0489-TR	MM HOUSE UNO OCHO UNO DOS NUEVE NUEVE S R L	3102885554	BFW101	MR0YZ59G900080020
24-002581-0489-TR	CICLO SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA	3101089100	FMP972	KL8CL6S08GC649616
24-002582-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BWF748	LBECBADB1NW166084
24-002582-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB015291	LA9C5ARYXGBJXK055
24-002586-0489-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB016115	9532L82W1HR700628
24-002586-0489-TR	PORRAS ARGUEDAS ISAAC ALEXANDER	114400074	BKT826	JTDBT903X81218595
24-002587-0489-TR	MENA BRAVO ALBA	155810540734	612747	JTDBT113700392523
24-002589-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 337199	LEFAECA15PHN01025
24-002589-0489-TR	PORRAS BOLIVAR JOSE DANIEL	205480265	CL 125050	FE304BA61786
24-002488-0489-TR	CASTILLO ARRIETA NIDIA MARIA	204190805	CL 318153	KNFSTZ74AAK441368
24-002489-0489-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	BVR129	MHKE8FF20NK008806
24-002286-0489-TR	SOLORZANO ARAYA ELVIR	201580318	MSM502	WBAWY9108G0F76807
24-001442-0489-TR	CASTRO HERRA GEHINER FRANCISCO	206610944	BKH320	JTDBT123610175772
24-000020-0489-TR	QUESADA PERAZA LUIS EDUARDO	602380300	BWD081	KMHJM81VP9U080196
24-002305-0489-TR	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO SOCIEDAD ANONIMA	3101100603	PB002996	LDYCCS2D4H0000018
24-002305-0489-TR	MORALES MATUS VICTOR MANUEL	700501146	569312	VF32AKFWU5W012857
24-002281-0489-TR	REPUESTOS DE SAN JOAQUIN SOCIEDAD ANONIMA	3101079917	MOT750579	LC6PCJ9M1M0000222
24-002313-0489-TR	PIEDRA VALVERDE ANDREA	110070830	PSS782	MHFYZ59GXG4014937
24-002274-0489-TR	CORRALES AGUILAR ISIDORA	104420063	564857	JTDKW113900224924
24-002546-0489-TR	ARAYA LOPEZ ELIZABETH	114940826	550144	XC729629
24-002468-0489-TR	3-102-768697 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102768697	C173573	1FUJGLBG7ELFJ5056
24-002505-0489-TR	RIVERA JIMENEZ ARTURO ENRIQUE	107660323	EE025744	SMFH44SR07BFM1758
24-002505-0489-TR	MORA CORELLA OSCAR EDUARDO	110520827	FGG002	3N1CK3CD6GL200226
24-002290-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BTD939	MMSVC41S6LR102806
24-002557-0489-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB017419	9532G82W9KR905416
24-002558-0489-TR	MOYA NAVARRO CHRISTIAN	109030849	BJN762	KMHCT51BEGU231136
24-002561-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	WBJ731	JTMR43FVXKJ002108
24-002561-0489-TR	AUTOTRANSPORTES RUTA SETECIENTOS DIEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101749433	LB002260	9BM384076JB083748
24-002561-0489-TR	ARIAS ARROYO MARIA GABRIELA	114240509	BHS191	1FMCU9G99FUB44010
24-002608-0489-TR	MENA MENA IRIS	105140155	638401	1N4AB41D2TC713062
24-002611-0489-TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101031606	SJB 015802	WMARR8ZZ8GC021770
24-002611-0489-TR	VEGA ARAYA GLADYS LORENA	302700115	BSB133	KMHCU41BEEU658009
24-002615-0489-TR	AMADOR ROSALES ELIAN MARCELLE	503830319	BKH182	MR2BT9F36G1209942
24-002615-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB008082	LDYGCS3D6L0001728
24-002619-0489-TR	LOPEZ PALADINO EVELYN MARIA	114320549	NYN312	3N1CN7AD8ZL086816
24-002622-0489-TR	SANCHEZ ANGULO LUIS GERARDO	110570237	614216	1N4EB32A6NC782081
24-002625-0489-TR	INVERSIONES MAMALI SOCIEDAD ANONIMA	3101783465	BJP950	KMHCT41DAGU949525
24-002625-0489-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C 152762	3HTWGADT28N631869
24-002564-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB016021	9532L82W3HR611224
24-002592-0489-TR	ARAYA SELVA KELSEL DE LOS ANGELES	111760315	BNB945	MALA851CBHM596774

24-002593-0489-TR	PEREZ NOVOA ASHLEY ABIGAIL	117890438	BZG909	KMHCT4AE0HU265748
24-002596-0489-TR	ÑURINDA GAITAN VERONICA DEL CARMEN	155813810605	MOT216843	LBPKE104X80010344
24-002596-0489-TR	CALERO HURTADO MARIO ANTONIO	110230224	MOT557742	ME1RG2621H2016071
24-002339-0489-TR	3-101-612008 SOCIEDAD ANONIMA	3101612008	CL302851	KMFGA17CPJC315914
24-002599-0489-TR	AGUILAR ALPIZAR GILBERT ALBERTO	204610019	MOT429013	ME1RG1212F2003169
24-002599-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BLD454	JMYSN1Y1AHU000206
24-002431-0489-TR	ROMERO HELEN JAMILETH	155802862618	CL 427491	3N6CD33A7JK800017
23-007262-0489-TR	VALVERDE VALVERDE GLADYS MARIA DE CONCEPCION	106030593	DMP429	KNADN512BE6903652
23-005255-0489-TR	OFIGOGAR SOCIEDAD ANONIMA	3101507104	BZX725	LC0CF4CD6R0001111
24-002687-0489-TR	CUBERO GARCIA JOCKSAN MANUEL	118530806	BGM252	1YVHZ8DH6C5M32360
24-002687-0489-TR	SOLIS BLANCO MONICA	113400047	596639	WAUZZZ8EX6A002694
24-002696-0489-TR	FUMIGACIONES & INGENIERIA MJR LIMITADA	3102776418	BZT948	LM6AABAP0RX509386
24-002696-0489-TR	MARIN CASTRO LAURA PATRICIA	108790511	CMC129	3N1CC1AD5HK199193
24-002273-0489-TR	SEQUEIRA CALVO JEISON GERARDO	115280303	BDR804	2T1BR12E12C524683
24-002328-0489-TR	ALFARO VEGA JOSE PABLO	702820289	C158108	1FUJAPCGX1LA98713
24-002620-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SOLAGUI SOCIEDAD ANONIMA	3101562722	HB004477	KMJHG17PPJC077824
24-002620-0489-TR	SALAZAR MENA BRYAN	112930095	CL184402	JT4VN93D6L5012249
24-002601-0489-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BVZ921	TSMYE21S7NMA41178
24-002669-0489-TR	VALVERDE CRUZ GUIDO GERARDO	110690380	MOT 256828	LWBPCJ1F981067254
24-002673-0489-TR	WALCOTT ARIAS DELMORTH STEIFOR	117610820	CHG003	MA3FB32S4H0918489
24-002674-0489-TR	EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CORGIA GESTION E INGENIERIA ALTERNATIVA	3105651477	CL 283222	MR0FZ29G4G2570966
24-002675-0489-TR	ALI GRANADOS LUIS GUILLERMO	302630506	BYS700	KMHCT41EBEU472499
24-002682-0489-TR	SANCHEZ CAMPOS MARIA FERNANDA	117820439	BDC128	JTDBT92330L045346
24-002684-0489-TR	ALFARO TELLES JUAN LUIS	402120110	GYF315	JTDBT923401422357
24-002684-0489-TR	CASTRO OTAROLA NURIA	103911472	BPZ474	3KPC2411AJE022954
24-002685-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	XMB007	MA6CH6CD6HT000750
24-000304-0492-TR	CALDERON CAMBRONERO GERSON STEVEN	115540459	548281	JN1CFAN16Z0075745
24-002653-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	JCR125	KMHSU81XDHU616086
24-002654-0489-TR	CAMBRONERO SOLIS JUAN CARLOS	113220447	297585	2T1AE91A9MC115421
24-002654-0489-TR	CARRANZA CESPEDES RIGOBERTO	203270656	MOT375754	MD2A36FZ6ECB00238
24-002657-0489-TR	DPJLNS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102876556	CCS320	KNAPB81ADE7565440
24-002657-0489-TR	BARRIENTOS RETANA GEINER MANUEL	111910224	JYB665	KMHCT4AE5DU439016
24-002656-0489-TR	PUENTE PREFA LIMITADA	3102038751	CL280011	KNCSHX71AE7856824
24-002659-0489-TR	VARGAS TORRES JEREMY EMMANUEL	109850996	BKD417	KMHCT41DAGU949503
24-002660-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 328147	3N6CD33B5GK810613
24-002633-0489-TR	DINARTE RANGEL CAROL STEPHANY	304080662	733474	KMHND45DX1U102840

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTIA DE GARABITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000267-1598-TR	RENT AND CAR JYV S.A	3101792104	JJP123	KNABE512ACT322461
24-000267-1598-TR	LEANDRO LUJAN CHECCHI	AAF069106	527300	SALLTGM883A773909
24-000268-1598-TR	INVERSIONES GIRMO S.A	3101757524	C144193	1M2K189C07M034715
23-000661-1598-TR	ALVARO MURILLO RODRIGUEZ	204270952	400888	2T1AE94A0LC012611
23-000661-1598-TR	ADRIAN ARAYA MENDEZ	603990516	MOT460181	LXYPCL04F0204931
24-000027-1598-TR	PALM COAST LUXURY RENTALS CRC S.R. LIDA	3102733839	BQW413	MMBGUKS10JH011139
24-000083-1598-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	FTV051	KMHST81CDGU551595
24-000020-1598-TR	JOHN ROBERT KENDAL	701538759	529519	2T1BBO2E7VC191571

24-000036-1598-TR	3-102-706761 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102706761	FLY180	WAUZZZ8U7GR045089
24-000053-1598-TR	SEGURIDAD EULEN S.A	3101229408	MOT733813	538XXCZ4XKCJ12055
24-000076-1598-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BRJ207	MHKE8FF20KK000956
24-000107-1598-TR	COMPAÑIA TRANSPORTADORA CATALUÑA S.A	3101035014	C173516	JHHYCL2H0LK019653
24-000108-1598-TR	ANC CAR S.A	3101013775	BWV881	JTEBR3FJXPK268354
24-000074-1598-TR	ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE DURMAN ESQUIVEL Y AFINES	3002078763	C174316	LWLDAA8K1LL006226
24-000241-1598-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BYB471	2FMPK3J95NBA33729
24-000239-1598-TR	RUEDA GUILLEN JOSE FRANCISCO	602370153	MOT--576331	LTMKD0792HK5209549
24-000247-1598-TR	SANCHEZ MURGA ELSIE DANIELA	207590943	BYM755	MHYNC22S6PJ111627
24-000247-1598-TR	LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY SOCIEDAD ANÓNIMA	3101610198	MOT-750748	LTMKD1196M5112184
24-000248-1598-TR	ZAMORA LOPEZ JUAN CARLOS	207240293	C-155276	1FUPCSZB7YDA97686
24-000264-1598-TR	DEBIESME HELENE CHANTAL L	EN542442	BJB412	SXA150003218
24-000259-1598-TR	CERDAS QUINTANILLA CHRISTIAN FABRICIO	604710068	737575	JN1EB31P6PU237112
24-000271-1598-TR	CAMPOS MORALES MARTA	109930248	892374	KMHCT41CACU046600
24-000271-1598-TR	ROJAS NUÑEZ JORGE ARTURO	603920704	C152317	SG1JRS10144
24-000238-1598-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	NNJ722	MA6CH5CD8LT009596
24-000183-1469-TR	PORRAS CASTILLO ALID	7-0103-0702	829205	KMHVA21LPTU224384
24-000261-1598-TR	HERNANDEZ OBANDO FANY VANESSA	8-0105-0502	557859	KMHVA21NPTU215269
24-000261-1598-TR	FLEET CAR COMPANY DE COSTA RICA SA.	3-101-772463	BVT360	JMBXTGA2WNU001398
24-000262-1598-TR	VIALES PRENDAS JESSICA IVANNIA	1-1291-0984	BPD481	JTDBT123635037669
24-000269-1598-TR	QUIROS DELGADO MARIO ALBERTO	4-0145-0067	768693	1J8GS48K78C210894
24-000269-1598-TR	CASTILLO GUZMAN LUIS ALBERTO	2-0388-0274	BJP921	JTDBT903571157333
24-000269-1598-TR	LAS CUATRO VIAS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-233229	BXH240	JMBXTGA2WPU000472

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Licdo. Wilber Kidd Alvarado, Subdirector Ejecutivo.—1 vez.—(IN2024870451).

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. LISTA DEL TRECE AL DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

Juzgado de Tránsito II Circuito Judicial de San José, Goicoechea.

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-002389-0174-TR	MARIANELA SALAS SALAZAR	106400876	417410	EL420150629
24-002669-0174-TR	NOILYN RODRIGUEZ PADILLA	117390755	BSP141	WMWRH33516TF86627
24-001519-0174-TR	REY DRAGON SOCIEDAD ANONIMA	3101298009	SKY805	LC0CE4DB2R0000425
24-002160-0174-TR	KATIA DONALDSON DIKINSON	106140934	BKV215	JTMBD8EV5HD100549
24-002160-0174-TR	ANTHONY GAMBOA GONZALEZ	702510904	BBK628	KMHCG41BPXU030050
24-002280-0174-TR	IVANNIA GAMBOA FALLAS	116420163	BMB014	KPTA0A18SHP242835
24-002280-0174-TR	TRANSPORTES ALFARO & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101632810	CL 270466	MR0CS12G200119600
24-002329-0174-TR	ERLIN TALAVERA LOPEZ	155808362910	MFD066	MA3FC62S7PA133259
24-002209-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQZ968	KMHCT41BAKU443819
24-002209-0174-TR	GREMAR DE CASTILLA S.A.	3101373879	CL 288949	JAA1KR55EG7100741
24-002549-0174-TR	MAIRON CORRALES CARRANZA	115610625	BPY957	5YFBURHE9JP779651
24-002239-0174-TR	MARLENE VARGAS KEITH	106260974	MOT 791495	9F2A72008N2000189
24-002239-0174-TR	YENDRY ESPINOZA ARIAS	111820433	CHB123	KL1CM6CA2HC744435
24-002379-0174-TR	LUIS ALPIZAR REYES	502960322	837064	RZH1140020290
24-002379-0174-TR	DISTRIBUIDORA AVICOLA ISIDRE?A LIMITADA	3102865264	CL 342008	JHHACJ4F4PK508175
24-002339-0174-TR	EMPRESARIOS GUAPILEÑOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101089828	LB 001905	LKLR1LSP0DB603501
24-002339-0174-TR	TRANSPORTES EDMORO DE TURRIALBA SOCIEDAD ANONIMA	3101277344	SJB 016270	LA6R1CS95HB400126
24-002140-0174-TR	NATASHA TREJOS RODRÍGUEZ	109900448	380222	JT17SC1100237946
24-002300-0174-TR	JORGE MORALES GARCIA	203990222	TSJ 004999	JTDBJ42EX09005935
24-002300-0174-TR	LA MENCHA DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102809734	DSN308	KL1CM6CA3JC434221
24-002319-0174-TR	RICARDO CASTILLO MEDINA	502020846	CL 660117	LSFAM11A7PA058299
24-002319-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BGT910	KMHST81CDFU369071
24-002369-0174-TR	DEIVID TENORIO CALDERON	115550230	MOT 864346	ME4NC5890RA000705
24-002419-0174-TR	MICHAEL MARTÍNEZ GÓMEZ	155824983710	789050	1NXBB02E4VZ562569
24-002350-0174-TR	MARIBELL SOLIS RODRIGUEZ	401600475	BJJ181	JTDBT903371175202
24-002350-0174-TR	FACILEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	SYM700	3KPA241AAAKE211039
24-002250-0174-TR	COMPañIA NESTLE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101177279	CL 338639	VR7EF9HPAPJ514803
24-002250-0174-TR	FRUTA INTERNACIONAL S.A.	3101102953	CL 267017	JAANLR55ED7101771
24-002310-0174-TR	BELLANICE BENAVIDES RETANA	106200799	JCL555	JS3TE941584100588
24-002470-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	FCJ197	L6T7922ZXR000373
24-002459-0174-TR	ISIMA SOCIEDAD ANONIMA	3101105020	FMM427	8AJDA8FS3J0770859
24-002450-0174-TR	CARLOS SEQUEIRA ALVAREZ	106460045	C 146842	2FUYYDCXB2TA694823
24-002450-0174-TR	ANA LORENA GRANADOS CALDERON	104570726	C 146842	2FUYYDCXB2TA694823
24-002450-0174-TR	NATANZ INTERNACIONAL CORPORATION S.A.	3101616095	CL 283673	8AJFR22G4G4577461
24-002449-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA	3101286181	BTM054	JTDBP3AE2LJ120171
23-005940-0489-TR	ADRIANA ROJAS CALVO	114680008	BMM971	SHSRD78823U111680
23-005940-0489-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	QBB912	KNADN512BJ6828763
24-002220-0174-TR	JOSE PEREZ ORDOÑEZ	C01619131	CGT457	KMHDN41AP3U662267
23-000057-0174-TR	BARRANTES BRENES AMANDA	116450391	BQT192	5J6RE48568L002498
23-000057-0174-TR	REDUSA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-014165	NO INDICA	ZN.B101AALV000651

23-000057-0174-TR	REDUSA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-014165	NO INDICA	ZN.B101AALV000652
23-006097-0174-TR	CALDERON SANABRIA GERARDO ALBERTO	401840827	401840827	D335907
23-007828-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	FBB707	NMTKZ3BX9LR350365
23-007828-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BRN644	8AJDA8FS4K0771729
24-000218-1756-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	CL 340836	8AJDB3CDXP1325186
24-000218-1756-TR	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH SOCIEDAD ANONIMA	3101013407	C 167623	LYC2CJ711H0002864
24-000607-0489-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	CL 326647	KMFHA17PPMC043537
24-000607-0489-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 157126	JH FYJ22H70K002756
24-000748-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQD121	KMHCT41DBHU173374
24-000758-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 668546	3N6CD33B3RK804991
24-000838-0174-TR	ALQUILER DE EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION ALCO S.ANONIMA	3101477991	CL 399911	3N6CD31B0HK811964
24-001058-0174-TR	GARCIA VEGA GEINER JESUS	303780336	MOT 678169	LB420YC53KC014041
24-001058-0174-TR	GONZALEZ GARCIA XENIA	104900058	GCP123	KNAB2512AKT371703
24-001527-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB 017568	LA9A5ARX2KBJXK011
24-002067-0174-TR	CANTILLO MURRAY ALLAN JOSE	108730239	SJR008	KMHST81CBFU401809
24-002067-0174-TR	CONSORCIO ESTRATEGA V & CH SOCIEDAD ANONIMA	3101256151	GSJ770	3N1CC1AD5ZK253660
24-002068-0174-TR	F.J. MORELLI FIDUCIARIA, SOCIEDAD ANONIMA	3101699266	SJB 016281	LA9C5ARX9GBJXK068
24-002078-0174-TR	QUINLAN JOSHUA MATHEW	479154923	BDH855	1NXBA02E5TZ494220
24-002078-0174-TR	UNOPETROL COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102007218	C 175628	1M1AN4HY0PM003474
24-002088-0174-TR	CALVO QUESADA LAURA MARCELA	110390414	PTY003	LSJA16E36CG047714
24-002097-0174-TR	FREDO S PAN SAN ANTONIO DE CORONADO SOCIEDAD ANONIMA	3101217529	CL 551577	3N6CD33B0MK810613
24-002098-0174-TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101767212	C 174886	JAAN1R75LM7100221
24-002148-0174-TR	VALFRE HERNANDEZ EZIO JOSE TULLIO	560401644313	CD270019	JS3TE04V3G4100229
24-002157-0174-TR	INVERSIONES C A AKIM INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101344484	724326	YC547029
24-002168-0174-TR	TRANSPORTES YUMBO SOCIEDAD ANONIMA	3101721709	C 152145	1FU YDSEB3YLB97930
24-002168-0174-TR	TCF LOGISTICS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101716604	S 32592	B24778
24-002217-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 014412	9BM384074AB718299
24-002248-0174-TR	SOLANO VINDAS LUIS DIEGO	114970116	517523	JM7GG32F831119481
24-002258-0174-TR	FLORES GONZALEZ BLADIMIR ANTONIO	155815181333	RJG105	4T1BF3EK0BU685790
24-002258-0174-TR	HURTADO CONSULTING & HOLDING S.A	3101848007	BWJ122	MA3FB32SXN0J85201
24-002287-0174-TR	ZUÑIGA CHAVARRIA MARIBEL	106610168	BNH436	MALA851CBHM577658
24-002287-0174-TR	BONILLA CESPEDES SANDRA LILIANA	900980768	BNC317	JTDBT923771141647
24-002288-0174-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	C149907	3ALACYCS88DAA5010
24-002298-0174-TR	SOMARRIVA ULICES ANTONIO	155830053036	MOT 705807	LALJA259XK3207567
24-002308-0174-TR	SOLANO SERRANO HELLEN DALIANA	111220363	BHG628	2HGFG12666H557188
24-002317-0174-TR	SALAZAR FALLAS MARIA ISABEL	108010210	CL 183418	FE639EA43022
24-002317-0174-TR	RODRIGUEZ BARRIOS KATHERINE BETZAY	115830845	CL 232820	YC358049
24-002327-0174-TR	DELGADO GUTIERREZ ROSA BALESFAUSTINA	105900054	C 135638	YB3U7A7A5KB438031
24-002338-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BPQ926	KMHJ2813AHU421118
24-002357-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BZG562	1GNEV9KW2PJ278973
24-002358-0174-TR	PEREZ VALLESILLOS MINOR	155809071608	BDQ357	KMHCG51BPYU053801
24-002367-0174-TR	HIDALGO ROJAS MARCOS RENEE	104220460	BSC041	LS5A3ADE9KA960953
24-002367-0174-TR	BARBERENA MORALES ALICE VANESSA	108230286	TSJ 006091	JTDBT923X0L052486

24-002387-0174-TR	HERNANDEZ RICHMOND HEINER ANTONIO	116470282	CL 393201	3N6CD33A2HK802073
24-002388-0174-TR	ALQUILER DE CARROS TICO SOCIEDAD ANONIMA	3101018910	BVS907	MMBGUKS10NH002537
24-002388-0174-TR	AGUILAR BENAVIDES NURIA MARIA	202160550	903278	JHLRD2844XC013585
24-002407-0174-TR	OBANDO JIMENEZ JOSUE	114080092	BTR253	JTMW23FV5MD065000
24-002408-0174-TR	BURTON FRANK ANDRE	125000029922	BRD525	MA6CG6CD6KT029451
24-002417-0174-TR	GONZALEZ LEON KENDALL STIF	116680858	BQV441	3GNCJ7EE8JL362872
24-002417-0174-TR	MADRIGAL CAMBRONERO MARCOS AURELIO	204850229	BKN288	KMHCG41GP3U471964
24-002418-0174-TR	ARAYA VARGAS CARLOS ALFONSO	104510385	270106	JDAG203S000509761
24-002418-0174-TR	ROJAS MOSCOA KATHERINE MARIANA	114030863	BRJ065	KMHCU4AE7EU737291
24-002427-0174-TR	MORERA SALAZAR JOSE LUIS	105430180	392435	KMHVF31JPMU450639
24-002428-0174-TR	RODRIGUEZ GARCIA XINIA MARIA	602910793	MOT 641846	LBMPML3XJ1001706
24-002438-0174-TR	COMPANIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101035014	C 153449	1FUVDSEB0YPB82861
24-002438-0174-TR	COMPANIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101035014	S 025816	3A9TB7577AG041006
24-002448-0174-TR	NIKELAR BBB SOCIEDAD ANONIMA	3101467924	791206	3GNFK16348G204729
24-002457-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQF864	MA6CH5CD1JT001496
24-002458-0174-TR	DIENER ALVARADO GIGLIOLA MARIA	110900911	GDB101	JMYXTGK2WRZ000940
24-002458-0174-TR	OROZCO MIRANDA CLINTON ANTONIO	C01182478	BNK761	KMHCT41CBBU086528
24-002467-0174-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C 173276	3HSDJSNR7GN072520
24-002487-0174-TR	CASTRO LORIA GERALD JESUS	111630575	BRG297	KMHCT5AE1FU207361
24-002488-0174-TR	ACON ULLOA ALEJANDRO ANTONIO	107910197	RRS902	SALWA2FF0EA305698
24-002488-0174-TR	BRENES MORA ANA GABRIELA	114420014	477681	KMHVD32J8LU020023
24-002488-0174-TR	GONZALEZ CRUZ ASDRUBAL	501970258	335182	JT2EL31F9L0515948
24-002497-0174-TR	ARIAS SALAS ERIKA	109250518	RTZ102	KNAPN81ABH7045675
24-002498-0174-TR	SOTO SANABRIA LAURA ELENA	109990262	ZMF211	KMHCU4AE9CU167498
24-002508-0174-TR	LEDEZMA RUIZ RONY ALBERTO	602940780	CL 147596	JN1CCUD21Z0400500
24-002508-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	C 158030	1M1AX18Y79M003824
24-002518-0174-TR	CMS SALAS SOCIEDAD ANONIMA	3101877912	C 147443	1FUVDSEB8YLB34175
24-002518-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	JYP200	98867542AMKK15296
24-002527-0174-TR	MUÑOZ CASTRO CARLOS EDUARDO	106040699	663009	JN1EB31P6RU336371
24-002538-0174-TR	INVERSIONES LA PIPA DORADA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101405110	FCR575	MMBGYKR30HH000854
24-002568-0174-TR	OREAMUNO OBANDO ALLAN JOSUE	113620426	DCR143	KNAPM81AAH7051725
24-002568-0174-TR	MOYA CORDERO OSCAR ALFREDO GERARDO	106300700	819597	4S2Y4323675
24-002577-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB014334	9BM384074BB746190
24-002588-0174-TR	CHACON ARIAS JESSICA CAROLINA	401980950	BRJ738	KMHCU4AEXCU160723
24-002598-0174-TR	ZARRAZOLA AGUDELO KAROLAYN	801200857	KDJ189	LVVDB21B0ND018916
24-002598-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BXD885	LS5A3DSE5PD910917
24-002607-0174-TR	LOPEZ BARRANTES JOSE JULIAN	117350457	493151	KMHJW31MPTU026226
24-002608-0174-TR	VASQUEZ GUILLEN ESTEBAN ANDRES	115300665	MOT 339551	ME4KC09J9C8002447
24-002618-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BXQ930	KMHRB812BPU194158
24-002648-0174-TR	VALVERDE CARVAJAL LUIS ANTONIO	118860098	BTQ747	WHGE23027324
24-002648-0174-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 003445	9532L82WXFR428416
24-002677-0174-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CL 326673	LZWCDAGAXMC803244
24-002688-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRX142	MALBM51BAKM605170

24-002697-0174-TR	MARTINEZ ARCE RAUL SAYED	118080101	769835	KMJWWH7BPWU070828
24-002768-0174-TR	COHEN ARIAS GUILL	113500306	BXW301	LJ12EKS32P4711100
24-002787-0174-TR	JUAREZ VALERIN ASHLY DARIAN	117560094	JQV711	9BD341A41LY645260
24-002788-0174-TR	TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102790532	GJM079	WDDZF4CB8KA519598
24-002798-0174-TR	LIPTAK ALAN DALE	QL125428	262966	VSKTBUR20U0274441
23-005463-0489-TR	ERICK GUSTAVO MIRANDA LOSTALO	109010233	GB 1477	KMJRD37FP2K524659
23-006913-0174-TR	REP LEGAL CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BTL330	3G1MA5E57ML109606
23-007094-0174-TR	JOSÉ ALFREDO DÍAZ JIMÉNEZ	113190988	621589	8AD2AN6AN6G006139
23-007553-0174-TR	HERIBERTO GUTIÉRREZ CASTRO	106250823	VE 935	4XA6T1EA8EF364753
23-007564-0174-TR	FELIPE ALFONSO MAINIERI BLANCO	112470380	BTS036	LS5A3ABE0MD910303
23-007733-0174-TR	MAXIMO GAMBOA CERDAS	601720890	TSJ 3526	KMHCHN41AABU559544
23-008053-0174-TR	REP LEGAL ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	FQS011	MHKAB1BA4RJ052206
24-000143-1756-TR	RASHIRA JONETTA STERLING ALLEN	701540674	SWS172	1C4AJCAB3CD660307
24-000143-1756-TR	JOSUE ALEJANDRO FERNÁNDEZ ROJAS	701550400	BNM639	3G1J85CCXHS603941
24-000163-1756-TR	KENNETH DANIEL BARBOZA BRENES	108590170	MOT 429225	ME1RG121XF2003193
24-000164-1756-TR	BRENCE ELI CHACÓN ZAMORA	109770471	677522	JMY0RK9707J000513
24-000424-0489-TR	ADRIANA JIMÉNEZ PAUT	114210630	LVG689	KMHJT81EAEU832028
24-000573-0497-TR	DENISSE DESANTI DELGADO	113770304	628291	JTDAT1230Y0003713
24-000573-0497-TR	REP LEGAL TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO S.A.	3101224235	HB 3646	9532L82W9GR526905
24-001263-0174-TR	CESAR EMIRO TORRES LUGO	117000622421	DLM132	WAUZZZ8R8HA000335
24-001554-0174-TR	LOIDA GÓMEZ MÉNDEZ	106460163	288331	JN1GB22S1KU013633
24-001554-0174-TR	REP LEGAL EMPRESA GUADALUPE LTDA	3102005183	SJB 14832	9532L82W9FR421876
24-001563-0174-TR	MARÍA DE LOS ÁNGELES ARIAS ARIAS	113920053	851570	KMHCM41AABU558927
24-001563-0174-TR	MARÍA DE LOS ÁNGELES BRAVO QUESADA	304360520	C 163496	1FUJCRCK64PM81830
24-001924-0174-TR	REP LEGAL DISTRIBUIDORA LUCEMA S.A.	3101191433	CL 276322	JHHUCL1H40K007842
24-001934-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	MOT 787879	9C2ND1210NR750086
24-001953-0174-TR	MARY LORENA RINCON MARÍN	117002276200	BZB025	LS4AAH2R7RG806273
24-001953-0174-TR	REP LEGAL BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	CL 496730	VR7EF9HPALJ504473
24-002334-0174-TR	REP LEGAL SAMYORK S.A.	3101761238	CL 249828	JTFHK02P500007220
24-002334-0174-TR	REP LEGAL INVERSIONES LA ROCA JOSHUA S.A.	3101525878	CL 443061	JN1TC2E26J9000244
24-002363-0174-TR	REP LEGAL COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS RL	3004045200	SJB 11751	KL5UM52HE8K000110
24-002364-0174-TR	STEPHANIE MARÍA BENAVIDES BARBOZA	114250489	377639	JTDBT113900033979
24-002373-0174-TR	REP LEGAL CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BZD845	MF3PB812ERJ077540
24-002384-0174-TR	YEREMY ANDRÉS SANDOVAL RODRÍGUEZ	114730784	301892	WBACD71000AT03540
24-002384-0174-TR	LEONARDO ARAYA ALVARADO	108950564	SJB 12947	JTFJK02P500019286
24-002404-0174-TR	KARLA MILENA ALVARADO ARIAS	701670436	HRV282	3HGRU5850GM500504
24-002444-0174-TR	LUZ MARÍA ÁLVAREZ SOLIS	103800348	RYD026	MR2B29F3XH1032008
24-002464-0174-TR	EVELYN MARCELA CALDERÓN CHAVARRÍA	112360010	894296	WBAAN37411NE55704
24-002464-0174-TR	REP LEGAL ARRENDADORA BRUNCA O R O S.A.	3101345551	BYY922	LSGKL8R22PW099192
24-002473-0174-TR	FAUSTO GONZÁLEZ SIBAJA	205320597	MPT978	TSMYD21S3MM824688
24-002473-0174-TR	REP LEGAL CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BSN648	KMHCT41BELU471239
24-002483-0174-TR	REP LEGAL CAFETALERAS DE TIERRAS TICAS S.A.	3101107188	CL 212878	8AJFR22G004511608
24-002484-0174-TR	ANDREA SOLANGIE ROSALES GÓMEZ	112140209	895514	JHLRD1859VC028986
24-002484-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	CBC243	8AJDA3FS7R0508552
24-002493-0174-TR	REP LEGAL EMPRESARIOS GUAPILEÑOS S.A.	3101089828	LB 2035	9BSK4X200F3859991
24-002503-0174-TR	ADRIAN SEGURA CALDERÓN	111620529	396530	1NXAE09B1RZ124970

24-002503-0174-TR	SIRILA AZOR AZOR	801060757	766780	WP1ZZZ9PZ8LA24435
24-002523-0174-TR	HITZELLE LARA MADRIGAL	112310722	762269	NC748244
24-002523-0174-TR	MARÍA MARJORIE MADRIGAL ZÚÑIGA	105780748	762269	NC748244
24-002533-0174-TR	REP LEGAL CORPORACIÓN FRINET S.A.	3101606254	C 160089	3ALACYCS9CDBW9055
24-002534-0174-TR	REP LEGAL MERCEDES BENZ DORADO OCHENTA Y SIETE S.A.	3101239671	443581	JS2GA31W315200672
24-002534-0174-TR	REP LEGAL DAMACOL HERMANOS S.A.	3101471294	MMM369	MA3ZF62S2DA169246
24-002553-0174-TR	JESÚS ANDRÉS ADANIS GUZMAN	116730388	JCL008	JTDBT1238Y0057152
24-002553-0174-TR	REP LEGAL ANC RENTING S.A.	3101672279	BZT059	MHKAB1BA0PJ036954
24-002574-0174-TR	ESMILCIA DEL SOCORRO HERRERA SALINAS	801390209	MOT 661873	LV7MGZ40XJA907620
24-002574-0174-TR	REP LEGAL CONDOZENIT SEIS F LTDA	3102300404	BBY931	KNAFU411BC5568403
24-002584-0174-TR	MARÍA EUGENIA CHAVES CHAVARRÍA	400970837	MOT 855129	FR3PCM4A1SB000010
24-002584-0174-TR	DORA CECILIA MALTEZ COREA	C01095858	591403	2HGEH2359SH501325
24-002593-0174-TR	STEVEN RODRÍGUEZ DÍAZ	115340878	665712	JH4DA9364LS013196
24-002594-0174-TR	REP LEGAL EMPRESA GUADALUPE LTDA	3102005183	SJB 14135	9BM384074AB714991
24-002594-0174-TR	REP LEGAL TRASDEL S.A.	3101023622	C 130225	#FMT
24-002603-0174-TR	ESLY ANTONIO REYES FONSECA	801240337	MOT 592309	MD2A66DZ1HCH00292
24-002604-0174-TR	REP LEGAL ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	BXY318	MHKE8FF30PK015478
24-002613-0174-TR	REP LEGAL CAFETALERA ALJAGUICA S.A.	3101068775	581875	KMHNM81XP5U168514
24-002623-0174-TR	ALBERTO JOSE HERNÁNDEZ PORRAS	110170553	CL 545164	3N6CD33B6MK805805
24-002653-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES SOLISA HERMANOS S.A.	3101072089	SJB 14982	LZYTMTF66E1059588
24-002654-0174-TR	DANNY DAVID VARGAS GUZMAN	113050155	875596	3N1CC1AD5ZK108120
24-002673-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	CL 298298	MMBJNKL30HH001525
24-002674-0174-TR	REP LEGAL TRANSPORTES YUMBO S.A.	3101721709	C 158272	1FUJAHAS11LG26765
24-002683-0174-TR	REP LEGAL BGD INVERTIONS DEL NUEVO SIGLO S.R.L.	3102734767	BMF636	KMHDH41EAGU653966
24-002683-0174-TR	KIMBERLY GUISELLE CALVO COTO	115390091	C 130341	1FUPYSYB4GH287355
24-002684-0174-TR	REP LEGAL CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BPG112	KMHCT41BEJU383103
24-002694-0174-TR	MELVIN CAMACHO FALLAS	107120449	701541	2C1MR5291T6716253
24-002714-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	CL 343935	LS4ASB3E8RG800259
24-002714-0174-TR	REP LEGAL ARRENDADORA DESYFIN SA.	3101538448	CL 341246	MHYDN71V2PJ402513
24-002724-0174-TR	ROSA MORA QUESADA	102740100	MOT 262716	WB10218009ZT35401
24-002754-0174-TR	MARITZA DE LA TRINIDAD CECILIANO CASTRO	106360230	KYJ123	JM1BK323351271843
24-002754-0174-TR	SHIRLEY PATRICIA CHAVARRÍA CASTELLON	108330227	588540	KMHCG45C71U196236
24-002773-0174-TR	KARLA PATRICIA SALAZAR QUESADA	303080801	BQG243	MA3WB52S0KA401106
24-002773-0174-TR	NATHALIE VIRGINIA ARIAS MORA	117600918	BHP320	CK2AVU037966
24-002774-0174-TR	REP LEGAL EMPRESA GUADALUPE LTDA	3102005183	SJB 18916	9532K82W0RR057175
24-002784-0174-TR	MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ ÁLVAREZ	113630219	BCT447	KMHCT51CADU074470
24-002784-0174-TR	REP LEGAL TRANSPORTES ESPECIALIZADOS TRANSFARMA S.A.	3101782502	CL 324230	LS4ASB3E8MG802893
24-002813-0174-TR	MARIANA NAVARRO JIMÉNEZ	504060967	600500	9BR53ZEC208597748
24-002813-0174-TR	REP LEGAL CHZ ROOFING S.A.	3101796016	CL 258351	KL16B0A56CC106865
24-002833-0174-TR	ANDREY ARTURO PADILLA MURCIA	111920757	BMJ965	JTDBT903X84009971
24-002833-0174-TR	REP LEGAL TRANSTUSA S.A.	3101038332	CB 2589	LA9C6BRYXCBJXK019
24-002834-0174-TR	REP LEGAL TRANSTUSA S.A.	3101038332	CB 2589	LA9C6BRYXCBJXK019
24-002843-0174-TR	HAYDI MARÍA ARIAS MORALES	109450386	BQW568	KMHCT41CBCU194914
24-002843-0174-TR	REP LEGAL CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	LJS910	MALB341CAPM149344
24-002854-0174-TR	ISABEL MARÍA SOLANO CERDAS	302660080	SLN275	MR2KT9F35G1215313
24-002873-0174-TR	MARTIN JAVIER BURBAN VEGA	800530288	PZP243	9FBHSRAJNDM023085
24-002903-0174-TR	REP LEGAL CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	GBZ232	LSGKB54H4KV045131
23-007186-0489-TR	ICOD SOCIEDAD ANONIMA	3101759531	BVY576	JTMR43FV8ND025907

24-000465-0491-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BSY177	MA3ZF63S4LA568169
24-001885-0174-TR	BARAHONA GARRO GLORIA EIDA	900570585	5237777	3N1AB41D4XL087053
24-001885-0174-TR	FERSAMUN SOCIEDAD ANONIMA	3101777609	888419	MA3FC31S3CA424142
24-001916-0174-TR	CANTILLO CASTILLO WENDY	114160032	BFY133	3G1J85CC5ES524799
24-001916-0174-TR	BGB CONSULTANTS GROUP SOCIEDAD ANONIMA	3101619731	BKS032	5YFBUWHE8GP347320
24-001925-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	DVR830	MALPB812ENM197141
24-001925-0174-TR	SANCHEZ VERGARA RODRIGO JOSUE	112140930	BND347	TSMYD21S8JM347803
24-001926-0174-TR	VILLALOBOS CORRALES OLGA MARTA DEL SOCORRO	105470572	BZR172	LM6AABAP4RX509374
24-001936-0174-TR	MORA GONZALEZ KAREN VANESSA	110540251	MOT 728964	LZL20P108MHF40636
24-001956-0174-TR	ALVARADO GOMEZ MARCELA	111960983	BRQ868	JS2ZC63S1K6107336
24-001956-0174-TR	INVERSIONES GIRASOL LZ SOCIEDAD ANONIMA	3101624805	CL 351403	9BD578742G7981312
24-001976-0174-TR	UMAÑA VASQUEZ STEVEN RICARDO	117060833	MOT 650027	LHJYCLLA3JB518660
24-001985-0174-TR	ELIZONDO MAINIERI BRYAN ALBERTO	114880202	BNX935	LC0C14DA2J0016518
24-002026-0174-TR	ALTICA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101712325	JSS999	WBY11CF07PCK76354
24-002026-0174-TR	GIRALDO MARTINEZ ELKIN ANDRES	117002493929	MOT 771096	MD2A21BXXMWD43560
24-002046-0174-TR	CALDERON TENORIO JOSE FRANCISCO	103660199	TSJ 4746	KMHEN41MP3A759455
24-002246-0174-TR	CORPORACION FRINET SOCIEDAD ANONIMA	3101606254	C 150725	JHDFG1JPU7XX12662
24-002295-0174-TR	FERNANDEZ MELENDEZ JOSE RICARDO DE JESUS	106010619	BQH009	KMHCL41ABAU524249
24-002295-0174-TR	FERNANDEZ MELENDEZ JOSE RICARDO DE JESUS	106010619	BQH009	KMHCL41ABAU524249
24-002316-0174-TR	DESARROLLADORA NOVA INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101629913	C 147905	1M2AA12Y1RW042239
24-002316-0174-TR	MOTO AMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101264684	831017	MNCLS4D109W214627
24-002335-0174-TR	DELGADO VEGA ANA LAURA	112170516	1751	FJ40147766
24-002345-0174-TR	SOTO MUÑOZ HILARY TATIANA	207730835	FMP710	KNABX512BHT250567
24-002346-0174-TR	BARRANTES MADRIGAL OLIVIER GERARDO DEL CARMEN	203740758	MJM425	SALLSAAF4DA774435
24-002346-0174-TR	SANTA FE TEXTILES Y PROMOCIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101794479	BSM751	KMHCT4AE5CU168134
24-002385-0174-TR	NAVARRO ROLDAN LEIDY MARIA	302910596	869498	JA3AU86W69U022172
24-002385-0174-TR	REYES CONEJO ERIC EDUARDO	109410565	FRR447	LB37522ZXNL002390
24-002405-0174-TR	HERNANDEZ QUESADA KATHERINE DAHIANNA	112970329	870751	KMHCG41BPYU084070
24-002405-0174-TR	ARIAS MUÑOZ MARVIN	104750765	401849	JN1CFAN16Z0004645
24-002456-0174-TR	VASQUEZ RODRIGUEZ KEVIN ANDRES	116790856	MOT 573598	MD2A17CZ7HWH48335
24-002476-0174-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	DXV515	JTMZ43FV0RD163513
24-002476-0174-TR	CALDERON SEGURA ALLAN ROBERTO	304770532	MOT 508669	LWBPCK10XG1001649
24-002496-0174-TR	GUTIERREZ VARGAS CARLOS GERARDO	204750579	BMN658	KMHJ3813DHU286352
24-002506-0174-TR	CHAVARRIA ELIZONDO MARIA LAURA	116630032	MOT 849819	LALKC4592R3001549
24-002515-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 12312	9BWRWF82W19R910955
24-002516-0174-TR	CIAMESA SOCIEDAD ANONIMA	3101192302	C 169862	JAAN1R71KJ7100118
24-002535-0174-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101053317	SJB 12602	9BM384075AB682888
24-002536-0174-TR	FUENTES RICHMOND LAURA VANESSA	113700427	319562	3N1EB31S9ZL022602
24-002545-0174-TR	GARCIA REDONDO LUCIA EUGENIA	114650903	BGL103	KL1CJ6C19EC535813
24-002565-0174-TR	CAMACHO ZAMORA ROGER ALONSO	109540553	XBM077	WBAUJ7103M9H70992
24-002566-0174-TR	MOBILE SOLUTIONS COSTA RICA GROUP R&C SOCIEDAD ANONIMA	3101848314	BXH556	3FADP4TJ2FM138840
24-002566-0174-TR	VARGAS SOLIS DENNIS EDUARDO	112230798	FJB391	LC0C24DA7F0000562
24-002575-0174-TR	ASTUA CORDERO MELISSA TERESITA	113010936	BYZ803	LB37622Z3RX507800
24-002575-0174-TR	QUIROS LOPEZ MARIA PAULA	305220055	BNF144	KMHSU81CDHU646703

24-002586-0174-TR	NERITEKA SOCIEDAD ANONIMA	3101124312	CL 247684	KMFWBX7HAAU171398
24-002586-0174-TR	BERROCAL RAMIREZ DIEGO ANDRES	117780327	570856	KMHVA21NPTU181792
24-002595-0174-TR	CASTRO CESPEDES STEPHANIE MARIA	115230644	MOT 517819	ME4JF4854G8000187
24-002606-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BMK010	MMBXNA03AHH000947
24-002615-0174-TR	LOPEZ GURFINKIEL DANIEL	111460954	BXK655	MHKAB1BAXPJ026612
24-002625-0174-TR	TALAVERA CENTENO ANDREA	702050423	RMM808	3N1CN7AD6ZL084109
24-002625-0174-TR	CHACON FALLAS ADRIAN JESUS	303820426	BPF516	MA3WB52S2JA340890
24-002626-0174-TR	GARCIA QUESADA JUAN MIGUEL	208040691	BHC021	JS3JB43V8F4300935
24-002685-0174-TR	SANCHO QUIROS PAULA REBECA	304780983	785460	JTMBD33VX05223056
24-002686-0174-TR	SERVICIOS UNIDOS DE TRANSPORTES DE SIQUIRRES SOCIEDAD ANONIMA	3101182816	BVS581	JTFSK22P3H0025230
24-002695-0174-TR	NARANJO GARITA CINDY	603230333	CYN003	SJNFBNJ11GA399494
24-002695-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 14287	9532F82W1DR305849
24-002706-0174-TR	CASTRO ZIMBRON DANIEL	G27225228	BHD167	WVGZZ5NZFW003759
24-002706-0174-TR	QUIROS CORRALES ERICA ROXINIA	111200780	BTV952	LBECBADB5MW127786
24-002736-0174-TR	AVENDAÑO MONTOYA BRYAN	111320961	BHP922	JMYSNCY1AGU000235
24-002736-0174-TR	VEGA BRENES HAZEL GABRIELA	112060768	BRB397	9BRB29BT8J2189266
24-002786-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	CL 304176	LJ11KAAC3J8000263
24-002786-0174-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 3442	9532L82W2FR429611
24-002795-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 330437	MPATFS40JNT001752
24-002845-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101239068	CL 650337	3N6CD33B3RK803596
24-002876-0174-TR	ROJAS SOTO BRYAN JOSUE	118060934	D 1932	SXA160046310
24-002876-0174-TR	CORPORACION SUMATEC DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101799498	CL 312593	JAA1KR77EK7100006
24-002885-0174-TR	RODRIGUEZ OCHOA ROSA MARIA	801190033	BSN146	LGXC16DF0L0001006
24-002895-0174-TR	CONSTRUPLAZA SOCIEDAD ANONIMA	3101289562	C 163468	3HAMMAAR0FL745928
24-002896-0174-TR	VEGA LOPEZ MAGALY LILLIANA	503170762	BRL707	KMHCT4AE9EU727994
24-002896-0174-TR	DUAL GALERIA SOCIEDAD ANONIMA	3101254660	CL 285537	MHKB3CE10GK206848
24-002906-0174-TR	RENTA DE AUTOMOVILES EL INDIO SOCIEDAD ANONIMA	3101044294	BWV017	MR2B29F39P1250987
24-002915-0174-TR	RICO MACHADO MANUEL JORGE	801390879	812934	JS3JB43V6A4100869
24-002915-0174-TR	COCCIO CARRANZA SOCIEDAD ANONIMA	3101031824	JSS345	5N1AR2MM8EC691766
24-002916-0174-TR	BEITA VILLANUEVA JOSE PABLO	105330138	MOT 072227	JH3TB0203FC635549
24-002935-0174-TR	VILLEGAS SANCHEZ MANFRED ARTURO	112320601	BLV674	KMHCT41BAHU190125
24-002935-0174-TR	MASIS UMA#A MOISES ALBERTO	105060415	TSJ 000041	JTDBJ41E009002107
24-002975-0174-TR	HIDALGO VASQUEZ CARMEN LIDIA	106420868	598470	JS3TL52V454102736
24-002976-0174-TR	SOLANO SOLANO JOSE JOAQUIN	304530478	BWS944	MMBGUKS10PH000976

Juzgado de Tránsito de Heredia

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000687-0497-TR-1	FACILEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101129386	BLJ469	JTFJK02P5H5012370
24-000703-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	NYC589	W1NTG4CB3LJ698124
24-000735-0497-TR-1	SERVICIOS TURÍSTICOS TURIAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101142332	HB4656	JTGFB718706008484
24-000735-0497-TR-1	OSCAR GERARDO SIBAJA RODRÍGUEZ	112740198	GSG132	KNARH81BGP5155664
24-000739-0497-TR-1	KAROL TATIANA BARRANTES GARITA	401870707	714140	JDAJ210G001049277
24-000751-0497-TR-1	DEMOSLE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101780682	MOT759841	MBX0000WNWM776124
24-000779-0497-TR-1	JOEL COELHO	107600172012	BGJ570	KNAPB81ADF7650356
24-000779-0497-TR-1	KRISTEL DANIELA PIEDRA MONGE	116180394	BXR487	MBHWBA3S3PG267281

24-000763-0497-TR-1	KIMBERLY PAMELA ARGUEDAS MORALES	114090667	BDG694	KL1MJ6C48CC146785
24-000783-0497-TR-1	MARIEL DE JESÚS BERROCAL CAMACHO	115180402	BMF266	JTDBL40E199021693
24-000783-0497-TR-1	MARLON ESTEBAN GARITA HERNÁNDEZ	109690588	805830	KL1TJ61Y69B394677
24-000811-0497-TR-1	EDUARDO CASTRO POLANCO	602240500	BVQ700	MALC741BBNM284774
24-000803-0497-TR-1	SOPLOS DEL PACÍFICO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101853763	CL291272	JHFUF11H20K004524
24-000807-0497-TR-1	EMSAR GLOBAL DE CENTRO AMERICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101775072	CL291574	JAA1KR55EG7100981
24-000807-0497-TR-1	CENTRAL VETERINARIA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101081437	C169482	3ALACYCS6HDJU5333
24-000795-0497-TR-1	BIMBO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101148887	CL339421	HGLH2ACN8NA707396
24-000795-0497-TR-1	LUIS CARLOS CAMACHO ECHAVARRÍA	401710772	MOT800384	8CHMD3410NP301366
24-000831-0497-TR-1	MAUREEN PATRICIA HIDALGO CAMPOS	110780197	CL111861	JAATFR10FL7101155
24-000851-0497-TR-1	DISTRIBUIDORA ALTERNATIVA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101406541	CL345378	LZWCDAGA7PC815257
24-000823-0497-TR-1	RANDY FRANCISCO LARA ACOSTA	117820095	BNQ915	JTDBT923981269177
24-000823-0497-TR-1	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	BYJ268	LS4ASE2E0RA944667
24-000887-0497-TR-1	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	XTR159	1HGRW2880ML500367
24-000887-0497-TR-1	INDUSTRIAL DE OLEAGINOSAS AMERICANAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101058770	C169456	JHHZCL2H4JK008317
24-000875-0497-TR-1	JOSÉ ÁNGEL DE LA TRINIDAD ORTEGA MORALES	107700447	HB3378	LJ16AE4D8D2000528
24-000871-0497-TR-1	AUTOTRANSPORTES CAMBRONERO ALFARO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101046095	AB4424	9BM3840737B498042
24-000871-0497-TR-1	BELLEZA PERFECTA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101741271	CL465703	KNCSHX76CJ7229048
24-000879-0497-TR-1	EDGAR ALEXANDER MURILLO BASTOS	204700695	MOT579655	MH3RH07G9HK008148
24-000517-0497-TR-1	IMPORTACIONES PEDRO ESPINOZA NÚÑEZ SOCIEDAD ANÓNIMA	3101375760	CL312312	1FTFW1RG1HFC52119
24-000517-0497-TR-1	BILLONARIO VEINTIUNO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101779111	CL525687	1C6SRFHT1LN282678
24-001783-0497-TR-2	ROJAS CHAVES EUGENIA MARIA	107540698	BBF066	KMHDN55D23U078932
24-001783-0497-TR-2	CORTES ESTRADA MELISSA	504070975	MOT834058	LHJJN184RB500697
24-001787-0497-TR-2	PARRALES CRUZ NORWIN FRANCISCO	155828760230	BPB320	MALA841CAJM273764
24-001791-0497-TR-2	BARRIENTOS ESQUIVEL DONAYR	601510721	CL242397	LKHN12A158C000009
24-001791-0497-TR-2	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	310173506	CL318495	VF7VFAHXGLZ005694
23-005146-0497-TR-1	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	MOT787876	9C2ND1210NR750081
23-004689-0497-TR-1	RAQUEL ANDREA MORALES DELGADO	401710019	MOT388533	ME4KC1949E8001320
24-001807-0497-TR-2	ARGUEDAS CALDERON DUVAN DAVID	117400784	PVZ145	KNADN412BD6148920
24-000926-0497-TR-1	PARRA HENRY CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101624930	893407	VC782103
24-000954-0497-TR-1	WENDY YALITZA JIMÉNEZ NÚÑEZ	117710250	BYG318	JTDBT923471131996
24-000954-0497-TR-1	FABIAN GERARDO CHAVARRÍA SOLERA	205690584	BGL294	SJNFBNJ11FA091611
24-001539-0497-TR-1	NATALIA ROJAS VENEGAS	112300834	BBW919	JTMZD33VX0D026523
24-001539-0497-TR-1	TRANSPORTES QUESOLLER SOCIEDAD ANÓNIMA	3101204908	TMT110	LSKG5GC13PA040147
24-001880-0497-TR-1	TRANSPORTES TERRESTRES SÁNCHEZ LIMITADA	3102149581	CL121177	BU960005002
24-001940-0497-TR-1	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	BVD113	MA3FL41S2MA223288
24-001185-0497-TR 4	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072628	SJB 012753	9532L82W8AR055627
24-001193-0497-TR 4	MIRANDA GONZALEZ AIMEE YAJAIRA	205330973	MOT 661427	L5YTCKPA5K1112054
24-001201-0497-TR4	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 003446	9532L82WXFR429369
24-001213-0497- TR4	ROJAS ALPIZAR JEISON FERNANDO	112890207	BLD542	JTDBR32EX30037022
24-001217-0497-TR 4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	HMD502	KNAPV81DBR7177245

24-001225-0497-TR 4	MASTIFF ENTERPRISES SOCIEDAD ANONIMA	3101729180	BXT473	MA3FB32S0P0K85097
24-001225-0497-TR 4	MURILLO ARROYO CARLOS MANUEL	107270500	MOT415483	LKXYCML01E1012936
24-001229-0497-TR 4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BXG293	KMHJC81BGMU011501
24-0012257-0497-TR 4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSM588	3GNCJ7EB4LL901481
24-001270-0494-TR 4	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	CL 344761	LC0CE4DBXR0001094
24-001270-0494-TR 4	GONZALEZ MURILLO MANUEL	105280115	BJQ495	MMBGRKG40GF000566
24-001309-00497-TR 4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	C 172739	KMFHA17PPHC015905
23-005499-0497-TR 4	MORERA MENDEZ GILBERT	401460004	CL214210	J8BC4B15927011393
24-001325-0497-TR 4	ARCE FLORES ELIECER GERARDO	603560384	560973	JT2EL46B9M0093256
23-005852-0497-TR 4	CANALES FUNES ENRIQUE	601290847	904560	JN8AZ08W34W332301
23-006257-0497-TR 4	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3002045433	CRC 001112	JTFJK02P400001412
24-001084-0497-TR 4	OSORNO TORRES YENDRY CAROLINA	402130852	BKX212	MA3FB32S6G0791288
24-001084-0497-TR 4	ARROYO VARGAS KARLA DE LOS ANGELES	114300210	C 145773	2FUYYDDYB1TA616912
24-001484-0497-TR 4	EMPAQUES UNIVERSAL SOCIEDAD ANONIMA	3101018842	C 176234	1FUJGLDR7BLBC2065
24-000512-0497-TR 4	VARGAS VEGA MARIA ALEJANDRA	205900625	711742	KMHVF21NPTU333684
24-000512-0497-TR 4	CABALCETA GONZALEZ FELIX JAVIER	109860547	JPC113	JMYXTGF2WJZ000689
24-000527-0497-TR 4	ESPINOZA UREÑA MARLON JOSE	111770203	VDT027	3N1CN7AD3HK390950
24-000531-0497-TR 4	TRUJILLO OROZCO MARITZA	155809226007	363005	NO INDICADO
24-000535-0497-TR 4	HERNANDEZ CALDERON MARIA MARTA	402090008	833229	3N1CC1AD2ZL163988
24-000535-0497-TR 4	AGENCIAS FEDURO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101337371	BWK124	MHKA4DF500J000436
24-000555-0497-TR 4	UGALDE GUTIERREZ FREDDY	503240678	BNW340	JTDBT923671046111
24-000563-0497-TR 4	MORA SALAZAR NICOLE PAOLA	115610721	BZF681	LJ1EEKPP4R7400634
24-000551-0497-TR 4	VILLEGAS ROJAS VICTORIA	109420866	BDK180	JTMDF4EV00D008653
24-000567-0497-TR 4	CAMPOS GARITA GABRIEL	115390438	854288	KL1CJ6C19BC515721
24-000567-0497-TR 4	CAMPOS VILLEGAS MARLON JAVIER	603060809	FCM254	WBA31AA02L5P09290
24-001333-0497-TR 4	COMPANIA F&G SOCIEDAD ANONIMA	3101616069	C 176463	1HTMKAAR95H691488
24-001333-0497-TR 4	JARA ZARATE YORLANNY MARIA	115790311	FVJ017	LB377U2W8RA101240
24-001329-0497-TR 4	FINANCIERA COMECA SOCIEDAD ANONIMA	3101192928	MPZ294	1HGRW5820ML501174
24-001253-0497-TR 4	TRANSPORTES ALFARO & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101632810	MOT 769492	LTMKD1195N5104546
24-001253-0497-TR 4	MENDEZ RODRIGUEZ BRESLY GIOVANNY	114760962	637941	1FMDA31X6SZC06431
24-001285-0497-TR 4	VARGAS GOMEZ WALTER	302190989	JYP531	JTDBT92310L039089
24-001345-0497-TR 4	JIMENEZ ALVAREZ ANDY	205590269	JRH420	MR2BT9F3X01053992
24-001345-0497-TR 4	ARTAVIA CHACON MAIKEL AURELIO	110750806	MOT 610852	VBKJUC403HC095098
24-001357-0497-TR 4	GARITA RUBI RAFAEL ANGEL	105790905	357864	2S3TA01C2N6400094
24-001357-0497-TR 4	DURAN ROJAS KEVIN JOSUE	402260544	693512	JT111GJ9500146994
24-001361-0497-TR4	MONTERO FLORES RAFAEL GERMAN	600700840	CL 158169	NO INDICADO
24-001353-0497-TR 4	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101767212	BVH917	MA3FB32S3M0F89071
24-001384-0497-TR 4	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT 778671	ME1RG092XM2031971
24-001384-0497-TR 4	CHAVES SORO JESSICA	109870949	699382	94DTEND228J880283
24-001388-0497-TR 4	SANDI ALFARO DIEGO	401690816	TH 000015	JTDBT923371006892
24-001480-0497-TR 4	ROJAS MORA JORGE MARIO	113400073	BMQ505	JTDBT923771018480
24-001500-0497-TR 4	FLORES LOZADA ANTHONY GERARDO	101988485	412989	KMHJF31JPMU029943
24-001506-0497-TR4	CHAVES BRENES LILIANA CECILIA	401200871	RBC054	3N8CP5HD7JL481791

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES (MATERIA TRÁNSITO)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000034-1739-TR	TRACAZU SOCIEDAD ANONIMA	3101865323	C 146122	2FUYYDSYB7TA594810
24-000063-1739-TR	VILLARREAL VEGA NOLFA	601230386	787556	JS3JB43V394101537

24-000063-1739-TR	AGUERO RIVERA JENNIFER	113450146	CL 340875	3N6CD33AXGK824949
23-000073-1739-TR	ARIAS RODRIGUEZ JOSE LUIS	104930992	CL 157032	JAATFR54HW7108329
23-000073-1739-TR	ORDERO SEGURA LUIS RODOLFO	114120324	590978	KMHVF21NPRU027772
23-000106-1739-TR	VALVERDE GRANADOS MINOR DE LOS ANGELES	108180674	C 141040	37622552861174
24-000084-1739-TR	SERVICIOS LOGISTICOS MF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102825909	C 160843	1FUJF6CKX4DM65539
24-000082-1739-TR	PRADO MONTERO JAIRON cc JAIRO	111010572	CL 223158	LN1710002877
24-000052-1739-TR	BORBON FALLAS ALLAN JOSE	114100369	CL 327497	1C332553
24-000053-1739-TR	VALVERDE GUZMAN JUAN FRANCISCO DEL CARMEN	106830958	CL 133896	JC310626

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TILARÁN

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000093-1571-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	BXX246	KMHJB81DDPU210370
24-000003-1571-TR	SANDRA PARAJELES ARAYA	6-0194-0410	RCR110	3N1CC1AD8ZK252762
24-000009-1571-TR	DANNY SAMUEL RODRIGUEZ CASTRO	2-0747-0665	BXZ504	MR2K29F32P1252533
24-000015-1571-TR	DIEGO CORONADO LOPEZ	5-0395-0385	MOT 653394	LLCLMM2A4JA101058
24-000019-1571-TR	DAGOBERTO NUÑEZ LOPEZ	5-0236-0277	91557	BJ40046282
24-000019-1571-TR	3-102-845848	3-102-845848	BWF186	9BRK4AAG9N0021766
24-000020-1571-TR	SOFIA SIBAJA CALDERON	1-1193-0585	BXY581	5N1AR18B49C615454
24-000020-1571-TR	JUAN CARLOS RAMIREZ ALVAREZ	1-0752-0198	CJS876	JS2ZC63S3N644516
24-000021-1571-TR	PROMOTORA CARIBEÑA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-773445	BSQ494	MALA841CBLM383677
24-000038-1571-TR	AUTOSTAR VEHICULOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-336780	CL-297457	WDB906653HP296824
24-000056-1571-TR	DISTRIBUIDORA BARRANTES Y MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA	3-101-411343	CL-263569	MR0ES12G703036509
24-000056-1571-TR	DIEGO GERARDO ROJAS SALAS	2-0574-0021	C-160430	J8DF5C137Y7700251
24-000062-1571-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-289909	CL-471813	3N6CD31B1JK898912
24-000064-1571-TR	JASON DANIEL MENDOZA PEREZ	5-0413-0121	BVJ028	LVVDB21B3ND016089
24-000064-1571-TR	MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MEJIA	5-0408-0246	435785	4S2DM58W914323330
24-000069-1571-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-083308	CL-327591	JAA1KR77EM7100605
24-000069-1571-TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-767212	CL-319852	MPATFS86JLT002678

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TARRAZÚ, DOTA Y LEÓN CORTÉS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000024-1455-TR	ANDRÉS ALONSO PRADO PÉREZ	304780700	495007	SC723251
24-000065-1455-TR	NELSON SIBAJA CASTRO	113810225	BHL272	KMHDH41CBFU245324

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000247-1008-TR	MARIANELA NAVARRO PRADO	303920028	500756	2CNBE18U3N6911084
23-000337-1008-TR	OSCAR LUIS ARTAVIA CHAVARRIA	900940378	TC 000622	JDAJ210G0F3008090
24-000135-1008-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL333512	MPATFS40JPT000595

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRÁNSITO DE LA UNIÓN

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000241-2005-TR-2	IMPORTADORA QUIMICA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101082841	C--160985	3ALACXCS0DDFH4339
24-000222-2005-TR-3	CAMPOS ARAYA NICOLE PAMELA	117800456	433586	JTDBT113500179716
24-000186-2005-TR-3	DANISSA CREDIT SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	MGN537	3N8CP5HE4PL463797
24-000234-2005-TR-3	VEGA ALVAREZ ROBERTO ANTONIO	206670615	C--167929	4V4N19TG64N359270
24-000246-2005-TR-2	CASTILLO ZUMBADO MARCO TULIO	103020745	TSJ--003200	MR2B29F39H1028211
24-000246-2005-TR-2	RODRIGUEZ CADENA OSCAR ERNESTO	109800450	BFK159	KMHST81CDEU235196
24-000248-2005-TR-2	AMERICAN DATA NETWORKS SOCIEDAD ANONIMA	3101402954	CL--296337	9BD25521AD8976172
24-000240-2005-TR-3	RICHMOND GUZMAN LUIS ALEXANDER	116300151	703537	JMYSTCY4A8U000479

24-000240-2005-TR-3	SANCHEZ CASTILLO GUSTAVO	111150881	499697	JN1TBNT30Z0006512
24-000245-2005-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL--346421	LC0CE4DB6R0001206
24-000127-2005-TR-3	ARCE PEREZ EDUARDO ANTONIO	206980076	MOT--805901	LZL20P109PHG40040
24-000127-2005-TR-3	DIAZ CHUQUISENGO ERICA	111730854	BRJ238	MHKE8FF20KK001166
24-000201-0496-TR-3	ZUÑIGA LEON ANTONIO	502700387	BJH386	JTMBF9EV5GD148907
24-000201-0496-TR-3	HIDALGO FERNANDEZ ANY ELENA	111610005	634327	JTDKW113800224459
23-001325-0491-TR-3	GONZALEZ PORTILLA STEVEN ANTONIO	207010085	C--169571	MKA122H75174
24-000120-0496-TR-3	ARAYA ARIAS HILARIO	601140341	BHC243	MR2BT9F37F1134876
24-000120-0496-TR-3	GUEVARA MORALES ADAN JESUS	117600327	BPV892	KMHDG41LBDU826116
24-000266-2005-TR-3	null CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BXG115	LZWMLMGM9NG027718
24-000097-0569-PE-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL--338844	LGWCBE174PB654795
24-000207-2005-TR-3	null TRASDEL SOCIEDAD ANONIMA	3101023622	C--159962	1FV6HLBC4YHF33677
24-000269-2005-TR-3	COLLADO COTO JORGE EDUARDO	105760637	SMJ577	3N1CC1AD1ZK131216
24-000278-2005-TR-3	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB--003200	LA6A1M2M4JB400664
24-000237-2005-TR-3	ROMERO SOLANO MARCO JOEL	116690164	MOT--437171	LZSPCJLG6F1902478
24-000251-2005-TR-2	FONSECA QUIROS CARLOS LUIS	103120942	TC--000095	MALCH41GAFM413656
24-000251-2005-TR-2	MARTINEZ MATAMOROS GERARDO	302170449	BJN655	JTMBF9EV7GJ038927
24-000257-2005-TR-2	LAS NUEVAS VIRTUDES LIMITADA	3102846676	BXW635	LDNBCTFC7P0217027
24-000255-2005-TR-3	ESTRADA CANO AZUCENA DEL ROSARIO	155800789231	422809	KMXKPE1CP1U423695
24-000254-2005-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BWW980	MMBSNA13ANH008009
24-000281-2005-TR-3	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB--003184	LA6A1M2M0JB400631
23-002889-0496-TR-3	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R	3004045002	C--146339	1FUJA6CG43LK74231
24-000289-2005-TR-3	null MULTISERVICIOS ESPECIALIZADOS KAYNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102806573	BSS925	JTEBU14R940049646
24-000213-2005-TR-3	HERRERA VILLARREAL RODOLFO ANTONIO	800550564	VHR009	3N1AB8AE2MY200318
24-000213-2005-TR-3	FERNANDEZ ELIZONDO ABIGAIL EUNICE	305450931	BYJ772	JTMBD33V585203728
24-000344-0496-TR-2	GONZALEZ AGUILAR CARLOS GUSTAVO	109720943	863402	KMHJT81BABU187666
24-000344-0496-TR-2	CORPORACION OCEANICA INTERNACIONAL COI SOCIEDAD ANONIMA	3101214343	CL 414465	WV1ZZZ2HZHA000878
24-000169-2005-TR-3	null PEDINAL SOCIEDAD ANONIMA	3101153515	FCS409	JMYXTGF3WVF2000189
24-000249-2005-TR-3	CAMPOS CHINCHILLA IDELFONSA MILENY	112570161	HRF216	3N1AB7AD3GL614274
24-000249-2005-TR-3	BERMUDEZ OSORNO CARMEN SOLEDAD DE LA TRINIDAD	502350961	BQN740	MALA841CAJM311754
24-000249-2005-TR-3	IMPORTADORA CASTILLO MORA SOCIEDAD ANONIMA	3101618941	870703	KMHVA21LPVU292015

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000149-1598-TR	BARQUERO PEREIRA MAILYN MARIA	30453-0026	797367	JN1FCAC11Z0031402
24-000150-1598-TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA, SA.	3-101-088140	BZD997	TSMYE21S1RMC71319
24-000157-1598-TR	ANGELA ISABEL TORRES	155821067716	BSJ441	KMHCS41UBBU065115
24-000180-1598-TR	PORRAS ELIZONDO FABIAN ANDRES	6-0355-0338	PB 2785	WDB906633GP170852
24-000167-1598TR	VIVERO RON RON E.G.J SOCIEDAD ANONIMA	3-101-520401	CL 330979	KNCSHY74CAK501373
24-000175-1598-TR	PACHISPAN SOCIEDAD ANONIMA	3-101-672904	FHS038	JTMHV05JX04105692
24-000175-1598-TR	VASQUEZ LOPEZ ERICK FRANCISCO	C02213304	MOT 744241	MBLLCS011LGP00078
24-000180-1598-TR	LEIVA CASCANTE JOSE MANUEL	1-1549-0537	MOT 432321	LZSPCJLG2F1902638
24-000188-1598-TR	TRANSPORTES GONZALEZ Y VILLEGAS LIMITADA	1-102-010686	PB 2217	KL5UP65JEBK000140
24-000191-1598-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-035078	CL 295278	MNTCCGD40Z0602940
24-000191-1598-TR	SOTELO ESTRADA JOHAI FRANCISCO	155817479501	MOT 400864	LB425PCK3EC000923

24-000196-1596-TR	LOGISTICS CYP IN DRY BOX SOCIEDAD ANONIMA	3-101-826446	C 175007	FN185277
24-000196-1596-TR	GUTIERREZ NOGUERA LEIDY MARIA	5-0236-0293	BWH003	JTMBD32V375107256
24-000196-1596-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-672279	BXL531	JTEBR3FJ1NK257465
24-000207-1598-TR	BERMUDEZ MONTES CARLOS ENRIQUE	1-0907-0834	CL 334226	8AJKB3CD0N1639871
24-000207-1598-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-664705	BXP412	MA3FL41S3PA381174
24-000211-1598-TR	EL ESFUERZO DE MI TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-604305	C 138617	2FUYSYB4TA834797
24-000214-1598-TR	ADMINISTRADORA Y OPERADORA DE BIENES MOMO LIMITADA	3-102-409735	LB 998	9BSK4X2BF23535069
24-000221-1598-TR	CASTRO QUESADA MARÍA EL ROCIO	9-0073-0244	TP 32	JTDBT923871046384
24-000229-1598-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3-101-083308	DYL001	KNAB3512BLT572339
24-000229-1598-TR	MICHAEL CLARK LUNDY	647001694	356982	JN8AR07Y8XW364099
24-000240-1598-TR	JONATHAN MARTIN LAMBERT HELPS	8-0094-0352	BPW490	MALA851CAJM738643
24-000242-1598-TR	JOSE ELISEO OREAMUNO ARCE	2-0235-0132	MOT 183333	LBPKE095270091019
24-000250-1598-TR	LUCIANA RUSSELA PAVEZ PHILLIPS	1-0984-0401	LGT240	19XFC1600JE500179
24-000257-1598-TR	3-102-858972 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-858972	C 146698	473367
24-000258-1598-TR	ANA ARELYS HERNANDEZ CISNEROS	8-0125-0803	BTQ140	TSMYD21S8LM806556
24-000258-1598-TR	ROBERTO ROJAS BADILLA	1-0807-0923	TP 873	JTFJK02P900020540
24-000274-1598-TR	JUAN CARLOS CESPEDES ALVAREZ	1-0734-0416	877647	JTDBT923101397448
24-000280-1598-TR	DISTRIBUIDORA APUI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-769129	CL 675317	KNCSHY76LCK671029

JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLÁNTICA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
240004310499TR	LOAIZA CORRALES ROBIN OSVALDO DE LA TRINIDAD	303060332	652106	VC780173
240004320499TR	TRANSPORTES H Y H S.A.	3101013930	C136694	1FUYSSEB9WL964700
240005430499TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 170687	3ALACYCS6JDKJ9646
240005510499TR	EMPRESARIOS GUAPILEÑOS SOCIEDAD ANONIMA	3101089828	SJB 016067	9BSK4X200H3891042
240005510499TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	CL 341784	MPATFS40JPT003512
240005530499TR	GALLO GALLO JOSE CRISTOBAL	202800995	CL 139555	1N6HD16YXLC333395
240005640499TR	LAURA MARIA ESPINOZA ESQUIVEL	701290214	841689	3N1CC1AD0ZL166727
240005640499TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	CL324302	MMM148MK4LH621395
240005670499TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA TRANS SALY DE ROXANA SOCIEDAD ANONIMA	3101327784	C 146459	1FUJDSEB8TH745638
240005690499TR	EMPRESA DE TRANSPORTES A GUACIMO Y POCOCI EMGUAPO SOCIEDAD ANONIMA	3101148630	LB 002011	1BABHCPA91F094227
240005810499TR	TRANSPORTES FRANAR SOCIEDAD ANONIMA	3101402483	C 142743	1FUJDSEB4YLB63995
240005810499TR	ROJAS ARGUELLO JOSE MIGUEL	701960975	CL 197022	KMFFA17APSU253647
240005860499TR	UGALDE ARGUEDAS LUIS ARMANDO	701780271	FBR799	KNAKU811DD5362156
240005980499TR	ESPINOZA FONSECA JONATHAN FERNANDO	701480070	851464	K8901P058418
240006000499TR	TRANSPORTES HERMANOS AMORES H & A S.A.	3101470675	C166944	1FUJGLDR3ASAR9442
240006000499TR	BRANDON SLEYTER SOLANO JIMENEZ	402600679	882451	TC776565
240006010499TR	VENTAS Y SERVICIOS RECURRENTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102867935	441878	JTSDKW113803073623
240006020499TR	KENNETH RODOY ALPIZAR GONZALEZ	110890471	C177506	1FUPCSEB0YL959283
240006030499TR	CORPORACION DE DESARROLLO AGRICOLA DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA	3101010882	BHJ178	JTEBU4JR4F5190152
240006050499TR	SUMINISTROS CLIPS SOCIEDAD ANONIMA	3101419638	CL 277707	JHHCFFJ3H20K002028
240006050499TR	RIVERA CARRANZA FRANK JOSE	116030105	MOT 576192	LTMKD079XH5202865
240006070499TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	CL 339056	8AJDB8CB5N5513017

240006110499TR	ALVARADO VARGAS JOSUE NAUN	603000994	CL 204192	KMFGA17LP3C179778
240006120499TR	JOSSETTE BARAHOINA GAITAN	702890975	BTZ054	JTDBT903894047846
240006120499TR	PROYECTOS AGROPECUARIOS PARA LA EXPORTACION S.A.	3101085880	CL173308	LN1450043021
240006180499TR	BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	CL349226	JHHACJ4F6RK508729
240006200499TR	ALEIDA DUARTE ZELEDON	205700057	BPY431	V75W2J006722
240006290499TR	DELGADO ARGUELLO YADIRA	203310680	417481	KMJWWH7SP1U309453
240006310499TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 322472	JLBFE71CBLKU50020
240006310499TR	HERNANDEZ MARCHENA ANDRESS ALFREDO	703460003	893010	KMHCG41BPXU009853
240006320499TR	KAREN YESENNIA FLORES SOLIS	701630272	BZQ028	5FNRL38777B107401
240006360499TR	MARTA LAURA ALAS VILAFRANCO	401790286	364078	JN1GB22S9KU527424
240006360499TR	PIERRO MARTIN AGUIRRE ZUÑIGA	701110094	KRG239	SJNFBAJ11JA236535
240006430499TR	BERROCAL VEGA DORALYS MARIA	602810745	BWK166	LB37522S5NL002221
240006430499TR	MACHADO ACEVEDO ERNESTO DAMASO	155809206820	MOT 715049	VBKJUC408KC046664
240006480499TR	ERICKA ASTUA PORRAS	116040761	BSH554	KMHCU4AE3DU475378
240006490499TR	SERVICIOS Y TRANSPORTES DOGADIA SOCIEDAD ANONIMA	3101775592	C 133644	1M1AA13Y5RW041694
240006490499TR	EMU DE GUAPILES SOCIEDAD ANONIMA	3101649786	C 141068	1XKADR9X0RJ615656
240006550499TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BPY433	MALC281CAJM262305
240006690499TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BYM358	VF1RZG006RC396502
240006710499TR	SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101039749	CL 332010	JHHACJ3FXMK505455
240006720499TR	BIENES RAICES ZURQUI SOCIEDAD ANONIMA	3101535897	C 136721	1M2B120C2FA056063
240006720499TR	DIAGNOSTIKA SOCIEDAD ANONIMA	3101189166	CL 280497	MHYDN71V4FJ400597
240006750499TR	COMERCIALIZADORA DE MAQUINARIA VARGAS SALAS DEL CARIBE SOCIEDAD ANONIMA	3101811124	C 156980	3HSCEAHR33N061644
240006770499TR	SEGURA GONZALEZ DIEGO RODOLFO	206580487	BJF125	2T1BR32E86C628136
240006780499TR	GEC GRUPO EL CHELE SOCIEDAD ANONIMA	3101765187	BWQ010	KMHJB81DDPU143003
240006800499TR	ZAMORA CASCANTE MELANIE YULEISY	702380771	BFY318	EL420104899
240006810499TR	ELIZONDO RIVERA CRISTHIAN MAURICIO	701320330	489535	JTDKW113300171377
240006810499TR	LOPEZ PEREZ YEISON JOSUE	207860314	MOT 763454	LHJYCLLA4NB549308
240006860499TR	SOSA RIVAS CLAUDIA DAMARIS	204870394	616484	3N1CB51D4YL340288
240006940499TR	PEREZ TREJOS SEIDA MARIA	601600190	580183	KMJFD27APRU097339
240007030499TR	COMPANIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101035014	C 170900	1FUJAHCGX3LKL39513
240007050499TR	NUÑEZ SALAZAR ELEONORA	702060703	186595	1NXAE82G6JZ503116
240007090499TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BYV613	3GNKB8RS9PS212606
240007110499TR	PHILLIPS ARAYA JERMY ALBERTO	703040934	BGR702	2HGFG11866H505420
240007250499TR	LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY SOCIEDAD ANONIMA	3101610198	CL 346871	3N6CD31B5RK804123
240007250499TR	3-102-763145 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102763145	AB 003694	9BWRF82W54R416381

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-003155-0491-TR-B	ARIAS VARGAS STEVEN	503600918	CL306590	JAANLR55EJ7100473
24-000122-0491-TR-B	JIMENEZ OBANDO MARIA DE LOS ANGELES	108040826	BTS850	JTDBT923X84020434
24-000159-0491-TR C	LARA RUGAMA DEIVY JOSUE	504490380	MOT829521	LKXYCML43R0000060
24-000138-0491-TR-B	FERNANDEZ VARGAS LAURA ELENA	114630033	BMZ470	KPT20A1VSJP155563
24-000138-0491-TR-B	ORTICAL S.A.	3101749565	MOT 796519	LZL20P107PHD40027
24-000174-0491-TR-B	CHINCHILLA MONGE PAULA MARIAM	116130360	JRL203	LB37624S8HL016855
24-000174-0491-TR-B	RIAL S.A.	3101103006	KTM524	MALA841CAHM199000

24-000158-0491-TR-B	MORA VARGAS JENNY ROXANA	900590405	MOT 801717	LBMPCML34P1600724
24-000162-0491-TR-B	HERNANDEZ PALOMO KAROL CRISTINA	204920817	BPV466	MMSVC41S8JR100634
24-000178-0491-TR-B	MONTES MELENDEZ WENDY DANIELA	113810667	SCR195	3N1CN7AD9FL871034
24-000190-0491-TR-B	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3101664705	BYT626	MA3FB32S1POL56095
24-000206-0491-TR-B	CEDEÑO CEDEÑO JUAN	301330015	330850	JS3TD02V6N4110210
24-000194-0491-TR-B	FALLAS ROJAS KERRY ISABELITA	305070028	678331	KMHCHN41CP7U094543
24-000194-0491-TR-B	GONZALEZ PEREZ ANTHONY MIGUEL	114740749	BNR321	9BRB29BT2H2166527
24-000232-0491-TR-B	FALLAS CALDERON CRISTEL DE LOS ANGELES	114630659	BCH675	V77W3J015909
24-000236-0491-TR-B	FERNANDEZ AGUILAR SEIDY PATRICIA	112380874	MOT 804004	L5YTCKPA3P1107376
24-000211-0491-TR-B	KAVOD HADAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAD	3102717829	BRV966	TSMYD21S2KM506946
24-000211-0491-TR-B	GONZALEZ MORA KEMBLI	106330513	846582	3N1CC1AD8ZL165521
24-000219-0491-TR-B	FALLAS GUTIERREZ DANN	113810035	CL 242912	JAANKR55E97103237
24-000219-0491-TR-B	FACILEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	CMC139	9BRB29BT4J2176465
24-000223-0491-TR-B	QUESADA RAMIREZ JORGE GUILLERMO	106340107	671649	JDAJ210G001032818
24-000228-0491-TR-B	DELGADO GUADAMUZ ROLANDO ANTONIO	701220809	BLK052	SXA150009788
24-000240-0491-TR-B	GARRO SANDOVAL WENDY	505260193	CL 169383	RC400384
24-000248-0491-TR-B	HERNANDEZ GUTIERREZ CHRISTOPHER ULISES	117160047	MOT 823748	LC6PCJG98P0004965
24-000271-0491-TR-A	NUÑEZ SALON OLGER DAVID	116130640	BGQ130	JTDBT123X35044236
23-002279-0491-TR-B	QUESADA CRUZ ANIA ROCIO	204700585	725579	JN1EB31P3PU218985
23-002198-0491-TR-B	AGUIRRE BORBON CHRISTIAN FABRICIO	119310829	MOT 257008	LKXPDML069U075365
23-002279-0491-TR-B	ROJAS TORRES YEILYN CHARIF	116160372	BRP873	JTDBT903494054891
24-000279-0491-TR-A	TRADE TEX CO SOCIEDAD ANONIMA	3101385439	CL441051	JAA1KR55EH7101215
24-000291-0491-TR-A	CANIZALES SANCHEZ EDMUNDO	800510931	TSJ005121	MALA841CAFM036538
24-000291-0491-TR-A	ARGUELLO LORENTE MARTHA ELENA	800730494	494732	2T1AE94A5MC065001
24-000295-0491-TR-A	FUNDACION INCIENSA	3006078153	BNP131	JTMDB8EV6HJ030075
24-000299-0491-TR-A	CHINCHILLA MORALES KAROL TATIANA	110660273	BVG312	MR0YZ59G201133277
24-000299-0491-TR-A	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO SOCIEDAD ANONIMA	3101100603	SJB12726	9532L82W0AR056755
24-000307-0491-TR-A	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BTB778	LGXC16DF8L0001593
24-000307-0491-TR-A	PASTOR GOMEZ VIVIANA	112140537	535487	JN1TBNT30Z0013103
24-000253-0491-TR C	VARGAS CAAMAÑO STHEFFEN DAVID	119240087	MOT846930	LBPKE1800R0127305
24-000253-0491-TR C	AGUILERA VILLEGAS MARJORIE RAQUEL	113810700	MOT609064	LLCLPJA6JE100278
24-000261-0491-TR C	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB13651	LKLR1KSF1DC603194
24-000265-0491-TR C	BARRANTES RODRIGUEZ ADRIANA MARIA	114050180	BND019	3G1B85EM9HS581120
24-000269-0491-TR C	GUIDO GARCIA VILMA ELENA	111070516	BFY811	JTMZF9EV105016015
24-000273-0491-TR C	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BWZ332	LVZA53P93PAA10819
24-000273-0491-TR C	PACHECO GUERRERO ADRIANA	301920287	FCR023	3N1AB7AD8HL643612
24-000277-0491-TR C	CORDERO SANCHEZ OSCAR GERARDO	106100721	MOT619262	ME4KC2339H8004213
24-000281-0491-TR C	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101215741	C169128	3ALHCYCS3HDJT8788
24-000281-0491-TR C	BAC SAN JOSE LEASING S	3101315660	BXF541	MALB341CAPM117142
24-000289-0491-TR C	BAC SAN JOSE LEASING S	3101315560	BHM661	KMHDH41CBFU223218
24-000249-0491-TR C	VALVERDE GUILLEN LAURA AUXILIADORA	900900094	BPP185	MMBXTA03AHH004629
24-000249-0491-TR C	VEGA GOMEZ WALTER ALI	104320535	MBMC915	4T1BF1FK3EU749408
24-000284-0491-TR-B	KINOSHITA HIDEKI	TG3018495	BCD236	1D130449
24-000257-0491-TR C	CHAVARRIA VILLALTA MARIA	106630139	MOT741237	LHJYCLLA1MB542475
24-000250-0491-TR-D	INGENIERIA Y SOLUCIONES SKY SOCIEDAD ANONIMA	3101395239	EE 37071	CAT0416FLFB03780
24-000266-0491-TR-D	TORRES CASCANTE DENILSON DIYEI	118000792	BNX903	MA6CH5CD7JT000224
24-000274-0491-TR-D	IKON ASSET MANAGEMENT S.A.	3101498001	788719	JAC27J04736

24-000274-0491-TR-D	FALLAS VEGA SEIDY MARCELA	112320391	562083	KNJPT06H3L6118688
24-000282-0491-TR-D	VALVERDE ULATE WENDY MARIA	114750523	FCB915	KNAB2512BJT061930
24-000286-0491-TR-D	MADRIGAL MORA LUCIA ELENA	105240579	TSJ 2824	JTDBJ41E809001996
24-000290-0491-TR-D	AGULIAR GONZALEZ EDERICK FRANCISCO	#FMT	MOT 752433	VBKJPE401MC070391
24-000294-0491-TR-D	CAMBRONERO CARVAJAL DIEGO ALFONSO	604430777	MOT 625964	JYACJ07Y25A002271
24-000298-0491-TR-D	GAMBOA DELGADO JOSE JOAQUIN	106340773	CL 73979	LB120116870
23-003043-0491-TR C	MATARRITA VALVERDE LUIS ALEJANDRO	114880937	219696	2HGED6348KH530079
23-003051-0491-TR C	ACUÑA RODRIGUEZ LUIS ANGEL	203090610	LQB888	KMHJ2813AGU046527
23-003051-0491-TR C	BERMUDEZ ZUÑIGA SIGRIFREDO	110910831	BRY906	MHYZE81S4KJ303248
23-003144-0491-TR C	CASTRO ALVARADO ANDRES	113580639	BHS432	LSGKB52H1KV161096
23-003144-0491-TR C	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	JJH014	KNABE512ACT333989
23-003110-0491-TR C	MAYORGA AMADOR BISMARCK RENE	#FMT	SJB17730	KMJHG17PPJC077426
23-003059-0491-TR C	VALVERDE CALDERON VANESSA MARIA	113830641	BCN739	JA4MW31R42J062183
23-003059-0491-TR C	BAC SAN JOSE LEASIN S.A	3101134446	BNB016	MA3ZC62S2JAC06562
23-003140-0491-TR C	GARCIA HURTADO JOSE	117010852	BLR664	KMHD841CAHU236835
23-003140-0491-TR C	HERNANDEZ CHACON RONALD	106200577	CL078399	RLG620972568
23-003426-0491-TR C	MENDOZA CHAVARRIA OSCAR	207880819	MOT367161	LZSPCJLG5E1900820
23-002372-0491-TR-B	MOJICA SALAS MARIA GABRIELA	800600378	782446	2CNBJ13C016901942
24-000343-0491-TR-A	AZOFEIFA RAMIREZ YEFRY ROLANDO	113690459	MOT830246	MD2A21BX7NWM42142

JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000567-0496-TR	Luis Carlos Guevara Chavarria	304330997	795037	5N1DD28T04C647630
22-004482-0489-TR	ADA LISSETH SALGADO	.155800833929	MOT 755328	LAEEADCL7MHS11570
240009290496TR	MARIA VIRGINIA RAMIREZ CARTIN	302030921	473910	JACDH58V5R7921785
24-000791-0496-TR	Hamilton Noe Martínez Pleitez	800680076	32	WDB12313012224498
240008720496TR	REBECA JIMENEZ BRIZUELA	109390524	292447	1NXAE04EXPZ065514
240008720496TR	NELLY SEQUEIRA AZOFEIFA	1111090294	C 151799	1FUVDSEB1YDF96085
240008660496TR	SANDRA RAMIREZ DELGADO	105820643	810744	JN1BCAC11Z0036560
240008700496TR	ANGELA SANCHEZ GAMBOA	104740867	CL 160635	1N6ND11S9GC374161
240008760496TR	WINDER MONGE MONGE	305250507	698427	3N1AB41D4TL003663
240008900496TR	MARIA YORLENY ZUÑIGA VASQUEZ	303410734	390228	KMXKPE1HPYU364208
24-000514-0496-TR	Gloriana Andrea Rodríguez Marín	115710127	CZH024	KNADN512AF6947922
24-000512-0496-TR	Ana Lucrecia Salazar Godinez	107630484	BQC427	9BRB29BT5J2179620
24-000500-0496-TR	Maritza del Carmen Madriz Jimenez	302930403	BTS352	KMHDG41LBCU466348
24-000581-0496-TR	Francisco Martin Sanchez Sanabria	109440061	BWJ425	LB37522S7NL000518
240009550496TR	Jorge Arturo Rojas Cespedes	302210455	BPQ508	KPTA0A18SJP261812
24-000593-0496-TR	José Domingo Arce Umaña	155806355126	MOT718530	LF3PDMAL3LA000240
24-000595-0496-TR	Rodolfo de Jesús Loaiza Brenes	302860013	MMZ379	SJNFBAJ11KA396085
24-000595-0496-TR	Erick Roberto Rojas Sánchez	303640244	CL 139717	9BD146000S8416745
24-000608-0496-TR	Laura Marieta Guillen Bonilla	108940022	C134462	J8DE5B1U5N3001329
240009260496TR	ANA ISABEL MADRIGAL SOLANO	302630130	CL 099890	LB120130720
240009350496TR	GERARDO ONDOY ANGULO	502160597	MOT 209938	9C2JD20108R520279
240009620496TR	MARIELA AGUILAR AGUILAR	114160844	581239	9BD15827654607116
240009660496TR	JETTY ARAYA MURILLO	110690865	534110	2T1AE04E6PC004193
240009760496TR	GERARDO ANGULO ROJAS	109610384	MOT 847971	8CHMD4010PP301416
230039660496TR	RENE FABIAN ROJAS FIGUEROA	304920770	743117	SXA117028712
240003640496TR	KIMBERLY MARIA BERMUDEZ BARQUERO	115510079	BWF242	LVZA53P90NCB01628
240006600496TR	JOSE PABLO VALDERRAMOS SOLANO	114720016	SBD023	LB37122S2JX507096
240011010496TR	ANA MARIA DE LA TRINIDAD HERNÁNDEZ MORALES	302610018	562664	KMHVF21NPRU106833

24-000673-0496-TR	Marisol Rodríguez Rodríguez	206190496	WRZ093	9BWCH6CH0NP000143
24-000685-0496-TR	Katherine Camacho Rios	303760571	BHB237	KL1TD526X4B186261
24-000687-0496-TR	Erika Yesenia Chacón Calero	205760579	699653	2C1MR2266X6706733
24-000687-0496-TR	Maria Gabriela Mata Meza	303600992	BKH758	MA3ZC62S4GA956454
24-000697-0496-TR	Rosibel Torres Guillen	302610046	C129041	JALFSR33LX7000026
24-000697-0496-TR	Anderson Josue Bolsios Cortes	30540005	MOT 443044	LLCJPJT06FA102657
24-000700-0496-TR	Marcela Elizondo Muñoz	112330251	BMV123	KMHCT4AE6EU656723
240009130496TR	Zeidy Gabriela Rivera Aguilar	303530610	452105	KMHCH41GP2U295965
240009190496TR	Cindy Yorlery Oviedo Meza	303780817	MOT 705895	L5YTCKPA0L1113890
24-000710-0496-TR	Marianela del Carmen López Zúñiga	204950320	127155	DLFC11VKU00288
24-000710-0496-TR	Jorge Enrique De Jesus Cordero Cordero	302960932	223092	EL500002200
24-000710-0496-TR	Pablo Andrés Arce Aguilar	302960932	RCL606	MALA841CAJM298248
240009970496TR	MARIA JOSE VALERIO ZAMORA	114500074	BQV638	3N1CN7AP8FL809392
240010460496TR	NICOLE VALERIA COTO ARRIETA	305160787	BNT271	KMHCT4AE5FU861788
240010460496TR	MARLENY PACHECO GÓMEZ	303240857	BHD831	JTDJT923375054641
240010230496TR	OLIVER MESEN CHAVARRIA	600680386	830164	2S3TC01C3R6402453
240009930496TR	ALEXANDER RODRIGUEZ JIMENEZ	107680635	869451	JTDKW923605174175
240007070496TR	LUIS DIEGO RAMIREZ BRENES	1097400858	BYT435	LJ1EEKPPXR7400282
230044340196TR	YEILYN PAMELA MORA FALLAS	34760919	569337	KMHVA21LPSU057253
24-000475-0496-TR	WU null ZEPING	186201563532	BNZ136	JFTJS02P105016890
230042250496TR	MARIA DIGNA JIMENEZ MONTENEGRO	301640989	MOT-680656	LZSJCMHLH4K1001569
23-005004-0496-TR	Norman Alberto Monge Aguilar	304040820	CL190750	SC331521
24-000489-0496-TR	Jose Eduardo Castillo Valverde	117260064	MOT 853874	LBPKE1803R0128884
230036360496TR	NEFTALI FERNANDO ESPINOZA TRIGUEROS	122201116009	MOT 601820	MD2A66DZ7HCC00038
24-000177-0496-TR	Taylor Vinicio Serrano Serrano	305590768	CL 348024	8AJDB8CB8R5520016
240011360496TR	EUGENIA MARIA ULLOA NAVARRO	302660674	TQM004	JM8KE4W3XG0327813
24-000169-0496-TR	Gerald Rocha Gutiérrez	205390497	CBB575	MA3FB32S5P0L57055
240010840496TR	Christian Eduardo Solís Vasconcelos	113560042	245600	JT2TE71D0C0257617
230016840496TR	MARIA ISABEL OVARES SOLERA	602250269	CL 130540	JAANKR58LP7101902
230050550496TR	KIARA SILES ZUÑIGA	115220558	BJX329	KMHCT41DBGU949593
230050550496TR	GERARDO MARTINEZ PICADO	110660238	CL 192180	WC321029
230010940496TR	DILAN FERNANDEZ LOPEZ	304840330	CL 289396	MPATFS85JGT000469
240002860496TR	MICHELLE FLORES GOMEZ	304850207	694620	JTDBT923401162882
240002740496TR	BRYAN GONZALEZ LEAL	305310160	MOT 590897	LZL20P21XHHL40772
240002650496TR	CARLOS RODRIGUEZ BONILLA	304090674	231003	L042TJJ006818
240004390496TR	MARIA DEL ROCIO QUIRÓS CALDERON	900890786	BRM080	JTDBT903791335391
240004510496TR	RICARDO CAMACHO MUÑOZ	402530887	SCP101	3N1CC1AD9FK195502
240004470496TR	ODIR TAMES ROJAS	303400392	MOT 634767	LTMKD0792J5201070
240004630496TR	ELISA FONSECA FERNANDEZ	103760784	DJF007	LVTDB21B5ND030889
240010310496TR	CENTRO DE PINTURAS ALMO L Y L SOCIEDAD ANÓNIMA	3101560740	MOT 616567	LWBKA0292J1000150
240010120496TR	VICTOR MARTINEZ CORDERO	303580379	MOT 286689	ME1KG0442B2002598
240008620496TR	SUMICOMP P Y D SOCIEDAD ANONIMA	3101721322	MPR960	
240009010496TR	CORPORACIÓN VALMECASA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101732252	NNN008	KNAPB811BD7363290
240009330496TR	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101215741	C 175388	1FUJGEBG1FLGC6579
24-000899-0496-TR	AUTOS LOBOS DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3101724078	BSG404	MMM156MK3KH652945
240008760496TR	FLEET CAR COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101772463	BVT352	JMBXTGA2WNU001389
24-000781-0496-TR	ALZARO AZR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101377392	878406	MA3FC31S4BA381168

240008820496TR	DANISSA SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	JNC174	3N1CN7AD9FL852676
24-000506-0496-TR	Arrendadora Desyfin Sociedad Anónima	3101538448	BZQ762	LNBSCUAH1SR192011
24-000532-0496-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB003178	LA6A1M2M0JB400662
24-000569-0496-TR	TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI SOCIEDAD ANÓNIMA	3101114178	C147513	1M2AG11C18M069097
24-000573-0496-TR	TALOMEX SOCIEDAD ANONIMA	3101090323	BVH705	5NPD74LF4KH450146
24-000575-0496-TR	INTERMANAGEMENT COSTA RICA LIMITADA	3102361039	CL224839	KNCSE261587274712
240009640496TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CL 339846	8AJDB3CD0P1334575
24-000585-0496-TR	DAFYAN ROJI SOCIEDAD ANONIMA	3101430475	MOT801438	LZSPCJLGXP1600130
240009550496TR	ISTMO CENTER SOCIEDAD ANÓNIMA	3101485529	MOT 797464	LY4YCNLGNOC43411
240009510496TR	INVERSIONES JESAN DE DESAMPARADOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101177182	MOT 481993	LWBPCX10XF1007143
240003780496TR	DOCUMENT MANAGEMENT SOLUTIONS DMS SRL	3102333279	CL 505152	KNC SHX76AK7318643
240009660496TR	PANADERIAS YODI SRL	3102684251	RBK213	WBAHT7101H5J38479
240009760496TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS RL	3004045002	C 167036	MEC2041RJHP035385
240003640496TR	TAMAL RICO MONGE Y HERNÁNDEZ SOCIEDAD ANÓNIMA	3101520078	CL 199454	KNCSE211257027435
240004360496TR	ON TIME LOGISTIC SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101603675	CL 306161	JTFPS22P0J0012043
240010600496TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102008555	C173690	93KXSW0G4LE873012
24-000671-0496-TR	Distribuidora Larce Sociedad Anónima	3101047714	CL238055	MR0CS12G600060860
24-000683-0496-TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101767212	SJB018032	WDB907633LP098749
24-000708-0496-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BWD588	MA3FL41S2NA308004
240009970496TR	EMPRESA TRANSPORTES UNIDOS SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101019249	CB 002876	9532L82W9GR525883
240010280496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 316013	MMBJYKL30JH025782
24-000495-0496-TR	RENTA CAMIONES EL MUÑECO AZUL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102848490	BFB848	JMYSNICY1AEU000229
240009470496TR	MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101577518	CL 217090	8AJCR32G100004832
240009470496TR	H A LOGISTICA DE CARGA SOCIEDAD ANONIMA	3101300301	C 141962	3HAMMAAR26L326771
240009920496TR	VERANO NATURAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101288403	MOT 622997	
240009840496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQL658	3KPC2411BJE023067
230044340496TR	GREEN GABLES W TV SRL	3102774537	BVN968	2T3RFREV5FW293476
23-005004-0496-TR	LAS DELICIAS DE LA ABUELA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101388204	C162692	JHHYCL2HX0K006307
230036360496TR	CREDIQ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BRM352	MALC281CBKM489025
240011240496TR	DISTRIBUIDORA TAGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102246636	C 173161	1FUJF0CV69DAF9156
240010870496TR	DHL CUSTOMS (COSTA RICA) SOCIEDAD ANÓNIMA	3101011391	CL 331005	JHHUCL1F2NK040912
240009990496TR	SERVICIOS LOGISTICOS R & R SOCIEDAD ANONIMA	3101762597	MOT 688883	LBPKE130XK0126644
230041590496TR	TICOHOSTING COM SOCIEDAD ANONIMA	3101357906	328352	1FMPU18L8XLA34537
240004550496TR	DISTRIBUIDORA LUCEMA SOCIEDAD ANONIMA	3101191433	MOT 656485	LBPKE1307J0125028
240004550496TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS RL	3004045002	C 174979	953658248NR032171
240004680496TR	REMOLQUES PESADOS DE CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA	3101365148	C 153031	1FUJAHCG43LL08650

Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Coto Brus

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000022-1443-TR	QUESADA SANABRIA DINIA	112120517	MOT 536766	ME1RG2619G2009035

Juzgado Contravencional de Jiménez

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000076-1464-TR	FIELD JOSEPH MARK CHRISTOPHER	541655483	802295	SWA117115909
JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000676-0491-TR-A	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB13642	LKLR1KSF2DC603205
24-000676-0491-TR-A	ULLOARAYA GISELLE MARIA	108520866	JYG124	MBHZF63S2PG198890
24-000472-0491-TR-B	RODIEJA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102853326	BKR715	KL1CM6CA0GC605760
23-002097-0491-TR-A	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB13656	LKLR1KSF8DC603189
23-002097-0491-TR-A	CARDENAS CARRION PEDRO GERARDO	113930448	902096	KMHVF21NPWU551619
24-000208-0491-TR C	CARDAS ABARCA XINIA MARIA	107030887	BYD049	LC0CE4CC3S4000166
24-000474-0491-TR C	ELIZONDO CHACON GUSTAVO ADOLFO	115880390	MOT750147	MD2A67MX5MCH01640
24-000538-0491-TR C	DE LEMOS AVILA IVANNIA	114840337	MOT807569	LXAPCN3A2PC000191
24-000538-0491-TR C	SOLANO GARITA ERICK	303380197	MOT491809	LKXPCNL02G0011028
24-000554-0491-TR C	3-101-771069 SOCIEDAD ANONIMA	3101771069	PKB033	3KPA241ABJE118329
24-000558-0491-TR C	QUANTUM SYSTEMS AND GENERAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	3101789271	520999	JA3AY11A11U021572
24-000562-0491-TR C	MADRIZ CARDENAS SULIE ANDREA	112940610	CL264426	LETYEAA18CHN10425
24-000566-0491-TR C	VARGAS SEQUEIRA ALLAN ALBERTO	113930295	CL457559	3N6CD33B2JK843849
24-000566-0491-TR C	GARRO CHAVARRIA HENRY	113200057	837820	MR0YZ59G000099233
24-000570-0491-TR C	RODRIGUEZ OVIEDO RODOLFO ENRIQUE	117500343	877450	MA3FC31S4BA381297
24-000570-0491-TR C	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO SOCIEDAD ANONIMA	3101100603	SJB13657	LKLR1KSF4DC603190
24-000574-0491-TR C	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BVX854	KMHRB812BNU131677
24-000115-0491-TR C	VARGAS RODRIGUEZ DORIS EMILIA	304130658	BSL449	KMHDG41LBEU989148
23-003260-0491-TR C	CASTRO SUAREZ ANA ISABEL	105180426	MOT626902	ME1UE2718H0008165
24-000826-04-1-TR C	RODRIGUEZ SOJO ELIZABETH	112870552	BXZ218	JTDKTUD33DD558113
24-000826-04-1-TR C	CALDERON SEGURA RONNY	107880997	RCS182	JS2ZC63S2R6401421
24-000996-0491-TR-A	MARIN MONTOYA NIDIA MARIA	302160166	538328	9BR53ZEC248534153
24-001004-0491-TR-A	CABLETICA SOCIEDAD ANONIMA	3101747406	CL260744	JTFHK02P600008764
24-001004-0491-TR-A	REYES Y SOTO DEL BOSQUE SOCIEDAD ANONIMA	3101123945	VDR500	SJNTAAJ12RA232501
24-001000-0491-TR-A	VALENCIA BADILLA MALENA DE LOS ANGELES	114580338	BNL214	1NXBR12E21Z545233
24-001012-0491-TR-A	CHAVES ARAYA KENDALL FERNELLY	117760370	CL110775	LN106-0030648
24-001016-0491-TR-A	ZAMORAALVAREZ MARICARMEN	113680541	C136576	2FUY3MCB8SA629794
24-001016-0491-TR-A	RAMIREZ PICADO LUIS ANDRES	116060327	HYM334	MALA851CBFM185377
24-001020-0491-TR-A	THOMPSON WILSON CANDER	700950008	902491	KMHJT81BACU357409
24-001020-0491-TR-A	INVERSIONES SOLANO & CAMACHO SOCIEDAD ANONIMA	3101492014	CL234254	FE71PBA00407
24-001028-0491-TR-A	OCAMPO ORTEGAANDREA VANESSA	117530968	MOT 646948	LV7MGZ40XJA900179
24-001032-0491-TR-A	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB15291	LA9C5ARYXGBJXK055
24-001040-0491-TR-A	CHACON CALDERON LEANDRO JOSE	110530741	TSJ000975	JTDBT933801270288
24-001040-0491-TR-A	GUIDO BONILLA SARA MARIA	601540591	BPK091	KMHCG41GP3U480339
24-001044-0491-TR-A	CORONADO MORA MARIPAZ	119100063	BNX090	LGXC16DF6J0000228
24-001044-0491-TR-A	CORDERO GUTIERREZ SANDRA GEOVANNA	112990889	BJH977	MA3FB32S4G0669674
24-001048-0491-TR-A	VALERIO HERRERA LUIS FERNANDO	401760998	BDH671	JTDBT923501426112
24-001052-0491-TR-A	VALVERDE FALLAS ADRIAN	112390444	842228	3N1CC1AD4ZL165614
24-001052-0491-TR-A	ALVARADO QUESADA JORGE ISAAC	104160237	TSJ001191	JTDBJ21E404010289

24-001066-0491-TR-A	COOPERATIVA MATADERO NACIONAL DE MONTECILLOS R L	3004075581	MOT597232	LWBPCCK102H1001565
24-001066-0491-TR-A	LOACIGA MORENO JALDER FERNANDO	109810564	BNQ191	9BRB29BT7H2161145
24-000995-0491-TR-D	SANCHEZ GUZMAN SAMUEL DE JESUS	801380301	551692	JT2AC52L8V0233110
24-000999-0491-TR-D	NARAOS S.A.	3101541202	BZW833	5NPDH4AE9BH037730
24-001007-0491-TR-D	PANIAGUA ROMERO KAROL DANIELA	402560689	CL 329153	KMFZSZ7KAEU026636
24-001019-0491-TR-D	SOJO VARELA ANA ROCIO	303090970	BPD241	KMHCHN4AC8BU620519
24-001023-0491-TR-D	ARLEY HERNANDEZ KIMBERLY DE LOS ANGELES	115080097	CL 45509	7683336
24-001023-0491-TR-D	SEVILLA PICADO MOISES ANTONIO	111640250	MOT 317641	LXMPJCJLEXB0015689
24-001031-0491-TR-D	LARED LTDA	3102010101	SJB 16054	9532L82W3HR611188
24-001031-0491-TR-D	OBANDO VIZCAINO RUTH VIRGINIA	106350084	BQJ656	KMHCT5AE9DU094207
24-001059-0491-TR-D	CABEZAS VEGA KERLIN PATRICIA	110170031	MOT 790092	LB420YCB3GC043861
24-001065-0491-TR-D	SEVILLA IRIGOYEN NICOLASA	#FMT	CYJ023	KMHCT41CADU396852
24-001065-0491-TR-D	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A.	3101276037	C 165034	1FUJF0CV0GLHS0641
23-002224-0491-TR-D	CHAMORRO ABARCA BENJAMIN RAMON	113580887	BNK413	JS3TA04V6E4100041
23-002222-0491-TR-D	MARCHENA CONDEGA MAIKEL ALEXANDER	116140568	MOT 638242	ZBNN22004JB755793
24-000188-0491-TR-D	FLOR DE LIS S.A.	3101009251	438863	SALLTGM941A701248
24-001060-0491-TR-D	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQC138	MA6CG6CD0JT001711
24-001060-0491-TR-D	DELGADO UREÑA ANA MAYELA	108920533	C 152876	PKA213K50272
24-001094-0491-TR-D	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	JGC238	MA3ZF63S9KA285328
24-001094-0491-TR-D	ARGUEDAS MURILLO ANA LICIDIA	205580554	BDY297	MA3ZF62S0EA313720
24-001106-0491-TR-D	FLROES MEMBREÑO ESPERANZA DEL SOCORRO	601070047	BXS915	KNAPM81ABH7023502
24-001071-0491-TR-D	LEWIS FERNANDEZ CHRISTOPHER	117670258	BZG354	KMHDG41DBCUC347482
24-001071-0491-TR-D	DIAZ FLORES LAURA CRISTINA	109770327	CL 135837	JM2UF6142K0794857
24-001075-0491-TR-D	OROZCO ARIAS RICARDO ESTEBAN	111870160	MOT 675949	WB30G0105KR847304
24-001079-0491-TR-D	BLANCO BRENES TATIANA	113060751	MOT 167886	5KMMCG2V375011216
24-001087-0491-TR-D	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BNS703	9BRB29BT2H2166155
24-001095-0491-TR-D	RIOS ARROYO ANA REBECA	204770879	MOT 416842	LXYPCML08E0252710
24-001103-0491-TR-D	ACUÑA ORDOÑEZ ERIKA IVANIA	109950301	BRV180	MHKA4DE40KJ000859
24-001103-0491-TR-D	LOPEZ SANCHEZ MAXILIMIANO JAVIER	205970340	560352	KMHJF31JPRU619023
24-000730-0491-TR C	DUARTE MONTENEGRO JOSETH GERARDO	11225978	CL135175	4LCSD21001018
24-000730-0491-TR C	MADRIGAL SOLIS JUAN BAUTISTA	601210903	JBM083	3N1AB7ADXGL627491
24-001085-0491-TR-B	BROWN SOLANO VICTOR HUGO	303290588	BMV786	MA3ZF62S9JAA46137
24-001116-0491-TR-B	NIVELACIONES Y TRANSPORTES ROLJUANJO LIMITADA	3102082656	C 175876	1HTWYAHT4BJ354322
24-001116-0491-TR-B	BARQUERO ALPIZAR ADRIANA MARIA	113280148	-BBB943	3N1CC1AD6ZK127890
24-001061-0491-TR-A	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO SOCIEDAD ANONIMA	3101074253	SJB13707	KL5UM52HEDK000272
24-001084-0491-TR-A	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO SOCIEDAD ANONIMA	3101100603	SJB18378	9532G82W5LR010622
24-001092-0491-TR-A	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO SOCIEDAD ANONIMA	3101100603	SJB18378	9532G82W5LR010622
24-001092-0491-TR-A	INVERSIONES SOLANO & CAMACHO SOCIEDAD ANONIMA	3101492014	CL234254	FE71PBA00407
24-001096-0491-TR-A	LOAIZA SALDARRIAGA WEIMAR HERNAN	#FMT	MOT784002	MD2A21BX1NWH47039
24-001111-0491-TR-A	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	PCR006	MA3FB32S4M0F45550
24-001074-0491-TR C	NAJERA GARRO ESTEFANNY	304530405	BCN480	KMHCT61CBDU092773
24-001082-0491-TR C	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO SOCIEDAD ANONIMA	3101100603	SJB13648	LKLR1KSF6DC603191
24-001086-0491-TR C	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB13644	LKLR1KSF7DC603197

24-001090-0491-TR C	ASOCIACION COSTARRICENSE DE TERAPIA ASISTIDA CON MASCOTAS	3002603312	CL244563	MPATFS85HAH500757
24-001098-0491-TR C	FJ MORELLI FIDUCIARIA S.A.	3101699266	SJB16503	LA9C49RX0GBJXK008
24-001109-0491-TR C	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB13289	LKLR1KSF0CC578237
24-001117-0491-TR C	LARED LIMITADA	3102016401	SJB16054	9532L82W3HR611188

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRÁNSITO SARAPIQUÍ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000144-1341-TR	CRISTHIAN TRUJILLO JAIME	801300171	MJR181	KNABE512ADT390599
24-000162-1341-TR	CAJA DE ANDE SEGUROS SOCIEDAD AGENCIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101106923	SMP314	SJNFBAJ11JA205065
24-000162-1341-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	CL494979	3N6CD33BXKK824919
24-000171-1341-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101136572	BWT858	JTEBR3FJ5N5019424
24-000174-1341-TR	MARTINEZ OBANDO AUXILIADORA	155807743434	792613	WC739504
24-000174-1341-TR	LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY SOCIEDAD ANONIMA	3101610198	MOT733332	LTMKD1195M5102892
24-000161-1341-TR	CARLOS ALBERTO RAMIREZ MOLINA	700540570	615823	JS3TY92V724103495

Juz Contrav Menor C Quepos

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000094-1743-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-315660	CL 347620	MPATFS40JP003785
24-000127-1743-TR	TRANSPORTES BLANCO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101058536	SJB016765	9532L882WXHR705584
24-000130-1743-TR	VEHÍCULOS INTERNACIONALES VEINSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101025416	BRN729	JMYXTGA2WKU001723
24-000130-1743-TR	ANA VICTORIA RODRÍGUEZ DELGADO	117390506	652116	KL1JD51676K447373
24-000148-1743-TR	MOREIRA ULATE SIDNEY VERÓNICA	702390265	488857	KMJFD37APSU157071

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE LA CRUZ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000004-1566-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	SJB18634	JTFEB9CP4P6038441
24-000002-1566-TR	TRANSCA SOCIEDAD ANONIMA	3101156402	SJB15301	9BSK6X200G3877876

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-002296-0489-TR	GUEVARA TORRES CARMEN LIA	501690074	BSL635	JMYXTGF2WLZ000128
24-002714-0489-TR	RUIZ CALVO LUIS ENRIQUE	106660566	816500	VFILM1B0H39087549
24-002714-0489-TR	CHACIN BELLO RAFAEL EDUARDO	186201449134	MOT 852035	MH3RH07S1RK007520
24-002716-0489-TR	3-102-794487 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102794487	597610	KNMC4B2GM5P601129
24-002718-0489-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	BVD469	LFP83APC7M1K00437
24-002719-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 012845	9BM384075AB682898
24-002721-0489-TR	HERNANDEZ MIRANDA KARENT PATRICIA	110830969	JKS583	MR2B29F33H1000680
24-002723-0489-TR	ACUÑA CASTILLO JUAN ALBERTO	114690377	BKL784	JMYLRV96WHJ000110
24-002722-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 352120	LA71CUG32R0250082
24-002724-0489-TR	INVERSIONES SEBVAL DOS MIL VEINTE SOCIEDAD CIVIL	3106796351	BSX551	KMHDG41LBEU130391
24-002724-0489-TR	TRANSPORTES TELLEZ Y TELLEZ LIMITADA	3102462665	CL215984	J8BB4B153Y7008476
24-002651-0489-TR	BORBON SOLANO ALEJANDRA	701510527	TSJ001420	KMHCT4AE1FU914129
24-002703-0489-TR	GARCIA CRUZ TANIA NOELI	155814910115	MOT 561439	MD2A55FZ0HCC00201
24-002703-0489-TR	BARQUERO FLORES KARENT PRISCILLA	110990527	BKX523	MALA841CAGM130151
24-002704-0489-TR	SOLANO PORRAS ADRIANA REBECA	114550245	BMF061	JTDBT4K31C1420105
24-002708-0489-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	SJB017949	JTFEB9CP9L6005686
24-002708-0489-TR	VALVERDE VALERIO ELIAS FRANCISCO	108660313	NYM734	5N1AR18W46C629515
24-002709-0489-TR	ROJAS RODRIGUEZ LUIS ANGEL	114120962	496336	KMJWWH7HP1U359019

24-002325-0489-TR	CHAVES ARIAS ALEJANDRA	114570014	MOT 518058	LBPKE1806G0052641
24-002728-0489-TR	CUERNO VASQUEZ WENDY ANGELICA	801440554	WSM138	1GNKR8KD8HJ126892
24-002728-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BXQ721	MALB351CBPM372476
24-002735-0489-TR	SCOTT ALVAREZ SHIRLEY MARIA	107100093	566255	2HGES15704H750369
24-002744-0489-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	CL 342707	8AJDB3CD5P1325001
24-002745-0489-TR	BLANCO UMAÑA GUILLERMO FRANCISCO	108990622	682516	JS3TE62V1X4104477
24-002746-0489-TR	FYPSA FORMALETAS Y PUNTALES SOCIEDAD ANONIMA	3101405709	CL 272063	JHHCFJ3H10K001601
24-002666-0489-TR	CALDERON FERNANDEZ SANDRA TERESA DEL CARMEN	302880726	707568	KMHDN45DX1U138060
24-002076-0174-TR	TELAS Y CAMISETAS BRAVOS S R L	3102891323	MOT 603803	LC6PCJGE6H0020161
24-002228-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BLW139	KMHJ2813DHU284615
23-002692-0489-TR	GARCIA PARAMO RAFAELA ANTONIA	155819941200	BGL509	MA3ZC62S6EA500176
23-002692-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	C 176729	JAAN1R75KP7100051
24-002766-0489-TR	P C S X INFORMATICA Y COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101523157	BQG366	MMBGYKR30JH007957
24-002767-0489-TR	VEGA GODINEZ MARICEL DE LOS ANGELES	503500408	BTD837	3N1CN7AP2DL852333
24-002767-0489-TR	CHACON ESPELETA GUILLERMO JOSE	107410313	BKS665	MA3FC42S4GA254139
24-002768-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 016845	9532L82W8JR808945
24-002768-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQT358	MALA841CAJM298237
24-002769-0489-TR	BRENES CALDERON IVANNIA MARIA	114980495	BBB888	3N1CN7AD4ZL083153
24-002769-0489-TR	CERDAS RODRIGUEZ JEANPAUL EDUARDO	119300089	MOT 480921	JH2RC72BXEK011676
24-002769-0489-TR	LAND TRANS DE HEREDIA L.T SOCIEDAD ANONIMA	3101700325	C 152736	1FV3GFFC2TL589699
24-002770-0489-TR	GELUMA SOCIEDAD ANONIMA	3101595491	CL 296996	3D7JV1ET1BG632783
24-002771-0489-TR	REFRIGERACION INGENIERIA Y TECNOLOGIA RITSA SA	3101654559	CL 291329	MHYDN71VXGJ402923
24-002774-0489-TR	CHAVERRI LOAICIGA YENSIE VIVIANA	116280083	860803	JTDBT123410177035
24-002775-0489-TR	SALAZAR ACON ORLANDO ANTONIO	111250846	MLY009	LSJW74097NZ023126
24-002775-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	PCM232	LSGKB54H9LV101050
24-002776-0489-TR	CHINCHILLA ARIAS RUDY ALEJANDRO	111660382	BDB853	KMHJT81BADU638522
24-002777-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB 014042	9532F82W9DR301015
24-002779-0489-TR	DANISSA CREDIT SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	VCP009	3N1CN8AE1PL804749
24-002779-0489-TR	HERRERA ALFARO HEIDY	501450624	HHG111	JTEGD20V240002599
24-002781-0489-TR	MAKOL O C R SOCIEDAD ANONIMA	3101123168	CL 506049	VF7VB9HFALZ000936
24-002782-0489-TR	TRANSPORTE INTELIGENTE DE GUANACASTE S A	3101806335	GB 003851	LA6A1M2M4MB400250
24-002783-0489-TR	MORALES MARTINEZ JESUS	202710534	TSJ 004125	KMHCN41CP6U013379
24-002784-0489-TR	NAVARRO ARTAVIA EDUARDO	105240886	TSJ 002223	KMHCN4ACXAU509162
24-002788-0489-TR	CORPORACION SAVER SOCIEDAD ANONIMA	3101704357	BVS850	KMHJB81BHNU087434
24-001816-0489-TR	INVERSIONES TENORIO MUÑOZ S R L	3102870629	CL155453	BU1000109587
24-002331-0489-TR	MEDIOS DE PAGO FC COSTA RICA S A	3101646002	MDP002	MA3FB32S7M0F87016
24-002753-0489-TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101767212	CL645761	LSFAM1201PA069062
24-002754-0489-TR	VILLALOBOS BLANCO WILLIAM GERARDO	502340861	BLS995	KMHCT41BAHU166300
24-002754-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL336018	MR0CB3CD6P0200531
24-002758-0489-TR	GUEVARA MORA GREIVIN EDICSON	115950335	VCR009	KNADN412AF6396374
24-002758-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BVF982	MA6CH5FD4MT001542
24-002759-0489-TR	ANDRE BARBOZA ALEX RENE	107280572	BQV280	KMHCT4AEXCU089039
24-002759-0489-TR	MORA ARRONES RAFAEL FRANCISCO	107410229	BYN242	JTDBT923784041063
24-002761-0489-TR	MARTINEZ CASTILLO GUSTAVO SALOMON	106660830	MOT782756	LXYPJCL02M0111810
24-002762-0489-TR	3-101-846792 SOCIEDAD ANONIMA	3101846792	CL293222	MR0HZ3CD8H0218600
24-002763-0489-TR	MONTENEGRO RIVERA MAGDIEL LEHABIN	155803157716	517169	9BD17216233038261

24-002764-0489-TR	UREÑA CAMACHO LOGAN VINICIO	114840192	JHS070	5NPDH4AE1GH663991
24-002764-0489-TR	ANGULO ROJAS JEFFERSON STEVEN	702320535	BSH137	KNAFT4A23C5485392
24-002765-0489-TR	MARTINEZ SALAZAR HILLARY PAMELA	117000468	C 168509	JALE5B14217903052
24-002765-0489-TR	EMPRESARIOS UNIDOS DE PUNTARENAS SOCIEDAD ANONIMA	3101032677	PB 003350	9BSK4X200L3969811
24-000930-0489-TR	KARLSON GARBANZO NEILS	113110851	541617	1N4AB41D0SC726875
24-002030-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S A	3101072996	HB004042	LA9A49RX4HBJXK053
24-002523-0489-TR	SURTIPLAST SOCIEDAD ANONIMA	3101673217	CL308653	LZWCCAGA9JE305684
24-002624-0489-TR	MONTERO MORA CRISTINA ANDREINA	304510144	BPB563	KPT20A1VSJP155514
24-002624-0489-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BPD806	MHYZE81S0JJ301897
24-002749-0489-TR	BELLOC PLANA JORDI	172400006632	KYM452	YV1DZ8256F2642365
24-002749-0489-TR	MESA HERNANDEZ ADA ELENA	172400006525	KYM452	YV1DZ8256F2642365
24-002792-0489-TR	MAROTO ARRIETA RODOLFO ESTEBAN	110760907	RDK176	3HGRM4830CG600410
24-002679-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	DRZ005	MAJHK2B4XJAL65795
24-002679-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL326608	JTFPA9AP0L8016093
24-002793-0489-TR	SOLANO CALDERON ANA CELIA	104580928	TSJ003440	3N1EB31S8ZK741829
24-002794-0489-TR	AUTO TRANSPORTES RARO SOCIEDAD ANONIMA	3101081595	SJB014203	LZYTMDG67E1000415
24-002795-0489-TR	GONZALEZ ZUÑIGA RAQUEL	304050589	BKZ961	JMYSNICY1AHU000343
24-002796-0489-TR	RAMIREZ VARGAS OSCAR LUIS	401430486	HB003158	#FMT
24-002796-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL679922	W1V907633RP541266
24-002798-0489-TR	SANDOVAL HIDALGO MARIA ALEJANDRA	112470269	BDM083	MRHGM2520CP030039
24-002798-0489-TR	MARIN MONTERO DANIEL ADOLFO	207980355	BRX319	MALA851CAKM945145
24-002694-0489-TR	SOLIS RAMIREZ ALEXIS	108970286	CL111209	JAATFR16HL7102383
24-002694-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S A	3101008737	AB006919	LGC4BCE46G0000026
24-002806-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	NTP002	KL1FC6C61JB017603
24-002806-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB014046	9532F82WXDR300701
24-002778-0489-TR	MERCADO LOPEZ ROSA MARIA	155806497608	FGM158	KMHCT4AE3CU220439
24-002697-0489-TR	ZAMORA CALDERON VICTOR MANUEL	108470490	JFR367	KNADN412AH6053447
23-007308-0489-TR	3-102-856821 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102856821	MOT828141	LLCLGM30XLE104183
23-005592-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIM	3101315660	GVR874	LSGKB52H5JV081704
24-002695-0489-TR	RETANA CASTRO ALVARO FRANCISCO	106200821	MTV976	KL1FC6E62FB053160
24-002802-0489-TR	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101215741	C165324	3BKHLZ0X3GF723824
24-002802-0489-TR	ARGUEDAS PANIAGUA YORLENY	204740146	MOT-169192	9FNAEKKC670004529
24-002817-0489-TR	FONSECA HERRERA TATIANA DE LOS ANGELES	110440388	470958	KMHJF31JPNU300705
24-002823-0489-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB014703	LA9C49RXXFBJXK144
24-002807-0489-TR	BRENES HERNANDEZ ROSA ESTELA	402170045	BTF995	MBHWB52S0LG351383
24-002807-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB016212	9532L82W9HR701011
24-002828-0489-TR	ALFARO ALFARO DANA PAOLA	901070257	185870	EL400003226
24-002828-0489-TR	HERNANDEZ MORUA NICOLE VALESKA	117140829	594510	1HGEG8542RL037141
24-002547-0489-TR	BERROCAL ALFARO MARCO ANTONIO	105730406	C151665	MKA210F55201
24-002803-0489-TR	PROVEEDORES CASTILLO VARGAS S R L	3102671244	BDM276	JTDBT923401426196
24-002543-0489-TR	AVILA CERDAS ILEANA MAYELA DEL CARMEN	106110299	JHS311	MA3FC31S3DA529054
24-002543-0489-TR	GARCIA VALERIN JUAN FERNANDO	304130261	643184	TC793344
24-002566-0489-TR	CESPEDES BRENES JOSE RAFAEL OLIVIER	302270479	BRL948	KMHCT4AE4FU798053
24-002566-0489-TR	GARCIA CASTRO ADRIANA DE LOS ANGELES	401740196	BXX137	MALB251AAPM396632

24-000785-0489-TR	JIMENEZ JIMENEZ CESAR	1726002647	117423	EE90-0045227
24-002502-0489-TR	MORAN ZELEDON YESICA MARIA	801080133	MOT860760	LXAPCN3A9RC000093
24-002502-0489-TR	AUTOMOTORS J A C J SOCIEDAD ANONIMA	3101738473	BSW513	LGWED2A36LE609350
24-002810-0489-TR	GONZALEZ VILLAREAL ANA PASTORA	801140563	JGH156	KMHJT81VBBU198604
24-002814-0489-TR	RAMIREZ MURILLO MICHAEL GERARDO	112840651	MOT 739308	LHJYCLLA6MB542424
24-002814-0489-TR	URBINA ARAGON AGUSTIN EDUARDO	502300853	555168	TC746417
24-002815-0489-TR	BRENES HERRERA CARLOS LUI RES-220-87414-	9022130044	MOT 000482	NI
24-002833-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BTS595	MHYNC22S6MJ103359
24-002833-0489-TR	BARRA HONDA TRADING SOCIEDAD ANONIMA	3101778250	C 177965	JHDGD8JR7RXX10408
24-002836-0489-TR	TOPPING CAMPOS JEREMY FRANCISCO	401780327	C 156026	1FUJF6CK24DM67768
24-002839-0489-TR	ESQUIVEL LEITON ENRIQUE	102760419	909159	KMHCG41GPYU185221
24-002846-0489-TR	MORA CERDAS JOSELYN DANIELA	116700621	BXF777	KM8JU3AC0BU144240
24-002850-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 335779	MPATFS40JPT002001
24-002850-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 002819	LKLR1LSM3GB670328
24-002851-0489-TR	3-102-856563 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102856563	MOT 844433	LALKC4594R3001004
24-002835-0489-TR	ZUÑIGA VALLEJOS KATHERINE	114290605	ZVK031	MHKAB1BAXRJ052257
24-002844-0489-TR	WATER Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	3101413104	CL 141232	LN1110003171
24-002844-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101053317	SJB 012606	9BM384075AB682782
24-002861-0489-TR	VEGA MARTINEZ YARID	115890936	LJL543	WBAKS4102F0H64014
24-002863-0489-TR	BONILLA SUBIROS SANDRA	103660958	BKK039	MA6CH6CD0GT000578
24-002867-0489-TR	BELLOC PLANA JORDI	172400006632	KYM452	YV1DZ8256F2642365
24-002867-0489-TR	MESA HERNANDEZ ADA ELENA	172400006525	KYM452	YV1DZ8256F2642365
24-002808-0489-TR	SUPERBA SOCIEDAD ANONIMA	3101011224	CL233902	JN1CHGD22Z0086873
24-002808-0489-TR	DURAN CALDERON MARCELA REBECA	401960813	BQB214	TSMYD21S3JM447548
24-002808-0489-TR	ALVAREZ CORELLA JOSE MIGUEL	205920478	BQB214	TSMYD21S3JM447548

JUZGADO DE TRANSITO DE PAVAS Y ESCAZÚ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000289-0500-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA R/ FRANCISCO ECHANDI GURDIAN	3-101-083308	DDC506	MHYZE81S1JJ301231
24-000063-0500-TR-3	MUDANZAS DEL OESTE DE S.A / EDWIN ANTONIO OBANDO ZAMORA	3-101-354761	CL 530858	LEFYFCG3XMHN00517
24-000063-0500-TR-3	ALESSIO FONSECA ROJAS	6-0450-0905	MOT 064068	MD201006807
23-002919-0500-TR-3	ARRENDADORA DESYFIN S.A / SILVIO LACAYO LACAYO	3-101-538448	MBF112	SALVA2BG6HH228440
23-002919-0500-TR-3	ARRIENDA EXPRESS S.A / JOSE JOAQUIN GONZALEZ CHAVARRIA	3-101-664705	PDF010	MA3FB32S2P0L26233
23-003221-0500-TR-2	GUILLERMO ALVARADO DELGADO	1-0613-0733	SJB-017287	JTFSK22P400022566
23-003225-0500-TR-2	LUIS FERNANDO CORDERO CASTRO	106390746	BKM581	JTDBT1232Y0064601
23-003225-0500-TR-2	CARLOS FRANCISCO SAGOT MUÑOZ	202670157	NDY115	2FMPK3J99HBB39590
23-003484-0500-TR-2	AGE CAPITAL S.A./ SALOMON AIZENMAN PINCHANSKI	3-101-732506	CL-320393	LEFYECG39MHN00026
23-003484-0500-TR-2	TRANSPORTES ARGUEDAS VADO DEL SUR S.A./ RAFAEL ÁNGEL ARGUEDAS RODRÍGUEZ	3-101-352229	BTR501	LA61AAA79JB600224
24-000087-0500-TR-3	CREDI Q LEASING S.A / JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO	3-101-315660	BWM931	1GNSK9KL3NR201111
24-000087-0500-TR-3	CLUBES COLON S.A	3-101-081048	CLV225	LGXC14DA3D1120124
24-000851-0500-TR-3	EDWIN ANTONIO SALAZAR GARITA	1-1596-0261	676808	JN1BCAC11Z0004413
24-000015-0500-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA R/ FRANCISCO ECHANDI GURDIAN	3-101-083308	BVZ336	TSMYA22S4NM842903
24-000015-0500-TR-3	3-102-776612 S.R.L / LILIANA RAMIREZ SOLANO	3-102-776612	BJF960	VF7DDNFPBGJ504407
22-002134-0500-TR-4	ALEJANDRA MARÍA ARCE ORTEGA	01-1761-0074	736866	1NXAE04BXRZ127910

24-000095-0500-TR-3	FERJOM CSF S.A / MARIA AURELIA RUIZ VARGAS	3-101-251973	MOT 820651	LWBKA0292P1800522
24-000960-0500-TR-2	RIGOBERTO REYES DUARTE	155831525917	MOT-778526	MD2A21BX0NWF48421
24-000364-0500-TR-1	FERNANDO CORDERO AZOFEIFA	1-0429-0068	BNW455	JS2YB417185104615
24-000364-0500-TR-1	MAYOREO FERRETERIA Y ACABADOS S.A. R/ JOSE CASTILLO CALVO	3-101-509513	GML765	MMBGUKS10JH010300
24-000384-0500-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A. R/ THAYDE ALEXANDRA OLARTE COLMENARES	3-101134446	TMJ779	KMHJ2813BLU066836
24-000384-0500-TR-1	MARIA ELIETH CECILIANO MADRIGAL	1-0696-0674	BNP257	3G1TA5AF0EL108440
24-000392-0500-TR-1	CINTHIA ESPINOZA VARGAS	1-1078-0299	BMH116	MALA841CBHM195166
24-000396-0500-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA R/ FRANCISCO ECHANDI GURDIAN	3-101083308	C 175942	WDB932315J0209645
24-000396-0500-TR-1	VALERIA MARIA VARGAS CHAVARRIA	1-1530-0636	BTV025	KNABE515BET680524
23-002863-0500-TR-3	FADRIQUE BRENES OBANDO	1-0533-0467	BJC556	JMYSNCY1AGU000411
23-003669-0500-TR-2	MAYCA DISTRIBUIDORES S.A./ ROGER FARID FRANCIS	3-101-172267	C-164650	WDB970078GL976528
23-003669-0500-TR-2	SILVIA RETANA CHAVARRÍA	1-0637-0151	554833	JDAJ102G000543450
23-003570-0500-TR-2	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A./ ANA MARIA CUELLAR DE JARAMILLO	3-101-083308	BWM891	MALB341CANM103258
23-003570-0500-TR-2	ALICIA QUIRÓS BRENES	3-0211-0892	825957	3N1CC1AD3ZL162574
23-001931-0500-TR-3	JOSE MIGUEL VARGAS BADILLA	1-0623-0227	MOT 264116	LAZPCJLT795000488
23-001931-0500-TR-3	NAJIGARNIER CR S.A / PHILIPPE GARNIER DIEZ	3-101-530499	TRT000	5KBRL6890JB900374
24-000139-0500-TR-3	MORALES CONSTRUYE S.A / CARLOS HUMBERTO MORALES QUIROS	3-101-538476	CL 254338	KNCSHX71AB7531296
23-000131-0500-TR-3	CREDI Q LEASING S.A / JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO	3-101-315660	BFK765	KMHCT41DAEU505812
23-003542-0500-TR-2	JAZMINA COREAS LOAISIGA	155839774809	370021	KMHJF31JPMU087472
24-000155-0500-TR-3	CONSTRUCTORA J.S.R. S.R.L / JULIO ARNULFO SANCHEZ RIVERA	3-102-706634	EE 030504	CAT0140HL2ZK08069
24-000159-0500-TR-3	BRISA PAMELA GONZALEZ VARGAS	1-1856-0316	673430	JN1BCAC11Z0002992
23-003554-0500-TR-2	TRAYMOVIL S.A./ JOSE EMILIO VILLALOBOS CHINCHILLA	3-101-321464	C-141357	2FUYPDSEB5TA668293
24-000167-0500-TR-3	CHOCOLATES DIFERVA DE BELEN S.A / ADRIANA VARGAS HERNANDEZ	3-101-823007	BWM153	JTDBT903781266197
24-000191-0500-TR-3	NIELS ALBERTO CRUZ ARANA	1-0560-0168	CL 382548	LHB14TAD8GR008098
24-000191-0500-TR-3	MAXIMO ESTERLYN ULATE GALEANO	5-0319-0745	CL 314660	8AJFB8CD8K1591353
23-003558-0500-TR-2	JOSÉ ANTONIO LEÓN UREÑA	1-0790-0671	CL-204360	RN700042471
24-000179-0500-TR-3	LUIS ANGEL VASQUEZ GARCIA	2-0348-0460	98141	VC120051247
24-000211-0500-TR-3	JOSE ALBERTO CASCANTE ROJAS	3-0497-0235	MOT 353402	MD2A13EZ5DCD00323
24-000211-0500-TR-3	TATIANA MICHELLE BARBOZA SOLORZANO	4-0210-0849	BJL497	VF7DDNFPBGJ503526
24-000215-0500-TR-3	JOSE FRANCISCO RUIZ HERNANDEZ	5-0149-1331	TSJ 002825	KMHCG45C63U492478
24-000515-0500-TR-4	PRESTARTE RÁPIDO DE COSTA RICA S.A. REPRESENTADA POR SHMUEL JURKOWICZ	3-101-705221	BLC830	3N1CC1AD1HK190183
23-003604-0500-TR-4	MAYCA DISTRIBUIDORES S.A./ ROGER FARID FRANCIS	3-101-172267	C 177703	953658248RR059683
24-000423-0500-TR-1	TRANSPORTES EL SOCIO DE ESCAZU S.A R/ ALBERTO MENDOZA CASTRO	3-101-478862	SJB17298	JLBBE639JRK30194
24-000431-0500-TR-1	ANDREA REGINA BIANCHI BRUNA	115200073514	FMB880	1FM5K7D81DGA52013
24-000431-0500-TR-1	DAVID CUELLO BAYONA	172400285204	LLC466	JDAJ210E0H3000289
24-000435-0500-TR-1	CARLOS AGUSTIN STEVANOVICH COSME	9-0135-0849	BQM476	JTDBT183320249545
24-000459-0500-TR-1	MAYLIN ANDREA RUIZ MENDOZA	7-0153-0420	BQM813	MR2K29F34J1122941
24-000475-0500-TR-1	KIMBERLY CRISTINA PORRAS VEGA	3-0491-0933	BTQ139	MMSVC41S8LR103570
24-000483-0500-TR-1	OLGA MARIA CHACON VARELA	2-0414-0437	BRV298	KMHCT4AE3DU294428
24-000500-0500-TR-1	TRANSPORTES TURISTIVOS ALVARADO S..A R/ ALVARO CLIMENT CALVO	3-101-295423	SJB 017507	LA9C5BRY7KBJXK030
24-000257-0500-TR-3	JULIO ALBERTO ARRIETA MARTINEZ	3-0242-0932	RCF686	MR2BT9F36G1177946

24-000265-0500-TR-3	CREDI Q LEASING S.A / JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO	3-101-315660	MOT 837628	FR3PCM4A3RB000150
23-001725-0500-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A. R/ THAYDE ALEXANDRA OLARTE COLMENARES	3-101-134446	BQT489	MMBGYKR30JH008239
23-001725-0500-TR-2	JOSE ANDRES ULLOA ELIZONDO	1-1566-0780	MOT 471628	LC6NG48A4G1100527
23-001892-0500-TR-2	CORPORACIÓN CAEST SOCIEDAD ANONIMA R/ JUAN LLOBET SAENZ	3-101-443271	CL296631	JAA1KR55EH7100426
24-000287-0500-TR-3	CREDI Q LEASING S.A / JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO	3-101-315660	CL 304427	JAA1KR55EH7101162
24-000291-0500-TR-3	MARISOL ALVAREZ ESQUIVEL	1-0620-0100	372102	KMHVF31JPNU596057
24-000322-0500-TR-3	JOSE EDUARDO ANTONIO CALDERON CHAVARRIA	1-0712-0286	TSJ 005508	JTDBT923X0L044811
24-000326-0500-TR-3	BRB SEISCIENTOS DOS S.A / FRANCISCO RICARDO CACERES GOCHEZ	3-101-824715	BMW650	WBA8E3103GK491616
24-000342-0500-TR-3	HELLEN YESENIA ARAYA ARGUELLO	1-1377-0340	BQP800	KNABX511ACT006602
23-003480-0500-TR-2	JIMMY ALBERTO CHAVES MORALES	1-0871-0100	BNV460	9BRB29BT5J2171260
23-003594-0500-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A. R/ THAYDE ALEXANDRA OLARTE COLMENARES	3-101-134446	CL326845	JHHCCJ3F3MK005369
23-003594-0500-TR-2	LUIS DIEGO MENA HERNANDEZ	1-1030-0021	SLL914	MMBSNA13AK000923
24-000516-0500-TR-1	HAYDEE ARAYA CASCANTE	1-0346-0963	854592	JTDBL42E30J084406

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Licdo. Wilber Kidd Alvarado, Subdirector Ejecutivo.—1 vez.—(IN2024870459).

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. LISTA DEL VEINTE AL VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TARRAZÚ, DOTA Y LEÓN CORTÉS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000070-1455-TR	ANGELICA DEL MILAGRO VELASQUEZ ABARCA	303620345	270625	JN1PB21S4HU003995
24-000052-1455-TR	HENRY JESÚS SEGURA SEGURA	113520193	MOT 442971	LZSPCJLG8F1904510
24-000073-1455-TR	TRANSPORTES PISQUILO SOCIEDAD ANONIMA	3101756184	C 175955	1FUWTMCA2VH884232

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ZARCERO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000060-1495-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101-013775	CL-338160	8AJKB3CD7P1647758
24-000057-1495-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101-315660	BXL912	LZWLLNGL5PB003036
24-000061-1495-TR	KEILOR RODRIGO RAMIREZ CARRANZA	2-0445-0270	CL-444403	3N6CD33A0JK842688
24-000061-1495-TR	LUZ MARINA RAMIREZ BRENES	3-0305-0192	688036	KNJLT05H4T6164353
24-000063-1495-TR	GERARDIN DAYANNA RODRÍGUEZ LOPEZ	2-0764-0611	BWK213	LB37522S7PL000893
24-000065-1495-TR	ALFONSO ANTONIO ESQUIVEL DURAN	2-0726-0453	307507	NC739018
24-000065-1495-TR	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R L	3004051424	CL-328674	MPATFS86JNT000060
24-000049-1495-TR	MARTA EUGENIA DE LA TRINIDAD MONTENEGRO CORDERO	105580545	388619	KMXKPE1CP1U391201
24-000069-1495-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-276037	C-170981	3HSDJSJR7CN448794
24-000069-1495-TR	GREIVIN ALEXIS ALPIZAR ROJAS	2-0554-0866	C-159996	1FUJA6CG82LJ97264

JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000367-0899-TR	DALORZO MARIN DINY FELIPE	401740828	VYF002	5KBYF6870MB600471
24-000285-0899-TR	CORPORACION PIPASA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102012933	C 161059	JHHYCL2H70K003350
24-000254-0899-TR	VENEGAS ALVAREZ ERICA VANESSA	503930327	CL 333099	KMFZCZ7JABU660305
24-000296-0899-TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA SOCIEDAD ANONIMA	3101088140	BWX706	LB37622Z3PX409640
24-000270-0899-TR	PORFIRIO ROJAS SUCESORES SOCIEDAD ANONIMA	3101119818	AB 004824	9BM3840738B547311
24-000280-0899-TR	LLANTAS RO & ZA SOCIEDAD ANONIMA	3101601736	C 159023	3ALACUCN8CDBP1902
24-000284-0899-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C 177738	JHHYCL2F3PK027878
24-000292-0899-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	CL 337343	MHYDN71V7PJ401924
24-000230-0899-TR	BIORGANIC SOCIEDAD ANONIMA	3101110773	BNL113	8AJHA3FS3H0510539
24-000230-0899-TR	BARRIENTOS MORA WENDY KARINA	112340482	157930	AE823554707
24-000090-0899-TR	QUESADA SERRANO ESTIVEN JOSUE	208030453	MOT 828399	LXAPCN3A2PC000384
24-000268-0899-TR	PORRAS BOLIVAR LUIS HUMBERTO	502010049	HPB008	WAUZZZF37L1052739
24-000276-0899-TR	GONZALEZ ARCE ALCIDES ORLANDO	205860356	BGK260	MMBXNA03AEH003790
24-000322-0899-TR	RSL ELECTROMECHANICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102807430	BZW384	KMJWA37KBEU568254
24-000240-0899-TR	ROJAS VARGAS CARLOS MANUEL	204840499	LPB099	KNABX512BHT250630
24-000314-0899-TR	NYO MATED SOCIEDAD ANONIMA	3101720487	516720	WDB2100821X056634
24-000217-0899-TR	CAMBRONERO CHAVERRI KENNETH JOSE	207150768	290991	AE920153951
24-000256-0899-TR	TOBAR RECINOS MARTA LILIAN	800770530	748788	JHMEG8553SS001329
24-000278-0899TR	GOMEZ CERVANTES VILARY MICHELLE	117530046	BWL224	KMHNCN4AC8AU419847
24-000294-0899-TR	CAMPOS ZUMBADO MARCO ANTONIO	206400561	CL 302690	MNCLMFF50GW530476
24-000294-0899-TR	CAMBRONERO GUZMAN MARLENE	205900321	MOT 374772	LKXYCML07D1001504
24-000319-0899-TR	CORPORACION PIPASA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102012933	C 159890	JHHYCL2H50K002360

24-000328-0899-TR	CARRANZA LAINEZ EVELING ODILIS	C02773720	MOT 800079	3MUCFDBD6N1003335
24-000339-0899-TR	ACUÑA ROJAS JOSE ANDRES	208190093	BMS844	JTDBT123235035658
24-000359-0899-TR	HERNANDEZ VARGAS LIDIETTE	400910099	347662	JN1TAZR50Z0011051
24-000359-0899-TR	ARIAS HERNANDEZ KARLA	108610220	347662	JN1TAZR50Z0011051
24-000359-0899-TR	ARIAS HERNANDEZ CARLOS EDUARDO	110260897	347662	JN1TAZR50Z0011051

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES (MATERIA TRÁNSITO)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000237-1739-TR	HERNANDEZ CASTRO LUIS DIEGO	603130112	CL 314148	MMBJYKL30JH021756
24-000091-1739-TR	CORDERO MORA VERNY JOSUE	117250955	CL 161352	RZN1680003643
24-000080-1739-TR	BADILLA NAVARRO ADRIAN	115120760	869687	JHMEG8545NS031590

JUZGADO DE TRÁNSITO DE MORA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000059-1696-TR	ACOSTA MELENDEZ JORGE ALBERTO	109100129	C--029160	D2137GGB15764
24-000122-0500-TR	CHACON CUADRA MARCO VINICIO DE LA TRINIDAD	900560726	BQC304	JTDBR32E660062696
24-000246-1729-TR	MUNICIPALIDAD DEL CANTON DE SANTA ANA	3014042059	SM--008251	8AJKA3CD6M3082762
24-000246-1729-TR	UGALDE MENDEZ ALEJANDRO	206160336	MOT377068	LZSJCMLC3E5000446
24-000063-1696-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 333241	LEFYFCC28PHN00694
24-000068-1696-TR	GUZMAN SEGURA DIANE CECILIA	106150087	MOT 541841	LXYJCNL04H0212544

Juzgado Contravencional de Alvarado, Pacayas

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000026-1448-TR	LAS LUCES DE SAN RAFAEL LSR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101509444	BWP451	LZWLLNGL4NB042116
24-000026-1448-TR	LAURA MARÍA MONESTEL VARGAS	303280527	LMV231	94DFCUK13MB100350
24-000027-1448-TR	CARLOS ANDRÉS VEGA RAMÍREZ	305380681	MOT 514963	LZSPCJLG2G1902558

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000146-1008 TR	JOSE MANUEL GAMBOA CALVO	112990882	489851	IN4EB31P2RC864286
24-000152-1008 TR	LUIS RODOLFO SALAS BRENES	301710175	TC 645	JTDBT923971130939

Juzgado de Tránsito de Puntarenas

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-127979-607-TR	TOMAS RAMIREZ SANDI	116560263	401796	3VVRH09M61M025311
23-128004-607-TR	BERNARDITA SALAS SANDI	602920638	BCW450	JTDBT1231Y0076271
23-128012-607-TR	MARIN DI LEONI CARLOS ERNESTO	104820353	CMD001	JS3JB43V0J4101676
23-128044-607-TR	LUIS MIGUEL RODRIGUEZ DIAZ	603560909	TP-204	JTDBJ21E602008281
23-128067-607-TR	YADIRA MENA MORA	203390968	MOT-396553	LWBPCJ1F4E1009371
23-128068-607-TR	JOALPA S.A.	3101044129	SJB-013511	WMAR33ZZ6CC017361
23-128010-607-TR	JOSE ALCIDES BALTODANO ALEMAN	502100477	CL-162279	JM2UF3111H0503049
23-128010-607-TR	EDWIN MATA MARIN	103790625	CL-085001	KP36107924
23-133262-607-TR	LIDIETTE CISNEROS ALFARO	501800478	CL-157249	LB120106153
23-146407-607-TR	MARLEN SIBAJA BADILLA	401910971	BTQ239	KMJRD37FP2K548044
23-146407-607-TR	CONSTRUCTORA MECO S.A.	3101035078	CL-294466	MNTCCGD40Z0602895
23-001915-607-TR	BRYAN ALFREDO VARELA BERMUDEZ	603820944	859459	KMHVF21LPTU383301
23-002031-607-TR	GERALD DANILO ZAMORA JIMENEZ	603380094	TP-843	MHYDN71V3EJ301428
23-002031-607-TR	INDUSTRIAL DE OLEAGINOSAS AMERICANAS S.A.	3101058770	CL-299023	JHHCFJ3H8HK003776
24-000156-607-TR	MIBA Y ASOCIADOS S.A.	3101168662	CL-275084	MPATFR86JET000097
24-000278-607-TR	MARICARMEN ZAMORA ALVAREZ	113680541	C-131371	1FV9Y0Y90JP314876
24-000316-607-TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS DEL ROBLE R.L.	3004087211	AB-5810	LKLR1KSF3CC576160
24-000455-607-TR	OLIVIER MONGE PEÑA	604400198	MOT-564994	LZL20P107HHF40438
24-000479-607-TR	KEVIN ANDRES DIAZ RIOS	304970993	799308	1HGEJ8144TL011185

24-000479-607-TR	GERARDO ALBERTO SCOTT SEGURA	900360456	TP-771	MR2BT9F3XG1203061
24-000516-607-TR	JUGOS NATURALES ZARCERO LIMITADA	3102598524	CL-337998	JAANLR85EP7100130
24-000530-607-TR	AMANDA CARAVACA CAMPOS	119100302	QSX567	SJNFBAJ11LA733444
24-000530-607-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL-331427	JAANMR85HN7100805
24-000549-607-TR	DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO S.A.	3101017062	C-168400	JAAN1R71LH7100172
24-000557-607-TR	MARICELA DE LOS ANGELES FIGUEROA UMAÑA	602830471	KTL345	TSMYA22S4NM836857
24-000582-607-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BXY384	MALC741BBPM372886
24-011615-607-TR	ANC RENTING S.A.	3101672279	CL-338430	8AJDB3CD0N1320771

Juzgado de Tránsito de Nicoya (código 0768)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000143-0768-TR	TERRY DEAN BLANKERS	469687833	432974	VZN18503571374
24-000143-0768-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A rep/ Wilhelm Steinvorh H	3-101-295868	C164151	3ALACYCS9GDHE6622
24-000102-0768-TR	CAPRIS S.A rep/ Werner Heinrich Johannes	3-101-005113	CL-269003	MPATFR86JDT000046
24-000103-0768-TR	NATHAN SCOTT FRAY	654951920	BSM167	JT111VJ9500074185
24-000115-0768-TR	CREDI Q LESING S.A, rep/ Juan Federico Salaverria Prieto	A0108145	CL-969007	MP2TFS40JPT003518
24-000126-0768-TR	OMAR GERARDO VARGAS DELGADO	5-179-804	CL-265998	MMBJRKB40CD040459
24-000126-0768-TR	TRAROC S.A rep/ Marco Tulio Rojas Castro	3-101-142596	GB-1838	KL5UP65JE6K000009
24-000129-0768-TR	DIPO S.A rep/ José Alberto Oller Alpírez	3-101-007589	C-171179	3AKJF0CV8JDJZ2456
24-000129-0768-TR	PAULINA JUDITH AIZA GUTIERREZ	5-122-839	679943	JN1CFAN16Z0108654
24-000142-0768-TR	WALTER ANDREI VILLALOBOS MORUN	1-1338-775	BNT662	9BRB29BT0H2165974
24-000142-0768-TR	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE GUANACASTE RL	3004045202	CL-312180	8AJFBCB1K155583
24-000154-0768-TR	GERONIMO ALVARADO TORRES	155803815430	MOT-804538	LHJYCLLAXPB564205
24-000161-2025-TR	NOVELTEAK COSTA RICA S.A rep/Marku Bruno Breitenmoser	3-101-013092	CL-327010	MPATFS86JNT000054
24-000161-2025-TR	PAMELA GOLNIK	AN070021	CL-261064	MNTVCUD40Z0043226
24-000169-2025-TR	DANNIA YOKLIN PADILLA UMAÑA	1-1216-018	BJP012	MALA841CAGM109676
24-000169-2025-TR	NUEVA AGRICULTURA NOVAGRO S.A rep/ Lionel Peralta Lizano	1-543-530	CL-302946	MR0FS8CB5H524161
24-000176-2025-TR	KEIRY RIVERA GOMEZ	5-397-660	BZJ706	KMHJU81VBAU003199

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE CARRILLO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
22-000050-1585-TR	WENSEL II PETER MICHAEL,	184002319424	CL 266253	1N6AA07C78N316346
22-000050-1585-TR	CORPORACIÓN PIPASA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102012933	C 152803,	JHDGD1JLU8XX11697
22-000237-1586-TR	TRACTORES ESCAZÚ SOCIEDAD ANÓNIMA	3101070966	CL 302155	MR0HZ8CD4H0504294
22-000237-1586-TR	MAQUINARIA Y TRACTORES LIMITADA	3102004255	C 174007	1M2GR3HC3KM001140
23-000054-1586-TR	TRANSPORTES FERNANDO MORALES SOCIEDAD ANONIMA	3101110757	SJB--010531	9BM3840735B465018
23-000054-1586-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL--500550	9BD578D62KY300846
23-000088-1586-TR	MOYA MOYA LIGIA MARIA	501040906	742269	JN1BCAC11Z0015244
23-000141-1586-TR	RODRIGUEZ GONZALEZ VICTOR MANUEL	112910968	CL--185648	FE659FA42664
23-000146-1586-TR	NULL CTR PERS EQUIPMENT LIMITADA	3102848242	BWJ671	SALGS2WF9EA189046
23-000158-1586-TR	GONZALEZ SELVA CARLOS ALBERTO	155806337015	506031	1NXAE04BXRZ209149
23-000162-1586-TR	NULL CARTASTIC R Y A SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102806491	-BRC572	JS3TD04V3L4100499
23-000162-1586-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BVZ088	JTEBR3FJ9NK229672
23-000171-1586-TR	QUEYCOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102668009	-BTC091	KMHJ2813BLU086054
23-000193-1586-TR	GRUPO ARGUEDAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101641553	SJB--016429	LA6R1HSM2HB400134

23-000214-1586-TR	LI BALTODANO JAMES RICHARD	503990870	-RCL104	KM8JM12B28U733888
23-000217-1586-TR	NULL TRASDEL SOCIEDAD ANONIMA	3101023622	CL--248597	JALC4B14227006678
23-000266-1586-TR	SAVER RENT A CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101704357	BSR268	KMJWA37KBLU106756
23-000266-1586-TR	GRAHAM ZOE	182600064805	SVV003	JTMZD8EV6HD078074
23-000274-1586-TR	HORIZONTES DE LA PERLA DEL MAR AZUL H.P.M.A. SOCIEDAD ANONIMA	3101376969	GB 004011	KMJYA371APU076573
23-000282-1586-TR	REPUESTOS PARA CAMIONES BELEN SOCIEDAD ANONIMA	3101238210	CL316535	LS4ASB3E7KG804566
23-000289-1586-TR	GUTIERREZ MARTINEZ ANA GABRIELA	502950092	491689	JN1BCAP112T101086
23-000313-1586-TR	DAVID NOGUERA BUSTOS	502560152	635617	JS3TA74V074100564
23-000313-1586-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	GB002574	WV1ZZZ2HKA017515
23-000235-1586-TR	GARCIA REYES MAURICIO ALONSO	502720609	GB-003818	KMJAA27RPLK020085
24-000010-1586-TR	3-102-748052 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-748052	BVT137	JTEGH20V120072225
24-000010-1586-TR	PUERTA DE CASTILLA DOS MIL SOCIEDAD ANONIMA	3-101- 374218	C149061	JNAPA33H23AN70095
24-000021-1586-TR	CEMENTOS PROGRESO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101018809	C 143285	3BKDL00X16F629370
24-000021-1586-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BVR420	LSGHD52H4ND015015
24-000133-1586-TR	NULL HABLA BEBIDAS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-028173	CL-330097	LZWCDAGA3NC809128
24-000133-1586-TR	TENORIO CARMONA ANTONY EDUARDO	01-1886-0085	MOT-805796	LZL20P109NHK40280

Juzgado de Tránsito de Liberia

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000760-1815-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	AB7833	JTFEB9CP4L6003764
23-000774-1815-TR	GUTIERREZ FALLAS IVETTE LUCIA	111420891	CL186829	JAANKR55E27101738
23-000774-1815-TR	CASTILLO JIRON OSCAR	502940773	CL241759	RN905047410
24-000374-1815-TR	NATIVAL TOURS SOCIEDAD ANONIMA	3101360347	HB4436	JTFEB9CP6L6011543
24-000378-1815-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BXC250	9BRK4AAG1P0061715
24-000378-1815-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	CL292091	JLBEF71CBHUKU40310
24-000378-1815-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CCC680	KMHS281KDNU389204
23-000793-1815-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BXV713	KMHJB81DDPU210427
24-000021-1561-TR	OBANDO CAMPOS ALEXANDER	501400277	BGZ291	L108DBS56E3052055
24-000021-1561-TR	COTO BRENES MARÍA ELENA	104380356	CL266467	LGWDBC178CC621232
24-000341-1815-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A	3101538448	CL346764	JAA1LR77ER7100370
24-000367-1815-TR	RODRIGUEZ BRIZUELA JENNY MARIA	501610504	897027	JDAJ210G001123215
24-000367-1815-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C158866	3ALACYCS0CDBK5039
23-000786-1815-TR	CASTILLO CASTILLO ARNULFO	501150041	BGY207	JTDBT123930308740
23-000804-1815-TR	MADRIGAL QUESADA CRISTINA DE LOS ANGELES	504040337	600445	RC825340
24-000258-1815-TR	MEJIA FERNANDEZ ROXANA	502240065	296642	2CNBE18UOM6916127
23-000276-1815-TR	INVERSIONES SALAZAR HERRERA SOCIEDAD ANONIMA	3101737269	BCJ841	NO INDICA
23-000752-1815-TR	REYES RUIZ JOEL ANTONIO	105020703	TG151	3N1CC1AD9JK193404
23-000752-1815-TR	ABARCA SALGADO JORGE ALBERTO	503240060	BNR231	JM3ER29L370117531
23-000814-1815-TR	COCO PARTNERS LIMITADA	3102534013	CL303309	JAA1KR55EH7100716
24-000024-1815-TR	CORPORACIÓN SAVER SOCIEDAD ANONIMA	3101704357	BVS857	KMHJB81BHNU087399
23-000777-1815-TR	GRUPO DESARROLLOS Y PREFABRICADOS GTE BELEN SOCIEDAD ANONIMA	3101801272	CL348996	LGWDBE172PB656632
24-000381-1815-TR	GUZMÁN CALDERON MARÍA DEL CARMEN	501700750	838356	3N1CB51DX2L616562
23-000616-1815-TR	VILLEGAS RODRIGUEZ SHIRLEY DE LOS ANGELES	503100775	TG379	MR2BT9F3101080059
24-000469-1815-TR	GUIDO MARTINEZ NIDIA JOSEFA	502110704	856653	3N1CC1AD7ZL169818

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SANTA ANA (MATERIA TRÁNSITO)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
240002331-1729TR	COMPAÑIA DE INVERSIONESLA TAPACHULA SOCIEDAD ANONIMA	3101086411	SJB016848	LDYCCS2D1H0000011
240002341-1729TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BSS681	MHKE8FF20LK003547
240002871-1729TR	3-102-768697 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102768697	C173573	1FUJGLBG7ELFJ5056
240003551-1729TR	KEVIN ALONSO FERNANDEZ ZARATE	402260796	890986	2HGEJ8541WH559270
240003351-1729TR	ZHENG HAOBING	115600133109	ZHB138	KMJWA37HAGU780452
240003351-1729TR	BAC SAN JOSE LEASIN SA	3101083308	BVB607	MA6CH5CD2LT067879
24-000009-1729TR	REYES SALAS STEVEN	504220362	MOT—770943	LXYJCNL06M0122550
24-000104-1729TR	SKY PICTURE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102797833	BFJ615	KMHJT81CDEU795017
24-000021-1729TR	KALUSAN SPORT CARS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102390746	LVR839	SALEA7BW6P2115609
24-000208-1729TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQC996	MALBM51CBHM321293
24-000213-1729TR	J R NUEVE SOCIEDAD ANONIMA	3101156680	428497	WDB1704651F202842
24-000213-1729TR	CONCENTRADOS LA SOYA SOCIEDAD ANONIMA	3101046949	C168609	LZZ5CLVB2HA251116
24-000159-1729TR	TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI SOCIEDAD ANONIMA	3101114178	C-154645	1M2AG11C44M010071
24-000248-1729TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	GBP654	1GNER8KW3KJ202654
24-000236-1729TR	ECOLAB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102117583	BVT543	JN1JBAT32MW037332
24-000236-1729TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	TCC263	SJNFBNJ11JA256190
24-000303-1729TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101767212	C—176611	3HAEKTAR1PL601621
24-000403-1729TR	ARREND LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101728943	LGK025	SALEA7BX8P2112123
24-000345-1729TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BZS71	JTEBR3FJ0R5028442
24-000287-1729TR	3-102-768697 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102768697	C 173573	1FUJGLBG7ELFJ5056
24-000233-1729TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA SOCIEDAD ANONIMA	3101086411	SJB-016848	LDYCCS2D1H0000011
24-000283-1729TR	MARTI GONZALEZ MARIA GABRIELA	186200910825	JLM124	9BD363B16PYZ19547
24-000369-1729TR	BOLANDI IBARRA ZAIDA	601890809	BYG695	LVVDB11B2RE001254
24-00036-1729TR	JOHN EDWARD MC LEAN	702920576	MOT759973	LLCLPJA9ME100201
24-000373-1729TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL-335323	MPATFS40JPT001231
24-000377-1729TR	JAVIER ROBERTO VINDAS MENDEZ	112340071	DXP216	KMHSU81CDFU368271
24-000414-1729TR	SUR QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA	3101022435	CL-289455	MHKB3CE10GK206963
24-000419-1729TR	TURISMO INTELIGENTE SOCIEDAD ANONIMA	3101468003	SJB—018240	9BM382188AB724018
24-000419-1729TR	PORRAS OBANDO SONIA MARIA	104540481	868231	JTDBT923871104719
23-003066-0500TR	CASTAGNO GUIDO KATY CARMEN	83485745	BPL676	8Y8RJ5DT8DG005289
23-003066-0500TR	NAVARRO RODRIGUEZ VICTOR EDUARDO	202610060	864686	1FMEU73E96UA40326
24-000459-1729TR	ARAYA ROBLES JUAN JOSE	107450798	SJB-010510	JTGFB518701013945
24-000459-1729TR	SHALOM null YAEL	669446135	BJC391	MMBGRKG40GF000876

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-001740-0489-TR	CORPORACION MERCANTIL EL DUEÑO S A	3101345634	BQX695	5TDDY5G13JS157932
24-002826-0489-TR	GONZALEZ DELGADO MARIA CECILIA DEL CARMEN	602020171	BJZ573	KM8JM12B86U474711

24-002876-0489-TR	VALVERDE MORA MILADY ALCIRA DE LOS ANGELES	106340334	MOT567444	LSYTCKPAXH1120787
24-002900-0489-TR	BUSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101058765	HB 002423	9BM3840737B513761
24-002900-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS SOCIEDAD ANONIMA	3101054006	SJB 015389	LA9A5ARY7GBJXK103
24-002903-0489-TR	IMPORTADORA PANATICO INTERNACIONAL S A	3101816831	BMW517	WBAKS4106E0H44069
24-002907-0489-TR	GUERRERO ZUÑIGA ANNIA ELSIE	107920170	CHN094	3N1CN7AD9HK391360
24-002910-0489-TR	DELGADO BLANCO CLAUDIO HUMBERTO	105860664	BRL982	LGXC16DF6K0000490
24-002913-0489-TR	ZAMORA GONZALEZ RICARDO	400940923	193569	DHNV340PJ01031
24-002913-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BHV619	MR2BT9F35F1139297
24-002816-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BLX513	MALA851AAHM508304
24-002887-0489-TR	VEHICULOS DE TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA	3101020764	CL329482	LSCBBZ2G9NG603020
24-002887-0489-TR	BANCO LAFISE SOCIEDAD ANONIMA	310123155	C135258	KN3SAP8Y22K013855
24-002889-0489-TR	CUBERO BRENES JONATHAN EDUARDO	111290162	BWX304	WVGZZZ5NZCW019252
24-002889-0489-TR	MORALES SOTO GUISELLE DE JESUS	113270209	BQQ304	KMHCT4AE6DU534555
24-002890-0489-TR	RAMIREZ BLANCO DANIEL STEVEN	304730658	C178669	LVBVGJDA2RW055430
24-002890-0489-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	CMR674	1HGRW2880LL500362
24-002891-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 014531	9BM384074AB710249
24-002891-0489-TR	VILLALOBOS GONZALEZ MAURICIO FRANCISCO	110080575	CL325886	8L4DBE171MC001173
24-002886-0489-TR	TRANSPORTES FRANJA AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3101850935	C 145966	1FUVDZYB2VP620616
24-002898-0489-TR	MARIN FREER DIEGO ANTONIO	117230400	BJB960	YV1CM59H631016512
24-002841-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSD691	MALA841CAKM364119
24-001672-0489-TR	LS FOOD LIMITADA	3102258543	CL341377	JAANLR85EP7100150
24-002857-0489-TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB011731	9BWRF82W18R811244
24-002875-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S A	3101008737	SJB018816	1T7YU2E21D1152823
24-001253-0489-TR	AGROPECUARIA IRAZU DEL NORTE S.A.	3101256882	C029795	2M2N187Y9FC008446
24-002917-0489-TR	MALAVASI VALENCIA CIRO	110210898	SMD153	3VW476AJXHM310847
24-002917-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 014414	9BM384074BB744960
24-002853-0489-TR	TRANSPORTE CENTROAMERICANO DE GASES TRANCEGA S A	3101815747	C163382	1FUJCRCK67PX26758
24-002920-0489-TR	D.VEGARIAS SOCIEDAD ANONIMA	3101713283	CL 253657	JHFAF03HX0K002823
24-002920-0489-TR	ELEVADORES SCHINDLER SOCIEDAD ANONIMA	3101340543	SCR036	TSMYA22S6JM530558
24-002922-0489-TR	RODRIGUEZ MENA JEFFRY	111600320	MYJ103	SJNFBAJ11JA143512
24-002905-0489-TR	CERDAS MORENO JUAN CARLOS	116730466	765418	JM7BK326081423856
24-002925-0489-TR	GONZALEZ AGUERO ALAN EDUARDO	108130759	FCH182	3KPA341ABKE210890
24-002925-0489-TR	NARANJO ROMERO ESTEBAN ANDREY	114650324	BQY741	KMHCS41BEFU747670
24-002925-0489-TR	SOLANO SIBAJA XINIA MARIA	106100131	666831	JDAJ210G001019327
24-001098-0489-TR	CAMPOS MORA DIEGO	113290120	TSJ001670	3N1EB31S7ZK737660
24-002924-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	SYB035	LC0CE4DB1R0000285
24-002608-0489-TR	CASCANTE ALVARADO LUIS ALBERTO	107000532	BBG773	VF7SC8HZCBW500464
24-002630-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	GVP880	KMHR381ADMU307177
24-002587-0489-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	BVG769	LS4AAH2R9NG801103
24-002669-0489-TR	ROSALES ARRIETA MARIA DEL SOCORRO	501060719	BKW105	KPT20A1VSHPO78482
24-001332-0489-TR	AGUILAR BARRIENTOS FLOR DE MARIA	106300213	BZW926	LVVDB21B5RD014706
24-001737-0489-TR	ALLFINBIZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102736058	NGR636	3G1TC5CF9DL101105
24-002310-0489-TR	ALFARO ALPIZAR YOLANDA	203020590	GYS111	LGWEF4A55KF700707
24-002746-0489-TR	MORENO MATARRITA MARIE LIS	111480682	CL214269	KL1BB05526C136667
24-002617-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C177941	JAAN1R75LR7100126

23-007249-0489-TR	CAMPOS VALVERDE ANTONIO DE JESUS	107340421	MOT690246	LZL20P106KHG40571
24-002963-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB-13767	9532F82W5DR300301
24-002963-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BTL528	MA3FB32S3L0E88787
24-002947-0489-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C 167800	1M2AX18C6JM039489
24-002947-0489-TR	RODRIGUEZ CALDERON MARIA OFELIA	117001159403	BPS521	MA6CH5CD8JT000944
24-002949-0489-TR	CHAVARRIA ZARATE CANDY VIVIANA	118750579	592057	KMHCG45G2YU067303
24-002950-0489-TR	ALVARADO FERNANDEZ GEMINIS CRISTINA	701940557	366252	AE923282946
24-002950-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C 177169	JHHZCL2F1PK018407
24-002951-0489-TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION SOCIEDAD ANONIMA	3101054127	SJB016311	LL3AJCDHXHA000010
24-002955-0489-TR	SOLIS MONGE MARGOT DE LOS ANGELES	106850080	MOT 834892	LB425YBA5PC067766
24-002955-0489-TR	CALDERON ACUÑA ESTRELLA	900700886	MJM963	KNAKU811DF5531335
24-002957-0489-TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101031606	SJB015906	WMARR8ZZ9GC022006
24-002958-0489-TR	ROBLERO LOPEZ WENDY MARIA	117130868	BRC627	KMHCT4AE9CU111130
24-002958-0489-TR	TRANSPORTES MONZU SOCIEDAD ANONIMA	3101306867	CB002049	1BAAGCSA92F043983
24-002892-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101053317	SJB012602	9BM384075AB682888
24-002960-0489-TR	CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES CII SOCIEDAD ANONIMA	3101008150	C171041	JHDFC4JUKXX19188
24-002964-0489-TR	SOTO SABORIO JULIANA MARIA	115050692	489014	WBAEV31083KL37335
24-002965-0489-TR	MACHADO FALLAS ANGELA IRMA	104000941	BDF281	JHLRD2843YC005575
24-002969-0489-TR	GRUPO CHEVEZ ZAMORA E HJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101452925	MOT852767	LTMKD1193R5110772
24-002967-0489-TR	INACON SOCIEDAD ANONIMA	3101064803	BWB573	WAUZZZ4MXND007257
24-002972-0489-TR	MOCK YIN MANUEL	701240876	CSM949	JTJBGMA1K2039023
24-002972-0489-TR	CADENA RADIAL COSTARRICENSE SOCIEDAD ANONIMA	3101522338	RFM947	5TDDY5G13HS136413
24-002973-0489-TR	DIAZ PORRAS ABIGAIL PRISCILLA	117650349	JJD126	JTEGH20V210006474
24-002962-0489-TR	VEGA MATAMOROS MAURO ANTONIO	115430965	BQJ877	MA6CH5CD9KT002140
24-002962-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072996	HB003583	LGLFD5A43GK200029
24-002070-0489-TR	MULTISERVICIOS MAGAPA AIRES DEL ESTE S R L	3102780700	311680	3N1DY05S7ZK004009
24-002931-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	C 167779	LYC2CJ717H0002819
24-002935-0489-TR	CASTRO MASIS MARIA CRISTINA	206180594	BSF281	MA3WB52S9KA604656
24-002935-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 332346	93C148FK9NC424854
24-002938-0489-TR	CARVAJAL DURAN DOUGLAS SAMUEL	114220505	BPH609	JMYXTGF2WJZ000183
24-002938-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB 007021	WMARR8ZZ4FC020968
24-002940-0489-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 012569	KL5UM52HEAK000183
24-002941-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	SPL012	MHKE8FF20LK004608
24-002943-0489-TR	GINES ELECTRIC SOCIEDAD ANONIMA	3101229156	BHR761	KL1MJ6C42FC323030
24-002944-0489-TR	CASTRO CALVO FABIAN ANDRES	207240092	MOT 471333	LLCJJPJT05GA100447
24-002945-0489-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BTD038	MHYDN71V6LJ401665
24-002945-0489-TR	RODRIGUEZ JAIKEL YIRMAN ANDRE	117000425	730328	1HGJE8143WL109418
24-002945-0489-TR	MEDINA ALPIZAR MARIA FERNANDA	208080487	730328	1HGJE8143WL109418
24-002959-0489-TR	HINEZ HERRERA LAURA ISELA	107290944	610203	KMXKPE1CP2U445527
24-002959-0489-TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB017463	9532G82W1KR904857
24-002988-0489-TR	CASTRO SAMUELS HENRY OTONIEL	702890842	MRL222	8AJZZ62G200001191
24-002988-0489-TR	CARRANZA AGUILAR LUCRECIA MAYELA	110660478	643300	2C1MR2261Y6728768
24-002990-0489-TR	TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI SOCIEDAD ANONIMA	3101399765	SJB 014154	KL5UP65JEDK000215
24-002990-0489-TR	NARANJO SIBAJA JOSE ANDRES	116840813	BZQ278	LUYJB2G25RA002986

24-002993-0489-TR	FLORES OREAMUNO EDWIN CRISTOBAL	112380445	FMD228	KNADN412BG6645175
24-002993-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT785003	9C2ND1210NR750051
24-002976-0489-TR	ROBLES DUARTE BETSABE DE LOS ANGELES	204520936	CBB561	2T1BU4EE3DC996298
24-002977-0489-TR	FACILEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	MVC006	MMBGRKG40ED007311
24-002981-0489-TR	TRANSPORTES YUMBO SOCIEDAD ANONIMA	3101721709	C 166151	1FUJF6CKX4DM19435
24-002984-0489-TR	SALAZAR CARTIN YEISON ANDRES	112160798	536957	JSAEHA62S45103024
24-002984-0489-TR	ZUÑIGA GUTIERREZ PATRICIA	105290103	BHG711	3G1J85CC4FS519420
24-003000-0489-TR	ARCE GUTIERREZ PAOLA MARIA	114760764	GTZ097	KNADN512BJ6828784
24-003012-0489-TR	GARCIA NIÑO JOSE AARON	112180817	CB 002315	BE639JF00081
24-003012-0489-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	CL272564	KMFGA17PPDC217360
24-003016-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 003185	LA6A1M2MXJB400636
24-003019-0489-TR	CHINCHILLA MORA ORLANDO EUGENIO DE JESUS	105910874	BNN681	9BRB29BT2H2164440
24-003019-0489-TR	VALVERDE VARGAS GUSTAVO ADOLFO	107580051	MOT 743873	LWBKA0295M1400384
24-003020-0489-TR	CRUZ MARTINEZ GRETTEL	108010512	BHL791	MR2BT9F33F1156504
24-003020-0489-TR	VELASQUEZ CREED ANA DANIELA	116960016	MOT 438144	LAAAANKC4E0001241
24-003022-0489-TR	ALVAREZ UMAÑA DANNY GERARDO	109060585	MOT156592	9C2MD35U06R100028
24-003022-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BWW551	KMHJB81DBPU154112
24-002693-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL476027	3N6CD33A4JK904268
24-002859-0489-TR	RIOS CORRALES RITA MARIA	106310529	RRC079	JN1JBNT32LW012399
24-002859-0489-TR	MOLINA SOLIS SILVIA MARIA	105210974	RGB555	KNAKU811BC5345275

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-002271-0174-TR-A	RAMIREZ CALVO GELBER ENRIQUE	107910222	CL190725	KMFFA17APRU110753
24-000801-0491-TR-B	MEZA RODRIGUEZ JESSICA PATRICIA	110350899	C 126384	CLG87L01300
24-000829-0491-TR-B	BALTODANO GUTIERREZ ALLEN FARIT	502500484	MOT 851568	LZSJCNLH0R1001469
24-000829-0491-TR-B	BREAD FREZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102525336	C 171073	JHHUCL2H4JK024964
23-000833-0491-TR-B	MURILLO URBINA MIGUEL ISAAC	113970753	MOT 585070	9F2A71252H2002141
23-000841-0491-TR-B	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	C 175565	JAAN1R75LN7100165
23-000849-0491-TR-B	SOLANO COTO MARCO ANTONIO	303380301	MOT 146089	LC6TCJE1360800047
24-000857-0491-TR-B	AVENDAÑO ALPIZAR LYLLIAM	103130552	415454	3N1EB31S1ZK107164
24-000869-0491-TR-B	ARIAS RODRIGUEZ EMILIA RAMONA DEL SOCORRO	106520179	MOT 718424	LKXYCML47L0030590
24-000877-0491-TR-B	ILAMA CORDERO MARIA DE LOS ANGELES	303060239	MOT 452633	LKXYCML46F0018239
24-000885-0491-TR-B	RIVERA QUIROS OMAR NEFTALI	302590469	MOT 513058	LZSPCLLR8H5000181
24-001089-0491-TR-B	ZAMORA CESPEDES ADELA VIRGINIA	601420754	667110	KL1JJ51677K504245
24-001097-0491-TR-B	SOLIS AZOFEIFA CARLOS ENRIQUE	106480830	CL 262008	3C6UD5FL1CG170346
24-001097-0491-TR-B	IMPRESA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	CL 319085	LZWCCAGA6KE410782
24-001112-0491-TR-B	CARDENAS ESPINOZA FERNANDO ADAN	112120696	BBF744	KMHJU81BDCU393346
24-001145-0491-TR-B	GUZMAN CHACON KEVIN STEVE	115970029	MOT 341533	LTMJD19A5C5327418
24-001153-0491-TR-B	MORA ORTIZ PRISCILLA ELIZABETH	114700849	SMG258	LB37122S3HX505576
24-001157-0491-TR-B	RILLO SEGURA ESTEFANY VALERIA	118620663	349055	1N4EB31P5NC720886
24-001165-0491-TR-B	SANCHEZ FERNANDEZ ANDRES	118190312	BJJ360	KMHCT41BEGU980531
24-001165-0491-TR-B	FALLAS MURILLO BERNARDINO	102620292	214265	JS3TD03V6R4108185
24-000901-0491-TR-B	INVERSIONES ALMO OCHENTA OCHENTA Y UNO S.A.	3101722846	BRG601	MA3ZF63S7KA394399
24-000905-0491-TR-B	BARBOZA JIMENEZ ANA PATRICIA	108800965	CL 253144	JAANLR55EB7100203
24-000909-0491-TR-B	LOPEZ BALLADARES ROBERTO CARLOS	155810539312	803574	2CNBJ1862T6918165

24-000913-0491-TR-B	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BVK434	MA6CH5FD4MT002822
24-000913-0491-TR-B	CREDI Q LEASING S.S	3101315660	BQN080	MALA851CBJM778284
24-001105-0491-TR-B	CALDERON CALVO KATHERINE LIZETH	112810049	472691	KMHVF31JPPU766646
24-001105-0491-TR-B	RIO SAN FERNANDO SOCIEDAD ANONIMA	3101167483	BDZ858	JS3TD04V5E4101916
24-001108-0491-TR-B	LE CLAIRE CALVO DEAN LOUIS	175667606883	652887	KRY60120196
24-001144-0491-TR-A	GUZMAN CHACON KEVIN STEVE	115970029	MOT 341533	LTMJD19A5C5327418
24-001188-0491-TR-D	MONGE ARCE LUZ MAUREN	114490959	BNN588	MA3ZF62SXJAA49936
24-001126-0491-TR-D	MORA PEREZ RODNEY	207930048	MOT 794729	LZSJCKLC6P1012010
24-001130-0491-TR-D	TENORIO SEGURA NOEMI	801060028	BGR255	JS2YA21S3F6102965
24-001163-0491-TR-D	HIDALGO PRADO ROGER EDUARDO	115620618	MOT 791689	ME4JK0998ND042808
24-001168-0491-TR C	BRICEÑO MUÑOZ BRAYAN GLEYDIN	108970308	GVL104	3KPA241AAJE098198
23-007451-0489-TR C	PANIAGUA VILLALOBOS HELLEN DAYANS	303810089	CL346011	KNCSJY76AEK843575
24-001129-0491-TR C	GRANADOS SEGURA VICTOR MANUEL	112980667	TPP008	JMYXTGA2WUMU000265
24-001129-0491-TR C	PEREZ CHAVARRIA JEREMY	117870511	896340	JA4MT41R61P057299
24-001133-0491-TR C	AUTO TRANSPORTES LOS SANTOS S R L	3102031244	SJB4471	#FMT
24-001133-0491-TR C	CALVO VILLEGAS SOCORRO VICTORIA DEL CARMEN	401480846	561276	JS3TD21V9T4101396
24-001142-0491-TR C	ASOCIACION UNIVERSIDAD DE LA SALLE	3002357946	640747	9BR53ZEC208640729
24-001146-0491-TR C	FERNANDEZ VEGA MICHAEL ALEJANDRO	402050186	TSJ7075	MHYDN71V69J306841
24-001150-0491-TR C	LOPEZ VENEGAS ALEJANDRA	111160739	BWQ460	MHKE8FF20NK011779
24-001154-0491-TR C	3-102-881022 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102881022	BZB553	KMHCT4AE4EU604698
24-001154-0491-TR C	LARED LIMITADA	3102016101	SJB15997	9532L82W5HR611063
24-001166-0491-TR C	3-101-681447 SOCIEDAD ANONIMA	3101681447	CL302800	MPATFS85JHT008929
24-001166-0491-TR C	PEREZ ABURTO KATHERIN MARIA	C03132003	BKY251	KMHJ3813DGU066748
24-001119-0491-TR-A	PASOS ESPINOZA DIEGO ALONSO	107970640	MOT836178	LAEEACC87PHS71813
24-001123-0491-TR-A	MORA GONZALEZ DANIEL ALEXANDER	117230306	BKM837	KMHCT51BAHU269614
24-001127-0491-TR-A	DAFYAN ROJI SOCIEDAD ANONIMA	3101430475	MOT847519	LALKC4593R3001463
24-001127-0491-TR-A	ORDOÑEZ MORENO CARMINA	800830305	877675	JTDBT123XY0051238
24-001131-0491-TR-A	MORA MURCIA LEOVIGILDO WALTER	106480843	MOT590440	LBMPCCKL36G1001019
24-001131-0491-TR-A	INSTACREDIT SOCIEDAD ANONIMA	3101264096	CL251831	MR0CS12GX00091321
24-001135-0491-TR-A	BERMUDEZ CESPEDES ANDY LORENZO	114500997	MOT711007	LZL20Y201LHB40100
24-001140-0491-TR-A	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	SJB017149	9532G82W8KR905181
24-001144-0491-TR-A	CORPORACION MATERIALES LA URUCA CMU SOCIEDAD ANONIMA	3101785730	C176319	LFNA8LJF4MAX04096
24-001148-0491-TR-A	NATANZ INTERNATIONAL CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA	3101616095	BTG188	MA3ZF63S5LA572635
24-001148-0491-TR-A	3-102-800068 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102800068	BSJ311	KNADM4A34G6559707
24-001160-0491-TR-A	RIOS MORA DOUGLAS MARTIN	116380606	376934	JSAFJB33VW4100203
24-001160-0491-TR-A	CASTILLO JIMENEZ MARIA CECILIA	102860342	CL160428	JT4RN50R5H0237664

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MONTEVERDE (Materia Tránsito)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000777-0607-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	CL339050	MPATFS40JPT002329

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Licdo. Wilber Kidd Alvarado, Subdirector Ejecutivo.—1 vez.—(IN2024870462).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

NOTIFICACIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, a las diez horas del 2 de mayo de 2024.—Señores y señoras que a continuación se detallan: Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. **Dado que para las siguientes cédulas jurídicas y su representante legal, la administración luego de actuar conforme lo dispuesto el artículo 239 de La Ley General de Administración Pública, afirma no es posible identificar el lugar de notificaciones y los datos que constan en el expediente del administrado responsable no permiten ubicar dichos lugares de notificación de los representantes legales ni los domicilios de dichas sociedades aptos para notificación tal como lo indica el artículo 20 de la Ley de Notificaciones No. 8687 a fin de no dejar en indefensión a la persona contribuyente, se recurre por tanto al mecanismo excepcional de publicación por Edicto de las abajo mencionadas**—De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19, N° 20 y N° 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública; se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por las fincas del partido de San José. Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.

Nomenclaturas: BI: Bienes Inmuebles. SU: Servicios Urbanos. N/A: No Aplica. DUP: Duplicado. HOR: Horizontal. DER: Derecho.

RUBRO	CUENTA	CEDULA	PROPIETARIO	CEDULA REPRESENTANTE	NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL	FINCA	DUP	HOR	DER	PERIODO INICIAL DE DEUDA	PERIODO FINAL DE DEUDA	DEUDA	INTERESES	TOTAL
BI	9216	3101128352	AGRUP. CAPIT. TRANSITORIAS S.A.	105460041	GUTIERREZ ROJAS ERIC	698060				04-2022	01-2024	€534 921,60	€29 243,26	€564 164,86
BI	9215	3101128352	AGRUP. CAPIT. TRANSITORIAS S.A.	105460041	GUTIERREZ ROJAS ERIC	213786				04-2022	01-2024	€502 231,20	€27 456,14	€529 687,34
SU	35194	3101128352	AGRUP. CAPIT. TRANSITORIAS S.A.	105460041	GUTIERREZ ROJAS ERIC	698060				04-2022	01-2024	€246 578,65	€13 540,60	€260 119,25
SU	35193	3101128352	AGRUP. CAPIT. TRANSITORIAS S.A.	105460041	GUTIERREZ ROJAS ERIC	213786				04-2022	01-2024	€233 377,25	€12 903,20	€246 280,45

BI	9216	3101128352	AGRUP. CAPIT. TRANSITORIAS S.A.	105460041	GUTIERREZ ROJAS ERIC	698060				04-2022	01-2024	€534 921,60	€29 243,26	€564 164,86
BI	9215	3101128352	AGRUP. CAPIT. TRANSITORIAS S.A.	105460041	GUTIERREZ ROJAS ERIC	213786				04-2022	01-2024	€502 231,20	€27 456,14	€529 687,34
SU	35194	3101128352	AGRUP. CAPIT. TRANSITORIAS S.A.	105460041	GUTIERREZ ROJAS ERIC	698060				04-2022	01-2024	€246 578,65	€13 540,60	€260 119,25
SU	35193	3101128352	AGRUP. CAPIT. TRANSITORIAS S.A.	105460041	GUTIERREZ ROJAS ERIC	213786				04-2022	01-2024	€233 377,25	€12 903,20	€246 280,45
BI	9833	3101372225	ASESORIAS CONTABLES MAR AZUL S.A.	106390825	FERNANDEZ GARCIA IVETTE DE LOS ANGELES	226615				04-2023	01-2024	€465 762,70	€2 287,49	€468 050,19
BI	16856	3101262728	ASI DE FACIL S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	460636				01-2023	01-2024	€541 479,00	€23 439,00	€564 918,00
SU	17683	3101262728	ASI DE FACIL S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	460636				01-2023	01-2024	€337 004,95	€15 878,60	€352 883,55
BI	27450	3002135483	ASOCIACION GERONTOLOGICA MIRANDO AL HORIZONTE	N/A	EN CAUSAL DE EXTINCION	525822				01-2020	01-2024	€158 406,50	€22 780,20	€181 186,70
SU	03536	3002135483	ASOCIACION GERONTOLOGICA MIRANDO AL HORIZONTE	N/A	EN CAUSAL DE EXTINCION	525822				01-2020	01-2024	€190 049,00	€31 787,60	€221 836,60
BI	27450	3002135483	ASOCIACION GERONTOLOGICA MIRANDO AL HORIZONTE	N/A	EN CAUSAL DE EXTINCION	525822				01-2020	01-2024	€158 406,50	€22 780,20	€181 186,70
SU	03536	3002135483	ASOCIACION GERONTOLOGICA MIRANDO AL HORIZONTE	N/A	EN CAUSAL DE EXTINCION	525822				01-2020	01-2024	€190 049,00	€31 787,60	€221 836,60
BI	15934	3002087902	ASOCIACION VECINOS UNIDOS SAN PEDRO MTES DE O	N/A	EN CAUSAL DE EXTINCION	406874				04-2018	01-2024	€480 370,70	€78 546,20	€558 916,90
SU	01546	3002087902	ASOCIACION VECINOS UNIDOS SAN PEDRO MTES DE O	N/A	EN CAUSAL DE EXTINCION	406874				04-2018	01-2024	€655 780,55	€135 622,80	€791 403,35
BI	03449	3106754859	BEMU 5736 SOCIEDAD CIVIL	103360713	BEJARANO COTO OSCAR	111335				01-2020	01-2024	€1 305 603,00	€187 216,25	€1 492 819,25
BI	6360	3101414736	CASAS SUEÑOS METALICOS S.A.	73316645900617	CASTELLS DAMIEN	154038				04-2020	01-2024	€1 244 315,80	€150 447,73	€1 394 763,53

SU	30220	3101414736	CASAS SUEÑOS METALICOS S.A.	73316645900 0617	CASTELLS DAMIEN	154038				04-2020	01-2024	€1 010 994,75	€123 469,67	€1 134 464,42
BI	6360	3101414736	CASAS SUEÑOS METALICOS S.A.	73316645900 0617	CASTELLS DAMIEN	154038				04-2020	01-2024	€1 244 315,80	€150 447,73	€1 394 763,53
SU	30220	3101414736	CASAS SUEÑOS METALICOS S.A.	73316645900 0617	CASTELLS DAMIEN	154038				04-2020	01-2024	€1 010 994,75	€123 469,67	€1 134 464,42
SU	4920	3101114472	COMP ARRIETA Y CHAVARRIA S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	256789				04-2019	01-2024	€1 754 172,71	€266 062,64	€2 020 235,35
BI	25618	3101114472	COMP ARRIETA Y CHAVARRIA S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	256789				01-2021	01-2024	€353 590,90	€39 765,09	€393 355,99
SU	20204	3101112141	CONSULTORA COSTARRICENSE DE TURISMO S.A.	N/A	DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO	213804				04-2022	01-2024	€441 507,21	€24 908,48	€466 415,69
BI	9224	3101112141	CONSULTORA COSTARRICENSE DE TURISMO S.A.	N/A	DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO	213804				01-2023	01-2024	€315 604,40	€10 498,14	€326 102,54
SU	20204	3101112141	CONSULTORA COSTARRICENSE DE TURISMO S.A.	N/A	DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO	213804				04-2022	01-2024	€441 507,21	€24 908,48	€466 415,69
BI	9224	3101112141	CONSULTORA COSTARRICENSE DE TURISMO S.A.	N/A	DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO	213804				01-2023	01-2024	€315 604,40	€10 498,14	€326 102,54
BI	15117	3101064110	DISEÑOS EN MADERA DE SAN JOSE S.A.	103850221	ESCALANTE ESCALANTE ANA EUGENIA	385320				03-2023	01-2024	€646 339,15	€7 632,89	€653 972,04
SU	342	3101064110	DISEÑOS EN MADERA DE SAN JOSE S.A.	103850221	ESCALANTE ESCALANTE ANA EUGENIA	385320				03-2023	01-2024	€395 678,75	€11 066,64	€406 745,39
SU	32321	3101317310	DISTRIBUIDORA ACUARIO INT S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	6940		F		01-2019	01-2024	€402 948,55	€71 880,02	€474 828,57
BI	628	3101317310	DISTRIBUIDORA ACUARIO INT S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	6940		F		01-2019	01-2024	€279 693,75	€53 698,56	€333 392,31
SU	32321	3101317310	DISTRIBUIDORA ACUARIO INT S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	6940		F		01-2019	01-2024	€402 948,55	€71 880,02	€474 828,57
BI	628	3101317310	DISTRIBUIDORA ACUARIO INT S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	6940		F		01-2019	01-2024	€279 693,75	€53 698,56	€333 392,31
BI	31937	3101572301	FAMILIA FERNANDEZ ACOSTA S.A.	900860184	FERNANDEZ FERNANDEZ WILLIAM	118972				01-2022	01-2024	€562 078,35	€44 781,95	€606 860,30

SU	43780	3101572301	FAMILIA FERNANDEZ ACOSTA S.A.	900860184	FERNANDEZ FERNANDEZ WILLIAM	118972				01-2022	01-2024	€378 532,75	€28 542,85	€407 075,60
SU	30131	3101496777	FIDEICOMISOS Y ADMIN. COMERC. INTERNAC. S.A.	108450778	UMAÑA FERNANDEZ EDGAR JAVIER	21971	F			02-2021	01-2024	€459 394,25	€48 685,82	€508 080,07
BI	20587	3101496777	FIDEICOMISOS Y ADMIN. COMERC. INTERNAC. S.A.	108450778	UMAÑA FERNANDEZ EDGAR JAVIER	21971	F			02-2021	01-2024	€210 321,60	€21 885,13	€232 206,73
SU	30131	3101496777	FIDEICOMISOS Y ADMIN. COMERC. INTERNAC. S.A.	108450778	UMAÑA FERNANDEZ EDGAR JAVIER	21971	F			02-2021	01-2024	€459 394,25	€48 685,82	€508 080,07
BI	20587	3101496777	FIDEICOMISOS Y ADMIN. COMERC. INTERNAC. S.A.	108450778	UMAÑA FERNANDEZ EDGAR JAVIER	21971	F			02-2021	01-2024	€210 321,60	€21 885,13	€232 206,73
BI	29583	3101118142	LAGOS DE UJARRAS S.A	N/A	DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO	77219	F			01-2016	01-2024	€286 129,20	€83 076,45	€369 205,65
BI	29584	3101118142	LAGOS DE UJARRAS S.A	N/A	DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO	77220	F			01-2016	01-2024	€286 129,20	€83 076,45	€369 205,65
BI	29587	3101118142	LAGOS DE UJARRAS S.A	N/A	DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO	77221	F			01-2016	01-2024	€286 129,20	€83 076,45	€369 205,65
BI	29588	3101118142	LAGOS DE UJARRAS S.A	N/A	DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO	77222	F			01-2016	01-2024	€286 129,20	€83 076,45	€369 205,65
SU	34352	3101118142	LAGOS DE UJARRAS S.A	N/A	DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO	77219	F			01-2016	01-2024	€342 442,80	€120 885,75	€463 328,55
SU	34353	3101118142	LAGOS DE UJARRAS S.A	N/A	DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO	77220	F			01-2016	01-2024	€342 442,80	€120 885,75	€463 328,55
SU	34355	3101118142	LAGOS DE UJARRAS S.A	N/A	DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO	77221	F			01-2016	01-2024	€342 442,80	€120 885,75	€463 328,55
SU	34356	3101118142	LAGOS DE UJARRAS S.A	N/A	DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO	77222	F			01-2016	01-2024	€658 842,80	€120 885,75	€779 728,55
BI	29583	3101118142	LAGOS DE UJARRAS S.A	N/A	DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO	77219	F			01-2016	01-2024	€286 129,20	€83 076,45	€369 205,65
BI	29584	3101118142	LAGOS DE UJARRAS S.A	N/A	DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO	77220	F			01-2016	01-2024	€286 129,20	€83 076,45	€369 205,65

BI	29587	3101118142	LAGOS DE UJARRAS S.A	N/A	DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO	77221	F	01-2016	01-2024	€286 129,20	€83 076,45	€369 205,65
BI	29588	3101118142	LAGOS DE UJARRAS S.A	N/A	DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO	77222	F	01-2016	01-2024	€286 129,20	€83 076,45	€369 205,65
SU	34352	3101118142	LAGOS DE UJARRAS S.A	N/A	DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO	77219	F	01-2016	01-2024	€342 442,80	€120 885,75	€463 328,55
SU	34353	3101118142	LAGOS DE UJARRAS S.A	N/A	DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO	77220	F	01-2016	01-2024	€342 442,80	€120 885,75	€463 328,55
SU	34355	3101118142	LAGOS DE UJARRAS S.A	N/A	DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO	77221	F	01-2016	01-2024	€342 442,80	€120 885,75	€463 328,55
SU	34356	3101118142	LAGOS DE UJARRAS S.A	N/A	DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO	77222	F	01-2016	01-2024	€658 842,80	€120 885,75	€779 728,55
BI	16909	3102014809	LAS VIRTUDES S.R.L.	N/A	DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO	463020		02-2022	01-2024	€293 028,40	€15 710,92	€308 739,32
SU	05134	3102014809	LAS VIRTUDES S.R.L.	N/A	DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO	463020		01-2023	01-2024	€64 514,05	€2 989,75	€67 503,80
BI	16909	3102014809	LAS VIRTUDES S.R.L.	N/A	DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO	463020		02-2022	01-2024	€293 028,40	€15 710,92	€308 739,32
SU	05134	3102014809	LAS VIRTUDES S.R.L.	N/A	DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO	463020		01-2023	01-2024	€64 514,05	€2 989,75	€67 503,80
BI	16236	3101457791	LEON DE PIEDRA DOS MIL SEIS S.A	110150910	LEON SOLANO JEFFREY	412833		03-2017	01-2024	€6 083 554,95	€1 678 405,65	€7 761 960,60
SU	54330	3101457791	LEON DE PIEDRA DOS MIL SEIS S.A	110150910	LEON SOLANO JEFFREY	412833		03-2017	01-2024	€1 941 278,15	€428 034,25	€2 369 312,40
BI	16236	3101457791	LEON DE PIEDRA DOS MIL SEIS S.A	110150910	LEON SOLANO JEFFREY	412833		03-2017	01-2024	€6 083 554,95	€1 678 405,65	€7 761 960,60
SU	54330	3101457791	LEON DE PIEDRA DOS MIL SEIS S.A	110150910	LEON SOLANO JEFFREY	412833		03-2017	01-2024	€1 941 278,15	€428 034,25	€2 369 312,40
BI	23799	3101589912	LOS GUIZAROS EMV S.A.	N/A	FUSIONADA	111789		02-2023	01-2024	€602 500,00	€21 210,11	€623 710,11
SU	21730	3101589912	LOS GUIZAROS EMV S.A.	N/A	FUSIONADA	111789		02-2023	01-2024	€281 017,00	€10 268,22	€291 285,22
SU	35970	3101280262	TIEMPOS DE BOLERO S.A.	106750384	ARGUELLO HIDALGO GUILLERMO	134610		01-2022	01-2024	€354 023,95	€32 426,31	€386 450,26

BI	5208	3101280262	TIEMPOS DE BOLERO S.A.	106750384	ARGUELLO HIDALGO GUILLERMO	134610			02-2022	01-2024	€84 004,55	€5 142,56	€89 147,11
SU	35970	3101280262	TIEMPOS DE BOLERO S.A.	106750384	ARGUELLO HIDALGO GUILLERMO	134610			01-2022	01-2024	€354 023,95	€32 426,31	€386 450,26
BI	5208	3101280262	TIEMPOS DE BOLERO S.A.	106750384	ARGUELLO HIDALGO GUILLERMO	134610			02-2022	01-2024	€84 004,55	€5 142,56	€89 147,11
SU	29359	3101270738	TIERRAS DEL GENESIS S.A	N/A	DISUELTA POR LEY 9024	516558			03-2017	01-2024	€843 750,00	€232 784,20	€1 076 534,20
BI	19603	3101270738	TIERRAS DEL GENESIS S.A	N/A	DISUELTA POR LEY 9024	516558			03-2017	01-2024	€1 354 643,95	€355 468,85	€1 710 112,80
SU	29359	3101270738	TIERRAS DEL GENESIS S.A	N/A	DISUELTA POR LEY 9024	516558			03-2017	01-2024	€843 750,00	€232 784,20	€1 076 534,20
BI	19603	3101270738	TIERRAS DEL GENESIS S.A	N/A	DISUELTA POR LEY 9024	516558			03-2017	01-2024	€1 354 643,95	€355 468,85	€1 710 112,80

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

NOTIFICACIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, a las diez horas del 2 de mayo de 2024.—Señores y señoras que a continuación se detallan: Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. **Dado que para las siguientes cédulas físicas y luego de actuar conforme lo dispuesto el artículo 239 de La Ley General de Administración Pública, afirma no es posible identificar el lugar de notificaciones y los datos que constan en el expediente del administrado responsable no permiten ubicar dicho lugar de notificación y con el fin de no dejar en indefensión a la persona contribuyente, se recurre por tanto al mecanismo excepcional de publicación por Edicto de las abajo mencionadas**—De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19, N° 20 y N° 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública; se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por las fincas del partido de San José. Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.

Nomenclaturas: BI: Bienes Inmuebles. SU: Servicios Urbanos. N/A: No Aplica. DUP: Duplicado. HOR: Horizontal. DER: Derecho. SC: Sin cédula.

RUBRO	CUENTA	CEDULA	PROPIETARIO	FINCA	DUP	HOR	DER	PERIODO INICIAL DE DEUDA	PERIODO FINAL DE DEUDA	DEUDA	INTERESES	TOTAL
BI	22354	0602240257	AGUILAR FERNANDEZ ELIZABETH	39749		F		01-2021	01-2024	€372 960,25	€41 943,39	€414 903,64
SU	20163	0602240257	AGUILAR FERNANDEZ ELIZABETH	39749		F		01-2022	01-2024	€177 017,00	€13 055,04	€190 072,04
BI	3191	0107810042	BRENES MORA ASDRUBAL	7940		F	1	01-2019	01-2024	€108 520,50	€14 407,40	€122 927,90
SU	14941	0107810042	BRENES MORA ASDRUBAL	7940		F	1	01-2019	01-2024	€482 573,70	€90 071,20	€572 644,90
BI	23406	0302180206	COTO ROJAS ESTER	197551			30	03-2003	01-2024	€305 131,50	€196 663,31	€501 794,81

BI	23409	0302180206	COTO ROJAS ESTER	197551			33	03-2003	01-2024	€30 580,15	€19 681,83	€50 261,98
BI	23407	0302180206	COTO ROJAS ESTER	197551			31	01-2008	01-2024	€25 732,10	€11 818,55	€37 550,65
BI	23408	0302180206	COTO ROJAS ESTER	197551			32	03-2003	01-2024	€2 825,05	€1 819,53	€4 644,58
BI	12028	0201710173	DELGADO MAROTO JORGE MARIO	280212				03-2023	01-2024	€596 318,50	€6 431,44	€602 749,94
SU	67631	0201710173	DELGADO MAROTO JORGE MARIO	280212				03-2023	01-2024	€170 756,85	€4 593,28	€175 350,13
SU	22410	0104840666	DIAZ AGUILAR NORMA CECILIA	196505				01-2023	01-2024	€673 712,95	€32 248,19	€705 961,14
BI	8583	0104840666	DIAZ AGUILAR NORMA CECILIA	196505				01-2023	01-2024	€459 156,80	€15 783,34	€474 940,14
BI	31602	0900370305	DURAN LIZANO MARTA MARIA	316457			5	01-2016	01-2024	€1 322 556,10	€213 342,02	€1 535 898,12
SU	35459	0900370305	DURAN LIZANO MARTA MARIA	316457			5	01-2016	01-2024	€388 517,50	€88 041,84	€476 559,34
BI	35424	0A00292518	FRANCIS JOSEPH MCNEIL	080042	B		4	03-2022	01-2024	€489 565,30	€31 048,50	€520 613,80
BI	11374	0105820099	HERRERA ACUÑA MAX	259211				02-2018	01-2024	€1 060 087,40	€223 966,08	€1 284 053,48
SU	71200	0105820099	HERRERA ACUÑA MAX	259211				03-2022	01-2024	€400 576,85	€25 876,45	€426 453,30
BI	11900	0110160657	JIMENEZ ZARATE YANCY LUCIA	273786				04-2020	01-2024	€443 297,25	€54 134,60	€497 431,85
SU	11580	0110160657	JIMENEZ ZARATE YANCY LUCIA	273786				02-2021	01-2024	€282 592,10	€27 362,54	€309 954,64
BI	4063	0800720224	LU YANG YU HSIANG	121296				02-2019	01-2024	€861 548,00	€154 418,52	€1 015 966,52
SU	8790	0800720224	LU YANG YU HSIANG	121296				02-2019	01-2024	€794 317,35	€177 331,88	€971 649,23
BI	5866	04000029745	MACHADO LEDEZMA MYRIAM GLORIA	146290			2	01-1996	01-2024	€294 829,90	€126 718,75	€421 548,65
BI	24251	0108730641	MORA AMADOR RAUL ALBERTO	55886		F		03-2020	01-2024	€433 125,00	€56 132,41	€489 257,41
SU	30633	0108730641	MORA AMADOR RAUL ALBERTO	55886		F		03-2020	01-2024	€226 622,35	€24 584,14	€251 206,49
BI	24516	0108730641	MORA AMADOR RAUL ALBERTO	56015		F		03-2020	01-2024	€42 750,00	€5 540,33	€48 290,33
SU	31105	0108730641	MORA AMADOR RAUL ALBERTO	56015		F		03-2020	01-2024	€12 517,90	€1 324,94	€13 842,84
SU	19670	0103210664	MORA MARTINEZ SILVIA ANTONIA	126139			3	01-2020	01-2024	€952 275,35	€150 802,35	€1 103 077,70
BI	4554	0103210664	MORA MARTINEZ SILVIA ANTONIA	126139			3	03-2021	01-2024	€220 129,25	€21 071,13	€241 200,38
BI	9944	0800420765	NUÑEZ MOLINA EDELMA	231049			4	02-2019	01-2024	€473 711,15	€69 655,70	€543 366,85
SU	51030	0800420765	NUÑEZ MOLINA EDELMA	231049			4	02-2019	01-2024	€422 791,70	€76 782,80	€499 574,50
BI	12761	0800820699	PADGETT BENARD MAGGIE ELIZABETH	315401				01-2021	01-2024	€396 507,80	€43 185,88	€439 693,68
SU	53205	0800820699	PADGETT BENARD MAGGIE ELIZABETH	315401				01-2022	01-2024	€329 636,95	€25 765,36	€355 402,31

BI	9523	16CR65582	RAYMOND LELARGE FRANCK	218409				01-2023	01-2024	€595 497,60	€23 954,93	€619 452,53
SU	18080	16CR65582	RAYMOND LELARGE FRANCK	218409				01-2023	01-2024	€339 818,85	€15 911,52	€355 730,37
BI	16271	0112940037	REID CHAMBERS KEVIN NILTON	415580				02-2022	01-2024	€523 780,00	€37 519,99	€561 299,99
SU	91034	0112940037	REID CHAMBERS KEVIN NILTON	415580				02-2022	01-2024	€281 185,80	€18 700,13	€299 885,93
SU	62450	0303680269	RIVERA ARIAS IVETH	139789			2	01-2020	01-2024	€237 886,15	€36 278,43	€274 164,58
BI	5489	0303680269	RIVERA ARIAS IVETH	139789			2	01-2020	01-2024	€72 360,50	€10 588,50	€82 949,00
BI	5865	04000024744	SANCHEZ CAMPODONICO ALVARO LUIS	146290			1	01-2005	01-2024	€294 233,90	€124 256,25	€418 490,15
SU	63660	04000024744	SANCHEZ CAMPODONICO ALVARO LUIS	146290			1	03-2011	01-2024	€1 741 768,50	€1 086 854,90	€2 828 623,40
SU	07197	0117001044709	TAYO SANTOYO NORBERTO	313187				01-2023	01-2024	€1 353 696,20	€66 785,44	€1 420 481,64
BI	12711	0117001044709	TAYO SANTOYO NORBERTO	313187				01-2023	01-2024	€187 500,00	€8 447,33	€195 947,33
BI	14765	0105040839	VALERIO ROSS HECTOR ANTONIO	376529				01-2023	01-2024	€156 221,25	€6 468,75	€162 690,00
SU	13558	0105040839	VALERIO ROSS HECTOR ANTONIO	376529				01-2023	01-2024	€506 493,50	€24 463,75	€530 957,25

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

NOTIFICACIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, a las diez horas del 2 de mayo de 2024.— **Señor (es) sucesor (es) y/o albacea (s) de quien en vida fuera las personas que se detallan a continuación.** Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19, N° 20 y N° 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública; se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por las fincas del partido de San José. Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.

Nomenclaturas: BI: Bienes Inmuebles. SU: Servicios Urbanos. N/A: No Aplica. DUP: Duplicado. HOR: Horizontal. DER: Derecho.

RUBRO	CUENTA	CEDULA	PROPIETARIO	CONDICION	FINCA	DUP	HOR	DER	PERIODO INICIAL DE DEUDA	PERIODO FINAL DE DEUDA	DEUDA	INTERESES	TOTAL
BI	4902	0102380383	AGUILAR PACHECO VIRGINIA	FALLECIDO	130220				01-2023	01-2024	€442 181,75	€11 989,00	€454 170,75
SU	13600	0102380383	AGUILAR PACHECO VIRGINIA	FALLECIDO	130220				01-2023	01-2024	€409 811,60	€19 588,17	€429 399,77
BI	4820	0102380383	AGUILAR PACHECO VIRGINIA	FALLECIDO	128951				01-2018	01-2024	€1 131 412,00	€269 116,20	€1 400 528,20
SU	1200	0102380383	AGUILAR PACHECO VIRGINIA	FALLECIDO	128951				01-2018	01-2024	€2 171 502,45	€565 885,90	€2 737 388,35
BI	16312	0105720953	CARVAJAL SALAZAR XINIA	FALLECIDO	415898				03-2023	01-2024	€53 711,10	€1 188,80	€54 899,90
SU	13410	0105720953	CARVAJAL SALAZAR XINIA	FALLECIDO	415898				03-2023	01-2024	€51 461,85	€1 402,10	€52 863,95
SU	22740	103620607	HERNANDEZ LUSTCHAUNIG CLOTILDE MARIA	FALLECIDO	108965			1	01-2023	01-2024	€365 785,05	€17 556,33	€383 341,38
BI	3235	103620607	HERNANDEZ LUSTCHAUNIG CLOTILDE MARIA	FALLECIDO	108965			1	01-2023	01-2024	€171 793,25	€7 739,70	€179 532,95
SU	22730	103620607	HERNANDEZ LUSTCHAUNIG CLOTILDE MARIA	FALLECIDO	134251			3	01-2024	01-2024	€52 160,85	€225,64	€52 386,49

BI	21450	103620607	HERNANDEZ LUSTCHAUNIG CLOTILDE MARIA	FALLECIDO	134251			3	01-2024	01-2024	€41 231,45	€178,37	€41 409,82
SU	46680	301080104	MONGE SANABRIA JUAN RAFAEL	FALLECIDO	122391			2	02-2013	01-2024	€902 513,45	€466 752,37	€1 369 265,82
BI	4213	301080104	MONGE SANABRIA JUAN RAFAEL	FALLECIDO	122391			2	01-2015	01-2024	€311 014,65	€50 755,66	€361 770,31
SU	52459	102090356	OVARES CASTRO JULIETA	FALLECIDO	130788			3	04-2015	01-2024	€783 641,75	€299 518,53	€1 083 160,28
BI	4952	102090356	OVARES CASTRO JULIETA	FALLECIDO	130788			3	03-2016	01-2024	€365 388,60	€107 009,42	€472 398,02
BI	525	0800230496	PREGO ORTEGA IRMA	FALLECIDO	5181		F		04-2020	01-2024	€344 973,40	€40 922,25	€385 895,65
SU	20412	0800230496	PREGO ORTEGA IRMA	FALLECIDO	5181		F		04-2020	01-2024	€471 282,50	€53 905,60	€525 188,10
SU	1664	106830354	RODRIGUEZ MURILLO CARLOS	FALLECIDO	143439		F		03-2017	01-2024	€390 353,25	€91 908,54	€482 261,79
BI	31661	106830354	RODRIGUEZ MURILLO CARLOS	FALLECIDO	143439		F		04-2023	01-2024	€57 500,00	€844,47	€58 344,47
BI	4214	102320413	TORRES MONGE LUIS GUILLERMO	FALLECIDO	122391			3	01-2015	01-2024	€311 104,65	€50 770,75	€361 875,40
BI	32112	301320807	UMAÑA PORTOCARRERO RICARDO ALFONSO	FALLECIDO	155916			8	04-2015	01-2024	€419 917,80	€89 312,34	€509 230,14

Zaida Hernández Segura, Notificadora Cobro Administrativo.—(IN2024869116).